ISSN 0124-0552

ALCALDESA MAYOR Claudia Nayibe López Hernández

REGISTRO DISTRITAL

BOGOTÁ

AÑO 52
NÚMERO 6992
2020 · DICIEMBRE · 15

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 271
(Diciembre 11 de 2020)

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "*La Felicidad*", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, en los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las área s incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley".*

Que el parágrafo 4 del artículo 27 ibídem, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 dispone que *"El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste*

necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el Plan Parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.".

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un Plan Parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.3.1 ídem, replica en su parágrafo los mismos términos del parágrafo 4 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales.

Que mediante el Decreto Distrital 147 de 2008 se adoptó el Plan Parcial *"La Felicidad"* ubicado en la localidad de Fontibón, modificado mediante los Decretos Distritales 386 de 2015 *"Por el cual se modifica el Plan Parcial ¨La Felicidad¨ ubicado en la Localidad de Fontibón, y se dictan otras disposiciones"* y 354 de 2019 *"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones".*

Que a través del Decreto Distrital 386 de 2015, se modificó el artículo 6, el parágrafo del artículo 17 y adicionó un nuevo parágrafo, modificó el numeral 3 del artículo 20 y el artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, con el objeto de definir el mecanismo concertado de ejecución de obras de infraestructura de malla vial arterial, a cambio de suelo de carga general para acceder a mayor edificabilidad y estableció entre otros aspectos, las condiciones para que pudieran entrar en operación los proyectos arquitectónicos a construirse en las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del mencionado Plan Parcial, con base en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Oficios Nos SDM-DSVCT-154869-14 del 18 de noviembre de 2014 y SDM-DSVCT-168742-14 del 15 de diciembre de 2014.

Que en desarrollo de lo establecido en el Decreto Distrital 386 de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad, a través del Oficio No. SDM-DSVCT-101644-16 de 2 de agosto de 2016, dio claridad al alcance de los términos expuestos en el Acta de Compromisos adquiridos mediante la aprobación del Estudio de Tránsito para la actualización del Plan Parcial La Felicidad, indicando, entre otros aspectos:*"(...) De conformidad con el análisis técnico contenido en el Estudio de Tránsito aprobado para la Modificación del Plan Parcial La Felicidad,* ***las obras relacionadas en el acta de compromisos pueden adelantarse en paralelo con el desarrollo de las manzanas, entendiendo la simultaneidad del avance de las obras de infraestructura, señalización y semaforización, de tal manera que sea procedente otorgar licencias de construcción de la etapa siguiente una vez terminadas las obras de infraestructura de la etapa inmediatamente anterior****"*. Adicionalmente, en el mismo oficio consignó que *"el término obras terminadas´ significa que se encuentran en condiciones para iniciar el trámite de entrega a las Entidades competentes para su aprobación, mediante acta de recibo de la interventoría para aprobación de obras de infraestructura al Instituto de Desarrollo Urbano o actas de recibo de señalización y semaforización para aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad". (*Negrilla fuera del texto original).

Que a través del Decreto Distrital 354 de 2019 *"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."*, se modificó el artículo 1° del Decreto Distrital 386 de 2015, a fin de redefinir la ejecución en el tiempo de los compromisos de las Etapa 1 y 2 de obras de infraestructura de malla vial arterial y acciones de mitigación a cargo del promotor, urbanizador o titular del proyecto, contenidos en el Decreto Distrital 386 de 2015 y el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 del 31 de julio de 2017, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y los promotores.

Que el promotor solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad aprobar la actualización del Estudio de Tránsito del Plan Parcial *"La Felicidad",* entidad que mediante oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, emitió concepto técnico favorable al *"Estudio de Tránsito Actualización Plan Parcial La Felicidad",* del cual hace parte igualmente el Acta de Compromisos suscrita entre el señor Daniel Haime Gutt, actuando en condición de Representante Legal de las sociedades promotoras, urbanizadoras y titulares del proyecto, y el Subdirector de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad; documentos en virtud de los cuales se establecen unos compromisos del titular del proyecto, unas

condiciones operativas del mismo, el seguimiento a la operación del Plan Parcial *"La Felicidad",* el cronograma de la ejecución de las obras y algunas consideraciones sobre el proyecto de modificación presentado.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, en la revisión de la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación de la modificación al Plan Parcial.

Conforme a lo previsto por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, mediante radicado SDP No. 1-2018-27759 del 15 de mayo de 2018, el abogado Juan Manuel González Garavito en calidad de apoderado especial de las sociedades promotoras, urbanizadoras y titulares del proyecto, Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Compañía de Negocios e Inversiones MG Ltda. Sucursal Colombia, y Detergentes Ltda., propietarias de la áreas restantes de los predios matrices identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos 50C-1745671, 50C-1793265, 50S- 1742724 y 50C-1792999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro –, localizados al interior del ámbito del Plan Parcial *"La Felicidad"*, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

A través del radicado SDP No. 2-2018-31884 del 7 de junio de 2018, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, informó al apoderado los documentos e información faltante para el lleno de requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante que contaba con el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Por medio del radicado SDP No. 1-2018-39418 del 12 de julio de 2018, el apoderado especial para el trámite de la formulación para la modificación y ajuste, encontrándose dentro del término legal previsto, dio alcance a la documentación aportada inicialmente según oficio SDP N.° 1- 2018-27759 del 15 de mayo de 2018.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el apoderado, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación a través del radicado SDP No. 2-2018-46455 del 3 de agosto de 2018, informó al interesado que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en consecuencia, se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación y ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"*, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la misma.

La formulación para la modificación y ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad",* fue presentada inicialmente en la sesión del 12 de marzo de 2019 del Comité Técnico de Planes Parciales, en la cual participan las entidades del Distrito y demás dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, con injerencia en los asuntos objeto de modificación y ajuste, con el fin de que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada.

No obstante lo anterior, en la medida en que para la fecha cursaba el trámite de otra modificación del Plan Parcial, radicada con anterioridad por el mismo promotor, a través de la cual se solicitaba autorización para la suscripción de la póliza de garantía para la ejecución de algunas obras de malla vial arterial y acciones de mitigación, para las cuales el Instituto de Desarrollo Urbano había informado de la inviabilidad técnica para su ejecución, por factores externos de carácter técnico por parte del promotor, en los tiempos previstos en el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 del 31 de julio de 2017, solicitud que el promotor hacía extensiva a la presente modificación, se determinó que hasta tanto la Secretaría Distrital de Planeación decidiera sobre la viabilidad de la modificación presentada mediante radicados Nos. 1-2018-23592 del 25 de abril de 2018 y 1- 2018-34339 del 14 de junio de 2018, no era posible dar continuidad al proceso de revisión y ajuste de la presente modificación. En tal sentido, una vez expedida la Resolución No. 0246 del 26 de febrero de 2019 *"Por la cual se decide la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo La*

Felicidad, ubicado en la Localidad de Fontibón", se procedió a reiniciar la revisión de la modificación de que trata el presente decreto.

2. Revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial.

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos únicamente a las instancias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de modificación o ajuste del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-11787	06/03/2019	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2019-59803	05/09/2019	
2-2019-11784	06/03/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
3-2019-05210	06/03/2019	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2019-05209	06/03/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
2-2019-12086	07/03/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2019-16286	27/03/2019	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-57238	26/08/2019	Secretaría Distrital de Movilidad _SDM
1-2019-70079	16/10/2019	
1-2019-64472	23/09/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
3-2019-10472	10/05/2019	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2019-20597	04/09/2019	
3-2019-24446	22/10/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-30445	09/05/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
1-2019-37164	04/06/2019	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco de la modificación o ajuste del plan parcial y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad",* mediante el radicado SDP No. 2-2019-73321 del 29 de octubre de 2019, entregado al apoderado especial dentro de la actuación administrativa, el día 31 del mismo mes, según constancia de entrega de correspondencia de la empresa EXPRESSERVICES LTDA, y en el cual se indica al solicitante que cuenta con el término de un (1) mes, prorrogable por un mes más, para dar respuesta so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP No. 1-2019-77054 del 18 de noviembre de 2019 y encontrándose dentro del término legal previsto, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa dio respuesta al requerimiento de observaciones efectuado mediante oficio SDP No. 2-2019- 73321 y radicó la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial *"La Felicidad"*.

La Dirección de Planes Parciales remitió la propuesta de formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial *"La Felicidad"* a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin que verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones y emitieran el concepto técnico definitivo respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, conforme a lo cual las entidades y dependencias se pronunciaron mediante los oficios que a continuación se señalan:

RADICADO	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-80143	04/12/2019	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM

1-2019-81004 1-2019-83931	09/12/2019 26/12/2019	Instituto de Desarrollo Urbano -IDU
3-2019-28867	11/12/2019	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2019-28879	11/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos SDP

Mediante el oficio SDP No. 1-2019-82445 del 16 de diciembre de 2019, el apoderado especial dentro la actuación para la modificación o ajuste al plan parcial, radicó alcance al documento técnico de soporte, relacionado con ajustes para la fase de información y convocatoria a propietarios y vecinos.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación del Plan Parcial *"La Felicidad",* adelantó la fase de *"Información pública, citación a propietarios y vecinos"*, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación del plan parcial y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Esta fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1 Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: Realizada el 16 de diciembre de 2019, informando sobre la radicación de la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial *"La Felicidad"*. Se puso a disposición de los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, la formulación ajustada que se radicó y se señaló que la fecha máxima para presentar observaciones y recomendaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 24 de diciembre de 2019, inclusive.

3.2 Publicación en diario de amplia circulación: Realizada mediante anuncio en el diario *"La República"* ediciones del 14 y 15 de diciembre de 2019, informando acerca de la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial *"La Felicidad",* se indicó el link de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación donde se podía consultar el proyecto

y presentar observaciones y/o recomendaciones, además se convocó a la jornada de socialización.

3.3 Convocatoria y jornada de socialización: Mediante comunicaciones masivas con radicado SDP No. 2-2019-83393 del 13 de diciembre de 2019, dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial *"La Felicidad",* entregadas a través de la empresa LATITUD 30º - 50º S.A.S., se informó acerca del trámite de modificación presentado, el link de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se podía consultar el Documento Técnico de Soporte y otros soportes de la propuesta, así como el plazo para presentar recomendaciones y observaciones a la misma. Adicionalmente, se convocó a la reunión de socialización de la formulación para la modificación del Plan Parcial *"La Felicidad",* la cual se llevó a cabo el día 18 de diciembre de 2019 en las instalaciones del Centro Comercial Multiplaza La Felicidad - Tercer nivel contiguo a los cines costado izquierdo, ubicado en la Calle 19A N.º 72 – 57 de Bogotá Distrito Capital, en horario de 6:00 p.m. a 9:30 p.m., con el fin de que la comunidad conociera el contenido del proyecto de modificación y participara manifestando las observaciones y recomendaciones que considerara necesarias.

En el marco de la fase de *"información pública, citación a propietarios y vecinos",* se advirtió en los diferentes medios, que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de modificación del plan parcial se extendía hasta el 24 de diciembre de 2019 inclusive. En atención a ello, se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes a través de diversos canales, a las cuales se les dio respuesta conforme a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en la Resolución No. 3022 del 27 de diciembre de 2019 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad" ubicado en la Localidad de Fontibón"* proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo.

Mediante Decreto Distrital 436 de 2006, fue creado el Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo del Distrito Capital, como *"una instancia asesora de la Secretaría Distrital de*

Planeación, que define las determinantes para la formulación de los planes parciales y el seguimiento de las etapas, de concertación y adopción de los mismos". Dicho Decreto fue modificado por los Decretos Distritales 380 de 2010 y el 327 de 2019, indicando este último que está conformado actualmente por el Director de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, el Director del Taller del Espacio Público, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el Director de Operaciones Estratégicas, el Director de Planes Maestros y Complementarios, el Director de Análisis y Conceptos Jurídicos, el Director de Ambiente y Ruralidad, de la misma Secretaría; un delegado de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la Secretaría Distrital de Hábitat, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, del Instituto de Desarrollo Urbano, de la Secretaría Distrital de Movilidad y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

El Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo, como instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación, en sesión del 23 de diciembre de 2019, según consta en Acta No. 11 de ese año, revisó el proyecto del Plan Parcial *"La Felicidad"*, encontrando ajustada la propuesta y concluyendo que cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos.

5. Resolución de viabilidad.

El proyecto ajustado de la formulación para la modificación del Plan Parcial *"La Felicidad"* fue revisado integralmente, responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades con incidencia y responsabilidad en los asuntos objeto de modificación o ajuste, cumple con la normatividad urbanística vigente contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus decretos reglamentarios, específicamente en relación con el Sistema de Movilidad, Subsistema Vial y Condiciones de Accesibilidad y Sistema de Espacio Público.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 3022 del 27 de diciembre de 2019 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad" ubicado en la Localidad de Fontibón".*

6. Concertación ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"* no es objeto de concertación ambiental, ya que el alcance del ajuste propuesto no cambia los aspectos ambientales concertados para la expedición del Decreto Distrital 147 de 2008 y el alcance de la modificación propuesta no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones previstas por el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto nacional.

7. Estudio técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

De acuerdo con el alcance de la presente modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad"*, que hace referencia exclusivamente a modificaciones al cronograma de ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación a cargo del promotor, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 386 de 2015, no se configuran hechos generadores de la participación en la plusvalía, toda vez que no se cambia la edificabilidad autorizada como tampoco los usos permitidos en el Plan Parcial de Desarrollo *"La Felicidad"*.

8. Consideraciones interinstitucionales.

Con el fin de establecer las condiciones para garantizar la correcta ejecución de las obras de carga general y la participación del Distrito en la gestión del plan parcial, la Secretaria Distrital de Planeación remitió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante oficio de radicación SDP No. 2-2020-20622 del 4 de mayo de 2020, el proyecto de Decreto modificatorio del plan parcial *"La Felicidad"* y el plano que hace parte integral del mismo, con el fin de realizar la correspondiente verificación y aprobación de los asuntos de competencia del Instituto, de conformidad con la solicitud expresa realizada por IDU en la sesión del 23 de diciembre de 2019, en el marco del Comité Técnico de Planes Parciales, lo cual consta en Acta de la misma fecha, donde se viabilizó la propuesta ajustada para la modificación del plan parcial de acuerdo con las condiciones establecidas en el oficio IDU-20192051452561.

Una vez revisado el proyecto de acto administrativo, se acordó adelantar mesas interinstitucionales entre la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con el objeto de evaluar de manera conjunta, en el marco de sus competencias, el alcance de la modificación propuesta, específicamente en los siguientes aspectos:

i. La incorporación del estado de ejecución de las obras a cargo del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto.
ii. Las condiciones generales que permitirán garantizar que el diseño y construcción de las intersecciones sobre malla vial arterial adelantadas por el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto, se presenten como soluciones integrales, permanentes y articuladas con los proyectos de la Av. Centenario y el REGIOTRAM.
iii. Los mecanismos conducentes a garantizar la ejecución de las obras de la Etapa 3B, en cumplimiento del Acta de compromisos expedida mediante oficio SDM SI-156144 de 12 de agosto de 2019, dado que el proyecto inicial no contemplaba la condición para la ejecución de las obras definidas para dicha Etapa.
iv. La precisión del procedimiento para acreditar la entrada en operación de las manzanas del plan parcial.

Las mesas interinstitucionales de trabajo adelantadas entre la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se llevaron a cabo los días 3, 9, 17 y 26 de junio, 3 de agosto y 10 de septiembre de 2020, y se realizaron de forma virtual en razón al aislamiento preventivo obligatorio por cuenta de la pandemia del Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud.

Adicionalmente se realizaron cuatro mesas de trabajo conjuntas entre SDP, SDM, IDU y el promotor de la modificación del presente Plan Parcial, llevadas a cabo los días 8 y 17 de julio, 10 de agosto y 22 de septiembre de 2020 con el objeto de identificar los ajustes, precisiones o aclaraciones pertinentes, relacionados con los aspectos señalados anteriormente.

En el contexto descrito el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante oficio IDU 20202050636781 del 16 de septiembre de 2020, radicado ante SDP bajo el N° 1-2020-40648 del 16 de septiembre de 2020, y alcance mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2020, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación las consideraciones técnicas realizadas al proyecto de Decreto por el cual se modifica el Plan Parcial *"La Felicidad"* y al plano anexo al mismo, resultado del análisis y las conclusiones generadas en las diferentes mesas interinstitucionales llevadas a cabo durante los meses de mayo a septiembre de 2020, cuyo contenido fue socializado y acordado previamente con el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto.

9. Suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad con ocasión de la pandemia del Coronavirus SARS Cov2-Covid-19.

En consideración a que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (2) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y adoptó otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

La Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.",* a su turno, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dictó *"Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales".*

Por su parte, la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 1 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prorroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

La medida de suspensión de términos fue prorrogada por la Secretaría Distrital de Planeación a través de Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Posteriormente la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 8 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

Así mismo, el Presidente de la República, a través del Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio

nacional por segunda vez y por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto. Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)",* hasta el 31 de agosto de 2020.

Adicionalmente, mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso. En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así que, mediante Resolución No. 0719 del 16 de junio de 2020, se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, tal como fue el caso del estudio y aprobación de modificaciones a Planes Parciales.

Posteriormente la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital",* en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Así mismo, el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* establece en su artículo 1 lo siguiente:

"Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto".

Por su parte, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"* y el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020 *"Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".*

Posteriormente el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Conforme a lo anterior, la Alcaldesa Mayor de Bogotá en desarrollo del Decreto Nacional expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *"por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)"* en el periodo transitorio de nueva realidad, en su artículo 1, contempla que:

"El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y

procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas.”.

Por su parte, el artículo 3 de la norma ídem consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

Finalmente, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, mediante la Resolución N° 0926 del 28 de agosto de 2020 decidió levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, que no habían sido reanudados mediante la Resolución No. 0719 de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de planes parciales, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución No. 0719 de 2020.

10. Consideraciones finales.

Que revisado el contenido del Decreto Distrital 354 de 2019 *"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."*, la solicitud de modificación presentada por el promotor el pasado 15 de mayo de 2018, y los requerimientos normativos para su implementación se hace necesario: i) corregir un yerro que se cometió en el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019, al transcribir mal el uso de la manzana 5, de la Etapa 1 de la UG 3 y omitir la manzana 4, ii) modificar al Plan Parcial *“La Felicidad”*, con motivo de la actualización al Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos , expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, lo que

en efecto sucedió mediante Oficio SDM-SI- 156144-19 del 12 de agosto de 2019, en el sentido de subdividir la Etapa 3 y eliminación de la Etapa 4, iii) precisar las zonas de cesión destinadas a parque al interior del Plan Parcial *"La Felicidad"* que exigen Plan Director, y iv) aplicar la figura de la concurrencia de terceros establecida en el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011, de acuerdo con el concepto técnico emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano.

10.1. Corrección de un yerro en el cuadro de obras de la malla vial arterial del artículo 1° del Decreto Distrital 434 de 2019:

Que cotejado el contenido de lo dispuesto en el artículo 17 *"NORMAS DE USO DEL SUELO"* del Decreto Distrital 147 de 2008 *"Por el cual se adopta el Plan Parcial "La Felicidad", ubicado en la localidad de Fontibón"* y lo establecido en el plano 1 de 3 *"Estructura Urbana del Plan Parcial La Felicidad"* que forma parte integral del Decreto Distrital 147 de 2008, se evidenciaron 2 errores de transcripción en el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019, toda vez que en el cuadro que contiene las obras de la malla vial arterial y acciones previstas de acuerdo con el acta de compromisos del estudio de tránsito, por un error involuntario de transcripción se hizo mención en la Etapa 1 de la UG 3 que la manzana 5 estaba destinada a un uso de *"Vivienda Estrato 4",* cuando lo correcto es que la manzana 5 esté destinada a *"Comercio Zonal".* Igualmente, por error se omitió la manzana 4 que también está destinada a *"Comercio Zonal",* tal como lo indicaba adecuadamente el Decreto Distrital 147 de 2008.

Que como quiera que se trata de errores de transcripción y omisión, dicha corrección se hará con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: *"En cualquier momento, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

10.2. Actualización del Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos de la Secretaría Distrital de Movilidad:

Que así mismo se evidenció la necesidad de realizar modificación al Plan Parcial *"La Felicidad",* con motivo de la actualización al Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, lo que en efecto sucedió mediante Oficio SDM-SI- 156144-19 del 12 de agosto de 2019, lo cual implicó:

10.2.1. Subdivisión de la Etapa 3 y eliminación de la Etapa 4. De acuerdo con el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable a la actualización del Estudio de Tránsito. Este concepto definió que para desarrollar las obras de malla vial arterial de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación y las respectivas manzanas asociadas a las Etapas 3 y 4, se hacía necesario, redistribuir en dos etapas, dado que económica y técnicamente se facilita al promotor, urbanizador o titular, la consecución de los recursos necesarios para su desarrollo. Para el efecto las obras y acciones de mitigación que hacían parte de las etapas 3 y 4 quedaron redistribuidas en las Etapas 3A y 3B y a su vez se redistribuirán las manzanas útiles asociadas a cada Etapa, con el fin de que pueden entrar en operación en la medida que se vaya cumpliendo la ejecución de obras y acciones de mitigación.

10.2.2 Precisión de los requisitos y procedimiento para acreditar la entrada en operación de las manzanas útiles del plan parcial. Se definieron los requisitos y procedimiento para que puedan entrar en operación las manzanas útiles asociadas a las Etapas 2, 3A y 3B de ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación.

10.3. Precisión de las zonas de cesión destinadas a parque.

Que adicionalmente, se requería precisar las zonas de cesión destinadas a parque al interior del Plan Parcial *"La Felicidad"* que exigen Plan Director, y para el efecto, se solicitó concepto

favorable de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación y del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.

Conforme a la normatividad posterior emitida en materia de espacio público, en especial el Decreto Distrital 134 de 2017, es necesario ajustar los requisitos mínimos exigidos para el Plan Director. En consecuencia, es preciso modificar los numerales 2º y 3º y adicionar un parágrafo al artículo 9 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificar los numerales 3º y 4º del artículo 12 del Decreto Distrital 147 de 2008 y el artículo 12 del Decreto Distrital 386 de 2015.

10.4. Aplicación de la figura concurrencia de terceros:

Que de acuerdo con el concepto técnico emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano, referente a la aplicación de la figura de la concurrencia de terceros establecida en el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, así como la solicitud del establecimiento de las condiciones para el diseño y construcción que garanticen la gradualidad y permanencia de las obras de la intersección de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía y la coordinación y articulación de las obligaciones urbanísticas y acciones de mitigación del Plan Parcial con los diseños definitivos del Regiotram, se requiere que dicha entidad, con recursos provenientes del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto del Plan Parcial *"La Felicidad",* adelante y ejecute los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación de los inmuebles requeridos en la ejecución de las obras de carga general de infraestructura de malla vial arterial del Plan Parcial, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y/o las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 147 de 2008, 386 de 2015 y 354 de 2019, para efectos de la modificación o ajuste del Plan Parcial *"La Felicidad",* encontrando que se encuentran cumplidos, y por consiguiente se considera procedente la referida modificación en los términos del Documento Técnico de Soporte que forma parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019, el cual quedará así:

*¨**Artículo 6**.- **Sistema de Movilidad - Malla Vial Arterial e Intermedia**. Las vías de la malla vial arterial e intermedia que tienen relación con el presente Plan Parcial se encuentran identificadas en el Plano n.° 1 ¨Estructura del Plan Parcial¨ del Decreto Distrital 147 de 2008, y son las siguientes:*

Subsistema Vial	***Nombre de la vía***	***Tramo***		***Sección Vial***	***Observaciones***
		DE	***HASTA***		
Vías de integración ciudad región	*Avenida Boyacá (Carrera 77)*	*Avenida Centenario*	*Calle 35*	*V-1 (60 mts)*	*Construida en su perfil definitivo*
	Avenida Centenario (Calle 13)	*Avenida Boyacá*	*Avenida Agoberto Mejía*	*V-1 (64 mts)*	*Sin construir en su perfil definitivo*
	Avenida Ferrocarril de Occidente (Calle 31)	*Avenida Boyacá*	*Avenida Agoberto Mejía*	*V-1 (60 mts)*	*No se encuentra construida.*
Vías de la estructura urbana	*Avenida Agoberto Mejía*	*Avenida Ferrocarril de Occidente*	*Avenida Centenario*	*V-3 (30 mts)*	*No se encuentra construida. Se debe ajustar el trazado de la vía en atención al canal San Francisco.*
Vía de la malla vial intermedia	*Calle 35*	*Avenida Boyacá*	*Carrera 76 A*	*V-6 (16 mts)*	*Vía construida en un perfil no definitivo. Faltan andenes.*
Intersecciones	*Avenida Boyacá X Avenida Ferrocarril de Occidente*				*Sin construir. Proyecto aprobado mediante Resolución No. 0052 del 28-07-02. IDU.*

Subsistema Vial	*Nombre de la vía*	*Tramo*		*Sección Vial*	*Observaciones*
		DE	*HASTA*		
	Avenida Boyacá X Avenida Centenario				*Construida*
	Avenida Centenario X Avenida Agoberto Mejía				*No está construida.*
	Avenida Ferrocarril de Occidente X Avenida Agoberto Mejía				*No está construida.*

A partir de la licencia de urbanización de la cuarta Unidad de Gestión y para la entrada en operación de cada uno de los proyectos de las manzanas contenidas en las UG2, UG4, UG5 y UG6, deberán estar construidas las obras de Malla Vial Arterial previstas en cada una de las Etapas de ejecución de obras y acciones de mitigación de carga general asociadas a derechos de edificabilidad, de conformidad con lo establecido para la Etapa 1 en el Decreto Distrital 354 de 2019, y en el concepto técnico favorable emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad a la actualización del estudio de tránsito según Oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019, el "Acta de Compromisos que hace parte del mismo concepto, y en el Plano anexo N.° 1 denominado "Localización e identificación de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación a cargo del promotor, urbanizador o titular", que se adiciona con la presente modificación; documentos que hacen parte integral del presente Decreto, definidas a continuación:

ETAPA 1 SEGÚN DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019	**UNIDAD DE GESTIÓN**	**MZ**	**USO DE SUELO**	**ENTRADA EN OPERACIÓN**	**OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR EN LA ETAPA 1 DE ACUERDO CON EL DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019**
ETAPA 1	UG 3	06 07 13 14 17 18 38	Vivienda Estrato 4		**2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN:** 2.4 Implementación de la regularización semaforizada peatonal provisional en la Avenida Boyacá entre la Calle 21 (Calle 4) y Av. Ferrocarril de Occidente, la cual debe

ETAPA 1 SEGÚN DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR EN LA ETAPA 1 DE ACUERDO CON EL DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019
continuación ETAPA 1		39 40		Semestre II de 2014 Semestre I de 2015	entrar en servicio el segundo semestre de 2019. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 2. **3. INFRAESTRUCTURA:** 3.5 Diseño y construcción de la continuidad de la calle 18A al constado oriental de la carrera 77 sentido occidente- oriente. De tal manera que se garantice de acuerdo con el estudio de tránsito la transición de los dos carriles por sentido a un carril por sentido, este tramo vial permitirá la conexión con la Calle 19. 3.8 Estudios, diseños y construcción del pontón sobre el Canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Av. Agoberto Mejía. Se debe contar con dos pontones con dos carriles cada uno (9.5 m ancho cada pontón). **4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL:** 4.1 Implementar los sentidos de acuerdo con lo establecido en el oficio SDM-125469-14 de fecha 19 de septiembre de 2014. Esta acción debe implementarse en el corto plazo iniciando a finales del año 2014 y finalizando el primer trimestre del año 2015. ▪La Carrera 78 deberá continuar con el cambio de sentido vial, quedando está en sentido sur- norte
		04 05	Comercio Zonal		
		15 16 41 42	Vivienda VIS		
	UG7	46 47 52 52A	Vivienda Estrato 4		
		48	Vivienda VIS		

ETAPA 1 SEGÚN DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR EN LA ETAPA 1 DE ACUERDO CON EL DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019
continuación ETAPA 1					▪La Carrera 77 deberá operar en sentido norte-sur ▪La Calle 18A entre la Carrera 77 y Carrera 78 operará en doble sentido oriente - occidente y viceversa ▪Sobre la bocacalle de la Calle 18 a la altura de la Carrera 77 se deberá eliminar el giro occidente – norte

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
ETAPA 2	UG4	28 33 34 36	Vivienda VIS	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45, 49, 50 y 51 se deberá tener terminada las obras de infra estructura, semaforización y señalización	**2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN:**

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 2				señaladas en los numerales 3.5, 3.8 y 4.1 del acta de compromisos SDM-DSVCT-168742-14 de 15 de diciembre de 2014.	2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regularización semaforizada peatonal (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4, nomenclatura del Plan Parcial), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial.
	UG6	49 50 51	Vivienda VIS		Nota: Esta semaforización es de carácter temporal hasta la implementación del ciclopuente ubicado en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente.
		43	Vivienda VIP		2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localiza sobre el Canal San Francisco sobre la intersección con la Calle 19 (Calle 3, nomenclatura del Plan Parcial) y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 2	UG4	35 37	Vivienda Estrato 4		2.6 Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77 (Carrera 7 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos.
	UG6	44 45	Vivienda Estrato 4		
continuación ETAPA 2	UG1	1	Comercio Metropolitano		2.7 Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75 (Carrera 1 con Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). El seguimiento deberá ser presentado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos. **3. INFRAESTRUCTURA:**

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 2					3.9 Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente. 3.10 Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía.
					3.11.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación. 3.12.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) nor-oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario (Calle 13). 3.13.5 Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional (Un carril) que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3B - Ver obligación 3.12.5. Nota: Las obras de infraestructura correspondientes a la presente Etapa, deben garantizar la conectividad del Plan Parcial con la Avenida Boyacá y con la Avenida Centenario.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 2					La ejecución de obras de infraestructura vial antes mencionadas, deben iniciarse de manera inmediata; por lo tanto, deben ser priorizadas por el promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial. **4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL:** 4.2 Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes cambios de sentidos viales: * La Calle 19A (Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente - occidente. * La Calle 21 (Calle 4 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente - oriente. * La Carrera 78 (Carrera 5 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur – norte.
	UG4	29 30 31 32	Vivienda Estrato 4	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32	**2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN:**

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
ETAPA 3A				se deberán tener terminadas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 2.	2.8 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7 (Nomenclatura interna del proyecto Plan Parcial La Felicidad), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos. **3. INFRAESTRUCTURA:**
continuación ETAPA 3A	UG5	22 23 24 25 26 27	Vivienda Estrato 4	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 22 y 52B deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A.	3.6 Estudios, diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19 A (Calle 3 nomenclatura interna del Plan Parcial) hasta la Calle 23 en el espacio público que indique el IDU. Nota: Esta obra se ejecutará una vez la Empresa de Acueducto finalice las intervenciones para la Línea Tibitoc, la cual se estima que esté terminada no más allá del 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019).
	UG7	52B	Comercio Zonal		

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 3A					3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía. Esta obra deberá construirse una vez se defina la factibilidad de la Troncal Calle 13 y se concluyan las obras previstas por la empresa de acueducto hacia el año 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019). Se deberá evaluar y relocalizar los paraderos existentes sobre la Calle 13 entre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía.
					3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. (Ver figura 15) Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.11.2, 3.11.3, 3.11.7, 3.11.8, 3.11.9, deben entrar a operar en un mismo momento. Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69. Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 3A					3.11.2 Estudios, diseños y construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), de la Av. Ferrocarril de Occidente sobre la Av. Boyacá. 3.11.3 Estudios diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril. 3.11.6 Construcción de una oreja costado suroccidental, entre la Avenida Boyacá y la Avenida Ferrocarril de Occidente, con una calzada de circulación, para conectar la Avenida Boyacá y tomar la Avenida Ferrocarril de Occidente hacia el oriente. 3.11.7 Estudios, diseños y construcción de un ciclopuente peatonal (es decir el tablero debe garantizar circulación exclusiva peatonal y circulación exclusiva de bicicletas) adosado al tablero sur del puente vehicular propuesto sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente. En el momento de dar al servicio el ciclopuente peatonal, deberá desmontarse la intersección semaforizada sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 descrita como acción 2.4 3.11.8 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 3ª					Nota: Se deberá mantener el perfil existente (zona de andén y ciclorruta). 3.11.9 Estudios, diseños y construcción de dos carriles de incorporación paralelos en el costado oriental de la Av. Boyacá desde la Calle 21 así: • Un carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 100 metros hacia el norte. • Un segundo carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 275 metros hacia el norte.
ETAPA 3B	UG2	8 9 10 11 12 19 20 21	Vivienda Estrato 4	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20 y 21 deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A.	**3. INFRAESTRUCTURA:** 3.12.1 Estudios, diseños y construcción de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13).
		2 3	Comercio Zonal		Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.12.2, 3.12.3, 3.12.4, 3.12.5, deben entrar a operar en un mismo momento. Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 3B					·Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la Av. Centenario hacia el sur hasta la calzada existente en la Carrera 80 sobre la calle 16f aproximadamente. ·Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la calle 16f (aproximadamente) con calle 80 hacia el nor-oriente para realizar la incorporación a la Av. Centenario (Calle 13). Nota: Los diseños de detalle de la intersección se deberán presentar una vez se suscriba el convenio con el IDU y los mismos se deben armonizar con los diseños aprobados de la Av. Centenario (Calle 13). 3.12.2 Estudios, diseños y construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13). 3.12.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental (parte de la solución tipo trompeta), entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el oriente con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 3B					3.12.4 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo, parte de la solución tipo trompeta) costado sur-oriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, para conectarla hacia el oriente con una calzada de circulación. 3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor- occidental de la intersección entre la Avenida Centenario (Calle 13) y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación. **4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL:** 4.3 El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 5 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las aperturas existentes sobre la Carrera 1 entre la Avenida Centenario (Calle 13) y la Calle 19A (frente al predio del Centro Comercial Multiplaza). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá revisar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.

Parágrafo 1. - *La obra identificada como 3.11.6. correspondiente a la construcción de la oreja - suroccidental, entre la Avenida Boyacá y la Avenida Ferrocarril de Occidente, con una calzada de circulación, para conectar la Avenida Boyacá y tomar la Avenida Ferrocarril de Occidente hacia el oriente, no se encuentra identificada en el acta de compromisos de la actualización del estudio de tránsito aprobado por la SDM, no obstante en el marco de la revisión de la presente modificación se determinó de manera conjunta entre las Secretarías Distritales de Movilidad y de Planeación y el promotor, urbanizador o titular del proyecto, la necesidad de mantener dicha obra para la correcta*

entrada en funcionamiento de la manzana 52b, razón por la cual se incluye dentro de las obras a ejecutar por parte de este.

Parágrafo 2. - *El titular, promotor y/o urbanizador deberá adelantar los estudios y diseños de detalle de cada una de las cargas urbanísticas y/o acciones de mitigación, en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por las entidades competentes y garantizar su articulación y empalme con las infraestructuras viales y de transporte proyectadas y existentes en el momento de ejecución de las obras, generando soluciones definitivas de movilidad.*

Parágrafo 3. - *Las obras de carga general correspondientes a las Etapas 1 y 2 se continuarán ejecutando de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Detergentes Ltda. Y Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia.*

Parágrafo 4. - *Las obras de carga general correspondientes a las Etapas 3A y 3B se ejecutarán a través del proceso de acompañamiento y seguimiento técnico establecido por el IDU.*

Parágrafo 5. - *El orden y entrada en operación de las manzanas útiles que hacen parte de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, está sujeto a que el promotor, urbanizador o titular del proyecto de cumplimiento a la ejecución de cargas urbanísticas y/o las acciones de mitigación establecidas para cada Etapa, las cuales están descritas en el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable a la actualización del Estudio de Tránsito .*

Parágrafo 6. - *Los compromisos, responsabilidades, cronograma de ejecución y consideraciones específicas a tener en cuenta por parte del promotor, urbanizador o titular del proyecto, son los establecidos en oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019 y en el Acta de Compromisos que hace integral del mismo, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable a la actualización del Estudio de Tránsito.*

Parágrafo 7. - *La expedición de las licencias de urbanización de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial ¨La Felicidad¨, queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones de cargas generales de cesión de suelo asociadas a derechos de edificabilidad autorizados para las Unidades de Gestión UG1, UG3 y UG7; dicho suelo debe ser recibido por la*

Administración Distrital en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Los curadores urbanos deberán verificar el cumplimiento de esta condición.

***Parágrafo 8**. - No se requerirá licencia de subdivisión para la segregación de áreas de carga general que deben ser transferidas al Distrito Capital a través del Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP o la entidad que haga sus veces, para la escrituración ni para su registro toda vez que se trata de predios destinados a la ejecución de obras de utilidad pública para el Distrito Capital en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.*

***Parágrafo 9. -** En la etapa de diseño y construcción de las obras de la intersección de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía, se deben garantizar las condiciones que permitan la adecuada gradualidad tanto de las obras que ejecuta el promotor como de las obras que ejecuta el distrito, generando así obras definitivas y complementarias y no obras temporales y/o modificatorias.*

***Parágrafo 10. -** El diseño integral de las intersecciones de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía y de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente deberán solucionar la accesibilidad a las unidades de gestión del Plan Parcial, y garantizar su articulación y empalme con las infraestructuras viales y de transporte proyectadas y existentes en el momento de ejecución de dichas obligaciones, generando soluciones definitivas de movilidad.*

***Parágrafo 11.** Se podrán generar ajustes a las propuestas de intervención en la infraestructura del Subsistema Vial contempladas en el presente Decreto y en el Acta de Compromisos SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, por cuenta de la articulación con los proyectos de infraestructura vial y de transporte que se desarrollen en el Distrito, conforme sea concertado con el Promotor del Plan Parcial, siempre y cuando estos ajustes se hagan por parte de la Administración Distrital con antelación a la ejecución de las obras por parte del Plan Parcial La Felicidad y previa coordinación con las Entidades Distritales competentes.*

Artículo 2º- Modificase el numeral 3º del artículo 20 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

"3. El Plan Parcial "La Felicidad" podrá continuar con el desarrollo de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 con el estricto cumplimiento de las obligaciones y entrega de las obras de carga general y acciones de mitigación derivadas de la actualización al Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobada mediante el oficio SDM-SI- 156144-19 de 12 de agosto de 2019.".

Artículo 3º.- Modificase los incisos segundo y tercero del artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificados por el Artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015, los cuales quedarán así:

"(…)

"El Estudio de Tránsito actualizado y aprobado mediante el oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, prevé el desarrollo de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, siempre que se encuentren construidas las obras de infraestructura de la malla vial arterial y acciones de mitigación identificadas en el artículo 1 del presente Decreto, contenidas en el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144- 19 de 12 de agosto de 2019.
Para este fin el promotor, urbanizador o titular del proyecto - continuará ejecutando sus obligaciones en el marco del Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017, suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano, para las etapas 1 y 2 y adelantará los procesos de acompañamiento y seguimiento técnico necesarios para la ejecución de las demás obras contempladas en el artículo 1 del presente Decreto. Lo anterior con el fin de que el valor invertido en las mismas pueda darse en cumplimiento de parte de las cesiones obligatorias para elementos de cargas generales de que trata el presente Decreto.".

Artículo 4º.- Modificase el inciso primero del parágrafo 2º del artículo 5 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

*"**Parágrafo 2. -** Conforme al cronograma de ejecución de las obras por Etapas contenido en el artículo 1º del presente Decreto, el Instituto de Desarrollo Urbano suscribirá el Acta de recibo de cada obra o grupo de obras ejecutadas en cada Etapa, con base en el recibo y aprobación de la interventoría contratada por el promotor del plan parcial y la aprobación de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos competentes.".*

Artículo 5º.- Modificase el artículo 6 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

***"Artículo 6. Licencias de construcción para las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6.** Para la expedición de licencias de construcción se deberá acreditar el Acta de recibo proferida por la interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial, de las obras de la malla vial arterial previstas en el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio*

SDM-SI- 156144-19 de 12 de agosto de 2019 de la Etapa inmediatamente anterior y contempladas en el artículo 1 del presente Decreto.

Parágrafo 1. - *Para la expedición de licencias de construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, el promotor, urbanizador o titular del proyecto deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las obras de la malla vial arterial y acciones de mitigación de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:*

	Etapa 1	***Etapa 2 Manzanas 28,33,34,35,36,37,43, 44,45,49,50 y 51***	***Etapa 3 A Manzanas 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32***	***Etapa 3A Manzanas 22 y 52B y Etapa 3B Manzanas 2, 8, 9, 10, 11, 12 y 19.***	***Etapa 3B Manzanas 20, 21 y 3***
Condición	*Entrega de suelo de cargas generales asociado a derechos de edificabilidad de las Unidades de Gestión 1, 3 y 7.*				
	Para las Licencias de Construcción deberá haber culminado el urbanismo de las Unidades de Gestión 1,3 y 7	*Para la expedición de las Licencias de construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la etapa 1 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.*	*Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 2 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.*	*Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 3A de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.*	*Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 3A de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto y transferidos a la fiducia mercantil para garantizar la ejecución de las obras de la Etapa 3B los aportes señalados en el parágrafo 2 de este artículo.*

	Etapa 1	***Etapa 2 Manzanas 28,33,34,35,36,37,43, 44,45,49,50 y 51***	***Etapa 3 A Manzanas 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32***	***Etapa 3A Manzanas 22 y 52B y Etapa 3B Manzanas 2, 8, 9, 10, 11, 12 y 19.***	***Etapa 3B Manzanas 20, 21 y 3***
		La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la etapa 1, previa verificación del cumplimiento de requisitos.	*La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la etapa 2, previa verificación del cumplimiento de requisitos.*	*La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la Etapa 3A, previa verificación del cumplimiento de requisitos.*	*El Fiduciario suscribirá certificación del aporte de los recursos al Fideicomiso.*

Parágrafo 2. - *Para la expedición de las licencias de construcción de las manzanas 20, 21 y 3 de la UG2 el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto deberá acreditar la constitución de una fiducia mercantil que garantice la ejecución de las obras de la Etapa 3 B, donde el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- sea el beneficiario y así se demuestre en el Contrato debidamente firmado, de acuerdo con las instrucciones definidas entre las partes para su constitución.*

Los recursos a transferir al Fideicomiso deberán incluir el valor de la construcción de la totalidad de las obras establecidas en el acta de compromisos para la Etapa 3B de acuerdo con los estudios y diseños definitivos que se realicen teniendo en cuenta los perfiles de las vías señalados en este Decreto y/o en los actos administrativos vigentes que las definan, sin perjuicio de los diseños definitivos de las vías a empalmar, en caso de que existan, lo cual será puesto en consideración del IDU conforme al procedimiento de acompañamiento y seguimiento técnico establecido por dicha Entidad sin que esto vaya en detrimento de lo definido en el Acta de Compromisos".

Artículo 6º.- Modificase el artículo 9 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

*"**Artículo 9. Construcción de carriles**. Para el cumplimiento del diseño y construcción de los carriles contemplados en los numerales 3.7, 3.11.8 y 3.11.9 del Estudio de Tránsito actualizado y aprobado mediante el oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, el promotor y/o urbanizador debe tener en cuenta los urbanismos aprobados del sector, es decir, la Urbanización Carlos Lleras Restrepo y las licencias de urbanización expedidas con base en el Decreto Distrital 147 de 2008, en donde se garanticen las condiciones mínimas de movilidad tanto para los peatones como para los bici usuarios; por lo tanto, en caso de requerirse franjas adicionales a los andenes existentes y pontones, el promotor deberá realizar las obras adicionales que garanticen dicha condición de movilidad y los anchos mínimos de andén y carril contenidos en el artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial.*

***Parágrafo**. - La intervención de los andenes existentes requerirá adelantar el trámite de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación".*

Artículo 7º.- Modificase el Artículo 10 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

*"A**rtículo 10. Alternativa para la ejecución de la oreja esquina sur oriental de la intersección de las Avenidas Boyacá por Ferrocarril de Occidente.** De conformidad con lo establecido por el numeral 3.11.3 del Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019 a través del cual se actualiza y aprueba el Estudio de Tránsito del Plan Parcial, se define como solución técnica, la realización de estudios y diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril.".*

***Parágrafo. -** La adquisición del suelo en la reserva vial y la construcción de la prolongación de la Avenida Ferrocarril de Occidente desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 69 estarán a cargo del promotor, urbanizador o titular del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del presente Decreto".*

Artículo 8º.- Modificase el artículo 11 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

***"Artículo 11°-** Entrada en operación y seguimiento. Se entiende como ¨entrada en operación de las manzanas útiles" el momento en el que las viviendas y demás usos de las respectivas manzanas, estén adecuadas para su habitación o actividad, y se habilite la entrada de peatones y vehículos.*

Parágrafo 1. *- Para acreditar la entrada en operación de las obras de infraestructura y señalización, el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto deberá contar con el Acta de recibo de las obras expedida por el interventor contratado por el Promotor. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del promotor, urbanizador y/o titular de adelantar el procedimiento de entrega ante el IDU conforme la reglamentación vigente y la aprobación de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos competentes.*

Parágrafo 2. *- En caso de que los compromisos no se ejecuten en el término y forma contenidos en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad iniciará las acciones respectivas con el fin de asegurar que previo a la entrada en operación de cada manzana se ejecute la totalidad de las obras de acuerdo con el cronograma".*

Artículo 9º.- Modificase el Artículo 14 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

*"**Artículo 14. Licencias de Urbanización y Construcción.** Las licencias urbanísticas deberán tramitarse ante las autoridades competentes, atendiendo lo dispuesto sobre la materia en las normas nacionales, en las disposiciones vigentes del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por los Decretos Distritales 386 de 2015, 354 de 2019 y por el presente Decreto y en las demás normas vigentes aplicables".*

Artículo 10º.- Modificase los numerales 2º y 3º y adicionase un parágrafo al artículo 9 del Decreto Distrital 147 de 2008, el cual quedará así:

"2. Los parques 5, 6, y 14 identificados en el Plano n.º 1/3 "ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD" que hace parte del Decreto Distrital 147 de 2008, deberán contar con Plan Director que contendrá, como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 134 de 2017 y en el acta de concertación ambiental del presente plan parcial. Durante la vigencia de la primera licencia de urbanización el urbanizador responsable deberá presentar la formulación del Plan Director y para solicitar la siguiente licencia de urbanización donde estén incluidos cualquiera de los parques zonales deberá contar con la aprobación del respectivo Plan.

3. Los parques 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 y las cesiones adicionales para los Parques números 15, 16, 24, 25, 28 y 39. identificados en el Plano n.º 1/3 "ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL

LA FELICIDAD" que hace parte del Decreto Distrital 147 de 2008, deberán ajustarse a las especificaciones mínimas establecidas por el Artículo 259 del Decreto Distrital 190 de 2004".

***Parágrafo. –** En cuanto al Parque No. 2, se deberá dar cumplimiento al Radicado 1-2019-37164 del Instituto Distrital para la Recreación y Deporte -IDRD, y el cual deberá cumplir las siguientes características:*

El Parque No.2 será de Recreación Pasiva, de escala zonal y contendrá los siguientes componentes:

a) Componente Principal: Ecológico
b) Componente Complementario: Juegos y plazoleta

Este parque en su configuración corresponde a separadores viales, afectados por el antiguo cauce del Canal San Francisco; lo cual limita la posibilidad de desarrollar actividades recreo-deportivas en su interior, y las zonas de cesión deben ser desarrolladas como parques de escala vecinal y de bolsillo a través de la formulación de Proyectos Específicos de parques y de conformidad con el avance progresivo de las Unidades de Gestión y las respectivas etapas urbanísticas"

Artículo 11º.- Modificase los numerales 3º y 4º del artículo 12 del Decreto Distrital 147 de 2008, los cuales quedarán así:

***"**3. Sobre los Planes Directores para los parques 5, 6 y 14.*

Los diseños de los planes directores para los parques 5, 6 y 14, estarán sujetos al concepto favorable de la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente por cuyo efecto se tendrán en cuenta los siguientes parámetros (entre otros):

- *Mantener un 80% del área en zona blanda, o contemplar acciones ecoeficientes que garanticen la permeabilidad del suelo para compensar áreas duras.*
- *Contemplar cobertura vegetal nativa.*

4. Sobre los diseños de los parques vecinales.

Los diseños de los parques vecinales que se generen en las zonas de cesión pública para parques deberán contemplar cobertura vegetal nativa. El parque 2 deberá mantener la funcionalidad hidráulica del antiguo cauce del Río San Francisco, en lo referente a recarga de acuíferos".

Artículo 12º.- Modificase el artículo 12 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 12. Plan Director de Parques*. Una vez entre en vigencia el presente decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 134 de 2017 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el promotor, urbanizador o titular del proyecto deberá adelantar ante el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) o la entidad que haga sus veces, el trámite correspondiente para la formulación del Plan Director, conformado por las cesiones de los parques localizados en las Unidades de Gestión UG2, UG3 Y UG5, denominados "ZV-05" y "ZV-06" e identificados en el Plano n.º 1/3 "ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD", adoptado mediante el Decreto Distrital 147 de 2008.*

Parágrafo*. - La ejecución y entrega de las obras de construcción de cada parque se realizará al amparo de cada una de las licencias de urbanismo vigentes expedidas para cada unidad de gestión. La entrega y escrituración de cada parque que sea objeto del Plan Director, se hará ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 18 de 1999 y en el Decreto Distrital 845 de 2019 y las normas que lo modifiquen complementen o sustituyan.".*

Artículo 13º.- Participación del Distrito en la gestión del Plan Parcial. La participación de la administración distrital en la ejecución del Plan Parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras relacionadas con carga general y/o las obras de mitigación, específicamente la malla vial arterial, que asume el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto, en los términos del artículo 1º del presente Decreto que modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 y que a su vez modificó el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008.

Parágrafo 1°.- En el evento en que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) contemple dentro de sus proyectos de inversión y priorice con recursos la ejecución de obras derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, alguna de las obligaciones urbanísticas y/o acciones de mitigación relacionadas con la malla vial arterial señaladas y descritas en el artículo 1 del presente Decreto y determine su ejecución antes que el desarrollador, éste deberá pagar la obligación en dinero, mediante pago compensatorio al Fondo de Vías y Estacionamientos reglamentado por el Decreto Distrital 323 de 2004 y modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016

conforme se determina en el Artículo 1 de este Decreto y/o con la forma de pago que sea concertada con el Promotor.

El pago en dinero de la respectiva obligación incluirá los valores asociados a los estudios, diseños, adquisición predial y construcción que garanticen la ejecución del proyecto, los cuales se fijarán surtida la etapa de estudios y diseños de detalle en caso de que se desarrollen por el Distrito.

Si el área de terreno donde se ejecutará la obra priorizada por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU es de propiedad del desarrollador del proyecto, éste deberá hacer entrega de la zona de terreno con cargo al futuro urbanismo sin necesidad de que medie convenio alguno, en el marco de los dispuesto por el artículo 27 del Decreto Distrital 845 de 2019.

Parágrafo 2°.- La participación de la administración distrital para la adquisición de suelos con recursos provenientes del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto del Plan Parcial "*La Felicidad*", para la ejecución de las obras de carga general de la malla vial arterial asociadas a derechos de edificabilidad por fuera del ámbito del Plan Parcial *"La Felicidad*", y que hacen parte de las cargas urbanísticas y/o acciones de mitigación establecidas para cada una de las Unidades de Gestión, se dará a través del Instituto de Desarrollo Urbano y se concretará en la gestión pública del suelo de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Parágrafo 3°.- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU podrá suscribir un contrato o convenio para la concurrencia de terceros en los términos del artículo 61A de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.5.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para que, con recursos provenientes del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto del Plan Parcial *"La Felicidad",* adelante y ejecute los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación de los inmuebles requeridos en la ejecución de las obras de carga general de infraestructura de malla vial arterial del Plan Parcial, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y/o las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

Artículo 14º.- Documentos que hacen parte integral de la presente modificación. Hacen parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

1. Plano N° 1 *"LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OBRAS DE MALLA VIAL ARTERIAL DE CARGA GENERAL ASOCIADA A DERECHOS DE EDIFICABILIDAD Y ACCIONES DE MITIGACIÓN A CARGO DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR".*
2. Documento Técnico de Soporte
3. Acta de compromisos y estudio de tránsito actualizado y aprobado expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad con oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019.

Artículo 15º.- Participación en plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017 y el Decreto Distrital 803 de 2018, la adopción de la presente modificación del Plan Parcial *"La Felicidad"* NO configura hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo, previstos en el decreto inicial de adopción del Plan Parcial y/o sus modificaciones.

Artículo 16º.- Remisión a otras normas. Los aspectos no modificados con el presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los Decretos Distritales 190 de 2004, 147 de 2008, 386 de 2015, 354 de 2019.

Artículo 17º.- Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019, el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2015; los incisos 2 y 3 del artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015 ; el inciso 1 del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 386 de 2015; los artículos 6, 9, 10, 11, 12 y 14 del Decreto Distrital 386 de 2015; el artículo 9 del Decreto Distrital 147 de 2008 (numerales 2 y 3, y parágrafo); los numerales 3 y 4 del artículo 12 del Decreto Distrital 147 de 2008; y deroga las demás

disposiciones que le sean contrarias. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 147 de 2008, 386 de 2015 y 354 de 2019 se mantienen vigentes en los mismos términos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO
Secretaria Distrital de Planeación

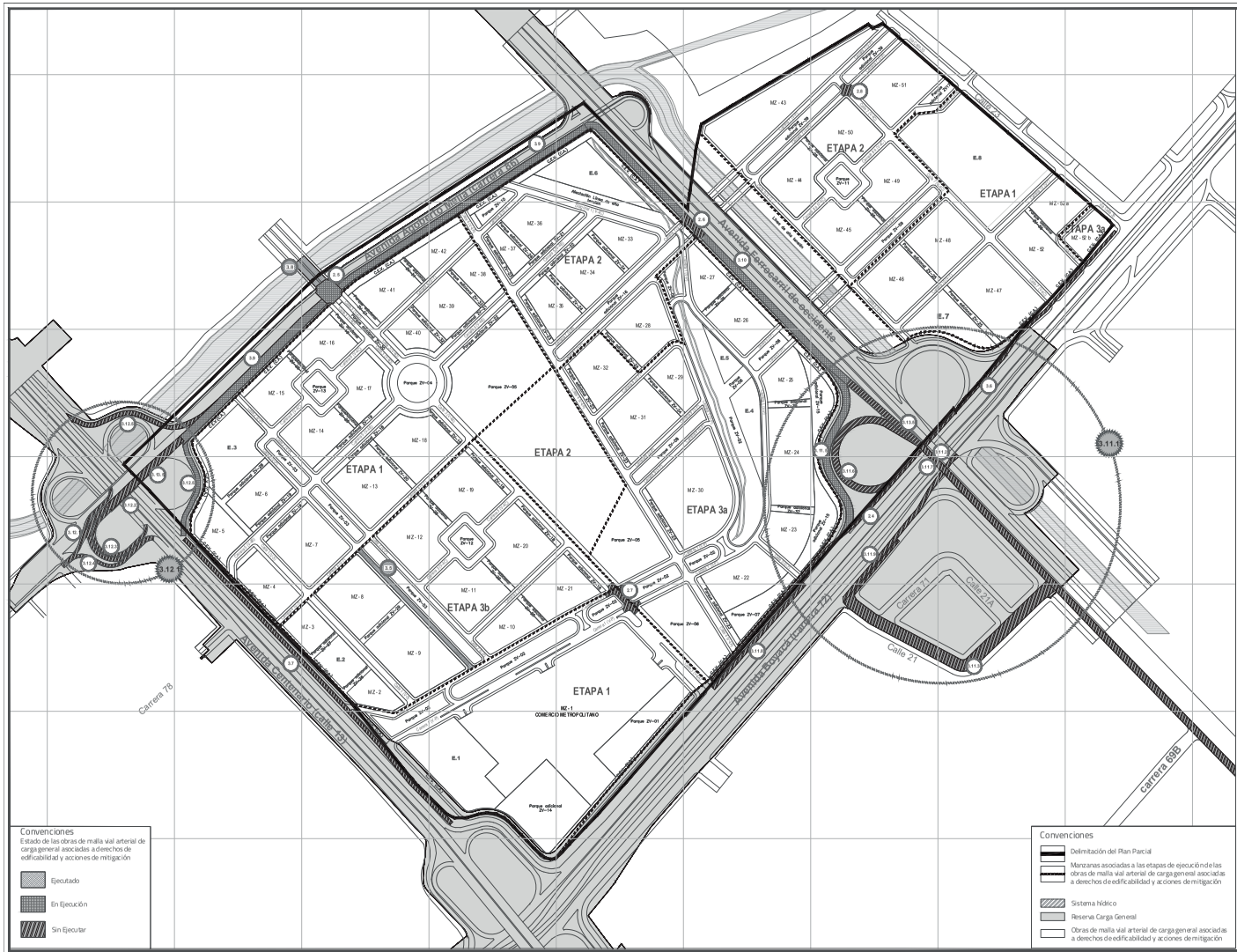

ETAPA SEGÚN DECRETO DISTRITAL 204 DE 2019	Numeral	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR	ESTADO	COMPETENCIA
ETAPA 1		**2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN:**		
	2.4	Implementación de la regulación semafórizada peatonal provisional en la Avenida Boyacá entre la Calle 21 (Calle 4A) y Av. Ferrocarril de Occidente. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 2.	En Ejecución	SDM
		3. INFRAESTRUCTURA:		
	3.5	Diseño y construcción de la continuidad de la calle 18A al costado oriental de la carrera 77 sentido occidente- oriente.	Ejecutado	IDU
	3.8	Estudios, diseños y construcción del puente sobre el Canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Av. Agoberto Mejía. (Incluido convenio IDU 1233-2017)	Ejecutado	IDU
		4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL:		
	4.1	Implementar los sentidos de acuerdo con lo establecido en el oficio SDM- 135469- 14 de fecha 19 de septiembre de 2014. • La Carrera 78 deberá continuar con el cambio de sentido vial, quedando está en sentido sur- norte. • La Carrera 77 deberá operar en sentido norte-sur • La Calle 18A entre la Carrera 77 y Carrera 78 operará en doble sentido oriente – occidente y viceversa •Sobre la bascucule de la Calle 18 a la altura de la Carrera 77 se deberá eliminar el giro occidente – norte	Ejecutado	SDM

ETAPA Según Acta SDM-SI-136146-19 del 12 de agosto de 2019	Numeral	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR	ESTADO	COMPETENCIA TÉCNICA
ETAPA 2		**2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN:**		
	2.4	Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regularización semafórizada peatonal sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4 nomenclatura del Plan Parcial).	En Ejecución Estudios y Diseños	SDM – IDU
	2.5	Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semafórizada sobre el pontón que se localiza sobre el Canal San Francisco sobre la intersección con la Calle 19 (Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial) y su conexión con la Av. Agoberto Mejía.	En Ejecución Obra	SDM – IDU
	2.6	Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77 (Carrera 1 nomenclatura del Plan Parcial).	Sin Ejecutar	SDM
	2.7	Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75 (Carrera 1 con Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial).	Sin Ejecutar	SDM
		3. INFRAESTRUCTURA:		
	3.9	Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente. (Incluido convenio IDU 1233-2017)	En Ejecución Obra	IDU
	3.10	Estudios, diseños y construcción de la cazada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía. (Incluido convenio IDU 1233-2017)	En Ejecución Obra	IDU
	3.11.5	Estudios, diseños y construcción de la conectante Este sur occidental entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación.(Incluido convenio IDU 1233-2017)	En Ejecución Estudios y Diseños	IDU
	3.12.5	Estudios, diseños y construcción de la conectante Este sur occidental entre la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario (Calle 13). (Incluido convenio IDU 1233-2017)	En Ejecución Obra	IDU
	3.13.5	Conexión provisional (Un carril que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3B – Vía obligación 3.12.5.	En Ejecución Obra	IDU
		4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL:		
	4.2	Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes cambios de sentidos viales •La Calle 19A (Calle 3 nomenclaturas del Plan Parcial) entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente – occidente. •La Calle 21 (Calle 4 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente – oriente. •La Carrera 78 (Carrera 3 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur – norte.	En Ejecución Diseños de Señalización	SDM
ETAPA 3A		**2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN:**		
	2.8	Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semafórizada en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7 (Nomenclatura interna del proyecto Plan Parcial La Felicidad)	Sin Ejecutar	SDM
		3. INFRAESTRUCTURA:		
	3.6	Estudios, diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclovía sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19-A (Calle 3 nomenclatura interna del Plan Parcial) hasta la Calle 23	Sin Ejecutar	IDU
	3.7	Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante-nor-occidental de la intersección-Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía.	Sin Ejecutar	IDU
	3.11.1	Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.11.2, 3.11.3, 3.11.7, 3.11.8, 3.11.9, deben entrar a operar en un mismo momento.	Sin Ejecutar	IDU
	3.11.2	Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69. Construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), de la Av. Ferrocarril de Occidente sobre la Av. Boyacá.	Sin Ejecutar	IDU
	3.11.3	Estudios y diseños de una oreja manzana occidente –norte (costado sur oriental) 1 calzada	Sin Ejecutar	IDU
	3.11.6	Construcción oreja norte occidente (costado sur-oriental) 1 calzada	Sin Ejecutar	IDU
	3.11.7	Estudios, diseños y construcción de un ciclopuente peatonal adosado al tablero sur del puente vehicular proyectado sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente.	Sin Ejecutar	IDU
	3.11.8	Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A.	Sin Ejecutar	IDU
	3.11.9	Estudios, diseños y construcción de dos carriles de incorporación paralelos en el costado oriental de la Av. Boyacá desde la Calle 21 occ • Un carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 100 metros hacia el norte. • Un segundo carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 275 metros hacia el norte.	Sin Ejecutar	IDU
ETAPA 3B		**3. INFRAESTRUCTURA:**		
	3.12.1	Estudios y diseños de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 88 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13). Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.12.2, 3.12.3, 3.12.4, 3.12.5, deben entrar a operar en un mismo momento.	Sin Ejecutar	IDU
	3.12.2	Construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13).	Sin Ejecutar	IDU
	3.12.3	Construcción oreja costado sur-oriental (parte de la solución tipo trompeta), entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el oriente con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte.	Sin Ejecutar	IDU
	3.12.4	Construcción de la conectante (Loop, parte de la solución tipo trompeta) costado sur-oriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía.	Sin Ejecutar	IDU
	3.12.5	Construcción de la conectante (sand nor- occidental de la intersección entre la Avenida Centenario (Calle 13) y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación.	Sin Ejecutar	IDU
		4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL:		
	4.3	El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 5 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las apertaras existentes sobre la Carrera 1 entre la Avenida Centenario (Calle 13) y la Calle 19A (frente al predio del Centro Comercial Multiplaza). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá evaluar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.	Sin Ejecutar	SDM

NOTA: Las obras y/o acciones de mitigación identificadas en este plano son indicativas y se presentan a nivel esquemático, por lo cual su precisión corresponderá al desarrollo de los estudios y diseños de detalle que adelante el titular del instrumento, en cumplimiento a las directrices y lineamientos técnicos establecidos por las entidades competentes garantizando su articulación y empalme con las infraestructuras viales y de transporte proyectadas y existentes en el momento de ejecución de las obras, generando soluciones permanentes de movilidad.

MODIFICACIÓN 3 PLAN PARCIAL "LA FELICIDAD"

LOCALIDAD DE FONTIBON

CONTIENE:

LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OBRAS DE MALLA VIAL ARTERIAL DE CARGA GENERAL ASOCIADA A DERECHOS DE EDIFICABILIDAD Y ACCIONES DE MITIGACIÓN A CARGO DEL PROMOTOR
(Modifica y reemplaza el Plano Anexo No.1 del Decreto 386 de 2015)

CONTIENE: 01

ESCALA: 1:2.500

FECHA: DICIEMBRE 2020

LOCALIZACIÓN GENERAL 1:30.000

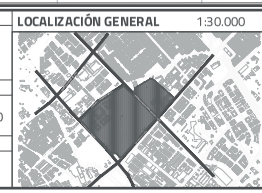

OBSERVACIONES

Este plano modifica y reemplaza el **plano anexo No.1 de "LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OBRAS A EJECUTAR POR EL PROMOTOR DE ACUERDO A ESTUDIO DE TRÁNSITO APROBADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y UNIDADES DE GESTIÓN" que hace parte del Decreto 386 del 2015.**

BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LILIANA RICARDO BETANCOURT
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No.

MODIFICACIÓN 3
PLAN PARCIAL LA FELICIDAD

Documento Técnico de Soporte

Diciembre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 5

1.1. Localización del Plan Parcial La Felicidad 5

1.2. Antecedentes del Plan Parcial La Felicidad 6
1.2.1. Adopción del Decreto Distrital 147 de 2008 6
1.2.2. Modificación 1 7
1.2.3. Decreto Distrital 354 de 2019 - Modificación 2 10

1.3. Antecedentes de la Propuesta de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad 13
1.3.1. Artículos que son motivos de ajuste en la Modificación 3 del Plan parcial La Felicidad 14
1.3.2. Conceptos emitidos por las entidades en el proceso de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad 16
1.3.3. Procedimiento para la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad 17

2. DIAGNÓSTICO 19

2.1. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL 19

2.2. ESTRUCTURA FUNCIONAL 19
2.2.1. Sistema de Movilidad 19
2.2.1.1. Actualización del estudio de tránsito y acta de compromisos para la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad 21
2.2.1.2. Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril 43
2.2.1.3. Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Av. Centenario (Calle 13) 44
2.2.1.4. REGIOTRAM 45
2.2.1.5. Avenida Centenario (Calle 13) 47
2.2.2. Sistema de Servicios Públicos 49
2.2.3. Sistema de Espacio Público 49
2.2.3.1. Cesión anticipada 49
2.2.3.2. Plan Director 49
2.2.4. Sistema de Equipamientos 53

2.3. PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO 53
2.3.1. Planteamiento Urbanístico 53
2.3.2. Cuadro de áreas 54

2.4. ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y ESPACIAL 55

2.5. ESTRATEGIA DE GESTIÓN Y FINANCIACION 55
2.5.1. Reparto equitativo de cargas y beneficios 55
2.5.2. Áreas generadoras de plusvalía 56
2.5.3. Estrategia de gestión 56
2.5.4. Gestión del suelo para la ejecución de obras de carga general por fuera del ámbito del Plan Parcial 56

3. ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD 63

3.1. LICENCIAS DE URBANISMO ____ 63
3.1.1. Licencias de urbanismo del desarrollo denominado La Felicidad ____ 63
3.1.2. Actividades pendientes por recibo de las entidades distritales correspondientes a las obras de urbanismo local de las UG1, UG3 y UG7 ____ 65
3.2. PLAN DE IMPLANTACION CENTRO COMERCIAL LA FELICIDAD ____ 68
3.3. ENTREGA DE SUELOS DE CARGA GENERAL Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ____ 68
3.3.1. Entrega de suelo de carga general ____ 68
3.3.2. Licencias de construcción ____ 71
3.4. EJECUCION DE OBRAS DE MALLA VIAL ARTERIAL DE CARGA GENERAL Y ACCIONES DE MITIGACION ____ 72
4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL ____ 75
4.1. Sistema de Movilidad ____ 77
4.1.1. Sistema de Movilidad, malla vial arterial e intermedia ____ 78
4.1.1.1. Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril 86
4.1.1.2. Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Av. Centenario (Calle 13) ____ 88
4.1.2. Unidades de gestión y condiciones para su desarrollo ____ 89
4.1.3. Cumplimiento de las obligaciones de cesión para elementos de cargas generales mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial ____ 89
4.1.4. Valoración de las Cargas Generales a Cambio de Ejecución de Obras del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1) ____ 89
4.1.5. Licencias de Construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 UG6" del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1) ____ 90
4.1.6. "Construcción de carriles" del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1) ____ 91
4.1.7. Alternativa para la ejecución de la oreja esquina sur oriental de la intersección de las Avenidas Boyacá por Ferrocarril de Occidente del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1) ____ 92
4.1.8. "Seguimiento y Control" ____ 92
4.1.9. "Licencias de Urbanización y Construcción" ____ 92
4.2. Sistema de Espacio Público ____ 93
4.2.1. Sistema de Espacio Público – Cesiones para parques ____ 93
4.2.2. Normas ambientales complementarias ____ 94
4.2.3. Plan Director del Parque ____ 94
4.3. Gestión de Suelo por fuera del ámbito del Plan Parcial La Felicidad ____ 95
4.3.1. Declaratoria de condiciones de urgencia en la expropiación por vía administrativa ____ 95
4.3.2. Participación del Distrito en la gestión del Plan Parcial ____ 96
4.4. Participación en plusvalía ____ 96
Anexos. Oficios ____ 97
Anexos. Cartografía ____ 97

1. INTRODUCCIÓN

Mediante el Decreto Distrital 147 del 9 de mayo de 2008[1], se adoptó El Plan Parcial "La Felicidad" ubicado en la localidad de Fontibón, con los siguientes planos: 1) Estructura del Plan Parcial, 2) Aspectos ambientales concertados entre la SDP y SDA, y 3) Unidades de Gestión. El Decreto Distrital 147 de 2008 posteriormente fue modificado por el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) con el Plano No. 1 *"Plano de Localización e identificación de obras a ejecutar por el promotor de acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad y Unidades de Gestión*". El Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) a su vez fue modificado por el Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2).

1.1. Localización del Plan Parcial La Felicidad

Límites:

Localización	Límite	Condición	No. Plano Topográfico	No. Licencia Urb/Construcción
Nor Occidente	Modelia Sector E	Construido	F 105/4-22	Resolución No. 13 del 12 de febrero de 1980
	Centro de Control. Empresa de Acueducto y Alcantarillado	Construido	CU2-F 380/4-01 y F380/4-02	Resolución No. 0365 del 26 de octubre de 2004.
	Zona de servidumbre del Ferrocarril			

[1] La presente modificación se basa sobre las normas que se aprobaron en el Decreto 147 de 2008, de tal forma que cualquier otra norma que se cite en este Documento Técnico de Soporte es para explicar condiciones normativas especiales.

Localización	Límite	Condición	No. Plano Topográfico	No. Licencia Urb/Construcción
Nor Oriente	Urbanización La Esperanza Etapa A	Construido	F127 /4-14	Memorando No. 6663 del 21 de noviembre de 1979
Sur Oriente	Avenida Boyacá	Vía construida según perfil definitivo	F 191/1 y F. 191/1-1	N. A
Sur Occidente	Avenida Centenario	Pendiente construcción definitiva		N.A

1.2. Antecedentes del Plan Parcial La Felicidad

1.2.1. Adopción del Decreto Distrital 147 de 2008

Con base en el Decreto Distrital 147 de 2008, se establecieron las normas ambientales, las normas urbanísticas especiales, los sistemas y estructuras del plan parcial, el sistema de reparto de cargas y beneficios y las estrategias de gestión y ejecución, entre otros aspectos generales necesarios para su desarrollo.

El citado Plan Parcial está compuesto por siete (7) unidades de gestión, de las cuales las primeras cuatro (4) unidades de gestión (UG1-UG3-UG4 y UG7) cuentan con licencia de urbanización. (Ver capítulo 3 estado actual de Plan Parcial La Felicidad del presente DTS, en donde se verifica el estado actual de las licencias).

El estudio de tránsito aprobado por la Secretaría de Movilidad mediante oficio SM-40885-07 del 26 de diciembre de 2007 hace parte integral del Decreto Distrital 147 de 2008 y contiene los requerimientos que en términos de movilidad son necesarios para la inserción del proyecto en la ciudad.

El artículo sexto del citado Decreto Distrital 147 de 2008 señaló como parte del sistema de movilidad, las vías de la malla vial arterial e intermedia relacionadas con el Plan Parcial, así:

Subsistema Vial	Nombre de la vía	Tramo		Sección Vial	Observaciones
		De	Hasta		
Vías de integración ciudad región	Avenida Boyacá (Carrera 77)	Avenida Centenario	Calle 35	V-1 (60 mts)	Construida en su perfil definitivo
	Avenida Centenario (Calle 13)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (64 mts)	Sin construir en su perfil definitivo.
Vías de la estructura urbana	Avenida Ferrocarril de Occidente (Calle 31)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (60 mts)	No está construida
	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Centenario	V-3 (30 mts)	No está construida. Se debe ajustar el trazado de la vía en atención al canal San Francisco
Vía de la malla vial intermedia	Calle 35	Avenida Boyacá	Carera 76ª	V-6 (16 mts)	Vía construida en un perfil no definitivo. Faltan andenes.
Intersecciones	Avenida Boyacá x Ferrocarril de Occidente				Sin construir. Proyecto aprobado mediante Resolución No. 0052 del 28-07-02 IDU.
	Avenida Boyacá x Avenida Centenario				Construida

Subsistema Vial	Nombre de la vía	Tramo		Sección Vial	Observaciones
		De	Hasta		
	Avenida Centenario x Avenida Agoberto Mejía				No está construida
	Avenida Ferrocarril de Occidente x Avenida Agoberto Mejía				No está construida

Así mismo, el parágrafo del citado artículo sexto estableció lo siguiente: "*De conformidad con el concepto técnico favorable del estudio de tránsito emitido por la Secretaría de Movilidad, las obras de la malla vial arterial deberán construirse en concordancia con las unidades de gestión del proyecto.* ***En todo caso, para el desarrollo del mismo, a partir de la licencia de urbanización de la cuarta Unidad de Gestión deberán estar construidas las intersecciones establecidas en el cuadro anterior****, junto con la prolongación de las avenidas Agoberto Mejía y Ferrocarril, al interior del plan parcial.*

Para garantizar el cumplimiento de esta condición, en este plan parcial se determinan alternativas que permitan al urbanizador la ejecución de tales obras con cargo al sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios de que trata el presente Decreto". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como consecuencia de la restricción mencionada, mientras no se ejecuten las vías mencionadas en el citado parágrafo, no será posible continuar con la ejecución de las demás unidades de gestión que hacen parte del Plan Parcial La Felicidad.

Ahora bien, las intersecciones viales y la prolongación de la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Ferrocarril, que hacen parte de la malla vial arterial constituyen obras de carga general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 28 del Decreto Nacional 2181 de 2006.

El artículo 28 del Decreto Nacional 2181 de 2006 define que son cargas generales aquellas correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos, que se deben distribuir entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas, mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Si bien es cierto que el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que: "*La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital (…)",* de acuerdo con la priorización contenida en el artículo 70 del mismo Decreto, este no incluye ninguno de los proyectos del parágrafo del artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, lo cual limita el desarrollo del Plan Parcial La Felicidad a la priorización de las obras de malla vial arterial por parte del Distrito, razón por la cual el promotor del plan parcial propone cruzar el costo de ejecución de obras de malla vial arterial (a cargo del Distrito) por la edificabilidad adicional otorgada en el reparto de cargas y beneficios.

1.2.2. Modificación 1

Con la última condición expuesta en el numeral anterior el promotor del Plan Parcial La Felicidad hace uso de la opción establecida en el Artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, en la que "*(…) el promotor o urbanizador podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación y al Instituto de Desarrollo Urbano la definición de un*

mecanismo concertado de ejecución de tales obras, con el fin de que el valor invertido en las mismas pueda darse en cumplimiento de parte de las obligaciones de cesión para elementos de cargas generales de que trata el presente Decreto".

La solicitud de modificación del plan parcial se sustentó con una actualización al estudio de tránsito por parte del Promotor del Plan Parcial La Felicidad. Dicho estudio de tránsito señaló la infraestructura de malla vial arterial que deben ser ejecutadas por el desarrollador en cumplimiento de la obligación de cesión de suelos de cargas generales de que trata el artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008. Como resultado a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable para el mencionado estudio de tránsito, mediante el oficio SDM-DSVCT-154869-14 de fecha 18 de noviembre de 2014.

Como consecuencia, se obtuvo la modificación del Decreto Distrital 147 de 2008 mediante el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), el cual incluye el concepto de etapas de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación. Estas etapas fijaron una cronología para el orden de entrada en operación de las manzanas del plan parcial asociadas a las obras de carga general definidas en el Acta de Compromisos de 18 del noviembre de 2014, la cual hace parte integral del Oficio SDM-DSVCT-154869-14 del 18 de noviembre de 2014 que sirvió como base para la adopción del decreto de Modificación 1.

Es de aclarar que las etapas a las que se hace referencia en los siguientes apartes no corresponden a las etapas de desarrollo o de urbanismo, sino a etapas de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación:

- Etapa 1 comprende las siguientes obras de infraestructura: el desarrollo de un (1) carril adicional en la Calle 13, construcción de la Calle 18A, construcción de un pontón sobre el Canal Boyacá, ciclorruta sobre la Av. Boyacá y sus respectivas acciones de mitigación (semaforización y cambios de sentidos viales) esta infraestructura asociada al desarrollo de 19 manzanas.
- Etapa 2 comprende la construcción de la siguiente infraestructura: Av. Ferrocarril (calzada sur de tres (3) carriles) y su conectante lazo con la Av. Boyacá; Av. Agoberto Mejia (calzada oriental de tres (3) carriles) con su conectante lazo desde la Calle 13 y sus respectivas acciones de mitigación (semaforización y cambios de sentidos viales). Esta infraestructura se encuentra asociada al desarrollo de 13 manzanas, las licencias de construcción de estas manzanas quedaron condicionadas a la ejecución y entrega de las obras de carga general descritas en la etapa 1.
- Etapa 3 comprende la construcción de las soluciones a desnivel (puentes vehiculares con sus respectivas orejas): Tablero sur de la Av. Ferrocarril con Av. Boyacá y, tablero oriental de la Av. Agoberto Mejía con Avenida Centenario (Calle 13). Esta infraestructura se encuentra asociada al desarrollo de 17 manzanas. Las licencias de construcción de estas manzanas quedaron condicionadas a la ejecución y entrega de las obras de carga general descritas en la Etapa 2 y su entrada en operación (habitación de viviendas) queda condicionada a la construcción de la infraestructura de la etapa 3.
- Etapa 4 no tiene asignadas obras y las manzanas asociadas a esta etapa son 4.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad, a través del Oficio No. SDM-DSVCT-101644-16 de 2 de agosto de 2016, dio claridad a los términos expuestos en el Acta de Compromisos adquiridos mediante la aprobación del Estudio de Tránsito para la actualización del Plan Parcial La Felicidad y señaló, entre otros aspectos, los siguientes:

• *"De conformidad con el análisis técnico contenido en el Estudio de Tránsito aprobado para la Modificación del Plan Parcial La Felicidad, las obras relacionadas en el acta de compromisos pueden adelantarse en paralelo con el desarrollo de las manzanas, entendiendo la simultaneidad del avance de las obras de infraestructura, señalización y semaforización, de tal manera que sea procedente otorgar licencias de construcción de la etapa siguiente una vez terminadas las obras de infraestructura de la etapa inmediatamente anterior".*

• *"(…) el término "obras terminadas" significa que se encuentran en condiciones para iniciar el trámite de entrega a las Entidades competentes para su aprobación, mediante acta de recibo de la interventoría para aprobación de obras de infraestructura al Instituto de Desarrollo Urbano o actas de recibo de señalización y semaforización para aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad".*

• *"Dado que la mayoría de las obras de infraestructura condicionan el desarrollo de la Etapa 3 del Plan Parcial La Felicidad, para asegurar que la infraestructura prevista sea suficiente para asumir las cargas vehiculares, peatonales y de ciclousuarios, es posible asociar las obras de mayor impacto descritas en dos sub etapas (Construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado sur de la Av. Ferrocarril de Occidente, sobre la Av. Boyacá simultáneo con la unidad de gestión 4, manzanas 29, 30, 31 y 32 y unidad de gestión 5, manzanas 23, 24, 25, 26 y 27 y la Construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13) simultáneo con la unidad de gestión 2, manzanas 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12 y unidad de gestión 7, manzana 52B, para concretar la ejecución de los compromisos del promotor del Plan Parcial, de manera proporcional a la ejecución de esta Etapa".*

Con base en la Modificación 1, mediante Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 celebrado el 31 de julio de 2017 entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Detergentes Ltda. y Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia, el promotor del Plan Parcial La Felicidad, con el acompañamiento permanente del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), se comprometió a realizar los estudios, diseños de las obras de infraestructura vial y de espacio público para la ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación definidas de las etapas 1 y 2 definidas en el Plano Anexo No. 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) y las acciones de mitigación a que se refiere el Acta de Compromisos No. SDM-DSVCT-15869-14 de 18 de noviembre de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como la entrega material de dichas obras al IDU. Este convenio tenía un plazo inicial de 16 meses.

El Convenio de Cooperación antes indicado fue prorrogado por primera vez mediante la Prórroga No. 1 de 26 de enero de 2018, en cuya cláusula primera se dispuso *"Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE TERCEROS No. IDU-1233-2017, por el término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus modificaciones y suspensiones, si a ello hubo lugar".*

Luego de esto, se firmó la Prórroga No. 2 el 27 de abril del 2018, en donde la cláusula primera dispuso: "*Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE TERCEROS No. IDU-1233-2017, por el término de cuatro (4) meses,*

contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus modificaciones y suspensiones, si a ello hubo lugar".

Posteriormente, tuvo lugar la Modificación No.1 al Convenio No. 1233 de 2017, citado arriba, el 30 de agosto de 2018, determinando que el plazo corresponde a 23 meses contados a partir de la fecha del acta de inicio, es decir el plazo de ejecución era hasta el 28 de agosto de 2020 y se modificó el numeral 2.7 del anexo técnico.

Posteriormente, tuvo lugar la Modificación 2 y la Prórroga No. 3 el 27 de agosto de 2019, en donde la cláusula objeto del convenio se armoniza con lo estipulado en el Decreto 354 de 2019: "*Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE TERCEROS No. IDU-1233-2017, por el término de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus modificaciones y suspensiones, si a ello hubo lugar.*

Por último, se firmó la Prórroga No. 4 el 27 de agosto de 2020, en donde la cláusula primera dispuso: "*Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE TERCEROS No. IDU-1233-2017, por el término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus modificaciones y suspensiones, si a ello hubo lugar.*

1.2.3. Decreto Distrital 354 de 2019 - Modificación 2

El día 25 de abril de 2018 con el Radicado No. 1-2018-23592, las sociedades propietarias de las áreas restantes de los predios matrices que conforman el Plan Parcial La Felicidad presentaron solicitud de ajuste al mismo, en virtud de la inviabilidad técnica para el cumplimiento en la ejecución de las siguientes obras de infraestructura: implementación de la regularización semaforizada sobre la Avenida Boyacá, la continuidad de la ciclorruta de la Avenida Boyacá desde la conectante de la Calle 19A hasta la Calle 23 y la implementación de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante Nor – Occidental de la Intersección Av. Boyacá por Avenida Centenario (Calle 13) hasta la conectante Nor – Oriental de Avenida Agoberto Mejía.

La inviabilidad técnica para ejecutar las obras antes indicadas se acreditó con los oficios No. 20182250248931 de 28 de marzo de 2018, No. 20182250248591 de 28 de marzo de 2018, No. 20182250212811 de 16 de marzo de 2018 y No. 20182250091851 de 15 de febrero de 2018 del Instituto de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Mayor de Bogotá, No. SDM-DSVCT168218-17 de 24 de octubre de 2017 de la Secretaría Distrital de Movilidad y No. S-2017-256782 de 19 de diciembre de 2017 y Memorando Interno No. 25400-2017-2924 de 24 de noviembre de 2017 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que hacen parte del Documento Técnico de Soporte respectivo.

Como resultado de esta solicitud, se expidió el Decreto Distrital 354 de 18 de junio de 2019 (Modificación 2) a través de la cual se definió la ejecución en el tiempo de los compromisos de obras de infraestructura correspondientes a la Etapa 1, quedando para Etapa 1 los siguientes compromisos: construcción de la Calle 18A, construcción de un pontón sobre el Canal Boyacá y sus respectivas acciones de mitigación (semaforización y cambios de sentidos viales). Es pertinente mencionar que la construcción de un carril

adicional en la Avenida Centenario (Calle 13) y la ciclorruta sobre la Av. Boyacá por temporalidad en el desarrollo de los diseños de la Avenida Centenario (Calle 13) que adelanta el IDU y obras de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se trasladaron para la Etapa 3.

Como consecuencia de la adopción del Decreto Distrital 354 de 18 de junio de 2019 (Modificación 2), el día 27 de agosto de 2019 se celebró la *"Modificación No. 2 y Prórroga No. 3 al Convenio de Cooperación para la intervención de infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros número 1233 de 2017 (…)"* en virtud del cual se modificó la cláusula segunda del alcance del objeto y se prorrogó el Convenio por 12 meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus modificaciones y suspensiones si a ello hubiese lugar.

Para mayor claridad, en el siguiente cuadro se incluyen los artículos del Decreto Distrital 147 de 2008 que fueron modificados por los Decretos Distritales 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2).

Decreto Distrital 147 de 2008	Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)	Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2)
Artículo 1: Adopción	-	-
Artículo 2: Localización y ámbito de aplicación	-	-
Artículo 3: Documentos del Plan Parcial	-	-
Artículo 4: Cuadro de áreas	-	-
Artículo 5: Estructura Ecológica Principal	-	-
Artículo 6: Sistema de Movilidad – Malla Vial Arterial e Intermedia	Articulo 1	Articulo 1
Artículo 7: Sistema de Servicios Públicos	-	-
Artículo 8: Sistema de Espacio Público – Equipamiento Comunal Público	-	-
Artículo 9: Sistema de Espacio Público – Cesiones para parques	-	-
Artículo 10: Sistema de Espacio Público – andenes, alamedas y normas peatonales	-	-
Artículo 11: Consolidación de las metas del Plan Maestro de Espacio Público	-	-
Artículo 12: Normas ambientales complementarias	-	-
Artículo 13: Subdivisión espacial	-	-
Artículo 14: Organización espacial de unidades prediales de vivienda	-	-
Artículo 15: Cerramientos	-	-
Artículo 16: Estacionamientos	-	-
Artículo 17: Normas sobre usos del suelo	Articulo 2	-
Artículo 18: Otras normas urbanísticas	-	-
Artículo 19: Equipamiento comunal privado	-	-

Decreto Distrital 147 de 2008	Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)	Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2)
Artículo 20: Unidades de gestión y condiciones para su desarrollo	Articulo 3	-
Artículo 21: Unidades de gestión con más de un propietario	-	-
Artículo 22: Alternativas de participación de los propietarios incluidos en la Unidad de Gestión No. 1	-	-
Artículo 23: Condiciones para el desarrollo de la Unidad de Gestión 2	-	-
Artículo 24: Reparto equitativo de cargas y beneficios	-	-
Artículo 25: Determinación de la edificabilidad	-	-
Artículo 26: Cargas locales	-	-
Artículo 27: Cesiones de suelo para elementos de las cargas generales	-	-
Artículo 28: Localización de las cesiones de suelo para elementos de las cargas generales	-	-
Artículo 29: Cumplimiento de la obligación de cesión de suelo para elementos de las cargas generales	-	-
Artículo 30: Cumplimiento de las obligaciones de cesión para elementos de cargas generales mediante la ejecución de obras de infraestructura de la Malla Vial Arterial	Articulo 4	-
Artículo 31: Obligación de destinar suelo para VIS o VIP	-	-
Artículo 32: Desarrollo y construcción prioritaria para vivienda de interés social	-	-
Artículo 33: Obligaciones generales	-	-
Artículo 34: Participación en plusvalía	-	-
Artículo 35: Condicionamientos para adelantar procesos de urbanismo y construcción en zonas de amenaza por inundación	-	-
Artículo 36: Normatividad sobre sismo resistencia	-	-
Artículo 37: Formulación de plan de implantación	-	-
Artículo 38: Modificaciones del Plan Parcial	-	-
Artículo 39: Incorporación en la cartografía	-	-
Artículo 40: Licencias	-	-
Artículo 41: Remisión a otras normas	-	-
Artículo 42: Ejecución del plan parcial	-	-
Artículo 43: Vigencia	-	-

1.3. Antecedentes de la Propuesta de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad

La Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad, surge de la necesidad de modificar las etapas 3 y 4 definidas en el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) donde se establecen las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación de cada una de las etapas y específicamente para las etapas 3 y 4 se asociaron veintiuno (21) manzanas, de las cuales diecisiete (17) corresponden a la Etapa 3 con la obligación de ejecutar el restante de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación.

El Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), también condicionó la entrada en operación de las manzanas a la terminación de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación tal y como lo establece el artículo 1 que modificó el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, así: "*A partir de la licencia de urbanización de la cuarta unidad de gestión y para la obtención de las respectivas licencias de construcción y la entrada en operación de cada uno de los proyectos de las manzanas contenidas en las UG2, UG4, UG5 y UG6 deberán estar construidas las obras de malla vial arterial previstas en cada una de las etapas de acuerdo con el estudio técnico favorable al estudio de tránsito (…)*". Esta condición no guarda proporción entre la generación de recursos económicos destinados a la inversión de las obras requeridas y los cierres financieros correspondientes, lo que hace inviable el desarrollo de las etapas 3 y 4.

Dado que las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación de la Etapa 3 (intersecciones a desnivel y las respectivas soluciones viales de la Av. Ferrocarril sobre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía sobre la Avenida Centenario -Calle 13) requieren de una inversión importante, y que la entrada en operación de las manzanas asociadas a dicha etapa es posterior a la ejecución de dichas obras, se requiere generar un flujo de caja para obtener los recursos necesarios para la inversión de dichas obras, por lo tanto es necesario:

- Que se elabore un estudio de tránsito que defina el momento en el que deben ir entrando en servicio las distintas obras de malla vial arterial, con el fin de mitigar el impacto del tráfico vehicular generado por las manzanas anteriormente relacionadas que entran en operación.
- Que las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación y las respectivas manzanas asociadas a las etapas 3 y 4 se redistribuyan en dos etapas, dado que comercial y técnicamente facilita su desarrollo de una manera ordenada y se renombren así:

    - Etapa 3A: Ejecución de la solución de la intersección vial de la Av. Ferrocarril sobre la Av. Boyacá y 10 manzanas de las 20 manzanas asociadas a esta solución vial.
    - Etapa 3B: Ejecución de la solución de la intersección vial Av. Agoberto Mejía sobre la Avenida Centenario (Calle 13) y 10 manzanas de las 20 manzanas asociadas a esta solución vial.

- Que puedan entrar en operación las manzanas asociadas a las etapas 3A y 3B antes de la ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, con el fin de generar los recursos necesarios para financiar la ejecución de dichas obras.
- Que para ejecutar las obras de carga general del Plan Parcial de las etapas 3A y 3B, se requiere adquirir suelo que se encuentra por fuera del ámbito del Plan Parcial, para lo cual se hace necesario activar los mecanismos de expropiación por vía administrativa con concurrencia de terceros, para lo

cual el IDU es la entidad competente para realizar esta gestión con recursos económicos del promotor del Plan Parcial.

Por último, la Modificación 3 del Plan Parcial busca precisar las áreas de cesión para parque que son objeto de Plan Director de acuerdo con lo establecido en los decretos distritales 147 de 2008 y 386 de 2015 (Modificación 1), con el fin de culminar el trámite de Plan Director ante el IDRD del parque PZ 05 y PZ 6 y priorizar la construcción, dotación y entrega para el disfrute de la comunidad.

1.3.1. Artículos que son motivos de ajuste en la Modificación 3 del Plan parcial La Felicidad

A continuación, se señalan los artículos que son motivo de ajuste en la modificación 3 y que son objeto del presente Documento Técnico de Soporte:

Decreto Distrital 147 de 2008	Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)	Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2)	Propuesta de ajustes (Modificación 3)
Artículo 1: Adopción	-	-	-
Artículo 2: Localización y ámbito de aplicación	-	-	-
Artículo 3: Documentos del Plan Parcial	-	-	-
Artículo 4: Cuadro de áreas	-	-	-
Artículo 5: Estructura Ecológica Principal	-	-	-
Artículo 6: Sistema de Movilidad – Malla Vial Arterial e Intermedia	Articulo 1	Articulo 1	
Artículo 7: Sistema de Servicios Públicos	-	-	-
Artículo 8: Sistema de Espacio Público – Equipamiento Comunal Público	-	-	-
Artículo 9: Sistema de Espacio Público – Cesiones para parques	-	-	
Artículo 10: Sistema de Espacio Público – andenes, alamedas y normas peatonales	-	-	-
Artículo 11: Consolidación de las metas del Plan Maestro de Espacio Público	-	-	-
Artículo 12: Normas ambientales complementarias	-	-	
Artículo 13: Subdivisión espacial	-	-	-
Artículo 14: Organización espacial de unidades prediales de vivienda	-	-	-
Artículo 15: Cerramientos	-	-	-
Artículo 16: Estacionamientos	-	-	-
Artículo 17: Normas sobre usos del suelo	Articulo 2	-	-
Artículo 18: Otras normas urbanísticas	-	-	-
Artículo 19: Equipamiento comunal privado	-	-	-
Artículo 20: Unidades de gestión y condiciones para su desarrollo	Articulo 3	-	
Artículo 21: Unidades de gestión con más de un propietario	-	-	-

Decreto Distrital 147 de 2008	Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)	Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2)	Propuesta de ajustes (Modificación 3)
Artículo 22: Alternativas de participación de los propietarios incluidos en la Unidad de Gestión No. 1	-	-	-
Artículo 23: Condiciones para el desarrollo de la Unidad de Gestión 2	-	-	-
Artículo 24: Reparto equitativo de cargas y beneficios	-	-	-
Artículo 25: Determinación de la edificabilidad	-	-	-
Artículo 26: Cargas locales	-	-	-
Artículo 27: Cesiones de suelo para elementos de las cargas generales	-	-	-
Artículo 28: Localización de las cesiones de suelo para elementos de las cargas generales	-	-	-
Artículo 29: Cumplimiento de la obligación de cesión de suelo para elementos de las cargas generales	-	-	-
Artículo 30: Cumplimiento de las obligaciones de cesión para elementos de cargas generales mediante la ejecución de obras de infraestructura de la Malla Vial Arterial	Articulo 4	-	
Artículo 31: Obligación de destinar suelo para VIS o VIP	-	-	-
Artículo 32: Desarrollo y construcción prioritaria para vivienda de interés social	-	-	-
Artículo 33: Obligaciones generales	-	-	-
Artículo 34: Participación en plusvalía	-	-	-
Artículo 35: Condicionamientos para adelantar procesos de urbanismo y construcción en zonas de amenaza por inundación	-	-	-
Artículo 36: Normatividad sobre sismo resistencia	-	-	-
Artículo 37: Formulación de plan de implantación	-	-	-
Artículo 38: Modificaciones del Plan Parcial	-	-	-
Artículo 39: Incorporación en la cartografía	-	-	-
Artículo 40: Licencias	-	-	-
Artículo 41: Remisión a otras normas	-	-	-
Artículo 42: Ejecución del plan parcial	-	-	-
Artículo 43: Vigencia	-	-	-
	Artículo 5: Valoración de las cargas generales a cambio de ejecución de obras	-	
	Artículo 6: Licencias de construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5, UG6	-	
	Artículo 7: Diseños y obras de infraestructura	-	-

Decreto Distrital 147 de 2008	Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)	Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2)	Propuesta de ajustes (Modificación 3)
	Artículo 8: Construcción de ciclo puente adosado	-	-
	Artículo 9: Construcción de carriles	-	
	Artículo 10: Alternativa para la ejecución de la oreja esquina sur oriental de la Intersección de las Av. Boyacá y Ferrocarril de Occidente	-	
	Artículo 11: Seguimiento y control	-	
	Artículo 12: Plan Director del Parque	-	
	Artículo 13: Reparto equitativo de cargas y beneficios	-	-
	Artículo 14: Licencias de urbanización y construcción	-	
	Artículo 15: Remisión a otras normas	-	-
	Artículo 16: Documentos que hacen parte del Decreto	-	-
	Artículo 17: Vigencia	-	-
		Artículo 2: vigencias y derogatorias	-

1.3.2. Conceptos emitidos por las entidades en el proceso de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad

Dentro del trámite de formulación de la modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad, la Secretaría de Planeación Distrital emitió observaciones mediante el Oficio No. 2-2019-73321 del 29 de octubre 2019 en el cual solicitó que la formulación y el proyecto de Decreto se ajustara a: i) las disposiciones del Decreto Distrital 354 del 18 de junio de 2019 (Modificación 2) ii) la actualización del estudio de tránsito sobre el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable y acta de compromisos mediante Oficio n.° SDM-SI-156144- 19 del 12 de agosto de 2019 y iii) conceptos técnicos emitidos por las entidades que tengan competencias sobre los aspectos relacionados con la solicitud de modificación 3 del Plan Parcial, los cuales se listan a continuación:

OBSERVACIONES/ COMPONENTE		ENTIDAD/ DIR SDP	CONCEPTOS TÉCNICOS			
			RADICADO ENTIDAD	FECHA	RADICADO SDP	FECHA
1	ASPECTOS GENERALES	DPP - SDP	N. A	N. A	N. A	N. A
2	SISTEMA DE MOVILIDAD	SDM	SDM-SI-176190-19	20/082019	1-2019-57238	26/08/2019
			SDM-SI-220279-19	10/10/2019	1-2019-70079	16/10/2019
			N. A	N. A	1-2019-80143	04/12/2019

OBSERVACIONES/ COMPONENTE		ENTIDAD/ DIR SDP	CONCEPTOS TÉCNICOS			
			RADICADO ENTIDAD	FECHA	RADICADO SDP	FECHA
		IDU	SGDU 20192051048651	20/09/2019	1-2019-64472	23/09/2019
			N. A	N. A	1-2019-81004	09/12/2019
			N. A	N. A	1-2019-83931	26/12/2019
		DVTSP - SDP	N. A	N. A	3-2019-24446	22/10/2019
			N. A	N. A	3-2019-28879	11/12/2019
3	SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO	DADEP	20192010069181	06/05/2019	1-2019-30445	09/05/2019
		DTEP - SDP	N. A	N. A	3-2019-10472	10/05/2019
			N. A	N. A	3-2019-20597	09/09/2019
			N. A	N. A	3-2019-28867	11/12/2019
		IDRD	20194100086541	31/05/2019	1-2019-37164	04/06/2019
4	USOS DEL SUELO	DPP - SDP	N. A	N. A	N. A	N. A

1.3.3. Procedimiento para la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 2181 de 2006 y en el artículo 9 del Decreto Nacional 4300 de 2006 modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 1478 de 2013, no se requieren determinantes previas para la radicación de la solicitud de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad.

Toda vez que la presente Modificación 3 del Plan Parcial no incide sobre ninguno de los asuntos ambientales concertadas con la autoridad ambiental mediante el Acta con fecha del 23 de abril de 2008 radicada mediante Oficio No. 1-2008-18046 que hace parte integral del Decreto Distrital 147 de 2008, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 388 reglamentado parcialmente por el articulo 10 por el Decreto Nacional 2181 de 2006, reglamentado por el Decreto Nacional 4300 de 2007 y modificado por el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012, no se requiere una nueva etapa de concertación ambiental.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 8 del Decreto Nacional 1478 de 2013 por medio del cual se modifica el artículo 16 del Decreto Nacional 2181 de 2006, que indica que *"el ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan*" y como quiera que la modificación 3 del Plan Parcial se refiere al cronograma de ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación para la entrada en operación de las unidades de gestión UG2, UG4 y UG5 del Plan Parcial La Felicidad además de precisar las zonas de cesión que requieren la formulación de plan director, sólo se requerirán los documentos técnicos de soporte relacionados con los temas objeto de ajuste y los conceptos de las entidades que tengan competencias sobre los aspectos relacionados con la solicitud de Modificación 3 del Plan Parcial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012, que modificó el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 (Ley de Desarrollo Territorial), se solicita la modificación del plan parcial en los siguientes aspectos:

A. En lo que se refiere al sistema de movilidad, se modifican los siguientes artículos:

- Artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2).
- Artículo 20 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 5 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 6 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 9 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 10 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 11 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 14 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).

B. En lo que se refiere al Sistema de Espacio Público, se modifican los siguientes artículos:
   - Artículos 9 y 12 del Decreto Distrital 147 de 2008.
   - Artículo 12 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).

Quedando las demás disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 147 de 2008, 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2) vigentes y sin modificación alguna.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud de modificación del Plan Parcial en el marco de los Decretos 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013, se atienden las observaciones y conceptos técnicos y se pone a consideración el presente Documento Técnico de Soporte ajustado ante la Secretaría Distrital de Planeación, autoridad urbanística a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de la presente solicitud de modificación.

2. DIAGNÓSTICO

2.1. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

No es objeto de la presente modificación. En consecuencia, continúa vigente lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y el Acta de Concertación Ambiental con fecha del 23 de abril de 2008 radicada mediante Oficio No. 1-2008-18046 que hace parte integral del Plan Parcial La Felicidad adoptado mediante el Decreto Distrital 147 del 19 de mayo de 2008.

Es pertinente mencionar que los decretos de modificación 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2) tampoco tuvieron como objeto la modificación del componente ambiental.

2.2. ESTRUCTURA FUNCIONAL

Este capítulo incluye las obras de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación que hacen parte del Acta de Compromisos aprobado mediante oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019; la solución oreja-manzana de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril, costado sur oriental; solución tipo trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con la Intersección Av. Centenario (Calle 13), costado sur-oriental; así como las condiciones exigidas por REGIOTRAM para el diseño y construcción de la Avenida del Ferrocarril en el ámbito del Plan Parcial La Felicidad y se aclara lo concerniente a la Reserva Vial respecto a la ampliación de la Avenida Centenario.

2.2.1. Sistema de Movilidad

Para el caso del Plan Parcial La Felicidad, el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) incluyó el concepto de etapas de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación. Estas etapas fijaron una cronología para el orden de entrada en operación de las manzanas del plan parcial asociadas a las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación definidas en el Acta de Compromisos que sirvió de base para la adopción del decreto en mención.

Es de aclarar que las etapas a las que se hace referencia en los siguientes apartes no corresponden a las etapas de desarrollo o de urbanismo, sino a etapas de ejecución de las obras de malla vial arterial asociadas a derechos de edificabilidad y de acciones de mitigación:

- Las etapas 3 y 4 de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación quedaron descritas en el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) de tal manera que, de las 21 manzanas por desarrollar, 17 de éstas se encuentran asociadas a la Etapa 3 con el restante de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación del plan parcial.

- El artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 4º del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) en su inciso segundo señala: "*El estudio de tránsito aprobado mediante el oficio SDM-DSVCT-154869-14 del 18 de noviembre de 2014, prevé el desarrollo más allá de la tercera Unidad de Gestión del Plan Parcial, siempre que se encuentren construidas la totalidad de las*

infraestructuras de la malla vial arterial identificadas en el artículo 10 del presente Decreto, correspondientes a cada una de las etapas de las infraestructuras contenidas en el Acta de compromisos de 18 del noviembre de 2014, la cual hace parte integral del Oficio SDM-DSVCT-154869-14 del 18 de noviembre de 2014".

Para el desarrollo de las manzanas relacionadas con las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, el numeral 4 del artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) establece que "*no podrán expedirse licencias de construcción de las manzanas útiles de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, sin que se hayan ejecutado todas las obras asociadas a la etapa inmediatamente anterior, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, el Estudio de Tránsito aprobado mediante el oficio SDM-DSVCT-154869-14 de 18 de noviembre de 2014, el Acta de Compromisos y lo definido en el presente Decreto*".

- El parágrafo segundo del artículo 5º del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) contempla que "*Conforme al cronograma de ejecución de las obras por etapas contenido en el artículo 1° del presente Decreto, el Instituto de Desarrollo Urbano suscribirá el Acta de recibo de cada grupo de obras por etapa, con base en el recibo y aprobación de la interventoría contratada por el promotor del plan parcial."*

- El parágrafo del artículo 6 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) consagra que "*En relación con la ejecución de obras y solicitud de licencia de construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5, UG6, el promotor garantizará previamente el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución* de *las obras de la Malla Vial Arterial de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:*

	ETAPA 01	**ETAPA 02**	**ETAPA 03**	**ETAPA 04**
CONDICION	Entrega de Suelo de Cargas Generales asociado a derechos de edificabilidad de las Unidades de Gestión 1, 3 y 7.			

	ETAPA 01	ETAPA 02	ETAPA 03	ETAPA 04
	Para las Licencias de construcción deberá haber culminado el urbanismo de las Unidades de Gestión 1, 3 y 7.	Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de Compromisos para la Etapa 1 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto. El IDU suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la Etapa 1, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la interventoría contratada por el promotor. La Secretaria Distrital de Movilidad suscribirá las actas de recibo a satisfacción de las obras de semaforización y señalización.	Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de Compromisos para la Etapa 2 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto. El IDU suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la Etapa 2, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la interventoría contratada por el promotor. La Secretaria Distrital de Movilidad suscribirá las actas de recibo a satisfacción de las obras de semaforización y señalización.	Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de Compromisos para la Etapa 3 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto. El IDU suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la Etapa 3, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la interventoría contratada por el promotor. La Secretaria Distrital de Movilidad suscribirá las actas de recibo a satisfacción de las obras de semaforización y señalización.

Esta propuesta de modificación, en lo que respecta al momento de ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación se sustenta en la actualización del estudio de tránsito respecto del cual **la Secretaría Distrital de Movilidad impartió su aprobación mediante Oficio No. SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019**, el cual está desarrollado en el siguiente numeral 2.2.1.1. "Actualización del estudio de tránsito y Acta de compromisos para la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad" de este Documento Técnico de Soporte.

2.2.1.1. Actualización del estudio de tránsito y acta de compromisos para la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad

Por medio del oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable para la actualización del Estudio de Tránsito realizado con el fin de obtener la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad.

De acuerdo con el mencionado oficio, el estudio de tránsito establece que: "*Como resultado de los análisis y evaluaciones adelantadas en la actualización al Estudio de Tránsito realizado para el Plan Parcial La Felicidad, a continuación, se relacionan los diseños, obras de señalización y semaforización, obras de infraestructura vial, espacio público circundante y condiciones operativas que el promotor, urbanizador o titular de los predios que conforman el PLAN PARCIAL LA FELICIDAD, se comprometen a implementar para mitigar el impacto que sobre la movilidad peatonal, de ciclousuarios y vehicular pueda generar su puesta en operación*".

A continuación, se transcriben las condiciones definidas en el Estudio de Tránsito para los Subsistemas que conforman el Sistema de Movilidad:

Subsistema vial y Subsistema de Regulación y Control de Tráfico

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

Las condiciones para el licenciamiento de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, son las contenidas en los Decretos Distritales 386 de 2015, 354 de 2019 salvo aquellas que se modifiquen a través de la presente acta de compromisos.

Para la entrada en operación de las manzanas útiles que hacen parte de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, se requiere que el promotor, urbanizador o titular del proyecto se comprometa a ejecutar el 100% de las obras y acciones previstas en la presente Acta para cada Etapa de ejecución de obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, con base en la actualización del Estudio de Tránsito SDM-SI-156144-19.

El orden de entrada en operación de las manzanas en las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 definidas en el Plan Parcial La Felicidad, está sujeto a la ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación propuestas con base en los compromisos que se señalan a continuación para cada Etapa.

Nota: Se aclara que la nomenclatura asignada a cada una de las acciones de mitigación corresponde a la establecida en el Acta de Compromisos SDM-DSVCT-154869-14 de noviembre 18 de 2014.

1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ACCIONES DE MITIGACIÓN

ETAPA 2: *Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45, 49, 50 y 51 se deberá tener terminada las obras de infraestructura, semaforización y señalización señaladas en los numerales 3.5, 3.8 y 4.1 del acta de compromisos SDM-DSVCT-168742-14 de 15 de diciembre de 2014.*

2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regularización semaforizada peatonal (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4, nomenclatura del Plan Parcial), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial.

Nota: *Esta semaforización es de carácter temporal hasta la implementación del ciclopuente ubicado en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente.*

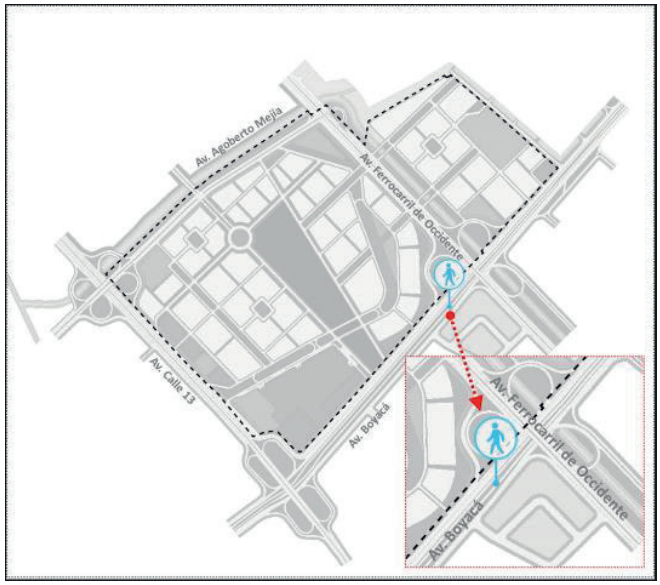

Figura Numeral 2.4

2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localiza sobre el Canal San Francisco sobre la intersección con la Calle 19 (Calle 3, nomenclatura del Plan Parcial) y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial.

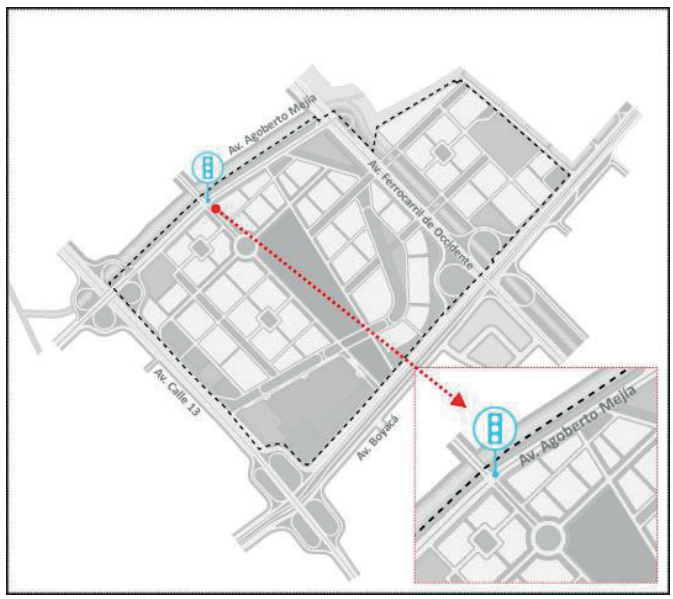

Figura Numeral 2.5

2.6 Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77 (Carrera 7 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).

El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.

Figura Numeral 2.6

2.7 Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75 (Carrera 1 con Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).

El seguimiento deberá ser presentado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.

Figura Numeral 2.7

3.9 Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente.

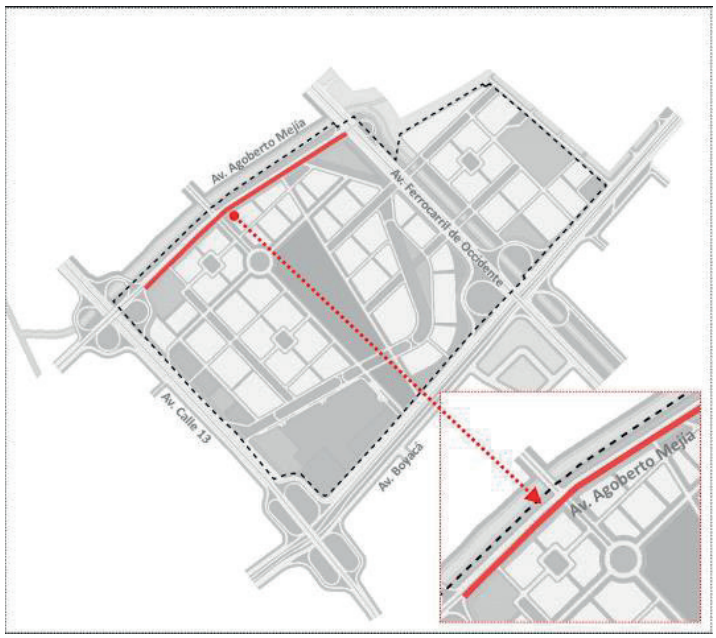

Figura Numeral 3.9

Figura Numeral 3.9

3.10 Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía.

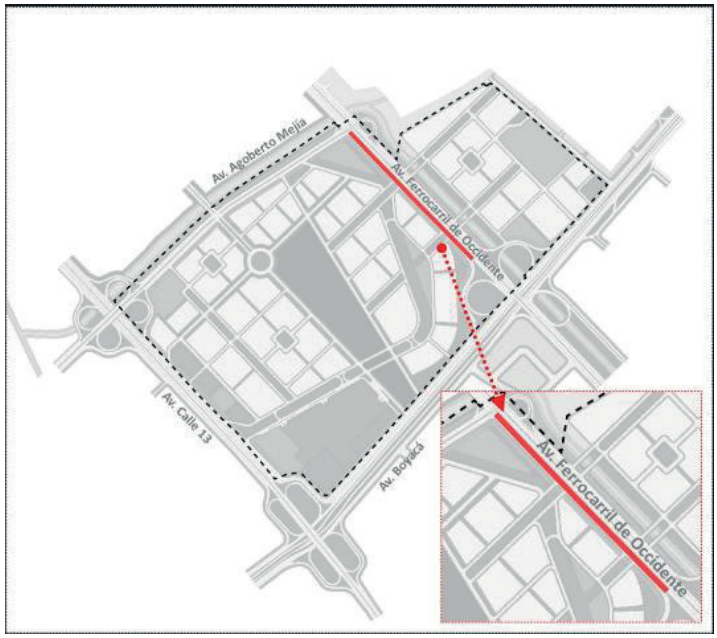

Figura Numeral 3.10

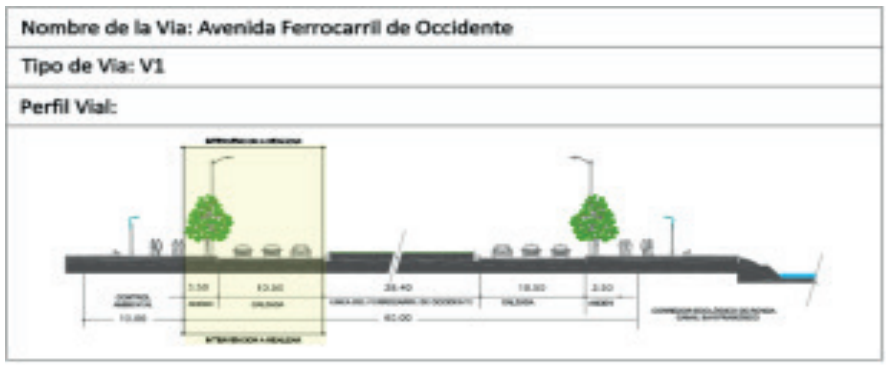

Figura Numeral 3.10

3.11.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación.

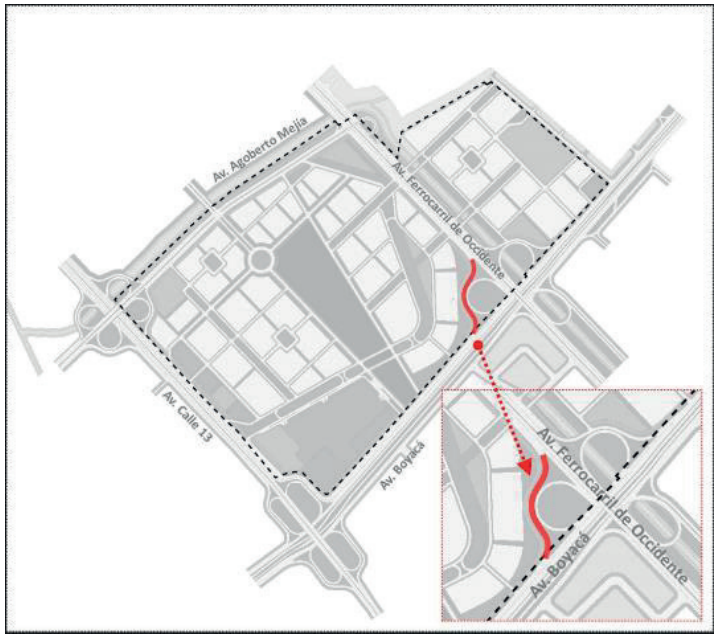

Figura Numeral 3.11.5

3.12.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) nor- oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario (Calle 13).

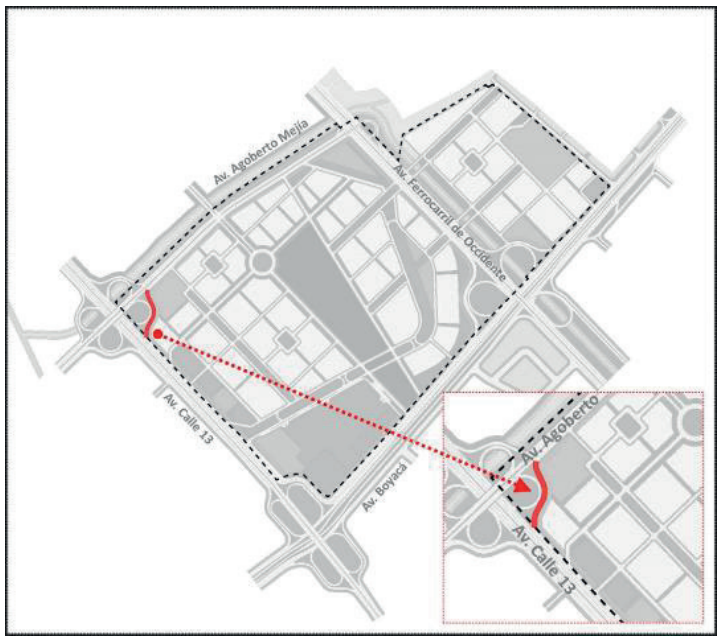

Figura Numeral 3.12.5

3.13.5 Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional (Un carril) que garantice conectividad con la Av.

Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3B - Ver obligación 3.12.5.

Nota:

Las obras de infraestructura correspondientes a la presente Etapa, deben garantizar la conectividad del Plan Parcial con la Avenida Boyacá y con la Avenida Centenario.

La ejecución de obras de infraestructura vial antes mencionadas, deben iniciarse de manera inmediata; por lo tanto, deben ser priorizadas por el promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial.

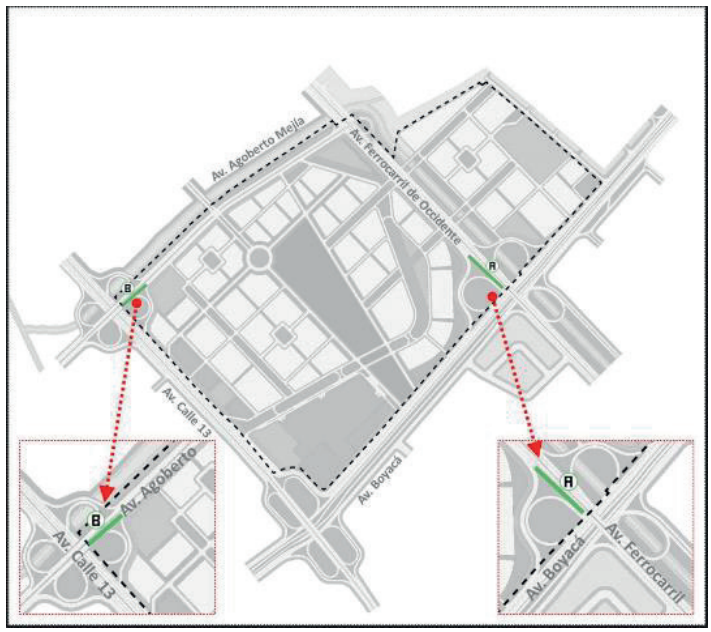

Figura Numeral 3.13.5

CAMBIOS DE SENTIDO VIAL:

4.2 Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes cambios de sentidos viales:

** La Calle 19A (Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente - occidente.*

** La Calle 21 (Calle 4 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente - oriente.*

** La Carrera 78 (Carrera 5 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur – norte.*

***Etapa 3A**: Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 se deberán tener terminada las obras de infra estructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 2 en la presente acta de compromisos.*

Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 22 y 52B deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A en la presente acta de compromisos.

2.8 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7 (Nomenclatura interna del proyecto Plan Parcial La Felicidad), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial.

El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.

Figura Numeral 2.8

3.6 Estudios, diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19 A (Calle 3 nomenclatura interna del Plan Parcial) hasta la Calle 23 en el espacio público que indique el IDU.

***Nota:** Esta obra se ejecutará una vez la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá finalice las intervenciones para la Línea Tibitoc, la cual se estima que esté terminada no más allá del 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019)*

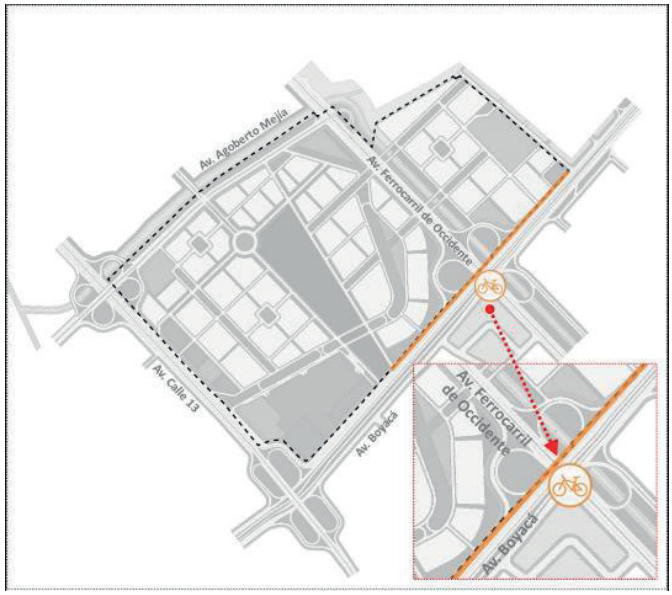

Figura Numeral 3.6

3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía.

Esta obra deberá construirse una vez se defina la factibilidad de la Troncal Calle 13 y se concluyan las obras previstas por la empresa de acueducto hacia el año 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019)

Se deberá evaluar y relocalizar los paraderos existentes sobre la Calle 13 entre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía.

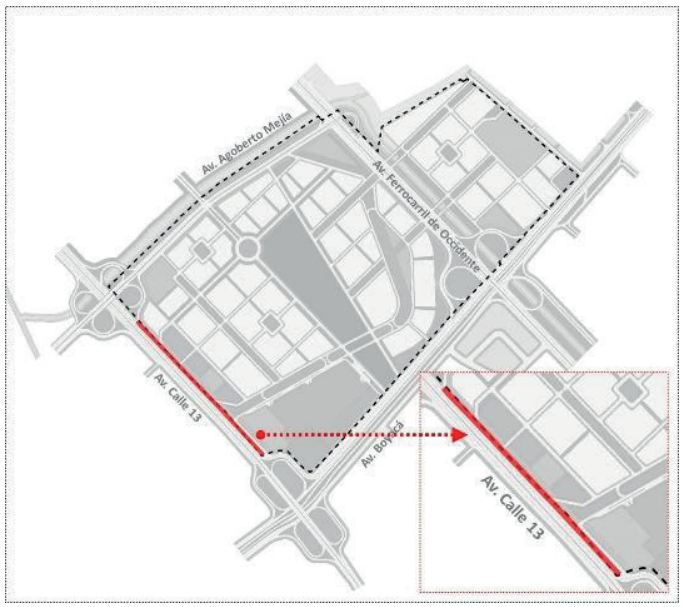

Figura Numeral 3.7

3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.11.2, 3.11.3, 3.11.7, 3.11.8, 3.11.9, deben entrar a operar en un mismo momento.

Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69.

***Nota:** En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.*

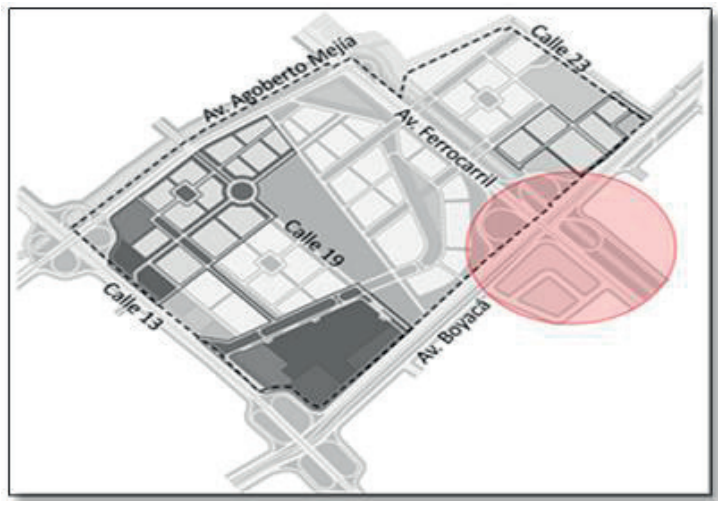

Figura Numeral 3.11.1

3.11.2 Estudios, diseños y construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), de la Av. Ferrocarril de Occidente sobre la Av. Boyacá.

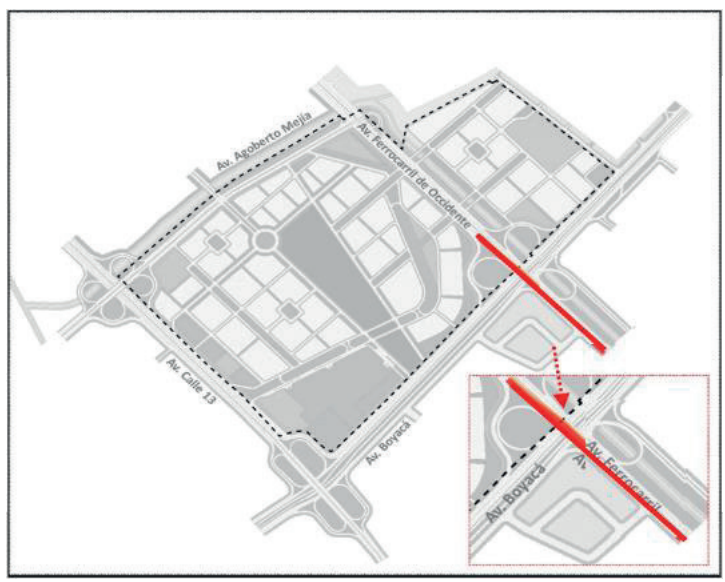

Figura Numeral 3.11.2

3.11.3 Estudios diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril.

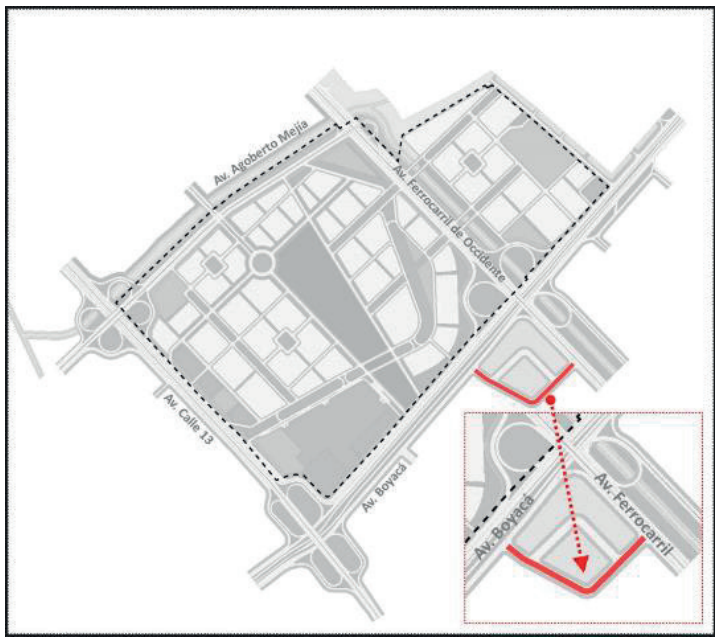

Figura Numeral 3.11.3

3.11.7 Estudios, diseños y construcción de un ciclopuente peatonal (es decir el tablero debe garantizar circulación exclusiva peatonal y circulación exclusiva de bicicletas) adosado al tablero sur del puente vehicular propuesto sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente.

En el momento de dar al servicio el ciclopuente peatonal, deberá desmontarse la intersección semaforizada sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 descrita como acción 2.4

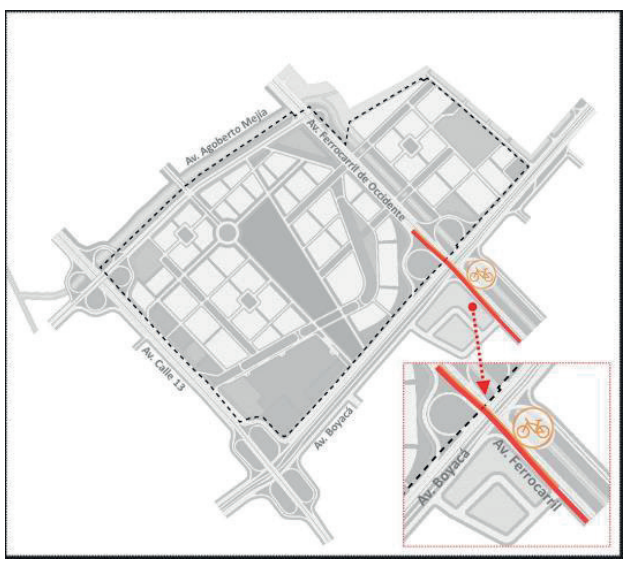

Figura Numeral 3.11.7

3.11.8 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A.

Nota: Se deberá mantener el perfil existente (zona de andén y ciclorruta).

Figura Numeral 3.11.8

3.11.9 Estudios, diseños y construcción de dos carriles de incorporación paralelos en el costado oriental de la Av. Boyacá desde la Calle 21 así:

- *Un carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 100 metros hacia el norte.*

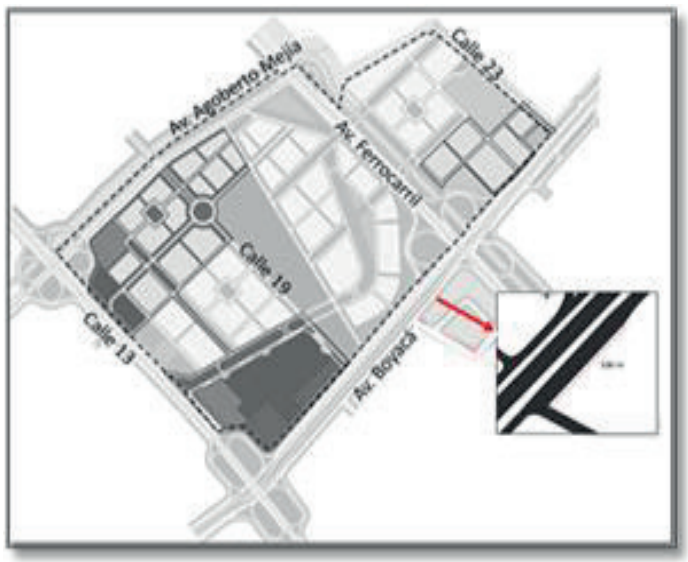

Figura Numeral 3.11.9

- *Un segundo carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 275 metros hacia el norte.*

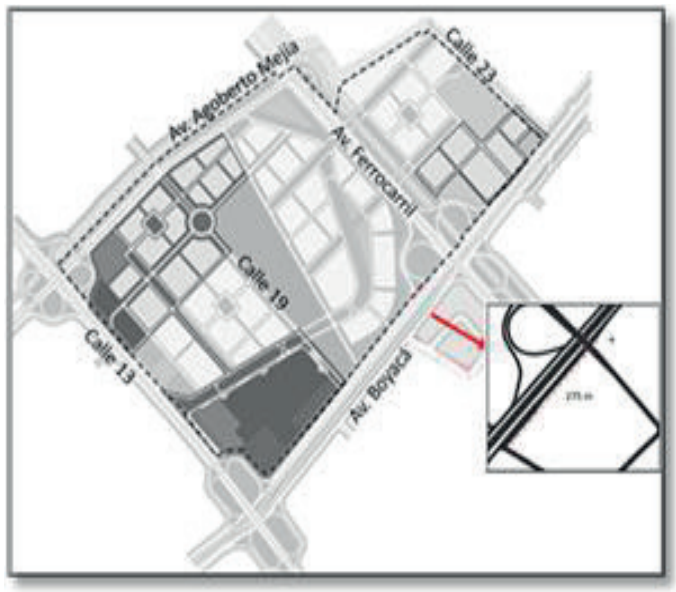

Figura Numeral 3.11.9

ETAPA 3B: *Para dar inicio a la operación de las manzanas: 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20 y 21 deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A de la presente acta de compromisos.*

3.12.1 Estudios, diseños y construcción de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13).

Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.12.2, 3.12.3, 3.12.4, 3.12.5, deben entrar a operar en un mismo momento.

Nota: *En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.*

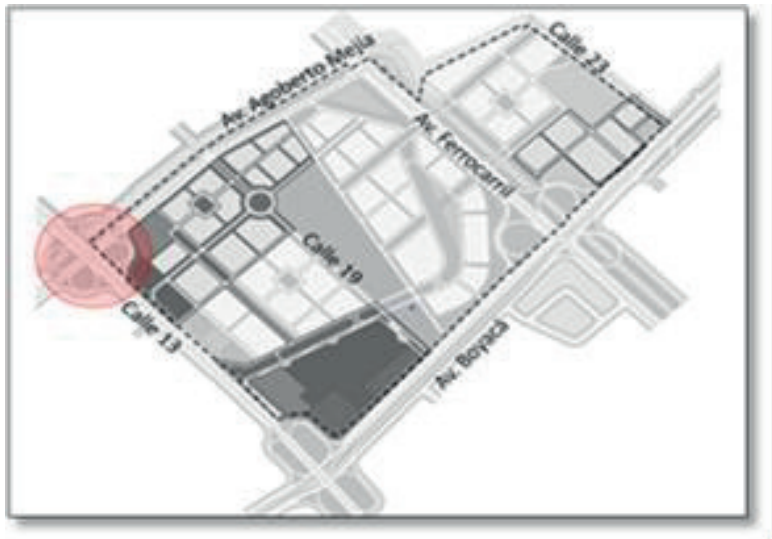

Figura Numeral 3.12.1

- *Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la Av. Centenario hacia el sur hasta la calzada existente en la Carrera 80 sobre la calle 16f aproximadamente*
- *Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la calle 16f (aproximadamente) con calle 80 hacia el nor-oriente para realizar la incorporación a la Av. Centenario (Calle 13).*

Nota: *Los diseños de detalle de la intersección se deberán presentar una vez se suscriba el convenio con el IDU y los mismos se deben armonizar con los diseños aprobados de la Av. Centenario (Calle 13).*

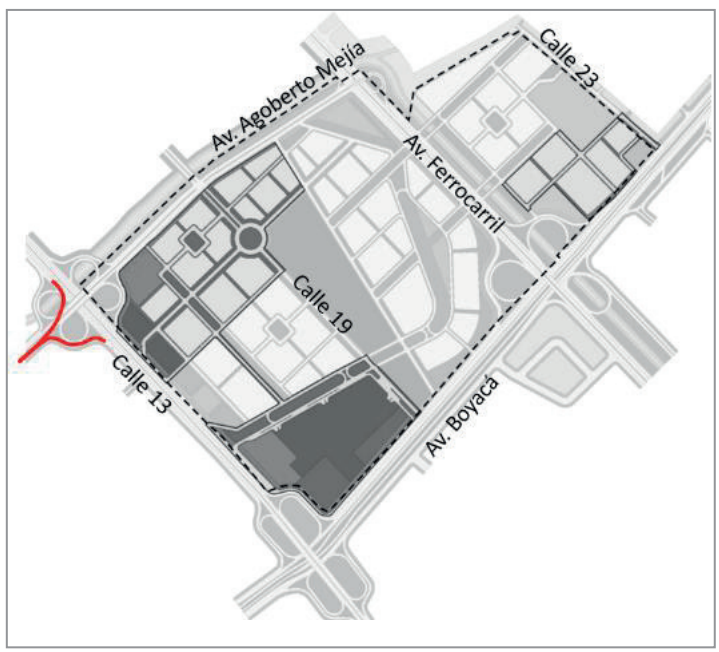

Figura Numeral 3.12.1

3.12.2 Estudios, diseños y construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13).

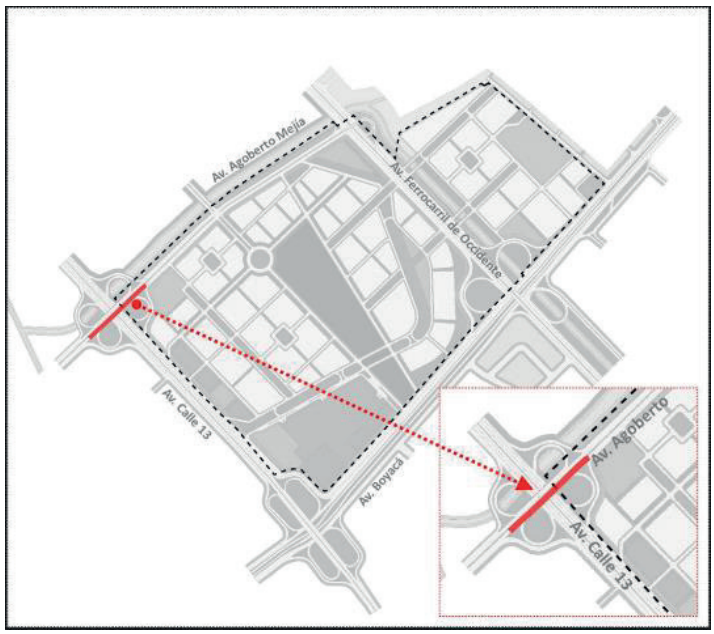

Figura Numeral 3.12.2

3.12.3 Construcción de una oreja costado suroriental (parte de la solución tipo trompeta), entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el oriente con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte.

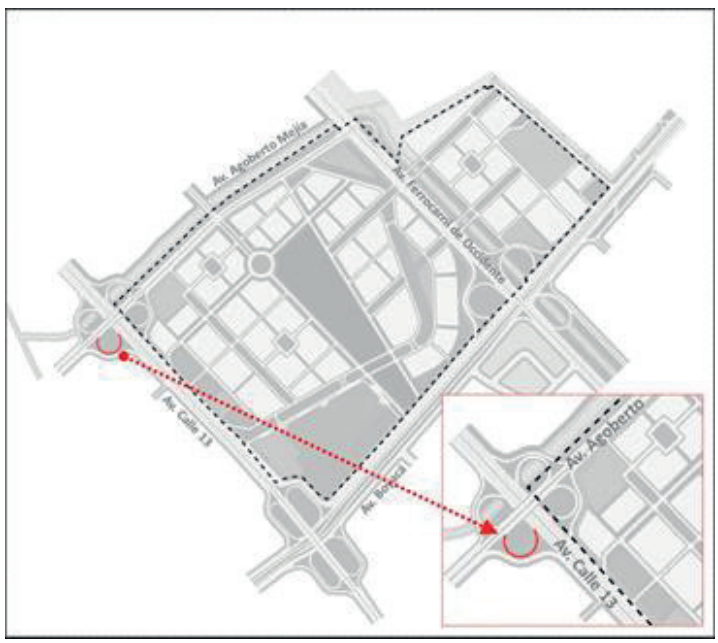

Figura Numeral 3.12.3

3.12.4 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo, parte de la solución tipo trompeta) costado suroriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, para conectarla hacia el oriente con una calzada de circulación.

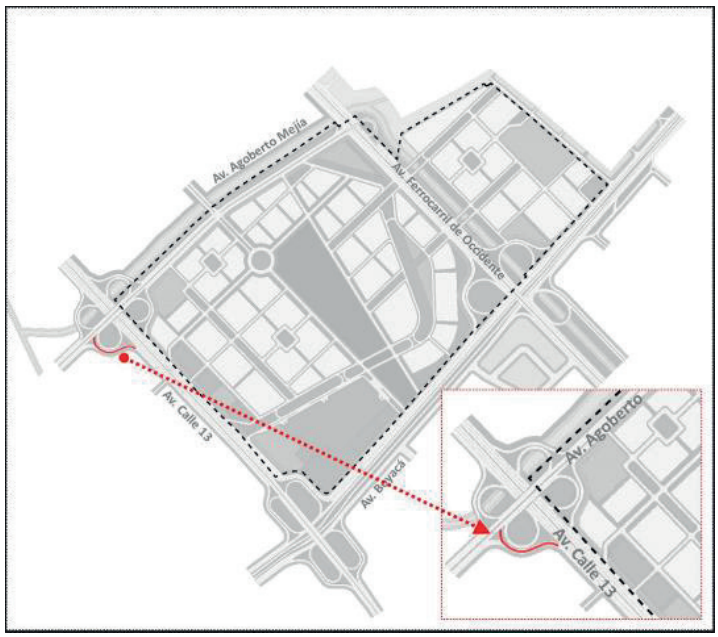

Figura Numeral 3.12.4

3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor- occidental de la intersección entre la Avenida Centenario (Calle 13) y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación.

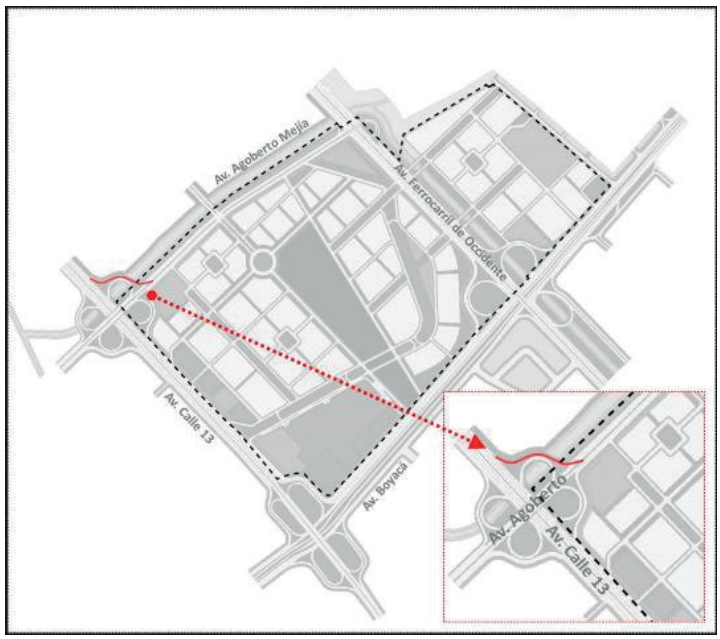

Figura Numeral 3.12.5

CAMBIOS DE SENTIDO VIAL

4.3 El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 5 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las aperturas existentes sobre la Carrera 1 entre la Avenida Centenario (Calle 13) y la Calle 19A (frente al predio del Centro Comercial Multiplaza). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá revisar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.

Nota: *Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del interventor contratado por el promotor y validados por el IDU.*

2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN

2.1 Elaboración de los Diseños de Señalización vertical y Demarcación horizontal, para el trámite de aprobación ante la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad, incluyendo el suministro e instalación de la señalización vertical y horizontal requerida para la adecuada circulación vehicular, de ciclistas y peatonal, de acuerdo con la propuesta de infraestructura, señalización, semaforización y cambios de sentido vial.

2.2 Implementación de la señalización y demarcación en los accesos y salidas de las zonas de parqueaderos del Plan Parcial La Felicidad y demás zonas que se requieran dentro del Plan Parcial y las obras señaladas en la presente Acta.

2.3 Construcción de pasos pompeyanos en la totalidad de accesos vehiculares a las agrupaciones en cada una de las manzanas de las Unidades de Gestión UG6, UG4, UG5 y UG2 del Plan Parcial La Felicidad, con el fin de garantizar la continuidad de los flujos peatonales y de ciclistas. Incluye estudios, diseños e implementación de señalización vertical y horizontal.

2.4 Para todas las unidades de gestión del Plan Parcial La Felicidad, el proyecto deberá hacer seguimiento a las intersecciones internas que hacen parte de dicho plan. En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en esos puntos, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dichas regulaciones semaforizadas (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).

Para las intervenciones de semaforización, el proyecto deberá adelantar las siguientes acciones:

- *Estudios y diseños, que definan de manera precisa las características de regulación y control semafórico: movimientos vehiculares habilitados, pasos peatonales protegidos, la estructura básica del planeamiento semafórico, adecuaciones geométricas y de infraestructura a que haya lugar para dicha instalación.*
- *Diseño y construcción de las adecuaciones geométricas y obras civiles para la implementación de redes y amoblamiento semafórico. Para el caso de la intersección semaforizada peatonal localizada sobre Av.*

Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4)[2], se requiere la coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano, en el marco de la armonización del Convenio de Cooperación 1233 de 2017, con la ejecución de otros proyectos de ciudad.

- *Suministro del equipo de control, cableado y amoblamiento semafórico.*
- *Diseño, suministro e implementación de la señalización de la intersección.*

NOTA:

Los diseños de semaforización se deberán presentar para su revisión y aprobación ante la Subdirección Técnica de Semaforización de la Secretaría Distrital de Movilidad. El diseño, suministro e instalación de dichas obras deberán estar acordes con las especificaciones técnicas establecidas en el tema.

3. GENERALIDADES PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

3.1 Construcción de la totalidad de la malla vial al interior del Plan Parcial La Felicidad. De acuerdo con el desarrollo de cada manzana. Las construcciones de dichas vías deberán considerar las especificaciones técnicas que permitan la circulación de rutas de transporte púbico y del SITP.

3.2 Adecuación de los andenes en la totalidad de costados del predio y construcción de las plazoletas propuestas, con el fin ofrecer condiciones de comodidad y seguridad a sus usuarios y a los residentes de la zona. Las intervenciones de los andenes deberán prever la adecuación de rampas para personas con movilidad reducida y la accesibilidad a predios atendiendo lo dispuesto en el Decreto 470 de 2007 Política Pública de Discapacidad, de acuerdo con las etapas de desarrollo de cada manzana.

3.3 Implementación de pasos pompeyanos en los sitios que se requiera y se establezcan, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.

NOTAS:

- *El Promotor financiará y ejecutará la totalidad de las obras mencionadas, para lo cual el IDU suministrará las especificaciones y controlará la calidad de la ejecución de las obras. El Promotor con el acompañamiento permanente del IDU, financiará y realizará los trámites necesarios para la adquisición de los predios pertenecientes a terceros que sean necesarios para la ejecución de las obras por fuera del plan parcial.*
- *Para la construcción de las obras anteriormente mencionadas, el Representante Legal del Plan Parcial La Felicidad, deberá adelantar las gestiones pertinentes con el IDU, SDP y demás entidades competentes para su implementación. Las obras aprobadas, deben construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad.*

[2] Calle 4: Nomenclatura interna del proyecto PP La Felicidad

- *Para todas las actuaciones anteriores, el Plan Parcial La Felicidad, debe iniciar las gestiones necesarias a partir de la adopción de modificación del Plan Parcial La Felicidad por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a fin de garantizar que las obras de intervención en la infraestructura sean recibidas a satisfacción por las entidades competentes de acuerdo con las etapas de desarrollo previstas por el proyecto.*
- *A partir de la suscripción del presente documento, el promotor del proyecto deberá acordar y coordinar con la Administración Distrital los cronogramas de ejecución de las obras a que se refiere la presente acta, acordes con los lineamientos que establezca el IDU para tal efecto.*

4. CONDICIONES OPERATIVAS DEL PROYECTO

4.1 Es compromiso del Plan Parcial La Felicidad, presentar un protocolo de operación y manejo de los vehículos de carga generados por el proyecto, de manera que el arribo de estos vehículos se realice de manera programada y coordinada con el proyecto, acogiendo en todo caso lo dispuesto en el Decreto 593 de 2018 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" y demás normatividad que lo complemente y/o modifique.

4.2 En la implementación del sistema de registro y control para la operación de las zonas de parqueadero, el Plan Parcial La Felicidad deberá gestionar con los propietarios, administradores o responsables de la operación de las unidades de vivienda, para que se cumpla que el ingreso vehicular a la zona de estacionamientos prevalezca sobre la salida de los mismos, impidiendo cruces conflictivos en la zona de registro y control y garantizando en todo momento que no se generan colas por fuera de cada una de las manzanas que conforman el Plan Parcial La Felicidad.

5. SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD

El promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial La Felicidad, en la medida en que se desarrollen y entren en operación cada una de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, deberá realizar seguimiento a la totalidad de medidas propuestas en el Estudio de Tránsito descritas en la presente Acta de Compromiso, lo anterior con el fin de evaluar la efectividad de las medidas de gestión de tráfico propuestas e implementadas por el proyecto, evaluar el desempeño de la red y los puntos críticos con el fin de buscar medidas adicionales (si se requieren) y que busquen mitigar los impactos generados por el proyecto

Para lo anterior, anualmente y/o cuando la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el Plan Parcial La Felicidad deberá presentar la retroalimentación de la operación de cada una de las manzanas para revisión de la Secretaría Distrital de Movilidad que incluya el análisis de las condiciones con proyecto con los siguientes contenidos mínimos en las condiciones de máxima demanda del proyecto:

(i) Actualización de volúmenes vehiculares en la red vial adyacente al plan parcial.
(ii) Evaluación de la efectividad de la construcción de los pompeyanos propuestos como acciones de mitigación y en el caso que la operación de los pompeyanos afecte la circulación vehicular en el sector y la Secretaría Distrital de Movilidad considere necesario ajustar la priorización de los flujos, el Plan

Parcial La Felicidad hará las inversiones requeridas para el ajuste de la infraestructura a pasos peatonales texturizados.

(iii) Análisis de colas en accesos vehiculares.

(iv) Evaluación de ocupación de parqueaderos y la propuesta de estrategias operacionales en el caso de saturación.

(v) Análisis operacional de las infraestructuras peatonales que hacen parte del Plan Parcial.

(vi) Evaluación de potenciales nuevos puntos críticos generados por la operación del proyecto y propuestas de solución

En caso de evidenciar que las medidas propuestas e implementadas no presentan los resultados esperados o se generan impactos no previstos en el Estudio de Tránsito, el Plan Parcial La Felicidad deberá proponer e implementar otras soluciones a la situación presentada.

6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Para el desarrollo e implementación de las obras, estudios y diseños que hacen parte de la presente Acta, el Plan Parcial La Felicidad, se compromete a acoger el siguiente cronograma:

6.1. Coordinar con el IDU y demás entidades competentes los aspectos técnicos, procedimiento, cronograma de ejecución y entrega de las obras y propuestas descritas en la presente Acta, una vez adoptada la Modificación del Plan Parcial La Felicidad por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

6.2. Los estudios y diseños de señalización deberán ser presentados para revisión y aprobación de la Subdirección de Señalización, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Manual de Señalización Vial Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte.

6.3. El Plan Parcial La Felicidad, deberá disponer de los protocolos de operación de los vehículos de carga, operativos, de taxis y ambulancias (para los usos complementarios tales como los dotacionales, comerciales y de servicios), así como de los dispositivos de registro y control adecuados para la operación de los accesos a los estacionamientos, previo a la entrada de operación de cada etapa del proyecto.

7. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

La Secretaría Distrital de Movilidad en representación de la Administración Distrital, a través de la presente Acta deja constancia que en los diseños y posterior construcción del proyecto adecuación de la Troncal Av. Centenario al Sistema Transmilenio, y de la futura Troncal Av. Boyacá, podrán generarse afectaciones en el Plan Parcial La Felicidad, por tanto potencialmente podrían generarse ajustes a las propuestas de intervención en la infraestructura del Subsistema Vial contempladas en el la presente Acta, los cuales estarían a cargo del Plan Parcial La Felicidad, previa coordinación con las Entidades Distritales competentes, siempre y cuando estos ajustes se hagan por parte de la Administración Distrital con antelación a la ejecución de las obras por parte del Plan Parcial La Felicidad.

La ejecución de las obras definidas en la presente acta será gestionada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto directamente con las entidades de la administración Distrital competentes en cada tema y cumplirá

con las directrices técnicas y legales impartidas, gestión que deberá ser informada a esta Entidad con el fin de hacer el seguimiento al cumplimiento de las mismas.

En caso de que las medidas aquí contenidas, no se ejecuten en el término y forma convenida, esta Entidad dará inicio a las acciones respectivas, para efectos de asegurar que previo a la entrada en operación de cada manzana se ejecute la totalidad de las obras de señalización, semaforización, infraestructura, cambios de sentido vial, condiciones operativas y de seguimiento al Plan Parcial La Felicidad pactadas en la presente Acta".

Hasta aquí la transcripción del Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144- 19 del 12 de agosto de 2019, emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los estudios y diseños de las obras de carga general asociados a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación deberán ser coordinados, presentados y aprobados ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o la entidad que haga sus veces.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el oficio SDM-SI-1561144-19 por el cual se aprobó el Estudio de Tránsito para la Actualización del Plan Parcial La Felicidad, de manera ilustrativa se transcriben las siguientes consideraciones de accesibilidad vehicular y peatonal planteada para cada una de las manzanas que conforman el Plan Parcial:

4. INGRESOS Y SALIDAS

4.1 ACCESIBILIDAD VEHICULAR

A continuación, de manera ilustrativa se observa la accesibilidad vehicular planteada a cada una de las manzanas que conforman el Plan Parcial La Felicidad.

Figura 4. Accesibilidad vehicular Plan Parcial La Felicidad.

Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

4.2. ACCESIBILIDAD PEATONAL

Las determinantes para el manejo del espacio público consideradas para el Plan Parcial La Felicidad son:

- *Diseñar una estructura de espacio público que permita la vinculación de los usos propuestos en el interior del plan con el sistema de movilidad planteado por el POT.*

- *Destinar del total de cesión exigida para parques un 50% en un solo globo y el resto en parques equidistantes a la vivienda, con un área mínima de 100 m2, conectados entre sí por una red de espacio público.*
- *Para los usos dotacionales, se destinará el 8% del área neta urbanizable, como cesión obligatoria y gratuita para espacio público.*
- *La cesión exigida para proyectos dotacionales se destinará a crear parques, plazas, plazoletas, alamedas o sobreanchos de andenes, que articulen dichos usos a la estructura urbana de la ciudad.*
- *Generar plazas y plazoletas que estructuren una red de espacio público y que sirvan de guía para encontrar fácilmente el acceso al futuro sistema de Transmilenio.*
- *Se debe crear una plaza en la intersección de la Avenida Boyacá y la Avenida Centenario con el fin de mitigar el impacto vial en esta parte del predio.*

Figura 5. Accesibilidad peatonal Plan Parcial La Felicidad

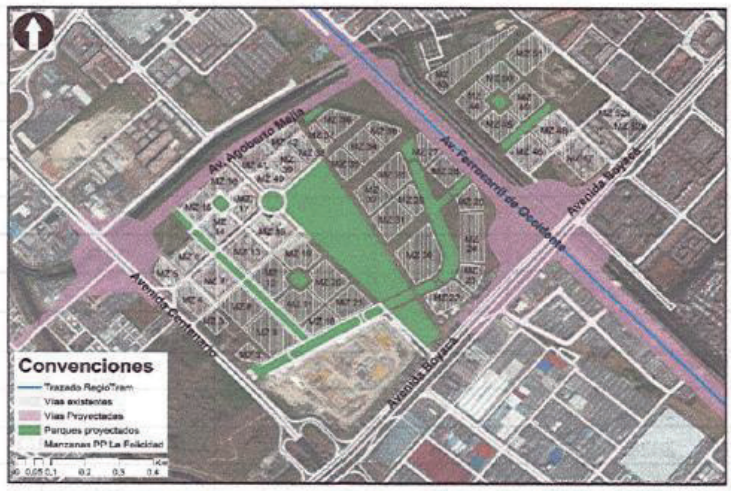

Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

Fin de la transcripción del oficio SDM-SI-1561144-19 emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad, por el cual se aprobó el Estudio de Tránsito para la Actualización del Plan Parcial La Felicidad.

2.2.1.2. Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril

El Artículo 10 del Decreto 386 de 2015 establece que "*(…) ante el evento de presentarse imposibilidad para la adquisición de la totalidad del suelo para la construcción de la misma, el Promotor podrá desarrollar la alternativa planteada en el DTS de la formulación de la modificación del plan parcial presentada ante la SDP con radicado 1-201455520, con concepto favorable de las entidades dado que cumple con la reserva vial establecida por la SDP como autoridad urbanística del Distrito Capital. En este caso, en compensación del suelo que no tendrá que adquirir para la oreja manzana del Estudio de Tránsito, deberá adquirir el suelo, diseñar y construir la prolongación de la Avenida Ferrocarril de Occidente entre la Avenida Boyacá y la Carrera 69.*

La adopción de esta alternativa deberá estar sustentada en un estudio de tránsito presentada por el promotor y/o urbanizador a la SDM para su aprobación, el cual garantizará en materia de tránsito y seguridad vial la movilidad en el sector de la manzana oreja, sin que esto implique la modificación del presente decreto".

De conformidad con lo anterior, el Promotor en el estudio de tránsito que fue aprobado mediante el oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad estableció en el numeral 3.11.3 la solución oreja manzana como una solución definitiva, así:

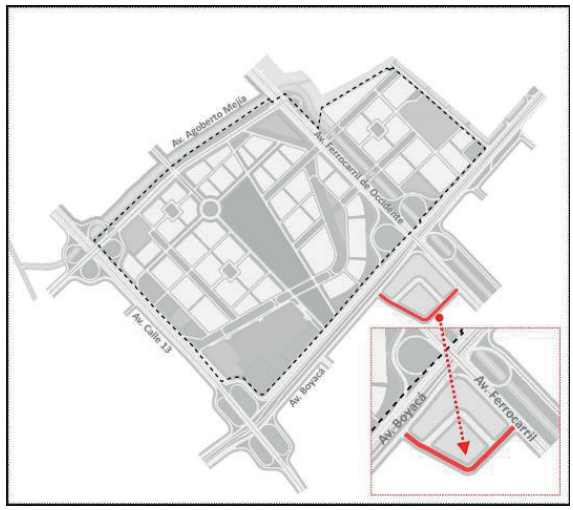

Figura Numeral 3.11.3 **Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril**

2.2.1.3. Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Av. Centenario (Calle 13)

De acuerdo con el Estudio de Tránsito que se adelantó para la Modificación 3, se plantea la eliminación de la construcción de la oreja del costado sur occidental de la intersección de la Avenida Centenario (Calle 13) y la Avenida Agoberto Mejía, con una calzada de circulación, puesto que la tipología de la intersección planteada en el costado sur-oriental, incluye el movimiento norte-oriente en una solución tipo trompeta evitando la redundancia de este movimiento en la oreja del costado sur occidental. Debe tenerse en cuenta que en la actualidad la Avenida Agoberto Mejía no tiene continuidad hacia el sur en este punto y la obligación del Promotor es la construcción de la calzada al costado oriental, la cual conecta de manera directa con la solución tipo trompeta.

De conformidad con el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad estableció en los numerales 3.12.3, 3.12.4 y 3.12.5 de la mencionada Acta de Compromisos, la solución tipo trompeta en el costado suroriental del Plan Parcial La Felicidad, como una solución definitiva para el cumplimento de las obligaciones del promotor, así:

Esquema Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Avenida Boyacá

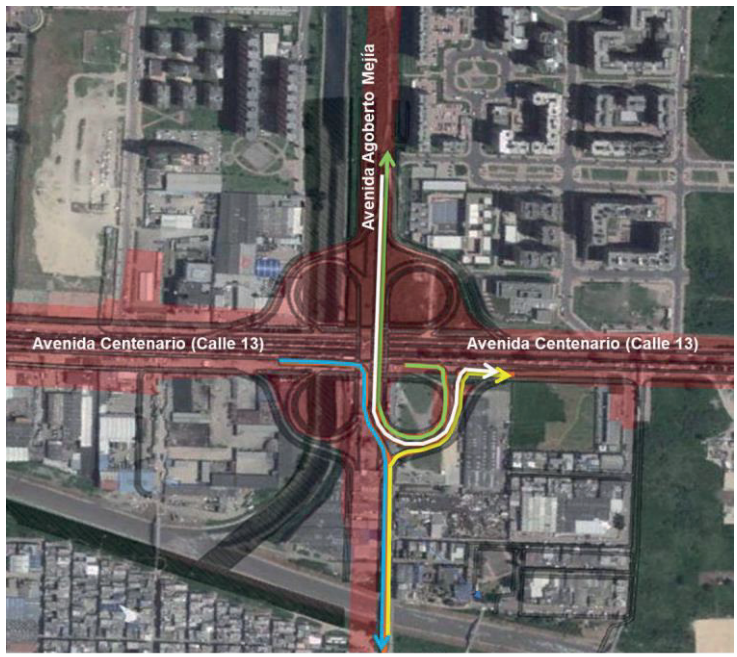

El Promotor se compromete a adelantar en la Etapa 3B, los diseños integrales de detalle de la totalidad de la intersección que permita establecer la solución definitiva adecuándose a la reserva vial indicada para esta intersección, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1373 de 2019 y articulándose con los diseños que se generarán para la Avenida Centenario mediante el contrato IDU 1475 de 2017 y el que haga sus veces para tal efecto.

Finalmente, la obligación descrita en el numeral 3.12.1 del Acta de Compromisos SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, establece que se deberán realizar los estudios y diseños de la intersección y se debe contemplar el empalme de la Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario, además deberá realizar la armonización con las vías que en su momento cuente con diseño aprobado.

2.2.1.4. REGIOTRAM

Con base en el radicado 164 del 17 de julio de 2018 de la Empresa Férrea Regional SAS -EFR (Anexo al presente), dicha empresa da respuesta a que los diseños técnicos definitivos del proyecto REGIOTRAM estarían iniciando en octubre de 2019 y finalizando en octubre de 2020, durante la etapa de pre-construcción. Adicionalmente, manifiestan que para los predios ubicados entre la Av. Ciudad de Cali y la Av. 68 según la implantación de un LRT sobre el corredor férreo existente se utilizará exclusivamente la faja de retiro del trazado actual, por lo cual se estima que en esta zona *"no se va a presentar ningún tipo de afectación sobre predios diferentes al del corredor, el cual es propiedad de INVIAS y el cual será cedido a la EFR para el proyecto"* (Subrayado fuera de texto).

Además, siguiendo el Concepto Técnico -Formulación, modificación y/o ajuste Plan Parcial La Felicidad con radicado 3-2019-05209 emitido por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP, se establece que *"(…) es necesario tener en cuenta los lineamientos establecidos por los artículos 3 y 4 de la Ley 76 de 1920 y por el artículo 58 de la Ley 1811 de 2016 que determina que la línea férrea debe tener una franja de seguridad*

de 12,00 metros a cada lado de la misma, la cual debe estar libre de construcciones y del tránsito de peatones y vehículos; no obstante lo anterior la construcción de la calzada sur de la mencionada avenida deberá tener en cuenta las consideraciones técnicas que expida la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI -, para desarrollar el diseño y construcción de la vía".

Por otra parte, en referencia a lo citado por el oficio con radicado 3-2019-05209 emitido por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP donde indican que: *"(…) es necesario tener en cuenta que dentro de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación establecidas en el acta de compromiso suscrita el pasado mes de agosto, en el numeral 2.6 está contemplado que la carrera 77 cruce la Avenida Ferrocarril, para lo cual se propone una intersección semaforizada. Para este efecto se debe tener en cuenta el trámite de los correspondientes permisos ante la ANI y en todo caso tener en cuenta lo establecido en las resoluciones de la ANI 716 de 2015 (…)", se* hace claridad que la mencionada intersección de la carrera 77 con Av. Ferrocarril nunca cruza la vía férrea, puesto que la obligación del promotor se limita al desarrollo de la calzada sur de la Av. Ferrocarril de Occidente, y por consiguiente, no se requiere gestionar permiso ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Por su parte, considerando lo citado en el oficio con radicado 3-2019-05209 emitido por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP donde se indica que *"(…) se deben tener en cuenta el Proyecto Regiotram para el diseño y construcción de uno de los tableros del puente de la intersección de las avenidas Ferrocarril de Occidente y Boyacá, teniendo en cuenta que de acuerdo a los previsto por la Empresa Férrea de Occidente, el Regiotram cruza la Avenida Boyacá en forma elevada*", se precisa que el diseño y construcción de la infraestructura de la malla vial arterial del puente elevado de la Av. Ferrocarril sobre la Av. Boyacá a cargo del Promotor del Plan Parcial La Felicidad, respetará la franja de seguridad de la línea Férrea determinada por el Decreto Distrital 147 de 2008 y los planos que hacen parte integral del mismo. El Promotor del Plan Parcial La Felicidad coordinará con la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y la Empresa Férrea Regional -FER, quienes tienen a su cargo el diseño y la construcción de REGIOTRAM, la articulación del tramo de la Vía Férrea que se encuentra al interior del ámbito del Plan Parcial La Felicidad, considerando que la ejecución de las vías a cargo del Promotor del Plan Parcial están soportadas en el *CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE TERCEROS No. IDU-1233-2017* y en el Decreto 386 de 2015.

De acuerdo con el artículo ARTICULO 2.2.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, "*(…) La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y* ***se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial****, salvo que los interesados manifiesten lo contrario*" (Negrilla y subrayado fuera de texto). Adicionalmente, es importante aclarar que el Plan Parcial La Felicidad fue adoptado en 2008, previamente a la expedición de la Ley 1811 de 2016.

Por último, atendiendo lo consignado en el numeral 2.6 del Acta de Compromisos SDM-DSVCT-154869-14 de noviembre 18 de 2014, que establece que: "(…) en el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77 (Carrera 7 nomenclatura del Plan Parcial), el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros)", siempre con el aval de la ANI y la Empresa Férrea Regional.

2.2.1.5. Avenida Centenario (Calle 13)

Para el momento de la presente modificación las reservas viales para la ampliación de la Av. Centenario (Calle 13) y su control ambiental no han sufrido ninguna modificación respecto a lo dispuesto en el Decreto Distrital 147 de 2008 y sus respectivas modificaciones. Por lo tanto, de acuerdo con el acta de compromisos oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad estableció que las obras a ejecutar sobre los corredores Av. Centenario (Calle 13) y Av. Boyacá colindantes con el plan parcial, deberán armonizarse con los diseños definitivos adelantados por el IDU, en el momento de su ejecución.

Asimismo, el carril adicional sobre la Avenida Centenario fue tenido en cuenta en la adopción de la reserva vial y su correspondiente empate con el urbanismo previsto para el plan parcial según lo demarcado en los planos del Decreto Distrital 147 de 2008; en este aspecto, la construcción de dicho carril quedará sujeto a los lineamientos que el establezca IDU.

Por su parte, en el oficio con radicado 3-2019-05209 emitido por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP se plantea que, en cuanto a la adopción de la zona de reserva vial de la Avenida del Centenario, esta presenta la conformación de la intersección de las avenidas Centenario y Agoberto Mejía, tal como se muestra en la imagen No. 1 del oficio anteriormente descrito; por tanto, la propuesta de construcción parcial de la intersección como carga general debe tener en cuenta dicho trazado dentro de los compromisos establecidos por el urbanizador y desarrollar la construcción de la vía de acuerdo con los estudios y diseños definitivos que se realicen teniendo en cuenta los perfiles de las vías señalados en este Decreto y/o en los actos administrativos vigentes que las definan, sin perjuicio de los diseños definitivos de las vías a empalmar, en caso de que existan, lo cual será puesto en consideración del IDU conforme al procedimiento de acompañamiento y seguimiento técnico establecido por dicha Entidad, sin que esto vaya en detrimento de lo definido en el Acta de Compromisos.

Imagen No. 1 intersección avenidas Centenario y Agoberto Mejía

De acuerdo con el Acta de Compromisos aprobada mediante oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la solución de la intersección vial de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía requiere que la reserva vial presentada en la Imagen No. 1 "Intersección avenidas Centenario y Agoberto Mejía", que hace parte del oficio con radicado 3-2019-05209 emitido por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP sea ajustada a los parámetros de la solución de la intersección vial, en especial en el costado suroriental, donde se deberá construir la solución tipo trompeta establecido en los numerales 3.12.3, 3.12.4 y 3.12.5 de la mencionada Acta de Compromisos. A continuación, en la siguiente imagen, se ilustra la solución tipo trompeta sobre la reserva vial:

Imagen indicativa de la propuesta de la solución vial tipo trompeta sobre la reserva vial

Para dar respuesta a la observación del Instituto de Desarrollo Urbano con radicado No. 1-2019-64472 de fecha 23 de septiembre de 2019 con referencia "Concepto sobre la formulación de modificación del Plan Parcial La Felicidad", donde textualmente se manifiesta expresamente que: *"(…) en cuanto a la eliminación de la oreja esquina sur-occidental de la intersección de la Av. Centenario con Avenida Agoberto Mejía, definida en el acta de compromisos SDM-DSVCT- 154869-14, emitida por la SDM el 18 de noviembre de 2014, que no se evidencia una nueva condición operativa del proyecto en la actualización del estudio de tránsito aprobado por SDM mediante acta de compromiso SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, para redefinir el alcance de dicha obligación." (…) "…no es claro si el cambio en el alcance del proyecto obedece a una solución temporal de conectividad con lo existente o es la propuesta definitiva para esta intersección, cambiándola por una solución tipo trompeta (…)",* se aclara que esta solución es definitiva y es técnicamente suficiente para la entrada en operación de las unidades de gestión 2, 4, 5 y 6 y hace parte del reparto de cargas sin perjuicio de las demás cargas generales que no hacen parte de este y están a cargo del Distrito, con base en el acta de compromiso SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, por lo tanto, una vez el Distrito decida construir la calzada occidental de la Av. Agoberto Mejía con sus respectivas conectantes, podrá analizar y si así se requiere podrá modificar y/o mantener la operatividad y funcionalidad de esta intersección.

De todas maneras, las obras que haga el promotor en esta intersección deberán articularse con los diseños que se generarán para la Av. Centenario mediante contrato IDU 1475 de 2017 o el contrato que el IDU defina en su momento.

2.2.2. Sistema de Servicios Públicos

No es objeto de la presente modificación y, en consecuencia, continua vigente lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, que hace parte integral del Plan Parcial La Felicidad aprobado mediante el Decreto Distrital 147 del 19 de mayo de 2008.

2.2.3. Sistema de Espacio Público

El presente capítulo contiene la información relacionada con la no procedencia de la cesión anticipada del suelo para los parques zonales, así como la definición de las áreas de cesión que requieren de la formulación y aprobación de un Plan Director.

2.2.3.1. Cesión anticipada

El presente Documento Técnico de Soporte acoge el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en lo referente a la no procedencia de la entrega anticipada del suelo para los parques zonales PZ 05 y PZ 06, toda vez que no se trata de suelos convenientes o necesarios para la ejecución de proyectos prioritarios de la Administración Distrital contemplados en el Plan de Desarrollo como lo establece el Decreto Distrital 545 de 2016. Son obligaciones urbanísticas adquiridas asociadas a cargas locales que deben cumplirse al amparo de las licencias de urbanización que expidan para las diferentes unidades de gestión de las cuales hacen parte los enunciados con anterioridad.

Por otra parte, dado que no es procedente la entrega anticipada de suelos de cesión para la expedición de las licencias de urbanismo de las unidades de gestión UG2, UG 4, UG 5 y UG 6, de requerirse, se deberá realizar la correspondiente redelimitación de las unidades de gestión con el fin de dar cumplimiento a los porcentajes mínimos de cesión y equipamiento, y así lograr, la priorización para la construcción, dotación y entrega para disfrute de la comunidad del Parque PZ-05.

2.2.3.2. Plan Director

La presente modificación, se hace para dar precisión de las áreas de cesión de espacio público que requieren de Plan Director en el Plan Parcial La Felicidad, el cual fue adoptado mediante el Decreto Distrital 147 del 19 de mayo de 2008 y modificado por los decretos distritales 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2).

El Sistema de Espacio Público del Plan Parcial La Felicidad se encuentra contemplado en los artículos 8 y siguientes del Decreto Distrital 147 de 2008. En lo que respecta específicamente a las cesiones para parques, el artículo 9 del Decreto Distrital 147 de 2008 en su numeral 2º contempla la exigencia de contar con un Plan Director para los parques zonales, en los siguientes términos:

"2. Los parques zonales generados por el presente plan parcial (identificados en el plano como parques números 2, 5 y 14), los que deberán contar con un Plan Director que contendrá, como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto 190 de 2004 y en el acta de concertación ambiental del presente plan parcial. Durante la vigencia de la primera licencia de urbanización el urbanizador responsable deberá presentar la formulación del Plan Director y para solicitar la siguiente licencia de urbanización donde estén incluidos cualquiera de los parques zonales deberá contar con la aprobación de dicho Plan".

Así mismo, el artículo 12 del Decreto Distrital 147 de 2008 señala que, en desarrollo de las determinaciones adoptadas en el marco de la concertación ambiental del Plan Parcial, se definieron medidas especiales para garantizar el cuidado y conservación de los elementos de valor ambiental, natural o paisajístico ubicados en su entorno inmediato y para los diseños del Plan Director para los parques zonales 2, 5 y 14 se establecieron los siguientes parámetros:

- *"Mantener un 80% del área en zona blanda, o contemplar acciones ecoeficientes que garanticen la permeabilidad del suelo para compensar áreas duras.*

- *Contemplar cobertura vegetal nativa.*

- *El parque zonal No. 2 deberá mantener la funcionalidad hidráulica del antiguo cauce del río San Francisco, en lo referente a recarga de acuíferos."*

Adicionalmente, en el artículo 33 del Decreto Distrital 147 de 2008 se consagran las obligaciones generales a cargo del urbanizador respectivo y en el literal b) se señala que "*El Plan Director que se adelante para los parques zonales señalados en el presente decreto, deberá adelantar obras hasta por el Valor de Urbanización (VU) definido en el artículo 45, literal a, numeral 2 del decreto 327 de 2004."*

El Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) en su artículo 12 estableció: (…) *El promotor deberá adelantar ante el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), una vez entre en vigencia el presente decreto, el trámite correspondiente para la formulación del Plan Director, conformado por las cesiones de los parques localizados en las Unidades de Gestión UG2 y UG3 denominado "ZV-05", los localizados en la Unidad de Gestión denominados "ZV-02 y ZV-06", contenidos en el plano de "Unidades de Gestión Plan Parcial La Felicidad", adoptado mediante Decreto Distrital 147 de 2008 (…)".*

Con lo anterior, en el Decreto Distrital 147 de 2008 se tenía prevista la obligación de Plan Director para los parques 2, 5 y 14 y mediante el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) se incorporó el parque denominado *ZV-06.*

A la luz del Decreto Distrital 147 de mayo 19 de 2008, el PARQUE ZONAL Nº 5 cuenta con área de 46.388,36 m² más el área correspondiente al área de corredor ecológico vial compensada en elemento de la estructura Ecológica Principal (parque ZV-05) corresponde a 12.290,85 m² suman un área de 58.679,21 m², repartidos en dos unidades de gestión: la UG3 con RES 08-3-0549 de fecha 01 de diciembre de 2008, con 14.908,37 m² y la UG2 con el saldo, de 43.770,84 m². En la Licencia de Urbanismo RES 11001-4-19-1929 de fecha 11 de junio de 2019, se hizo la redelimitación de la porción del parque correspondiente a la UG2 en las UG 4 y UG 6 así:

- UG 4 Etapa 1 con 11.081,03 m²

- UG 4 Etapa 2 con 10.139,91 m².
- UG 6 con 22.681,04 m².

Nota: Las diferencias entre las definidas en el Decreto Distrital 147 de 2008 y las correspondientes a las licencias de urbanismo expedidas para las UG 3, UG 4 y UG 6 se deben a las precisiones cartográficas realizadas con posterioridad a la adopción de dicho plan parcial.

Dado que este PARQUE ZONAL Nº 5 está en tres (3) unidades de gestión, su construcción depende de la aprobación del correspondiente Plan Director y que se cuente con las licencias de urbanización de las unidades de gestión de las cuales hace parte. Por lo anterior no ha sido posible el desarrollo de la porción del parque correspondiente a la UG 3 dentro de la vigencia de la licencia de urbanismo. En el momento que se cuente con el Plan Director aprobado y se obtengan las licencias de Urbanización de la UG 4 Etapa 1 y UG 4 Etapa 2 y UG 6, y debido a que la licencia de Urbanización de la UG 3 ya está vencida, aún en sus revalidaciones, se procederá a solicitar para la porción de parque correspondiente a la UG 3 una Licencia de Saneamiento[3] pues esta obra no excede el 20% del área total de las cesiones tal como se demuestra a continuación:

Licencia de Urbanismo Res 08-3-0549 de diciembre 01 de 2008: Por el cual aprueba el Proyecto Urbanístico General de la Etapa 1 de la UNIDAD DE GESTIÓN 1 y las UNIDADES DE GESTIÓN 3 Y 7 del desarrollo denominado LA FELICIDAD, propuesto en los predios objeto de Plan Parcial "LA FELICIDAD" adoptado mediante Decreto Distrital 147 del 19 de mayo de 2008, ubicados en la AC 17 No 72-12.

El Articulo 14 CARGAS LOCALES, literal c) Espacio Público y Equipamiento, indica que el PARQUE ZONAL Nº 5, en la Unidad de Gestión 3, cuenta con un área de 14.908,3678 m2.

Adicionalmente, se extrae del cuadro que refleja la localización de la cesiones y obligaciones geográficas del Artículo 4 UNIDADES DE GESTIÓN Y CONDICIONES PARA SU DESARROLLO, de esta misma resolución, la siguiente información, la cual detalla que el ÁREA DE CESIONES PARA ESPACIO PUBLICO es de 81.749,7888 m².

Ítem	Unidad de Gestión 3
Área bruta (m2)	228.799,71 m²
Área neta urbanizable base para el cálculo de cesiones (m2)	189.769,39 m²
Área de cesiones para espacio público (m2)	**81.749,78 m²**
% de cesión sobre área neta (m2)	43,08%
Área útil	83.174,98 m²

Con la información anterior, al dividir el área del Parque Nº 5 en el ÁREAS DE CESIONES PARA ESPACIO PÚBLICO se obtiene que el PARQUE ZONAL Nº 5 que tiene un área de 14.908,3678 m² en la porción correspondiente a la UG 3, representa el 18,24% de las ÁREAS DE CESIONES PARA ESPACIO PÚBLICO. Por lo tanto, se puede optar por una Licencia de Saneamiento para su construcción y terminación de las obligaciones de la UG3.

[3] Licencia de Saneamiento: Es la autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin de que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar **no superen el 20% del área total de las cesiones** definidas para la respectiva urbanización. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización.

En lo referente al **PARQUE ZONAL 14**, el Plan Director correspondiente se encuentra adoptado mediante Resolución N° 0203 de febrero 18 de 2019. Este parque ya se encuentra construido y en proceso de entrega.

DECRETO 147 DE 2008. ARTICULO 5 Y 9
ÁREAS RECONOCIDAS COMO PARQUES ZONALES QUE REQUIEREN PLAN DIRECTOR

Parque No. 05	**58.679,21 m²**
Parque Zonal 5	46.388,36 m²
Corredor Ecológico Vial	12.290,85 m²
Parque ZV-06	**9.022,28 m²**
Parque ZV-14	**10.733,4 m²**

*ÁREAS TOMADAS DEL CUADRO DE ÁREAS EN EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO 147 DE 2008

UNIDADES DE GESTIÓN
PARQUE ZONAL
DELIMITACIÓN PLAN PARCIAL

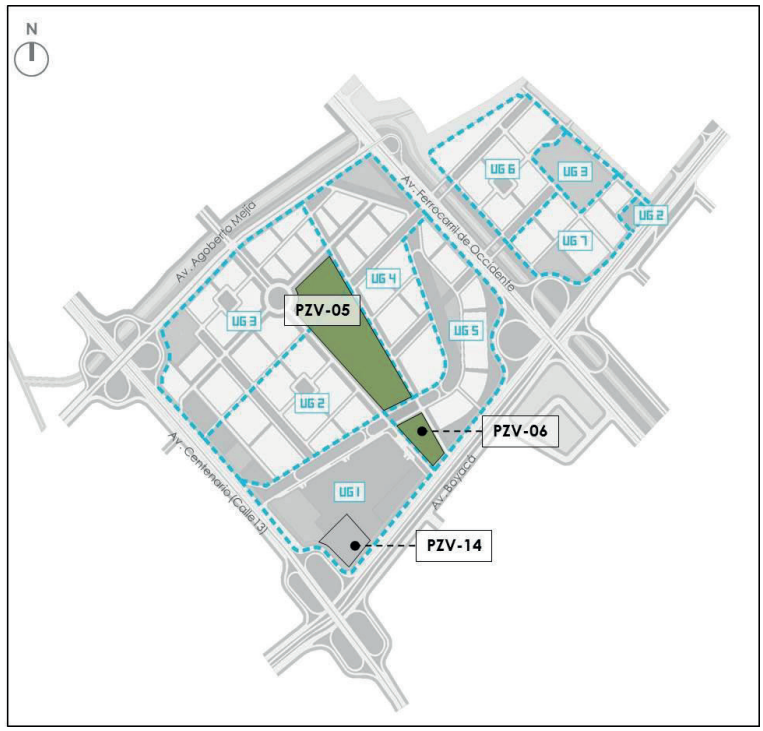

Imagen ilustrativa de ubicación "ZV 05", "ZV 06" y "ZV 14"

El Plan Director para el Parque Zonal PZ-05 y el PZ-06, se encuentra radicado en el IDRD bajo el Nº 20192100078852 de marzo 05 de 2019.

Adicionalmente, el Plan Director del Parque Zonal No. 14 fue aprobado mediante la Resolución No. SDP-0203 del 18 de febrero de 2019.

Para la presente modificación mediante radicado IDRD No. 20194100086541 del 31 de mayo de 2019, dicha entidad emitió concepto sobre el Parque Zonal No. 2 en los siguientes términos:

"*De conformidad con el Memorando IDRD No. 011127 del 26 de marzo de 2009 de la entonces Gerencia del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, para el Parque Zonal No. 2 se tiene previsto su desarrollo un parque de recreación pasiva y para lo cual se dispone:*

a) Componente Principal: Ecológico
b) Componente Complementario: Juegos y plazoleta

A pesar de que según el Plan Parcial el parque tendrá un área aproximada de 29.400 m2 y se propone por la SDP como un parque de escala zonal, su configuración corresponde a separadores viales, afectados por el antiguo cauce del Canal San Francisco; lo cual limita la posibilidad de desarrollar actividades recreo-deportivas en su interior. ***Por lo anterior, el IDRD considera que las zonas de cesión denominadas "Parque 2", deben ser desarrolladas como parque de escala vecinal y de bolsillo a través de la formulación de proyectos específicos de parques y de conformidad con el avance progresivo de las unidades de gestión y las respectivas etapas urbanísticas".*** (Negrita y subrayado fuera de texto).

2.2.4. Sistema de Equipamientos

El sistema de equipamientos no es objeto de la presente modificación y, en consecuencia, aplica para estos efectos, lo establecido en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del Plan Parcial La Felicidad aprobado mediante el Decreto Distrital 147 del 19 de mayo de 2008.

2.3. PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

El Planteamiento Urbanístico y el cuadro de áreas definido en el Decreto Distrital 147 de 2008 no son objeto de modificación mediante el presente documento en el ámbito del plan parcial.

2.3.1. Planteamiento Urbanístico

Los aspectos relacionados con el planteamiento urbanístico del Plan Parcial La Felicidad no son objeto de modificación, los cuales se relacionan a continuación:

- Localización general
- Manejo y articulación urbana y paisajística
- Trazado y características de la infraestructura de servicios públicos
- Trazado y características de la malla vial vehicular y peatonal
- Subdivisión predial en manzanas
- Organización espacial de las unidades prediales
- Cesiones obligatorias para parques y equipamientos: Se precisa este subcapítulo en el numeral 2.3 “Sistema de espacio público” de este documento
- Definición de áreas públicas y privadas
- Zonificación de usos y aprovechamientos
- Localización de áreas destinadas a vivienda de interés social (VIS y VIP)
- Aspectos volumétricos generales
- Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico
- Malla vehicular y peatonal y su conexión con el entorno

Planteamiento urbanístico del Plan Parcial La Felicidad

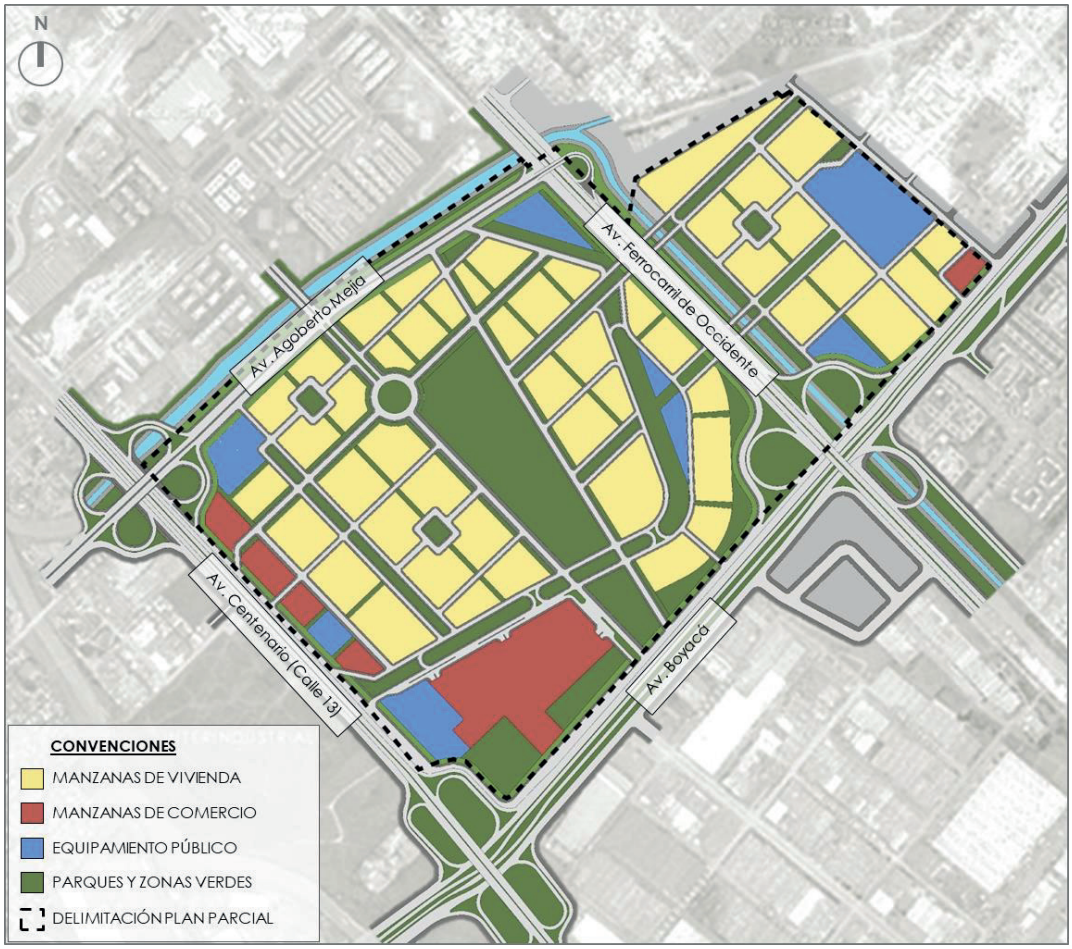

2.3.2. Cuadro de áreas

A continuación, se relaciona el cuadro de áreas que fue adoptado mediante el Decreto Distrital 147 de 2008, el cual no es objeto de modificación en el presente documento.

	AREA M2	Parcial 1	Parcial 2	% CESION
AREA TOTAL DELIMITADA PARA EL PLAN PARCIAL	**1.092.060,23**			
Suelos no objeto de reparto				
Predio EAAB	60.767,44			
Servidumbre o reserva línea férrea	10.869,50			
Servidumbre línea alta tensión*	4.779,59			
Cauce canal San Francisco	11.239,01			
Antiguo Cauce del río San Francisco (archivos cartográficos de las planchas H-27 y H-37 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del año 1978) *	4.900,86			
AREA BRUTA (área total PP- suelos no objeto de reparto)	**999.503,84**			
ÁREAS DE RESERVA Y/O AFECTACIÓN	**129.503,04**			

	AREA M2	Parcial 1	Parcial 2	% CESION
Sistema Hídrico		**19.835,83**		
ZMPA del Canal San Francisco			19.835,83	
Malla vial arterial		**109.667,21**		
Avenida Agoberto Mejía			38.458,59	
Avenida Ferrocarril de Occidente			58.146,55	
Avenida Boyacá			11.859,09	
Avenida Centenario			1.202,98	
AREA NETA URBANIZABLE (AB-Área de reservas)	**870.000,79**			
Control ambiental	**33.031,49**			
AREA BASE CALCULO CESIONES (ANU-control ambiental)	**836.969,30**			**100,00%**
AREA BASE CALCULO EDIFICABILIDAD (ANU más 50% ZMPA válida como parque)	**879.918,71**			
CESIONES PUBLICAS	**172.588,60**			
Cesión malla vial intermedia y local	**172.588,60**			
Cesión para equipamiento comunal público.	**67.706,38**			**8,09%**
Cesión para parques total (mínima + adicional)	**215.725,94**			**25,77%**
Cesión mínima para parques (17% Área base para cesiones)		145.902,99		**17,43%**
Parques			123.694,22	
ZMPA válida como parque (50%)			9.917,92	
Área de corredor ecológico vial compensada en elemento de la estructura Ecológica Principal (parque ZV-05)			12.290,85	
Cesión adicional para parques		69.822,95		
AREA UTIL	**390.866,30**			
Área útil comercio metropolitano		**46.757,58**		
Área útil comercio zonal		**19.278,12**		
Área útil vivienda estrato 4		**238.163,92**		
Área útil vivienda de interés social (VIS)		**86.666,68**		

2.4. ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y ESPACIAL

Los aspectos relacionados con los usos del suelo y los aprovechamientos urbanísticos (Índices de ocupación e índices de construcción) en el Decreto Distrital 147 de 2008, no son objeto de modificación mediante el presente documento en el ámbito del plan parcial.

2.5. ESTRATEGIA DE GESTIÓN Y FINANCIACION

Los siguientes aspectos relacionados con el Capítulo de la Estrategia de Gestión y Financiación del Plan Parcial La Felicidad no son objeto de modificación, los cuales se relacionan a continuación:

2.5.1. Reparto equitativo de cargas y beneficios

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 147 de 2008, el cual fue modificado por los decretos 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2), no se modifica el reparto de cargas y beneficios. En

tal sentido el Reparto de Cargas y Beneficios se sustentó en los artículos 2 y 38 de la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997) y el Decreto Distrital 436 de 2006 "*Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios*". En consecuencia, con la expedición del Decreto 386 Distrital de 2015 se define la manera como el Promotor deberá dar cumplimiento a la ejecución de las obras de carga general.

2.5.2. Áreas generadoras de plusvalía

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 147 de 2008, no se modifica el reparto de cargas y beneficios.

2.5.3. Estrategia de gestión

Los siguientes aspectos de la estrategia de gestión no son objeto de modificación, los cuales se relacionan a continuación:

a) Modelo de gestión
b) Modalidad de desarrollo
c) Proceso participativo
d) Definición de unidades de gestión
e) Gestión del suelo para obras a ejecutar

2.5.4. Gestión del suelo para la ejecución de obras de carga general por fuera del ámbito del Plan Parcial

En este capítulo se realizan precisiones sobre la procedencia de la expropiación por vía administrativa con concurrencia de terceros para la adquisición de los suelos que se requieren para la ejecución de obras de carga general del Plan Parcial La Felicidad que se encuentran por fuera de su ámbito espacial, así como sobre la competencia específica que tiene el IDU para la adquisición de estas franjas de terreno específicas.

2.5.4.1. Existencia de cargas generales del Plan Parcial La Felicidad por fuera de su ámbito espacial

Dentro de los compromisos a cargo del promotor del Plan Parcial a ejecutar dentro de las etapas 3A y 3B se encuentra la construcción de dos intersecciones viales a desnivel que son: i) entre la Avenida Boyacá y el paso de la Avenida Ferrocarril de Occidente y ii) entre la Avenida Centenario (Calle 13) y el paso de la Avenida Agoberto Mejía, las cuales, si bien se encuentran por fuera del ámbito espacial de este, hacen parte de sus cargas generales y por lo tanto del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

a. En el artículo 6 del Decreto 147 de 2008 (que fue modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 386 de 2015 y por el artículo 1 del Decreto 354 de 2019), las intersecciones indicadas se encuentran de manera expresa dentro del Sistema de Movilidad - malla vial arterial del Plan Parcial y de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 147 (modificado por el artículo 4 Decreto 354 de 2019) el promotor, en virtud del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios, debe ejecutar las obras de la malla vial arterial de que trata el Decreto 147 de 2008.

b. De acuerdo con el artículo 2.2.4.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015[1], los costos de la infraestructura vial principal corresponden a cargas generales y por lo tanto hacen parte del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios de los instrumentos de gestión y planificación del suelo como lo

son los planes parciales, que se garantiza en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de gestión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la construcción de las intersecciones arriba indicadas se requiere adquirir suelo que se encuentra por fuera del ámbito espacial del Plan Parcial y el promotor por ser un particular no cuenta con las herramientas jurídicas que le aseguren su adquisición, se hace necesario que el Distrito proceda a su adquisición a través del mecanismo de expropiación por vía administrativa, para lo cual el IDU la entidad competente, previa declaratoria de las condiciones de urgencia.

2.5.4.2. Procedimiento y competencia para la adquisición de inmuebles por expropiación administrativa

En primer lugar, se debe señalar que la viabilidad de adelantar procesos de expropiación por vía administrativa encuentra su fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política que establece que *"Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio."*

De acuerdo con lo anterior, el Legislador, a través de la Ley 388 de 1997, estableció los motivos de utilidad pública e interés social que permiten la adquisición de inmuebles por expropiación administrativa y en el artículo 63 señaló:

> ***"Artículo 63º.- Motivos de utilidad pública.*** *Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.*
>
> *Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley."* (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, del artículo citado se encuentra que para que proceda la expropiación por vía administrativa de un inmueble se requiere que existan motivos de utilidad pública y para esto es necesario que: **i)** la autoridad competente declare la existencia de especiales condiciones de urgencia y **ii)** que se cumpla una de las finalidades señaladas en los literales a), b), c), d), e), h), k), l) y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que lista los motivos de utilidad pública, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 58°. -*** *Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:*
> *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:*
>
> *a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;*
>
> *b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989,*

la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;

d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;

g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;

h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;

i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;

j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;

k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;

l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes." (Subrayado fuera del texto original).

Además, con respecto a las condiciones de urgencia los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 establecen lo siguiente:

***"Artículo 64º.- Condiciones de urgencia**. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.*

***Artículo 65º.- Criterios para la declaratoria de urgencia**. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:*

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."

Partiendo de las normas antes citadas, está claro que para que proceda la expropiación por vía administrativa se debe, por una parte, acreditar la existencia de motivos de utilidad pública y por otra parte declarar que para el caso en concreto existen condiciones de urgencia que la autorizan.

Ahora bien, con respecto a las entidades que son competentes para dictar los diferentes actos que se requieren dentro de un trámite de expropiación por vía administrativa en el Distrito de Bogotá, se debe tener en cuenta que la Alcaldía Mayor emitió la Directiva No. 004 de 27 de junio de 2018 a través de la cual fijó *"directrices para la expedición de actos administrativos de anuncio de proyectos, de declaratoria de la existencia de motivos de utilidad pública e interés social y de declaratoria de condiciones de urgencia",* en la cual, después de contemplar las normas jurídicas aplicables para cada caso, concluyó, entre otros aspectos, lo siguiente:

a. La facultad de declaratoria de motivos de utilidad pública reside exclusivamente en el Legislador por lo que en el artículo 456 del POT vigente se señala que el objeto específico de la adquisición de un inmueble lo constituye la obra o programa de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y que no es necesario que exista un acto jurídico que así lo declare.

b. El Distrito es competente para adquirir los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, así como los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden distrital que se encuentren expresamente facultadas en sus estatutos y vayan a desarrollar alguna de las actividades ahí previstas para lo cual, en el acto de oferta de compra, deberán declarar la existencia de motivos de utilidad pública e interés social y establecer que las obras y proyectos se adecúan a alguno de estos.

c. El Alcalde Mayor de Bogotá es el competente para declarar la existencia de condiciones de urgencia de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo Distrital 15 de 1999.

Ahora bien, en lo que respecta a la competencia específica del IDU para la adquisición por vía de expropiación de los bienes inmuebles, esta se encuentra contemplada en el Acuerdo Distrital 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"**[2]**,* en el Acuerdo 002 de 2017 a través del cual el Consejo Directivo del IDU modificó el Acuerdo 002 de 2009[3] y el artículo 172 del Plan de Ordenamiento Territorial -POT vigente de Bogotá[4].

En concordancia con lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante Oficio No. DTDP 20193250305143 de 18 de septiembre de 2019 conceptuó dentro del trámite de ajuste del Plan Parcial La Felicidad e indicó que *"La Dirección Técnica de Predios está facultad para la adquisición de predios necesarios para el cumplimiento de los Planes de Desarrollo del Distrito, Plan de Ordenamiento Territorial y aquellos requeridos para el debido cumplimiento del plan de obras a cargo de la Entidad."*

Por lo expuesto, está claro que para que se proceda a la adquisición de inmuebles mediante expropiación por vía administrativa se requiere de la concurrencia de diferentes autoridades y actos administrativos, que son: **i)** el de declaratoria de condiciones de urgencia que sólo puede ser expedido por el Alcalde Municipal y **ii)** el de oferta de compra y declaratoria de expropiación que, en este caso debe ser emitido por el IDU como entidad competente que es en el cual se concretan los motivos de utilidad pública.

2.5.4.3. Procedencia de la expropiación administrativa para adquirir los suelos por fuera del ámbito del Plan Parcial La Felicidad con recursos provenientes de terceros

En el presente caso, resulta procedente la adquisición de los suelos con recursos provenientes de terceros que se encuentran por fuera del ámbito del Plan Parcial La Felicidad toda vez que se cumple con los siguientes requisitos:

a. Existen los motivos de utilidad pública toda vez que las obras, al ser cargas generales del Plan Parcial, proveen espacios públicos urbanos, hacen parte de la malla vial arterial y corresponden a la ejecución de proyectos de urbanización mediante los sistemas previstos en la Ley, esto es mediante Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión.

b. Se configuran los supuestos de los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997 que constituyen criterios para la declaratoria de condiciones de urgencia.

c. Se cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 61A de la Ley 388 de 1997.

Así las cosas, la **existencia de motivos de utilidad pública** para la adquisición de los inmuebles que requieren para la construcción de las dos intersecciones a desnivel (que se reitera, son cargas generales del plan parcial), se presenta teniendo en cuenta que en los literales c), e) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 se considera que existen motivos de utilidad pública para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando su destinación esté prevista para "*Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos*", para la "*Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*" y para la "*Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley*"; respectivamente.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que la construcción de vías no sólo encaja en el literal e) antes indicado que hace referencia a la ejecución de proyectos de infraestructura vial porque **hacen parte de la malla vial arterial del Distrito y por lo tanto se encuentran contempladas como tal en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente**, **sino que adicionalmente implica la provisión de espacios públicos urbanos, que corresponde al literal c),** ya que las obras a construir serán públicas y por lo tanto es la comunidad en general la beneficiaria directa de estos nuevos espacios urbanos que se construirán.

Adicionalmente, **la construcción de las intersecciones también encaja en lo dispuesto en el literal l**) toda vez que esto surge como consecuencia de la ejecución de proyectos de urbanización a través de los sistemas previstos en la Ley como lo son las unidades de gestión a través de las cuales se ejecutan las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de mayor edificabilidad y acciones de mitigación del Plan Parcial La Felicidad.

Por lo anterior, en los casos en que se deban expropiar inmuebles para la provisión de espacios públicos urbanos, para construcción de vías de la malla vial arterial existe una declaratoria de utilidad pública que viene desde la misma Ley y para la ejecución de proyectos de urbanización a través de las unidades de gestión del Plan Parcial y por lo tanto, no es necesario que la autoridad pública encargada de su expropiación expida un acto específico para estos efectos.

Es más, la anterior conclusión fue reiterada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el Oficio No. DTDP 20193250305143 de 18 de septiembre de 2019 en el que indicó lo siguiente:

a. En cuanto a la declaratoria de utilidad pública por parte del IDU: *"**no se hace necesario declarar de utilidad pública para el IDU, pues dicha declaratoria cuando se trata de vías de la malla vial arterial principal y complementaria, además de espacio público ya está dada por Ministerio de la Ley".*** **(**Negrilla fuera del texto original).

En consecuencia, al existir una declaratoria de utilidad pública dada por la misma ley, se cumple con el primero de los requisitos en el caso del Plan Parcial La Felicidad.

En segundo lugar, en lo que respecta a la existencia de condiciones de urgencia, este requisito también se cumple de acuerdo lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 toda vez que este señala son criterios para la declaratoria de urgencia, entre otros, "*El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio*" y "*Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra*", los cuales se configuran en el presente caso.

Por esto, se reitera es el Alcalde Mayor el que debe declarar las condiciones de urgencia, esto se deberá realizar por un acto administrativo específico en el cual se desarrollen en detalle las condiciones fácticas y técnicas antes indicadas, pronunciamiento que es indispensable y necesario de manera previa a que el IDU entre a expedir los actos específicos para la adquisición de los inmuebles por vía de expropiación administrativa.

En tercer lugar, el requisito relacionado con la procedencia de la adquisición de suelo con recursos provenientes de terceros también se cumple toda vez que el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 61-A. Condiciones para la concurrencia de terceros**. "Para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa de que trata la Ley 388 de 1997, los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles pueden provenir de terceros, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la presente ley o al artículo 8° del Decreto 4821 de 2010, y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado para la ejecución de:*
>
> *a) Programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial;*
> *b) Unidades de actuación urbanística, conforme lo previsto en el artículo 44 de esta ley;*
> *c) Actuaciones urbanas integrales formuladas de acuerdo con las directrices de las políticas y estrategias del respectivo plan de ordenamiento territorial, según lo previsto en los artículos 113 y siguientes de la Ley 388 de 1997;*
> *d) Macroproyectos de Interés Social Nacional (MISN) que se encuentren en curso de acuerdo con la Sentencia C-149 de 2010, y*
> *e) Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU).*
>
> *Los programas y/o proyectos desarrollados en función de las actuaciones de los literales a), b) y c), señalados anteriormente, deben estar localizados en municipios o distritos con población urbana superior a los quinientos mil habitantes, contar con un área superior a una (1) hectárea y cumplir con las demás condiciones que defina el Gobierno Nacional.*
>
> *Será procedente la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación, siempre que medie la celebración previa de un contrato o convenio, entre la entidad expropiante y el tercero concurrente, en el que se prevean, por lo menos, los siguientes aspectos:*

1. *El objeto del contrato o convenio contendrá la descripción y especificaciones de la actuación a ejecutar, y la determinación de los inmuebles o la parte de ellos a adquirir.*

2. *La obligación clara e inequívoca de los terceros concurrentes con la entidad pública de destinar los inmuebles para los fines de utilidad pública para los que fueron adquiridos dentro de los términos previstos en la ley.*

3. *La relación entre el objeto misional de la entidad competente y los motivos de utilidad pública o interés social invocados para adquirir los inmuebles.*

4. *La obligación a cargo del tercero concurrente de aportar los recursos necesarios para adelantar la adquisición predial, indicando la estimación de las sumas de dinero a su cargo que además del valor de adquisición o precio indemnizatorio incluirá todos los costos asociados a la elaboración de los estudios técnicos, jurídicos, sociales y económicos en los que se fundamentará la adquisición predial, incluyendo los costos administrativos en que incurran las entidades públicas.*

5. *La obligación de cubrir el aumento del valor del bien expropiado y las indemnizaciones decretados por el juez competente, si este fuere el caso.*

6. *La remuneración de la entidad pública expropiante para cubrir los gastos y honorarios a que haya lugar.*

7. *La obligación de los terceros concurrentes de constituir, a su cargo, una fiducia para la administración de los recursos que aporten.*

8. *La obligación por parte del tercero concurrente de aportar la totalidad de los recursos necesarios, antes de expedir la oferta de compra con la que se inicia formalmente el proceso de adquisición.*

9. *La determinación expresa de la obligación del tercero concurrente de acudir por llamamiento en garantía o como litisconsorte necesario en los procesos que se adelanten contra la entidad adquirente por cuenta de los procesos de adquisición predial a los que se refiere el presente artículo.*

10. *En cualquier caso, el tercero mantendrá indemne a la entidad expropiante por las obligaciones derivadas del contrato o convenio.*

Parágrafo 1°. *Siempre que se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares y cuando la totalidad de los recursos para la adquisición provengan de su participación, el contrato o convenio estipulará que una vez concluido el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa, el titular del derecho de dominio pasará a ser el tercero concurrente y como tal se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del respectivo inmueble.*

Cuando concurran recursos públicos y privados para la adquisición de los inmuebles, la titularidad del derecho de dominio será de la entidad contratante.

Parágrafo 2°. *Si durante el proceso de expropiación judicial, el precio indemnizatorio que decrete el juez corresponde a un valor superior al contemplado en la oferta de compra o resolución de expropiación, corresponderá al tercero concurrente pagar la suma adicional para cubrir el total de la indemnización. Se procederá de la misma manera cuando el precio indemnizatorio reconocido dentro del procedimiento*

de expropiación administrativa sea controvertido mediante la acción especial contencioso-administrativa de que trata el artículo 71 de la presente ley o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 3° modificado por el artículo 60 de la Ley 1537 de 2012. *En el caso de proyectos cuya iniciativa sea de las entidades territoriales o de terceros no propietarios de alguno de los inmuebles objeto de las actuaciones contempladas en los literales a) y c) del presente artículo, la selección de los terceros concurrentes se realizará aplicando los criterios de selección objetiva que define la normativa vigente." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En consecuencia, en este caso para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa de que trata la Ley 388 de 1997, los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles pueden provenir de terceros por las siguientes razones:

a. Los motivos de utilidad pública e interés social que se invocan para la adquisición del suelo necesario para las intersecciones, tal como se indicó en precedencia, corresponden a los literales c), e) y l) que tratan sobre la provisión de espacios públicos urbanos, la ejecución de proyectos de infraestructura vial y la ejecución de proyectos de urbanización a través de los sistemas previstos en la Ley como lo son las unidades de gestión a través de las cuales se ejecutan las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de mayor edificabilidad y acciones de mitigación del Plan Parcial La Felicidad.

b. Se trata de actuaciones desarrolladas directamente por particulares que en este caso son los promotores del presente Plan Parcial La Felicidad y específicamente corresponde a la construcción de obras que hacen parte de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de gestión que garantizan la ejecución del Plan Parcial.

Esto, si se tiene en cuenta el concepto de Unidad de Actuación Urbanística como el género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 388 de 1997 y teniendo en cuenta que la definición de las unidades de gestión urbanística como concepto específico nace con la reglamentación de la Ley 388 mediante el Decreto 2181 de 2006, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

3. ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD

Este capítulo desarrolla los aspectos relacionados con el estado actual de las licencias de urbanismo y construcción expedidas a la fecha ante las respectivas curadurías urbanas, la entrega anticipada de suelo y ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, así como el estado del arte en la ejecución de las unidades de gestión 1, 3, 4, 6 y 7 del plan parcial.

3.1.LICENCIAS DE URBANISMO

A continuación, se relaciona el estado de las licencias de urbanismo tramitadas ante Curaduría Urbana, así como las actividades que hacen falta por ser recibidas de las obras del urbanismo local por las entidades correspondientes y el estado del proceso para su recibo.

3.1.1. Licencias de urbanismo del desarrollo denominado La Felicidad

Licencias de urbanismo del desarrollo denominado La Felicidad

	RESOLUCION NO.	VIGENCIA HASTA	DESCRIPCION	CURADURIA	ESTADO
ETAPA 1 UNIDAD DE GESTION 1 Y UNIDADES DE GESTION 3 Y 7	Res-08-3-0549	01 de diciembre de 2008	Se aprueba el Proyecto Urbanístico de la Etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 y las Unidades de Gestión 3 y 7	Curaduría 3	Vencida
	RES 09-3-0481	08 de octubre de 2009	Se complementa la información sobre los índices de construcción permitidos en el desarrollo denominado La Felicidad	Curaduría 3	N/A
	RES 09-3-0553	30 de noviembre de 2009	Se aprueba la Modificación del Proyecto Urbanístico de la Unidad de Gestión 3	Curaduría 3	Vencida
	RES 10-3-0659	29 de diciembre de 2010	Se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de Urbanismo contenida en la resolución No. RES 08-03-0549 de 1 de diciembre de 2008	Curaduría 3	Vencida
	RES 11-4-0101	18 de enero de 2011	Se modifica el Proyecto Urbanístico General del desarrollo denominado La Felicidad y simultáneamente se concede modificación de la licencia de urbanismo vigente otorgado para la Etapa 1 - Unidad de Gestión 1	Curaduría 4	Vencida
	RES-12-3-0128	06 de febrero de 2012	Se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva licencia de Urbanismo para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Urbanismo contenida en la resolución No. RES 08-3-0549 del 1 de diciembre de 2008 para la etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 y las Unidades de Gestión 3 y 7 del desarrollo denominado La Felicidad	Curaduría 3	Vencida
	RES 12-3-0075	15 de febrero de 2012	Se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva licencia de Urbanismo para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Urbanismo contenida en la resolución No. RES 08-3-0549 del 1 de diciembre de 2008	Curaduría 3	Vencida
	RES 14-2-0230	07 de febrero de 2014	Se concede prórroga por una sola vez al término de vigencia de la revalidación de la licencia de Urbanismo contenida en la Resolución No. RES-08-3-0549 del 01 de diciembre de 2008	Curaduría 2	Vencida
	Res-15-2-2494	28 de diciembre de 2015	Se concede una nueva licencia de Urbanización para continuar y finalizar las obras correspondientes a la Etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 del desarrollo denominado La Felicidad	Curaduría 2	Vencida
	RES 17-4-1725	19 de diciembre de 2017	Se corrige la Resolución No. RES-12-3-0128 de febrero 06 de 2012	Curaduría 4	Vencida
	RES 18-2-0108	25 de enero de 2018	Se concede por una sola vez la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo No. Res 15-2-2494 del 28 de diciembre de 2015	Curaduría 2	Vencida

	RESOLUCION NO.	VIGENCIA HASTA	DESCRIPCION	CURADURIA	ESTADO
UNIDADES DE GESTION 4 Y 6	RES 11001-4-19-1926	11 de junio 2019	Se aprueba el Proyecto Urbanístico de las Unidades de Gestión 4 y 6 de la urbanización de nominada La Felicidad	Curaduría 4	Vigente
	RES 11001-4-19-2365	17 de julio 2019	Se corrige el plano urbanístico No. CU4-F191/4-15 aprobado con la resolución No. 11001-4-19-1926 de junio 11 de 2019 del proyecto urbanístico denominado La Felicidad	Curaduría 4	Vigente

3.1.2. Actividades pendientes por recibo de las entidades distritales correspondientes a las obras de urbanismo local de las UG1, UG3 y UG7

RELACIÓN PAZ Y SALVOS			FELICIDAD UG 1	FELICIDAD UG 3	FELICIDAD UG 7
1		Licencia de aprobación del proyecto urbanístico con sus prorrogas y/o modificaciones			
2		Plano aprobado e incorporado en la cartografía oficial de la Secretaria Distrital de Planeación			
3		Medio digital del proyecto urbanístico, amojonado las áreas de cesión obligatoria gratuita			
4		Cuadro de mojones y cesión de zonas digitalizado en una hoja de cálculo			
5		Poder especial y/o general otorgado por el propietario, titular y/o urbanizador responsable			
6	IDRD	Constancia de visita a los parques públicos expedida por el IDRD - Presupuesto	1	2	3
7	idu	Constancia de recibo y entrega de las vías a cargo del urbanizador firmado por el IDU			

RELACIÓN PAZ Y SALVOS			FELICIDAD UG 1	FELICIDAD UG 3	FELICIDAD UG 7
8	uaesp	Certificación expedida por la UAESP			
9	Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis	Certificación expedida por el Jardín Botánico de Bogotá	4	5	6
10		Certificado de existencia y representación legal			
11	acueducto	Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por la E.A.A.B.			
11.1	codensa	Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por la CODENSA			
11.2	gasNatural fenosa	Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por la GAS NATURAL			
11.3	eTb	Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por ETB			7
11.4	tigo une	Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por TIGO-UNE			
11.5	Telefónica movistar	Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por TELEFONICA-MOVISTAR			
12		Copia de pólizas de estabilidad de las obras ejecutadas sobre las zonas de cesión			

	SOLICITUD ENVIADA PENDIENTE PAZ Y SALVO
	AUN FALTA SOLICITUD Y PAZ Y SALVO
	DOCUMENTACION AL DIA

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR REALIZAR	
1	Para la entrega de estos parques se hace necesario primero contratar la siembra de los árboles en cada uno de los parques y posterior a esto obtener el paz y salvo con el Jardín Botánico de Bogotá (JBB) y en un segundo paso contratar la elaboración de los planos récord y presupuestos para radicación ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y recibir de esta entidad el instructivo de póliza que ampara estas obras. El IDRD realizó visita técnica, realizó observaciones. Dichas observaciones se atendieron y está pendiente finalizar la siembra de los árboles y obtener el paz y salvo de parte del JBB.
2	Para la entrega de estos parques se hace necesario primero contratar la siembra de los árboles en cada uno de los parques y obtener el paz y salvo con el JBB y culminar con los trabajos de iluminación que se adelantan actualmente y obtener el paz y salvo con la Unidad Administrativa Especial Servicios Públicos (UAESP) y en un tercer paso contratar la elaboración de los planos récord y presupuestos para radicación ante el IDRD y recibir de esta entidad el instructivo de póliza que ampara estas obras. Dichas observaciones se atendieron y está pendiente finalizar la siembra de los árboles y obtener el paz y salvo de parte del JBB.
3	Para la entrega de estos parques se hace necesario primero contratar la siembra de los árboles en cada uno de los parques y posterior a esto, obtener el paz y salvo con el JBB y en un segundo paso contratar la elaboración de los planos récord y presupuestos para radicación ante el IDRD y recibir de esta entidad el instructivo de póliza que ampara estas obras. Dichas observaciones se atendieron y está pendiente finalizar la siembra de los árboles y obtener el paz y salvo de parte del JBB.
4	Pendiente elaboración contrato por parte de VENDOME LTDA para la siembra de la arborización en cada uno de los parques y entrega de esta arborización ante el JJB.
5	Pendiente elaboración contrato por parte de VENDOME LTDA para la siembra de la arborización en cada uno de los parques y entrega de esta arborización ante el JJB.
6	Pendiente elaboración contrato por parte de VENDOME LTDA para la siembra de la arborización en cada uno de los parques y entrega de esta arborización ante el JJB.
7	Solicitud radicada el día 19/02/2018.

3.2.PLAN DE IMPLANTACION CENTRO COMERCIAL LA FELICIDAD

A continuación, se relaciona el Plan de Implantación para el Centro Comercial de La Felicidad, el cual se encuentra ejecutado y cumpliendo con sus etapas de revisión ante la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM.

Plan de Implantación Centro Comercial La Felicidad

	RESOLUCION NO.	FECHA	DESCRIPCION	UG
PLAN DE IMPLANTACION CENTRO COMERCIAL FELICIDAD	SDM-DSVCT-36375-14	04 de abril de 2014	Aprobación Estudio de Transito Plan de Implantación Centro Comercial La Felicidad.	UG1
			Acta de compromiso que hace parte integral del oficio SDM-DSVCT-36375-14 de abril 4 de 2014.	UG1
	SDM-DSVCT-87388-14	08 de julio de 2014	Alcance oficio de aprobación SDM-DSVCT-36375-14 " Estudio de transito del Plan de Implantación para el Centro Comercial La Felicidad	UG1

3.3.ENTREGA DE SUELOS DE CARGA GENERAL Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

El siguiente aparte contiene la información de la entrega anticipada de suelos de carga general en el ámbito del Plan Parcial La Felicidad y la relación de las licencias de construcción que han sido expedidas a la fecha del presente documento técnico de soporte.

3.3.1. Entrega de suelo de carga general

El promotor del plan parcial se obliga a realizar la entrega anticipada de la totalidad de los suelos correspondientes a cargas generales localizadas al interior del plan parcial, que corresponden a un área aproximada de 10,97 has, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008 y que hacen parte de la obligación total de carga general descrita en el artículo 27 del mismo decreto. Es así como esta entrega no dependerá de la gradualidad en el desarrollo de las unidades de gestión, sino que se hará de manera anticipada.

En la siguiente imagen se ilustran de manera indicativa los suelos de carga general localizados al interior del Plan Parcial La Felicidad:

Imagen ilustrativa de ubicación de suelo entregado correspondiente a carga general

1. **UG1**- Reserva vial Av. Boyacá
2. **UG1**- Reserva vial Av. Centenario
3. **UG3** - Reserva vial Av. Centenario
4. **UG3** – Reserva vial Agoberto Mejía.
5. **UG7** – Reserva vial Av. Boyacá
6. **UG6** – Intersección Av. Boyacá – Av. Ferrocarril de Occidente
7. **UG4** – Vía V3
8. **UG4** – Intersección Av. Ferrocarril de Occidente – Av. Agoberto Mejía
9. **UG4** – Vía V1
10. **UG5** – Área 1
11. **UG5** – Área 2

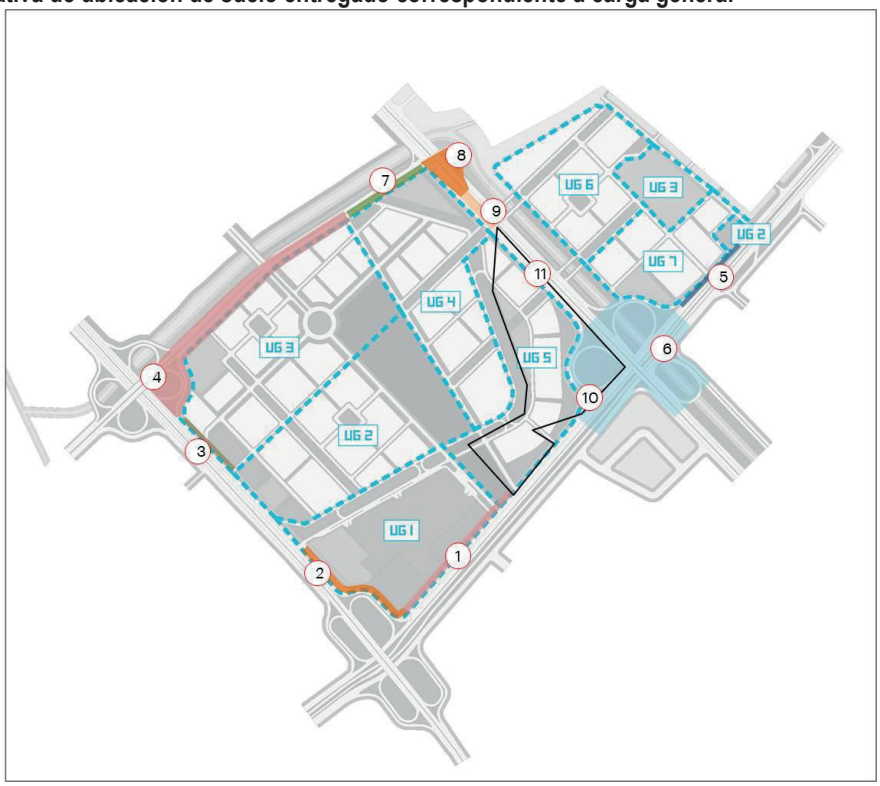

En el siguiente cuadro se relacionan las áreas de carga general que fueron transferidas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en virtud del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios del Plan Parcial, las cuales generaron los derechos de edificabilidad adicional para las Unidades de Gestión 1, 3, y 7:

UG	CESIÓN CARGA GENERAL	ÁREA	ACTA DE RECIBO ANTICIPADO DE LAS CESIONES DE SUELO DE MALLA VIAL ARTERIAL DADEP	ESCRITURA	NOTARIA	CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA
1	Reserva vial Av. Boyacá	4,634.54	038 del 9 de octubre de 2017	991 22 de mayo de 2018	47	50C-1745526
	Reserva vial Av. Centenario	2,775.20				50C-1745527
3	Reserva vial Av. Centenario	657.06				50C-1746232
	Reserva vial Agoberto Mejía	30,232.66				50C-1746233
7	Reserva vía Av. Boyacá	1,240.24				50C-1793688

UG	CESIÓN CARGA GENERAL	ÁREA	ACTA DE RECIBO ANTICIPADO DE LAS CESIONES DE SUELO DE MALLA VIAL ARTERIAL DADEP	ESCRITURA	NOTARIA	CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA
6	Intersección AV. Boyacá - AV Ferrocarril de Occidente	10,576.80	028 del 3 de septiembre de 2018	6929 del 6 de diciembre de 2018	21	50C-2052978
4	Vía V-3	6,845.40		7117 del 18 diciembre de 2018	21	50C-2058413
	Intersección AV Ferrocarril de Occidente Agoberto Mejía	4,250.80		Aclaración 2207 del 26 de abril del 2019		50C-2058415
	Vía V-1	3,129.30				50C-2058414
5	Área 1	21,309.20	012 del 1 de abril de 2019	912 del 15 de abril de 2019	61	50C-2060417
	Área 2	5,986.70				50C-2060418
SUBTOTAL		**91,637.90**				

SUELO EN PROCESO DE ENTREGA ANTICIPADA						
FOLIO INDEPENDIENTE	CESIÓN CARGA GENERAL	ÁREA	ACTA DE RECIBO ANTICIPADO DE LAS CESIONES DE SUELO DE MALLA VIAL ARTERIAL DADEP	ESCRITURA	NOTARIA	CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA
50C-1792999	Área 1	6,352.30	001 del 21 de enero de 2019	En trámite de escrituración Notaria 22		
	Área 2	5,503.40				
SUBTOTAL		**11,855.70**				
TOTAL GENERAL		**103,493.60**				

Para la construcción de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación se celebró el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017 entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Detergentes Ltda., y Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia, en virtud del cual el promotor del Plan Parcial La Felicidad, con el acompañamiento permanente del Instituto, se comprometió a realizar los estudios, diseños y la ejecución de las obras de infraestructura vial y de espacio público para las Etapas 1 y 2 del Plan Parcial definidas en el Plano Anexo No. 1 y las acciones de mitigación a que se refiere el Acta de Compromisos No. SDM-DSVCT- 154869 de 18 de noviembre de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM, así como la entrega material de dichas obras al IDU.

Así las cosas, el Plan Parcial ya cuenta con Proyecto Urbanístico General[4] y se otorgó el *"Acta de recibo anticipado de las cesiones de suelo de malla vial arterial correspondientes a elementos de las cargas generales por aumento de mayor edificabilidad de las unidades de gestión 1, 3 y 7 No. 038 del 09 10 2017"*.

[4] Aprobado mediante la Resolución No. RES-08-3-0549 de 1 de diciembre de 2008 de la Curaduría Urbana 3 de Bogotá y modificado a través de las Resoluciones No. RES-09-3-0481 de 8 de octubre de 2009 y No. RES-093-0553 de 30 de noviembre de 2009 de la Curaduría Urbana 3 de Bogotá, No. 11-4-0101 de 18 de enero de 2011 de la Curaduría Urbana 4 de Bogotá y No. 14-2- 1572 de 26 de noviembre de 2014 de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

3.3.2. Licencias de construcción

Para mayor claridad, en el siguiente cuadro se relacionan las licencias de construcción que se han expedido junto con la edificabilidad y cargas asociadas a cada una:

UG	ANU	Área Útil Total UG	Manzana	Lic.	USO	Área Útil	ANU BASE para cálculo de edificabilidad (m2)	I.C.r	Cesión Adicional de suelo para elementos de la carga general necesario para acceder al IC resultante (m2)	I.C. f	Cesión de suelo para elementos de la carga general necesario para acceder la IC adicional (m2)	Cesión total de suelo para elementos de la carga general (m2)
1	105,287.47	46,769.46	1	MLC RES. 14-2-1653	C. METROP	46,769.46	105,287.47	0.60	21,057.49	0.79	6,668.21	27,725.70
TOTAL UG1	**105,287.47**	**46,769.46**	**-**	**-**	**-**	**46,769.46**	**105,287.47**		**21,057.49**		**6,668.21**	**27,725.70**
3	11,546.59	5,129.08	4	LC 11001-4-19-0681	C. ZONAL	5,129.08	11,546.59	0.40	1,154.66	0.79	1,501.06	2,655.72
	10,826.34	4,809.14	5	LC RES. 15-4-0049	C. ZONAL	4,809.14	10,826.34	0.40	1,082.63	0.80	1,443.51	2,526.15
	11,555.17	5,132.89	6	MLC RES. 10-3-0175 E 1 MLC RES. 10-3-0768 E 2	VIV T4	5,132.89	11,555.17	1.20	1,444.40	0.92	-664.42	779.97
	19,847.58	8,816.44	7	LC RES. 10-4-0841	VIV T4	8,816.44	19,847.58	1.20	2,480.95	1.95	3,101.18	5,582.13
	20,097.40	8,927.41	13	MLC RES. 09-3-0805	VIV T4	8,927.41	20,097.40	1.20	2,512.17	1.74	2,277.70	4,789.88
	13,744.66	6,105.48	14	MLC RES. 10-1-0139	VIV T4	6,105.48	13,744.66	1.20	1,718.08	1.91	2,033.06	3,751.15
	11,081.27	4,922.38	15	MLC RES. 10-4-0263	VIS	4,922.38	11,081.27	0.80	0.00	1.01	484.81	484.81
	10,598.52	4,707.94	16	MLC RES. 10-4-0264	VIS	4,707.94	10,598.52	0.80	0.00	1.10	662.41	662.41
	11,574.33	5,141.40	17	MLC RES. 12-3-0908	VIV T4	5,141.40	11,574.33	1.20	1,446.79	1.95	1,808.49	3,255.28
	18,817.05	8,358.67	18	LC RES. 12-3-0439	VIV T4	8,358.67	18,817.05	1.20	2,352.13	1.94	2,885.28	5,237.41
	7,862.64	3,492.64	38	MLC RES. 12-4-0528	VIV T4	3,492.64	7,862.64	1.20	982.83	1.93	1,195.78	2,178.61
	12,755.67	5,666.16	39	MLC RES. 12-3-0909	VIV T4	5,666.16	12,755.67	1.20	1,594.46	1.95	1,993.07	3,587.53
	6,706.01	2,978.86	40	MLC RES. 13-2-1259	VIV T4	2,978.86	6,706.01	1.20	838.25	1.62	586.78	1,425.03
	11,596.97	5,151.46	41	MLC RES. 10-4-0265	VIS	5,151.46	11,596.97	0.80	0.00	0.99	459.05	459.05
	8,633.47	3,835.05	42	MLC RES. 10-4-0266	VIS	3,835.05	8,633.47	0.80	0.00	1.00	359.73	359.73
TOTAL UG3	**187,243.67**	**83,175.00**	**-**	**-**	**-**	**83,175.00**	**187,243.67**		**17,607.36**		**20,127.48**	**37,734.84**
7	17,048.39	7,573.02	46	MLC RES. 11-1-0274	VIV T4	7,573.02	17,048.39	1.20	2,131.05	1.94	2,628.29	4,759.34
	25,222.95	11,204.22	47	MLC RES. 11-3-0165	VIV T4	11,204.22	25,222.95	1.20	3,152.87	1.95	3,930.58	7,083.45
	16,874.10	7,495.60	48	MLC RES. 10-4-0267	VIS	7,495.60	16,874.10	0.80	0.00	1.01	738.24	738.24
	16,295.50	7,238.58	52	MLC RES. 10-3-0041	VIV T4	7,238.58	16,295.50	1.20	2,036.94	1.76	1,901.14	3,938.08
	9,270.60	4,118.07	52A	MLC RES. 11-3-0326	VIV T4	4,118.07	9,270.60	1.20	1,158.83	1.83	1,216.77	2,375.59
TOTAL UG7	**84,711.56**	**37,629.49**	**-**	**-**	**-**	**37,629.49**	**84,711.56**		**8,479.68**		**10,415.02**	**18,894.70**
TOTAL UG1, UG3 y UG7	**377,242.69**	**167,573.95**				**167,573.95**	**377,242.69**		**47,144.53**		**37,210.71**	**84,355.24**

Para la fecha de radicación del presente Documento Técnico de Soporte también se han expedido las licencias de construcción para las manzanas útiles de las UG4 Etapa 1 y UG6 de la Etapa 2 de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

UG	ANU	Área Útil Total UG	Manzana	Lic.	USO	Área Útil	ANU BASE para cálculo de edificabilidad (m2)	I.C.r	Cesión Adicional de suelo para elementos de la carga general necesario para acceder al IC resultante (m2)	I.C. f	Cesión de suelo para elementos de la carga general necesario para acceder la IC adicional (m2)	Cesión total de suelo para elementos de la carga general (m2)
6	23,224.66	14,906.60	43	LC 11001-4-19-0238	VIS	14,906.60	23,224.66	0.80	0.00	0.93	629.00	629.00
	14,808.09	6,575.42	44	LC 11001-4-19-2177	VIV T4	6,575.42	14,808.09	1.20	1,851.01	1.26	185.10	2,036.11
	14,652.85	6,476.47	45	LC 11001-4-19-2178	VIV T4	6,476.47	14,652.85	1.20	1,831.61	1.27	213.69	2,045.29
	16,101.49	6,691.42	49	LC 11001-4-19-2175	VIS	6,691.42	16,101.49	0.80	0.00	0.88	268.36	268.36
	16,098.89	6,621.30	50	LC 11001-4-19-2259	VIS	6,621.30	16,098.89	0.80	0.00	0.87	234.78	234.78
	22,886.11	9,108.93	51	LC 11001-4-19-2261	VIS	9,108.93	22,886.11	0.80	0.00	0.86	286.08	286.08
TOTAL UG6	**107,772.09**	**50,380.14**	-	-	-	**50,380.14**	**107,772.09**		**3,682.62**		**1,817.00**	**5,499.62**
4 - Etapa 1	18,350.99	7,530.10	28	LC 11001-4-19-2258	VIS	7,530.10	18,350.99	0.80	0.00	0.86	229.39	229.39
	9,280.76	4,052.34	33	LC 11001-4-19-2260	VIS	4,052.34	9,280.76	0.80	0.00	0.93	251.35	251.35
	16,083.43	6,923.91	34	LC 11001-4-19-2454	VIS	6,923.91	16,083.43	0.80	0.00	0.94	469.10	469.10
	13,815.87	5,873.76	36	LC 11001-4-19-2262	VIS	5,873.76	13,815.87	0.80	0.00	0.91	316.61	316.61
	5,014.69	2,227.36	37	LC 11001-4-19-2488	VIV T4	2,227.36	5,014.69	1.20	626.84	1.88	710.41	1,337.25
	9,936.16	4,413.24	35	LC 11001-4-19-2176	VIV T4	4,413.24	9,936.16	1.20	1,242.02	1.95	1,552.53	2,794.55
TOTAL UG4 - Etapa 1	**72,481.90**	**31,020.71**	-	-	-	**31,020.71**	**72,481.90**		**1,868.86**		**3,529.39**	**5,398.25**
TOTAL UG4 Y UG6	**180,253.99**	**81,400.85**				**81,400.85**	**180,253.99**		**5,551.47**		**5,346.39**	**10,897.87**

De acuerdo con el cálculo de cesión total de suelo para elementos de carga general y el suelo entregado de manera anticipada, queda un remanente de 8.240,49 m² de suelo de carga general que se podrá utilizar para la solicitud de la siguiente licencia de urbanismo que se solicite ante curaduría Urbana.

Para el momento en que se agote el suelo de cesión para carga general asociada a mayor edificabilidad, dentro del ámbito del plan parcial y se soliciten ante Curaduría Urbana futuras licencias de construcción, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 "*Valoración de las cargas generales a cambio de la ejecución de obras"* del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).

3.4.EJECUCION DE OBRAS DE MALLA VIAL ARTERIAL DE CARGA GENERAL Y ACCIONES DE MITIGACION

A continuación, se relaciona el estado de la ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación correspondientes a las etapas 1 y 2.

Convenio o Acta de Recibo	Etapa	Descripción	Estado
Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Detergentes Ltda. y Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. (31 de julio de 2017)	**ETAPA 1**	3.5. Diseños y construcción de la continuidad de la calle 18A al costado oriental de la carrera 77 sentido Occidente-oriente. De tal manera que se garantice de acuerdo con el Estudio de Tránsito la transición de dos carriles por sentido a un carril por sentido. este tramo vial permitirá la conexión con la Calle 19	ACTA INTERVENTORIA 01 abril 12 2019 (Recibido)
		3.8. Estudios, diseños y construcción del pontón sobre el canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Av. Agoberto Mejía. Se debe contar con dos pontones con dos carriles cada uno (9.5 m ancho cada pontón).	ACTA INTERVENTORIA 01 abril 12 2019 (Recibido)
		2.4 Implementación de una regulación semaforizada peatonal provisional en la Av. Boyacá entre la Calle 21 (Calle 4) y Av. Ferrocarril de Occidente, la cual debe entrar en servicio el segundo semestre de 2019. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 2.	En proceso de ejecución
	ETAPA 2	2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regularización semaforizada peatonal (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4, nomenclatura del Plan Parcial), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. Nota: Esta semaforización es de carácter temporal hasta la implementación del ciclopuente ubicado en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente.	En proceso de ejecución

Convenio o Acta de Recibo	Etapa	Descripción	Estado
		2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localizará sobre el Canal Boyacá sobre la Avenida Los industriales y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016. Canal Boyacá sobre la Avenida Los industriales y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016. su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016. el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016. dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016. implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016.	En proceso de ejecución
		3.9. Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el sector comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente costado sur.	En proceso de ejecución
		3.10. Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía.	En proceso de ejecución
		3.11.5. Construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación.	En proceso de ejecución
		3.12.5. Construcción de la conectante (lazo) nor-oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario. Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3.	En proceso de ejecución

A continuación, en la siguiente imagen, se ilustra el estado actual de la ejecución del plan parcial:

Estado Actual Ejecución del Plan Parcial

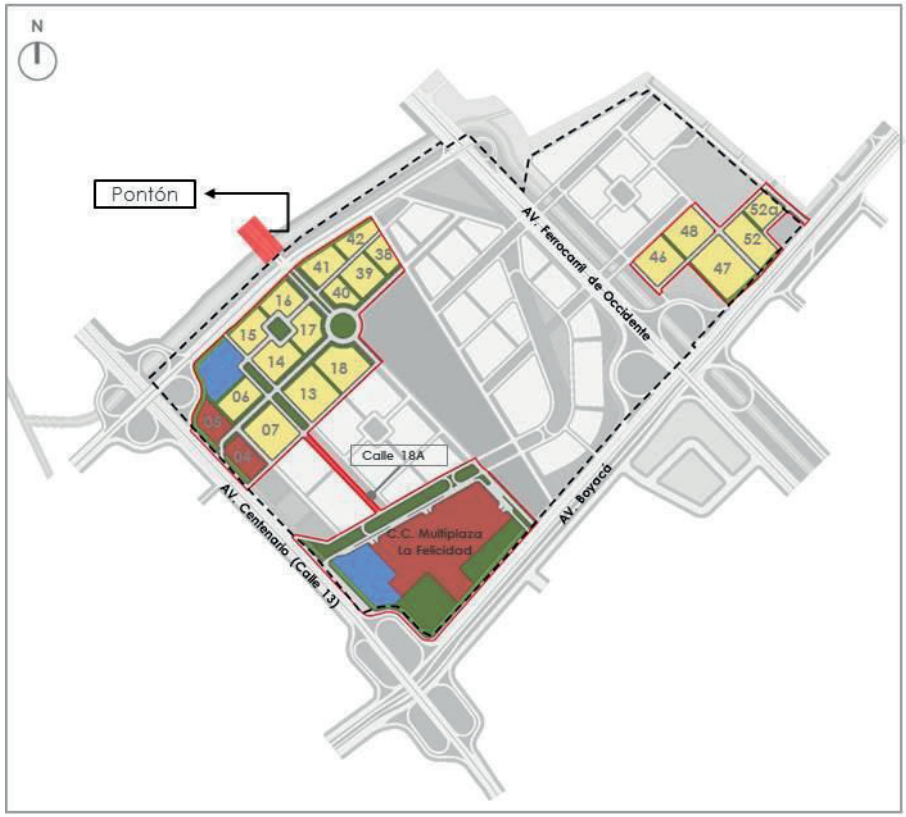

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

La Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad surge de la necesidad de modificar las etapas 3 y 4 definidas en el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), donde se establecen las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación. De las veintiuno (21) manzanas por desarrollar de las etapas 3 y 4, diecisiete (17) de éstas se encuentran asociadas a la Etapa 3 con la obligación de ejecutar las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación.

Adicionalmente, el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) incluyó el concepto de etapas de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación. Estas etapas fijaron una cronología para el orden de entrada en operación de las manzanas del Plan Parcial La Felicidad asociadas a las obras de carga general definidas en el Acta de Compromisos No. SDM-DSVCT-154869 de 18 de noviembre de 2014, que sirvió de base para la adopción del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).

Dicho Decreto, también condicionó la entrada en operación de las manzanas a la terminación de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, tal y como lo establece el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) que modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, así: "*A partir de la licencia de urbanización de la cuarta unidad de gestión y para la obtención de las respectivas licencias de construcción y la entrada en operación de cada uno de los proyectos de las manzanas contenidas en las UG2, UG4, UG5 y UG6 deberán estar construidas las obras de malla vial arterial previstas en cada una de las etapas de acuerdo con el estudio técnico favorable al estudio de tránsito (…)*". Esta condición no guarda proporción entre la generación de recursos económicos destinados a la inversión de las obras requeridas y los cierres financieros correspondientes, lo que hace inviable el desarrollo de las etapas 3 y 4 de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación.

Dado que las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación de la Etapa 3 -*las intersecciones a desnivel y las respectivas soluciones viales de la Av. Ferrocarril sobre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía sobre la Avenida Centenario -Calle 13*-, requieren de una inversión importante, y la entrada en operación de las manzanas asociadas a dicha etapa, es posterior a la ejecución de dichas obras, para la Modificación 3 se propone:

i. Que con base en el estudio de tránsito que se realizó y fue aprobado mediante oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019 el cual incluye el acta de compromisos, se determine el momento en que deben ir entrando en servicio las distintas obras de malla vial arterial, para que se pueda mitigar el impacto del tráfico vehicular generado por las manzanas anteriormente relacionadas que entran en operación.

ii. Que las obras de carga general y las respectivas manzanas asociadas a las etapas 3 y 4 se redistribuyan en dos etapas, dado que comercial y técnicamente facilita su desarrollo de una manera ordenada y se renombren así:

- Etapa 3A: Ejecución de la solución de la intersección vial de la Av. Ferrocarril sobre la Av. Boyacá y 11 manzanas[5] de las 21 asociadas a esta solución vial.
- Etapa 3B: Ejecución de la solución de la intersección vial Av. Agoberto Mejía sobre la Avenida Centenario (Calle 13) y 10 manzanas[6] de las 21 asociadas a esta solución vial.

iii. Que puedan entrar en operación las manzanas con excepción de las indicadas en el estudio de tráfico aprobado mediante oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, antes de la ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, con el fin de generar los recursos necesarios para financiar la ejecución de dichas obras.

Esta propuesta de modificación de redistribución de las manzanas se aprecia en la siguiente imagen:

Manzanas asociadas a las etapas de ejecución de la malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad del Decreto Distrital 386 de 2015

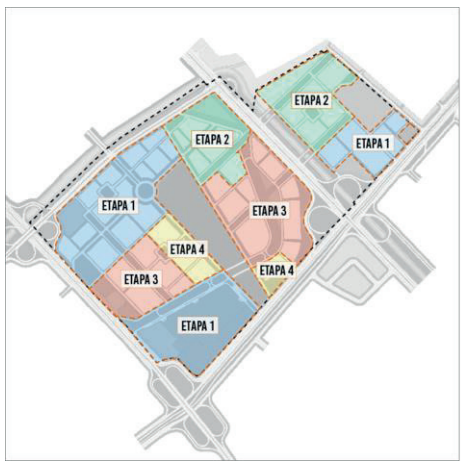

Propuesta de redistribución de las Manzanas asociadas a las etapas de ejecución de la malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad que fueron aprobadas por el Decreto Distrital 386 de 2015

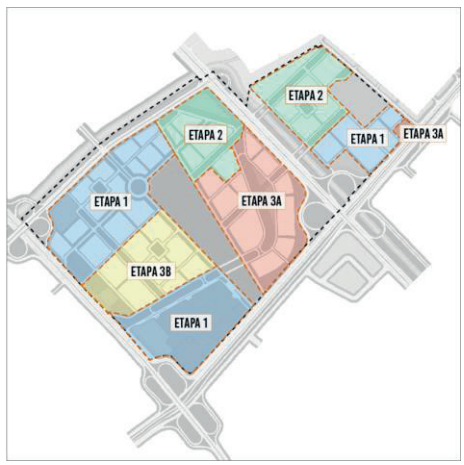

iv. Que para ejecutar las obras de carga general de las etapas 3A y 3B, se requiere adquirir suelo que se encuentra por fuera del ámbito del Plan Parcial, para lo cual se hace necesario activar los mecanismos de expropiación por vía administrativa con concurrencia de terceros, para lo cual el IDU es la entidad competente para realizar esta gestión con recursos económicos del promotor del Plan Parcial, atendiendo lo establecido en la Circular 004 del 27 de junio de 2018.

v. Que el Acta de Compromisos SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019 está fundamentada en el estudio de tráfico el cual determina que las obras de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación pueden entrar en operación al final del desarrollo de las manzanas de la Etapa 3B, se ha definido que para garantizar dichas obras se condicione la expedición de las licencias de construcción de las manzanas 20, 21 y 3 de la UG2 (por ser éstas las últimas en desarrollarse en su orden), a la constitución de una fiducia de garantía en la que deben estar los

[5] Asociadas a la Etapa 3A propuesta, corresponden las manzanas 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 52B.
[6] Asociadas a la Etapa 3B propuesta, corresponden las manzanas 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20 y 21.

recursos necesarios para la construcción de la totalidad de la obligación que tiene el promotor del Plan Parcial para esta etapa.

De esta manera, el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto deberá acreditar la constitución de una fiducia mercantil que garantice la ejecución de las obras de la Etapa 3B, donde el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- sea el beneficiario y así se demuestre en el Contrato debidamente firmado, de acuerdo con las instrucciones definidas entre las partes para su constitución. Los recursos por transferir al Fideicomiso deberán incluir el valor de la construcción de la totalidad de las obras establecidas en el acta de compromisos para la Etapa 3B, de acuerdo con los estudios y diseños definitivos que se realicen teniendo en cuenta los perfiles de las vías señalados en la Modificación 3 y en los actos administrativos vigentes que las definan.

Por último, esta propuesta de Modificación 3 del Plan Parcial, hace precisión de las áreas de cesión para parque que son objeto de Plan Director, de acuerdo con lo establecido en los decretos distritales 147 de 2008 y 386 de 2015 (Modificación 1).

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, a continuación, se presenta la propuesta de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad, en lo referente a los sistemas de Movilidad y de Espacio Público, así como en la gestión de suelo que garantice la adquisición de predios por fuera del ámbito del plan parcial para la ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación.

4.1.Sistema de Movilidad

Con fundamento en lo expuesto en el Capítulo 2.2.1. “Sistema de Movilidad”, donde se relaciona el Acta de Compromisos emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM mediante oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019 y en cumplimiento del procedimiento establecido artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012, que modificó el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, se solicita que la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad incluya la modificación de los siguientes artículos:

- Artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2).
- Artículo 20 del Decreto Distrital 147 modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 30 del Decreto Distrital 147 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 5 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 6 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 9 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 10 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 11 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)

- Artículo 14 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)

Adicionalmente, se hace una breve explicación de las soluciones Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril al costado sur oriental de la intersección y la solución Tipo Trompeta de la intersección de la Av. Centenario con Avenida Agoberto Mejía al costado sur oriental de la intersección.

4.1.1. Sistema de Movilidad, malla vial arterial e intermedia

Se propone modificar el Artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2), que modificó el Artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), que a su vez modificó el Artículo 6 "Sistema de Movilidad" del Decreto Distrital 147 de 2008, de la siguiente manera:

Las vías de la malla vial arterial e intermedia que tienen relación con el Plan Parcial La Felicidad, se encuentran identificadas en el Plano No. 1 "Estructura del Plan Parcial" del Decreto Distrital 147 de 2008, las cuales se relacionan a continuación:

Subsistema Vial	Nombre de la vía	Tramo		Sección Vial	Observaciones
		DE	HASTA		
Vías de integración ciudad región	Avenida Boyacá (Carrera 77)	Avenida Centenario	Calle 35	V- 1 (60 mts)	Construida en su perfil definitivo
	Avenida Centenario (Calle 13)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (64 mts)	Sin construir en su perfil definitivo
Vías de la estructura urbana	Avenida Ferrocarril de Occidente (Calle 31)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (60 mts)	No se encuentra construida.
	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Centenario	V -3 (30 mts)	No se encuentra construida. Se debe ajustar el trazado de la vía en atención al canal San Francisco.
Vía de la malla vial intermedia	Calle 35	Avenida Boyacá	Carrera 76ª	V-6 (16 mts)	Vía construida en un perfil no definitivo. Faltan andenes.
Intersecciones	Avenida Boyacá x Ferrocarril de Occidente				Sin construir. Proyecto aprobado mediante Resolución No. 0052 del 28-07-02. IDU.
	Avenida Boyacá X Avenida Centenario				Construida
	Avenida Centenario X Avenida Agoberto Mejía				No está construida.
	Avenida Ferrocarril de Occidente X Avenida Agoberto Mejía				No está construida.

A partir de la licencia de urbanización de la cuarta Unidad de Gestión y para la entrada en operación de cada uno de los proyectos de las manzanas contenidas en las UG2, UG4, UG5 y UG6, deberán estar construidas las obras de Malla Vial Arterial previstas en cada una de las Etapas de ejecución de obras de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, de conformidad con lo establecido para la Etapa 1 en el Decreto Distrital 354 de 2019, y en el concepto técnico favorable emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad a la actualización del estudio de tránsito según Oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019, el "Acta de Compromisos que hace parte del mismo concepto, y en el Plano anexo N.° 1 denominado "Localización e identificación de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación a cargo del promotor, urbanizador o titular", que se adiciona con la

presente modificación; documentos que hacen parte integral de la presente propuesta de Modificación 3, definidas a continuación:

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	***UNIDAD DE GESTIÓN***	***MZ***	***USO DE SUELO***	***ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos***	***OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019***
ETAPA 1 (Ejecutada)	*UG 3*	*04 05 06 07 13 14 17 18 38 39 40*	*Vivienda Estrato 4*	*Semestre II de 2014* *Semestre I de 2015*	***2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN:*** *2.4 implementación de la regularización semaforizada peatonal provisional en la Avenida Boyacá entre la Calle 21 (Calle 4) y Av. Ferrocarril de Occidente, la cual debe entrar en servicio el segundo semestre de 2019. la solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 2.* ***3. INFRAESTRUCTURA:*** *3.5 Diseño y construcción de la continuidad de la calle 18A al constado oriental de la carrera 77 sentido occidente- oriente. De tal manera que se garantice de acuerdo con el estudio de tránsito la transición de los dos carriles por sentido a un carril por sentido, este tramo vial permitirá la conexión con la Calle 19.* *3.8 Estudios, diseños y construcción del pontón sobre el Canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Av. Agoberto Mejía. se debe contar con dos pontones con dos carriles cada uno (9.5 m ancho cada pontón).* ***4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL:*** *4.1 Implementar los sentidos de acuerdo con lo establecido en el oficio SDM-125469-14 de fecha 19 de septiembre de 2014. Esta acción debe implementarse en el corto plazo iniciando a finales del año 2014 y finalizando el primer trimestre del año 2015.* *▪La Carrera 78 deberá continuar con el cambio de sentido vial, quedando está en sentido sur- norte* *▪La Carrera 77 deberá operar en sentido norte-sur* *▪La Calle 18A entre la Carrera 77 y Carrera 78 operará en doble sentido oriente - occidente y viceversa* *▪Sobre la bocacalle de la Calle 18 a la altura de la Carrera 77 se deberá eliminar el giro occidente - oriente*
		04 05	*Comercio*		
		15 16 41 42	*Vivienda VIS*		
	UG7	*46 47 52 52A*	*Vivienda Estrato 4*		
		48	*Vivienda VIS*		

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
ETAPA 2 (En proceso de ejecución)	UG4	28 33 34 36	Vivienda VIS	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45, 49, 50 y 51 se deberá tener terminada las obras de infra estructura, semaforización y señalización señaladas en los numerales 3.5, 3.8 y 4.1 del acta de compromisos SDM-DSVCT-168742-14 de 15 de diciembre de 2014.	**1. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN:** 2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regularización semaforizada peatonal (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4, nomenclatura del Plan Parcial), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. Nota: Esta semaforización es de carácter temporal hasta la implementación del ciclopuente ubicado en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente. 2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localiza sobre el Canal San Francisco sobre la intersección con la Calle 19 (Calle 3, nomenclatura del Plan Parcial) y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. 2.6 Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77 (Carrera 7 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos. 2.7 Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75 (Carrera 1 con Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). El seguimiento deberá ser presentado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos.
	UG6	49 50 51	Vivienda VIS		
		43	Vivienda VIP		

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
	UG4	35 37	Vivienda Estrato 4		***3. INFRAESTRUCTURA:*** *3.9 Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente.* *3.10 Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía.* *3.11.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación.* *3.12.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) nor-oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario (Calle 13).* *3.13.5 Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional (Un carril) que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3B - Ver obligación 3.12.5.* *Nota: Las obras de infraestructura correspondientes a la presente Etapa, deben garantizar la conectividad del Plan Parcial con la Avenida Boyacá y con la Avenida Centenario. La ejecución de obras de infraestructura vial antes mencionadas, deben iniciarse de manera inmediata; por lo tanto, deben ser priorizadas por el promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial.* ***4 CAMBIOS DE SENTIDO VIAL:*** *4.2 Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes cambios de sentidos viales:* ** La Calle 19A (Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente - occidente.* ** La Calle 21 (Calle 4 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente - oriente.* ** La Carrera 78 (Carrera 5 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur – norte.*
	UG6	44 45	Vivienda Estrato 4		
	UG1	1	Comercial		

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
ETAPA 3A (Proyectada – Modificación 3)	**UG4**	29 30 31 32	Vivienda Estrato 4	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 se deberán tener terminada las obras de infra estructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 2. Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 22 y 52B deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A.	**2. *SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN:*** *2.8 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7 (Nomenclatura interna del proyecto Plan Parcial La Felicidad), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial.* *El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos.* ***3. INFRAESTRUCTURA*** *3.6 Estudios, diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19 A (Calle 3 nomenclatura interna del Plan Parcial) hasta la Calle 23 en el espacio público que indique el IDU.* *Nota: Esta obra se ejecutará una vez la Empresa de Acueducto finalice las intervenciones para la Línea Tibitoc, la cual se estima que esté terminada no más allá del 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019).* *3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía.* *Esta obra deberá construirse una vez se defina la factibilidad de la Troncal Calle 13 y se concluyan las obras previstas por la empresa de acueducto hacia el año 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019).* *Se deberá evaluar y relocalizar los paraderos existentes sobre la Calle 13 entre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía.*

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
	UG5	22 23 24 25 26 27	Vivienda Estrato 4		*3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. (Ver figura 15) Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.11.2, 3.11.3, 3.11.7, 3.11.8, 3.11.9, deben entrar a operar en un mismo momento.* *Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69.* *Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.* *3.11.2 Estudios, diseños y construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), de la Av. Ferrocarril de Occidente sobre la Av. Boyacá.* *3.11.3 Estudios diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril.* *3.11.6 Construcción de una oreja costado suroccidental, entre la Av. Boyacá y la Av. Ferrocarril de Occidente, con una calzada de circulación, para conectar la Av. Ferrocarril de Occidente hacia el oriente y tomar la Av. Boyacá al norte.* *3.11.7 Estudios, diseños y construcción de un ciclopuente peatonal (es decir el tablero debe garantizar circulación exclusiva peatonal y circulación exclusiva de bicicletas) adosado al tablero sur del puente vehicular propuesto sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente.* *En el momento de dar al servicio el ciclopuente peatonal, deberá desmontarse la intersección semaforizada sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 descrita como acción 2.4.* *3.11.8 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A.* *Nota: Se deberá mantener el perfil existente (zona de andén y ciclorruta).* *3.11.9 Estudios, diseños y construcción de dos carriles de incorporación paralelos en el costado oriental de la Av. Boyacá desde la Calle 21 así:* *• Un carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 100 metros hacia el norte.* *• Un segundo carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 275 metros hacia el norte.*
	UG7	52B	Comercial		

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
ETAPA 3B (Proyectada – Modificación 3)	UG2	08 09 10 11 12 19 20 21	Vivienda Estrato 4	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20 y 21 deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A.	***INFRAESTRUCTURA:*** *3.12.1 Estudios, diseños y construcción de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13).* *Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.12.2, 3.12.3, 3.12.4, 3.12.5, deben entrar a operar en un mismo momento.* *Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.* *· Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la Av. Centenario hacia el sur hasta la calzada existente en la Carrera 80 sobre la calle 16f aproximadamente.* *· Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la calle 16f (aproximadamente) con calle 80 hacia el nor-oriente para realizar la incorporación a la Av. Centenario (Calle 13).* *Nota: Los diseños de detalle de la intersección se deberán presentar una vez se suscriba el convenio con el IDU y los mismos se deben armonizar con los diseños aprobados de la Av. Centenario (Calle 13).* *3.12.2 Estudios, diseños y construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13).* *3.12.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental (parte de la solución tipo trompeta), entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el oriente con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte.*
		02	Comercio		*3.12.4 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo, parte de la solución tipo trompeta) costado sur-oriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, para conectarla hacia el oriente con una calzada de circulación.*

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
		03	Comercial		*3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor-occidental de la intersección entre la Avenida Centenario (Calle 13) y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación.* ***4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL*** *4.3 El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 5 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las aperturas existentes sobre la Carrera 1 entre la Avenida Centenario (Calle 13) y la Calle 19A (frente al predio del Centro Comercial Multiplaza). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá revisar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.*

Nota: Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del interventor contratado por el promotor.

PARÁGRAFO 1. La obra identificada como 3.11.6. correspondiente a la construcción de la oreja - suroccidental, entre la Avenida Boyacá y la Avenida Ferrocarril de Occidente, con una calzada de circulación, para conectar la Avenida Boyacá y tomar la Avenida Ferrocarril de Occidente hacia el oriente, no se encuentra identificada en el acta de compromisos de la actualización del estudio de tránsito aprobado por la SDM, no obstante en el marco de la revisión de la presente modificación se determinó de manera conjunta entre las Secretarías Distritales de Movilidad y de Planeación y el promotor, urbanizador o titular del proyecto, la necesidad de mantener dicha obra para la correcta entrada en funcionamiento de la manzana 52b, razón por la cual se incluye dentro de las obras a ejecutar por parte de este.

PARÁGRAFO 2. El titular, promotor y/o urbanizador deberá adelantar los estudios y diseños de detalle de cada una de las cargas urbanísticas y/o acciones de mitigación, en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por las entidades competentes y garantizar su articulación y empalme con las infraestructuras viales y de transporte proyectadas y existentes en el momento de ejecución de las obras, generando soluciones definitivas de movilidad.

PARÁGRAFO 3. Las obras de carga general correspondientes a las etapas 1[7] y 2 se continuarán ejecutando de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Detergentes Ltda. y Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia y sus prórrogas y modificaciones.

PARÁGRAFO 4. Las obras de carga general correspondientes a las Etapas 3A y 3B se ejecutarán a través del proceso de acompañamiento y seguimiento técnico establecido por el IDU.

PARÁGRAFO 5. El orden y entrada en operación de las manzanas útiles que hacen parte de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, está sujeto a que el promotor, urbanizador o titular

[7] Las obras de carga general de la Etapa 1 se encuentran culminadas y entregadas a la interventoría de acuerdo con el Acta de Interventoría 01 de fecha 12 abril de 2019.

del proyecto dé cumplimiento a la ejecución de cargas urbanísticas y/o las acciones de mitigación establecidas para cada Etapa, las cuales están descritas en el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable a la actualización del Estudio de Tránsito.

PARÁGRAFO 6. Los compromisos, responsabilidades, cronograma de ejecución y consideraciones específicas a tener en cuenta por parte del promotor, urbanizador o titular del proyecto, son los establecidos en oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019 y en el Acta de Compromisos que hace parte integral del mismo, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable a la actualización del Estudio de Tránsito.

PARÁGRAFO 7. La expedición de las licencias de urbanización de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial "La Felicidad" queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones de cargas generales de cesión de suelo asociadas a derechos de edificabilidad autorizados para las Unidades de Gestión UG1, UG3 y UG7; dicho suelo debe ser recibido por la Administración Distrital en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Los curadores urbanos deberán verificar el cumplimiento de esta condición.

PARÁGRAFO 8. No se requerirá licencia de subdivisión para la segregación de áreas de carga general que deben ser transferidas al Distrito Capital a través del Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP o la entidad que haga sus veces, para la escrituración ni para su registro toda vez que se trata de predios destinados a la ejecución de obras de utilidad pública para el Distrito Capital en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

PARÁGRAFO 9. En la etapa de diseño y construcción de las obras de la intersección de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía, se deben garantizar las condiciones que permitan la adecuada gradualidad tanto de las obras que ejecuta el promotor como de las obras que ejecuta el distrito, generando así obras definitivas y complementarias y no obras temporales y/o modificatorias.

PARÁGRAFO 10. El diseño integral de las intersecciones de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía y de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente deberán solucionar la accesibilidad a las unidades de gestión del Plan Parcial, y garantizar su articulación y empalme con las infraestructuras viales y de transporte proyectadas y existentes en el momento de ejecución de dichas obligaciones, generando soluciones definitivas de movilidad.

PARÁGRAFO 11. Se podrán generar ajustes a las propuestas de intervención en la infraestructura del Subsistema Vial contempladas en el presente Decreto y en el Acta de Compromisos SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, por cuenta de la articulación con los proyectos de infraestructura vial y de transporte que se desarrollen en el Distrito, conforme sea concertado con el Promotor del Plan Parcial siempre y cuando estos ajustes se hagan por parte de la Administración Distrital con antelación a la ejecución de las obras por parte del Plan Parcial La Felicidad y previa coordinación con las Entidades Distritales competentes.

4.1.1.1. Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril

El Artículo 10 del Decreto 386 de 2015 establece que "*(…) ante el evento de presentarse imposibilidad para la adquisición de la totalidad del suelo para la construcción de la misma, el Promotor podrá desarrollar la alternativa planteada en el DTS de la formulación de la modificación del plan parcial presentada ante la SDP con radicado 1-201455520, con concepto favorable de las entidades dado que cumple con la reserva vial*

establecida por la SDP como autoridad urbanística del Distrito Capital. En este caso, en compensación del suelo que no tendrá que adquirir para la oreja manzana del Estudio de Tránsito, deberá adquirir el suelo, diseñar y construir la prolongación de la Avenida Ferrocarril de Occidente entre la Avenida Boyacá y la Carrera 69.

La adopción de esta alternativa deberá estar sustentada en un estudio de tránsito presentada por el promotor y/o urbanizador a la SDM para su aprobación, el cual garantizará en materia de tránsito y seguridad vial la movilidad en el sector de la manzana oreja, sin que esto implique la modificación del presente decreto".

De conformidad con lo anterior, el Promotor en el estudio de tránsito que fue aprobado mediante el oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM estableció en el numeral 3.11.3 la solución oreja manzana como una solución definitiva en los siguientes términos:

"3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.11.2, 3.11.3, 3.11.7, 3.11.8, 3.11.9, deben entrar a operar en un mismo momento.

Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69.

"*3.11.3 Estudios diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril*".

Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril

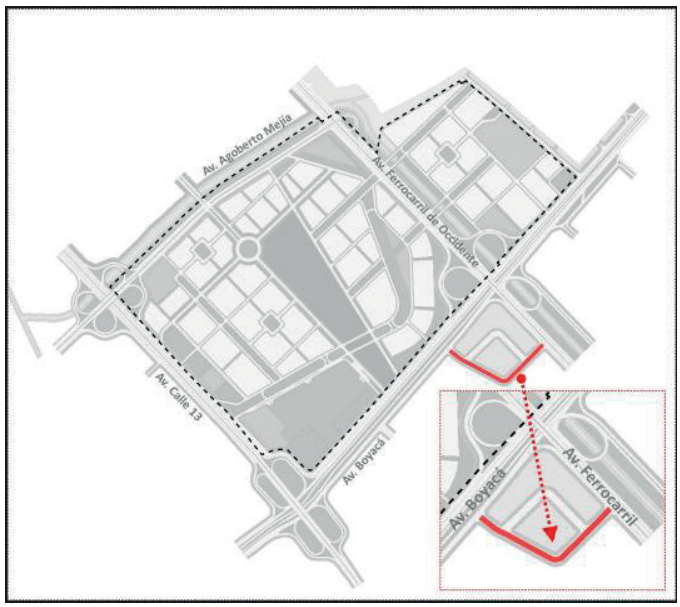

Figura Numeral 3.11.3. del Acta de Compromisos

Adicionalmente, el Promotor se compromete a ejecutar la sección transversal de la prolongación de la Avenida Ferrocarril de Occidente entre la Avenida Boyacá y la Carrera 69 con base en la sección transversal que se defina en la etapa de diseño de la intersección de la Av. Ferrocarril por Av. Boyacá de acuerdo con las necesidades de operación que en su momento defina la Secretaría Distrital de Movilidad.

4.1.1.2. Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Av. Centenario (Calle 13)

De acuerdo con el Estudio de Tránsito que adelantó para la Modificación 3, se plantea la eliminación de la construcción de la oreja del costado sur occidental de la intersección de la Avenida Centenario (Calle 13) y la Avenida Agoberto Mejía, con una calzada de circulación, puesto que la tipología de la intersección planteada en el costado sur oriental incluye el movimiento norte-oriente en una solución tipo trompeta evitando la redundancia de este movimiento en la oreja del costado sur occidental. Debe tenerse en cuenta que en la actualidad la Avenida Agoberto Mejía no tiene continuidad hacia el sur en este punto y la obligación del Promotor es la construcción de la calzada al costado oriental, la cual conecta de manera directa con la solución tipo trompeta.

De conformidad con el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad estableció en los numerales 3.12.3, 3.12.4 y 3.12.5 de la mencionada Acta de Compromisos, la solución tipo trompeta en el costado suroriental del Plan Parcial La Felicidad, como una solución definitiva para el cumplimento de las obligaciones del promotor, así:

Esquema Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Avenida Centenario

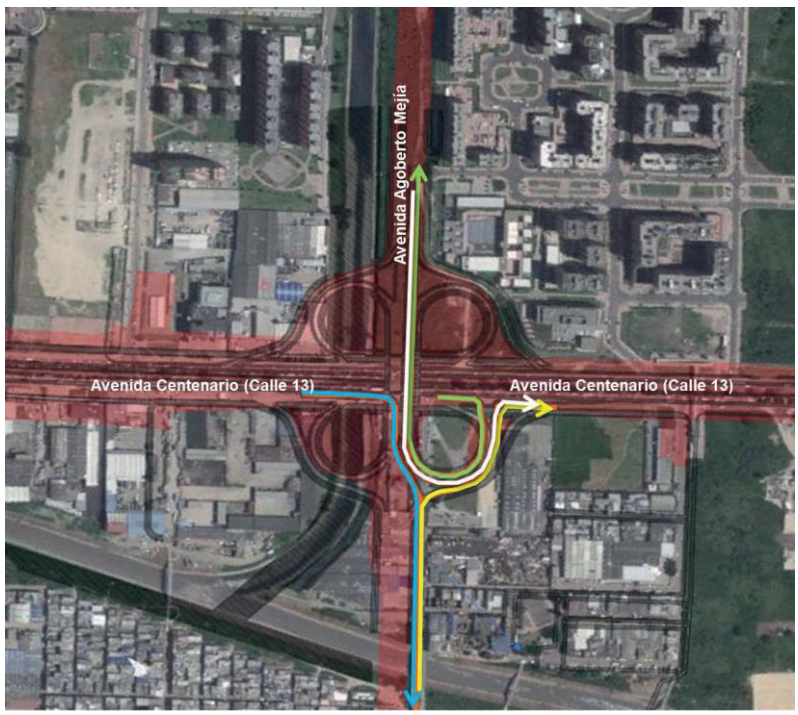

Figura numerales 3.12.3, 3.12.4 y 3.12.5 del Acta de Compromisos

El Promotor se compromete a adelantar en la Etapa 3B, los diseños integrales de detalle de la totalidad de la intersección que permita establecer la solución definitiva adecuándose a la reserva vial indicada para esta intersección, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1373 de 2019 y articulándose con los diseños que se generarán para la Avenida Centenario mediante el contrato IDU 1475 de 2017 y el que haga sus veces para tal efecto.

Finalmente, la obligación descrita en el numeral 3.12.1 del Acta de Compromisos SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, establece que se deberán realizar los estudios y diseños de la intersección y se debe contemplar el empalme de la Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario, además deberá realizar la armonización con las vías que en su momento cuente con diseño aprobado.

4.1.2. Unidades de gestión y condiciones para su desarrollo

Se propone modificar el numeral 3° del artículo 20 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el Artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2015, de esta manera:

"*3. El Plan Parcial "La Felicidad" podrá continuar con el desarrollo de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 con el estricto cumplimiento de las obligaciones y entrega de las obras de carga general y acciones de mitigación derivadas de la actualización al estudio de tránsito y el acta de compromisos aprobada mediante el oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019.*

4.1.3. Cumplimiento de las obligaciones de cesión para elementos de cargas generales mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial

Se propone modificar los incisos 2 y 3 del Artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015, que modificó el Artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, de la siguiente manera:

"El estudio de tránsito actualizado y aprobado mediante el oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019, prevé el desarrollo de las unidades de gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, siempre que se encuentren construidas las obras de infraestructura de la malla vial arterial y acciones de mitigación identificadas en el artículo 1 del presente Decreto contenidas en el Acta de Compromisos, la cual hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019.

Para este fin el promotor, urbanizador o titular del proyecto - continuará ejecutando sus obligaciones en el marco del Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017, suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano, para las etapas 1 y 2 y adelantará los procesos de acompañamiento y seguimiento técnico necesarios para la ejecución de las demás obras contempladas en el artículo 1 del presente Decreto. Lo anterior con el fin de que el valor invertido en las mismas pueda darse en cumplimiento de parte de las cesiones obligatorias para elementos de cargas generales de que trata el presente Decreto".

4.1.4. Valoración de las Cargas Generales a Cambio de Ejecución de Obras del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)

Se propone modificar el inciso primero del Parágrafo 2 del Artículo 5 del Decreto Distrital 386 de 2015, de la siguiente manera:

"Parágrafo 2. Conforme al cronograma de ejecución de las obras por Etapas contenido en el artículo 1º del presente Decreto, el Instituto de Desarrollo Urbano suscribirá el Acta de recibo de cada obra o grupo de obras

ejecutadas en cada Etapa, con base en el recibo y aprobación de la interventoría contratada por el promotor del plan parcial y la aprobación de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos competentes.".

4.1.5. Licencias de Construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 UG6" del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)

Se propone modificar los parágrafos 1 y 2 del Artículo 6 del Decreto Distrital 386 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 6. Licencias de construcción para las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6. Para la expedición de licencias de construcción se deberá acreditar el Acta de recibo proferida por la interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial, de las obras de la malla vial arterial previstas en el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI- 156144-19 de 12 de agosto de 2019 de la Etapa inmediatamente anterior y contempladas en el artículo 1 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1: Para la expedición de licencias de construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, el promotor, urbanizador o titular del proyecto deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las obras de la malla vial arterial y acciones de mitigación de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

	Etapa 1	***Etapa 2*** ***Manzanas 28,33,34,35,36,37,43, 44,45,49,50 y 51***	***Etapa 3 A*** ***Manzanas 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32***	***Etapa 3B*** ***Manzanas 2, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 22 y 52B***	***Etapa 3B*** ***Manzanas 20, 21 y 3***
Condición	*Entrega de suelo de cargas generales asociado a derechos de edificabilidad de las Unidades de Gestión 1, 3 y 7.*				
	Para las Licencias de Construcción deberá haber culminado el urbanismo de las Unidades de Gestión 1,3 y 7	*Para la expedición de las Licencias de construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la etapa 1 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.*	*Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 2 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.*	*Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 3A de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.*	*Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 3A de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto y transferidos a la fiducia mercantil para la ejecución de las obras de la Etapa 3B los aportes señalados en el parágrafo 2 de este artículo.*

	Etapa 1	Etapa 2 Manzanas 28,33,34,35,36,37,43, 44,45,49,50 y 51	Etapa 3 A Manzanas 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32	Etapa 3B Manzanas 2, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 22 y 52B	Etapa 3B Manzanas 20, 21 y 3
		La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la etapa 1, previa verificación del cumplimiento de requisitos.	*La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la etapa 2, previa verificación del cumplimiento de requisitos.*	*La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la Etapa 3A, previa verificación del cumplimiento de requisitos.*	*El Fiduciario suscribirá certificación del aporte de los recursos al Fideicomiso.*

En virtud de lo anterior, se solicita la modificación del inciso segundo del PARÁGRAFO 2, en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 2: Para la expedición de las licencias de construcción de las manzanas 20, 21 y 3 de la UG2 el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto deberá acreditar la constitución de una fiducia mercantil que garantice la ejecución de las obras de la Etapa 3 B, donde el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- sea el beneficiario y así se demuestre en el Contrato debidamente firmado, de acuerdo con las instrucciones definidas entre las partes para su constitución.

Los recursos a transferir al Fideicomiso deberán incluir el valor de la construcción de la totalidad de las obras establecidas en el acta de compromisos para la Etapa 3B de acuerdo con los estudios y diseños definitivos que se realicen teniendo en cuenta los perfiles de las vías señalados en este Decreto y/o en los actos administrativos vigentes que las definan, sin perjuicio de los diseños definitivos de las vías a empalmar, en caso de que existan, lo cual será puesto en consideración del IDU conforme al procedimiento de acompañamiento y seguimiento técnico establecido por dicha Entidad sin que esto vaya en detrimento de lo definido en el Acta de Compromisos.

4.1.6. "Construcción de carriles" del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)

Se propone modificar el Artículo 9 del Decreto Distrital 386 de 2015, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Construcción de carriles. Para el cumplimiento del diseño y construcción de los carriles de los numerales 3.7, 3.11.8 y 3.11.9 del Estudio de Tránsito actualizado y aprobado mediante el oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019, el promotor y/o urbanizador debe tener en cuenta los urbanismos aprobados del sector, es decir, la Urbanización Carlos Lleras Restrepo y las licencias de urbanización expedidas con base en el Decreto Distrital 147 de 2008, en donde se garanticen las condiciones mínimas de movilidad tanto para los peatones como para los bici usuarios; por lo tanto, en caso de requerirse franjas adicionales a los andenes existentes y pontones, el promotor debe realizar las obras adicionales que garanticen dicha condición de movilidad y los anchos mínimos de andén y carril contenidos en el artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO. La intervención de los andenes existentes requerirá adelantar el trámite de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación.

4.1.7. Alternativa para la ejecución de la oreja esquina sur oriental de la intersección de las Avenidas Boyacá por Ferrocarril de Occidente del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)

Se propone modificar el Artículo 10 del Decreto Distrital 386 de 2015, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10. Alternativa para la ejecución de la oreja esquina sur oriental de la intersección de las Avenidas Boyacá por Ferrocarril de Occidente. De conformidad con lo establecido por el numeral 3.11.3 del Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019 a través del cual se actualiza y aprueba el Estudio de Tránsito del Plan Parcial, se define como solución técnica, la realización de estudios y diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril.".

PARÁGRAFO. La adquisición del suelo en la reserva vial y la construcción de la prolongación de la Avenida Ferrocarril de Occidente desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 69 estarán a cargo del promotor, urbanizador o titular del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Decreto.

4.1.8. "Seguimiento y Control"

Se propone modificar el Artículo 11 del Decreto Distrital 386 de 2015, *el cual quedará así:*

ARTÍCULO 11°- Entrada en operación y seguimiento. Se entiende como ¨entrada en operación de las manzanas útiles" el momento en el que las viviendas y demás usos de las respectivas manzanas, estén adecuadas para su habitación o actividad, y se habilite la entrada de peatones y vehículos.

PARÁGRAFO 1. - Para acreditar la entrada en operación de las obras de infraestructura y señalización, el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto deberá contar con el Acta de recibo de las obras expedida por el interventor contratado por el Promotor. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del promotor, urbanizador y/o titular de adelantar el procedimiento de entrega ante el IDU conforme la reglamentación vigente y la aprobación de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos competentes.

PARÁGRAFO 2. - En caso de que los compromisos no se ejecuten en el término y forma contenidos en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad iniciará las acciones respectivas con el fin de asegurar que previo a la entrada en operación de cada manzana se ejecute la totalidad de las obras de acuerdo con el cronograma.

4.1.9. "Licencias de Urbanización y Construcción"

Se propone modificar el Artículo 14 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 14. Licencias de Urbanización y Construcción. Las licencias urbanísticas deberán tramitarse ante las autoridades competentes, atendiendo lo dispuesto sobre la materia en las normas nacionales, en las

disposiciones vigentes del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por los Decretos Distritales 386 de 2015, 354 de 2019 y por el presente Decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia".

4.2.Sistema de Espacio Público

En lo que se refiere al Sistema de Espacio Público, se propone modificar los siguientes artículos:

- Artículos 9 y 12 del Decreto 147 de 2008
- Artículo 12 del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)

Quedando las demás disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 147 de 2008, 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2) vigentes y sin modificación alguna.

4.2.1. Sistema de Espacio Público – Cesiones para parques

Se propone modificar los numerales 2 y 3 y adiciónese un parágrafo al Artículo 9 "Sistema de espacio público – Cesiones para parques" del Decreto Distrital 147 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"2. Los parques 5, 6, y 14 identificados en el Plano n.º 1/3 "ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD" que hace parte del Decreto Distrital 147 de 2008, deberán contar con Plan Director que contendrá, como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 134 de 2017 y en el acta de concertación ambiental del presente plan parcial. Durante la vigencia de la primera licencia de urbanización el urbanizador responsable deberá presentar la formulación del Plan Director y para solicitar la siguiente licencia de urbanización donde estén incluidos cualquiera de los parques zonales deberá contar con la aprobación del respectivo Plan.

3. Los parques 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 y las cesiones adicionales para los Parques números 15, 16, 24, 25, 28 y 39. identificados en el Plano n.º 1/3 "ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD" que hace parte del Decreto Distrital 147 de 2008, deberán ajustarse a las especificaciones mínimas establecidas por el Artículo 259 del Decreto Distrital 190 de 2004.".

PARÁGRAFO. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte determina para el Parque 2 lo siguiente: "De conformidad con el Memorando IDRD No. 011127 del 26 de marzo de 2009 de la entonces Gerencia del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, para el Parque Zonal No. 2 se tiene previsto su desarrollo un parque de recreación pasiva y para lo cual se dispone:

a) Componente Principal: Ecológico

b) Componente Complementario: Juegos y plazoleta

A pesar de que según el Plan Parcial el parque tendrá un área aproximada de 29.400 m2 y se propone por la SDP como un parque de escala zonal, su configuración corresponde a separadores viales, afectados por el antiguo cauce del Canal San Francisco; lo cual limita la posibilidad de desarrollar actividades recreo-deportivas en su interior. Por lo anterior, el IDRD considera que las zonas de cesión denominadas "Parque 2", deben ser desarrolladas como parque de escala vecinal y de bolsillo a través de la formulación de proyectos específicos

de parques y de conformidad con el avance progresivo de las unidades de gestión y las respectivas etapas urbanísticas".

4.2.2. Normas ambientales complementarias

Se propone modificar los numerales 3 y 4 del Artículo 12 del Decreto Distrital 147 de 2008, los cuales quedarán así:

"3. Sobre los Planes Directores para los parques 5, 6 y 14.

Los diseños de los planes directores para los parques 5, 6 y 14, estarán sujetos al concepto favorable de la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente por cuyo efecto se tendrán en cuenta los siguientes parámetros (entre otros):

- *Mantener un 80% del área en zona blanda, o contemplar acciones ecoeficientes que garanticen la permeabilidad del suelo para compensar áreas duras.*
- *Contemplar cobertura vegetal nativa.*

4. Sobre los diseños de los parques vecinales.

Los diseños de los parques vecinales que se generen en las zonas de cesión pública para parques deberán contemplar cobertura vegetal nativa. El parque 2 deberá mantener la funcionalidad hidráulica del antiguo cauce del Río San Francisco, en lo referente a recarga de acuíferos".

4.2.3. Plan Director del Parque

Se propone modificar el Artículo 12 "Plan Director del Parque" del Decreto Distrital 386 de 2015, de la siguiente manera:

Una vez entre en vigencia el presente decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 134 de 2017 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el promotor, urbanizador o titular del proyecto deberá adelantar ante el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) o la entidad que haga sus veces, el trámite correspondiente para la formulación del Plan Director, conformado por las cesiones de los parques localizados en las Unidades de Gestión UG2, UG3 Y UG5, denominados "ZV-05" y "ZV-06" e identificados en el Plano n.º 1/3 "ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD", adoptado mediante el Decreto Distrital 147 de 2008.

PARÁGRAFO. - La ejecución y entrega de las obras de construcción del parque se realizará al amparo de cada una de las licencias de urbanismo vigentes expedidas para cada unidad de gestión. La entrega y escrituración del parque objeto del Plan Director, se hará ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 18 de 1999 y en el Decreto Distrital 845 de 2019 y las normas que lo modifiquen complementen o sustituyan".

4.3.Gestión de Suelo por fuera del ámbito del Plan Parcial La Felicidad

Se propone incluir los siguientes artículos en la Modificación 3, con el fin de garantizar la adquisición de suelo necesario para la ejecución de las obras de carga general del Plan Parcial La Felicidad y que se encuentran por fuera de su ámbito espacial:

4.3.1. Declaratoria de condiciones de urgencia en la expropiación por vía administrativa

Para las áreas de terreno requeridas para la ejecución del conjunto de cargas urbanísticas generales, asociadas a malla vial arterial principal por fuera del ámbito del Plan Parcial "La Felicidad", el presente Decreto declara la existencia de condiciones de urgencia que permitirán la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales de los inmuebles allí comprendidos. Las condiciones de urgencia que se declaran corresponden a los criterios establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997 y corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá declararlas en los términos del Acuerdo 15 de 1999.

La presente declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y permite que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU suscriba un contrato o convenio para la concurrencia de terceros en los términos del artículo 61A de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.5.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para que, con recursos provenientes del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto del Plan Parcial "La Felicidad", adelante y ejecute los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación de los inmuebles requeridos en la ejecución de las obras de carga general de infraestructura de malla vial arterial del Plan Parcial, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y/o las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificará mediante decisión motivada los inmuebles específicos que debe adquirir mediante la enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa con la concurrencia de terceros.

PARÁGRAFO 2. Una vez adoptado el presente decreto, el promotor, urbanizador o titular del proyecto deberá iniciar el proceso de adquisición del suelo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la construcción de las obras de todas las Etapas, contenidas en el Acta de Compromisos que hace parte del Estudio de Tránsito actualizado y aprobado mediante el oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO 3. Para la adquisición de los suelos de carga general localizados por fuera del ámbito del Plan Parcial "La Felicidad" necesarios para: la construcción de la intersección vial a desnivel entre la Avenida Boyacá y el paso de la Avenida Ferrocarril de Occidente; el empalme al costado oriental de dicha intersección hasta la Carrera 69; los carriles de aceleración de la Av. Boyacá hacia el norte en dicha intersección; y la intersección vial a desnivel entre la Avenida Centenario (Calle 13) y el paso de la Avenida Agoberto Mejía, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en este artículo y el artículo siguiente del presente Decreto.".

4.3.2. Participación del Distrito en la gestión del Plan Parcial

La participación de la administración distrital en la ejecución del Plan Parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras relacionadas con carga general y/o las obras de mitigación, específicamente la malla vial arterial, que asume el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) contemple dentro de sus proyectos de inversión y priorice con recursos la ejecución de obras derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, alguna de las obligaciones urbanísticas y/o acciones de mitigación relacionadas con la malla vial arterial señaladas y descritas en el artículo 1 del presente Decreto y determine su ejecución antes que el desarrollador, éste deberá pagar la obligación en dinero, mediante pago compensatorio al Fondo de Vías y Estacionamientos reglamentado por el Decreto Distrital 323 de 2004 y modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016 conforme se determina en el Artículo 1 de este Decreto y/o con la forma de pago que sea concertada con el Promotor.

El pago en dinero de la respectiva obligación incluirá los valores asociados a los estudios, diseños, adquisición predial y construcción que garanticen la ejecución del proyecto, los cuales se fijarán surtida la etapa de estudios y diseños de detalle en caso de que se desarrollen por el Distrito.

Si el área de terreno donde se ejecutará la obra priorizada por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU es de propiedad del desarrollador del proyecto, éste deberá hacer entrega de la zona de terreno con cargo al futuro urbanismo sin necesidad de que medie convenio alguno, en el marco de los dispuesto por el artículo 27 del Decreto Distrital 845 de 2019.

PARÁGRAFO 2. La participación de la administración distrital para la adquisición de suelos con recursos provenientes del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto del Plan Parcial "La Felicidad", para la ejecución de las obras de carga general de la malla vial arterial asociadas a derechos de edificabilidad por fuera del ámbito del Plan Parcial "La Felicidad", se dará a través del Instituto de Desarrollo Urbano y se concretará en la gestión pública del suelo de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

4.4.Participación en plusvalía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017 y el Decreto Distrital 803 de 2018, la adopción de la presente modificación del Plan Parcial "La Felicidad" NO configura hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo, previstos en el decreto inicial de adopción del Plan Parcial y/o sus modificaciones.

Anexos. Oficios

1. Plano n.° 1 “LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OBRAS DE MALLA VIAL ARTERIAL DE CARGA GENERAL ASOCIADA A DERECHOS DE EDIFICABILIDAD Y ACCIONES DE MITIGACIÓN A CARGO DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR”.
2. Documento Técnico de Soporte.
3. Acta de compromisos y estudio de tránsito actualizado y aprobado expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad con oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019.

Anexos. Cartografía

No.	Planos	Escala
1	Etapas de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación	1:2500

SDM-SI-156144-19
(Al responder cite este número)

Bogotá D.C., 12 AGO 2019

Doctor
DANIEL HAIME GUTT
Representante Legal DE Grasco LTDA, DETERGENTES LTDA Y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA
Responsables del Plan Parcial La Felicidad
Calle 79B No.4-05
Teléfono: 320-8508539
Ciudad

Asunto: Estudio de Tránsito Actualización Plan Parcial La Felicidad.

Referencia: SDM-374876 de noviembre 20 de 2018, SDM-177930 de julio 3 de 2019.

Respetado doctor Haime:

Se informa que, revisado el Estudio de Tránsito para el Plan Parcial La Felicidad, este incluye el análisis de las condiciones de seguridad vial y movilidad en el área adyacente para la situación con proyecto, garantizando técnicamente que el tránsito esperado será atendido al interior de los predios y que la demanda de los cupos que se proveerán para uso privado y de visitantes no generará colas sobre las vías públicas. Con fundamento en lo anterior, esta Dirección emite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente[1].

Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Estudio de Tránsito, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad y seguridad vial, así como en lo referente a la vialidad circundante y está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclo-usuarios, consideradas en el estudio de tránsito presentado y plasmadas en el Acta de Compromiso y no exime a las demás entidades competentes[2], de la verificación del cumplimiento de disposiciones y normas propias de su competencia. **Los temas urbanísticos, se dejan a consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite de Plan Parcial y Licencias de Construcción.**

A continuación, se citan los aspectos más relevantes del proyecto.

---

[1] Artículo 101 de la Ley 769 del 6 de Agosto de 2002, en los artículos 182 y 187 del Decreto Distrital 190 de 22 de Junio de 2004, "*por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*" y específicamente lo dispuesto en el Decreto 596 de 2007

[2] El Decreto 1203 de 2017 define que el Curador Urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá "*... revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural..., así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables*".

1. UBICACIÓN

El predio del Plan Parcial La Felicidad, se ubica en el área Occidental de la ciudad de Bogotá, en la Localidad de Fontibón, cubriendo específicamente el área del costado Nor−Occidental de la intersección de la Avenida Boyacá con la Avenida Centenario - Calle 13, limitada por el occidente por la zona de reserva de la Avenida Agoberto Mejía y por el norte hasta la Calle 38A. El proyecto de Plan Parcial hace parte de la UPZ 114 Modelia al nororiente y la UPZ 112 Granjas de Techo al sur occidente.

Figura 1. Localización general del proyecto

Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

2. DESCRIPCIÓN

En el plan parcial La Felicidad confluye un área de actividad residencial y otra área urbana integral. En el proyecto se mezclan usos residenciales (VIS y estrato 4) y una manzana destinada a vivienda VIP, servicios comerciales de escalas metropolitana, zonal y local, oficinas y actividades generadoras de empleo y equipamientos educativos, recreativos, de salud, de culto, de seguridad y para uso de la comunidad. El proyecto a nivel macro cuenta con siete (7) Unidades de Gestión, las cuales están conformadas por 54 manzanas, cuyo uso principal es el de vivienda y comercio.

Figura 2. Distribución Unidades de Gestión UG "Plan Parcial La Felicidad"

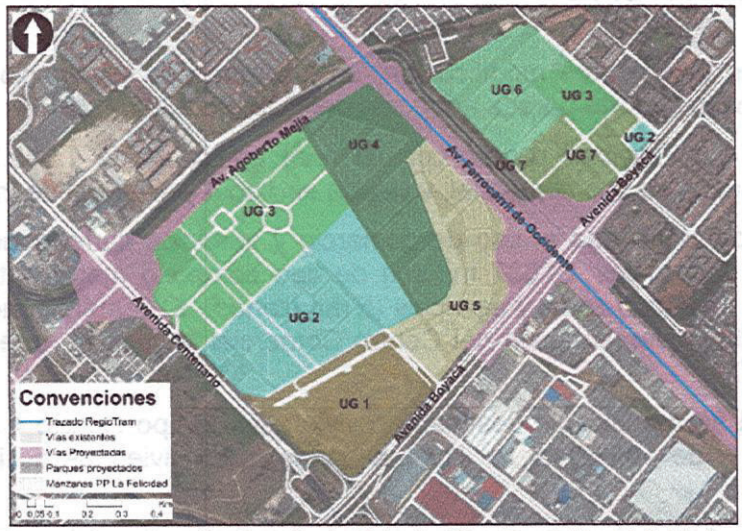

Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

Figura 3. Manzanas que conforman el proyecto

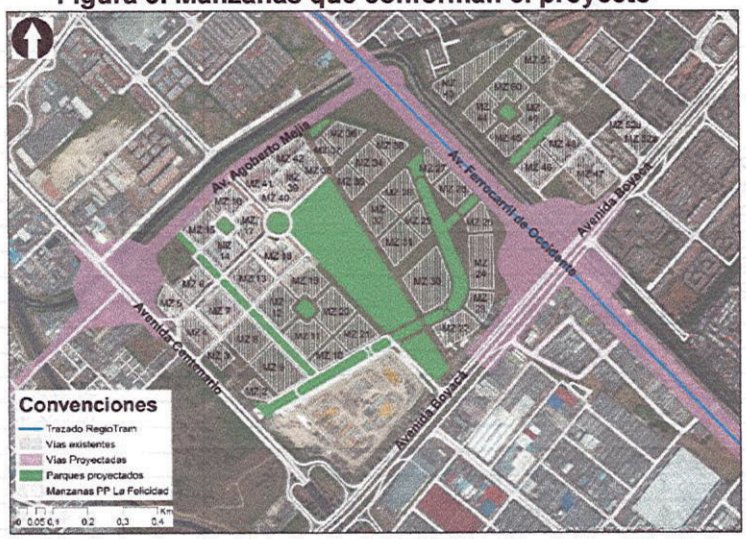

Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

La construcción de Plan Parcial se plantea desarrollar en cuatro etapas, las cuales se desarrollarán de acuerdo con los escenarios que se describen a continuación:

3. ÁREAS DEL PROYECTO

Para efectos de la presente modificación, se referencia la información consignada en el Estudio de Tránsito soporte para la adopción del Decreto 386 de 2015[3].

El Plan Parcial La Felicidad cuenta con un área edificable de 1.345.207 m² (134,5 Ha), destinada para usos de tipo comercial, vivienda estrato 4 y vivienda de interés social.

El área edificable destinada al uso de comercio y servicios corresponde a 114.356 m² (6 manzanas), de los cuales 79.637 m² son de tipo comercio metropolitano (1 manzana) y 34.719.14 m² a comercio zonal y servicios (5 manzanas). El comercio metropolitano descrito corresponde a la implementación del Centro Comercial Multiplaza, que entró en operación en junio de 2017.

Por su parte, el área edificable destinada a viviendas de tipo estrato 4 es de 1.041.246 m² (35 manzanas) y de 189.604,9 m² (13 manzanas) para viviendas de interés social (VIS - VIP).

En la siguiente Tabla, se relaciona el área a intervenir en cada una de las manzanas programadas para la implementación del Plan Parcial.

Tabla 1. Áreas a desarrollar por manzanas

Manzana Actual	Uso Propuesto	Edificabilidad (m2)							
		Vivienda E4	VIS	Comercio Metropolitano	Comercio Zonal	Área Edificable	Estrato 4	VIS	No. Viviendas
1	Comercio Metropolitano			79.637,00		79.637,00			0
2	Comercio (Zonal)				5.484,99	5.484,99			0
3	Comercio (Zonal)				6.021,51	6.021,51			0
4	Comercio (Zonal)				9.242,55	9.242,55			0
5	Comercio (Zonal)				868,49	868,49			0
6	Vivienda Estrato 4	22.533,26				22.533,26	272		272
7	Vivienda Estrato 4	40.903,70				40.903,70	540		540
8	Vivienda Estrato 4	39.540,90				39.540,90	416		416
9	Vivienda Estrato 4	50.320,25				50.320,25	530		530
10	Vivienda Estrato 4	18.532,42				18.532,42	195		195
11	Vivienda Estrato 4	35.232,52				35.232,52	371		371
12	Vivienda Estrato 4	35.263,65				35.263,65	371		371
13	Vivienda Estrato 4	35.447,74				35.447,74	432		432
14	Vivienda Estrato 4	26.424,46				26.424,46	294		294
15	VIS		11.508,80			11.508,80		192	192
16	VIS		11.508,80			11.508,80		192	192
17	Vivienda Estrato 4	22.649,71				22.649,71	238		238

[3] Se plantea dejar las áreas descritas en el Estudio de Tránsito aprobado, teniendo en cuenta la diferencia del 0,34% con respecto a las establecidas en el Decreto 147 de 2008, puesto que no implican cambio en el modelo de microsmulación de la red objeto de la presente actualización.

Manzana Actual	Uso Propuesto	Edificabilidad (m2)							
		Vivienda E4	VIS	Comercio Metropolitano	Comercio Zonal	Área Edificable	Estrato 4	VIS	No. Viviendas
18	Vivienda Estrato 4	35.872,79				35.872,79	378		378
19	Vivienda Estrato 4	35.275,43				35.275,43	371		371
20	Vivienda Estrato 4	35.243,38				35.243,38	371		371
21	Vivienda Estrato 4	28.841,43				28.841,43	304		304
22	Vivienda Estrato 4 SALA DE VENTAS	32.755,88				32.755,88	345		345
23	Vivienda Estrato 4	19.456,75				19.456,75	205		205
24	Vivienda Estrato 4	46.011,92				46.011,92	484		484
25	Vivienda Estrato 4	19.369,99				19.369,99	204		204
26	Vivienda Estrato 4	24.823,48				24.823,48	261		261
27	Vivienda Estrato 4	16.854,67				16.854,67	177		177
28	VIS		16.134,10			16.134,10		248	248
29	Vivienda Estrato 4	17.410,64				17.410,64	183		183
30	Vivienda Estrato 4	65.868,46				65.868,46	693		693
31	Vivienda Estrato 4	36.588,46				36.588,46	385		385
32	Vivienda Estrato 4	29.045,23				29.045,23	306		306
33	VIS		8.611,03			8.611,03		132	132
34	VIS		14.809,40			14.809,40		228	228
35	Vivienda Estrato 4	19.375,51				19.375,51	204		204
36	VIS		12.570,20			12.570,20		193	193
37	Vivienda Estrato 4	9.778,64				9.778,64	103		103
38	Vivienda Estrato 4	15.379,66				15.379,66	162		162
39	Vivienda Estrato 4	24.875,55				24.875,55	262		262
40	Vivienda Estrato 4	10.911,42				10.911,42	115		115
41	VIS		11.508,80			11.508,80		192	192
42	VIS		8.628,01			8.628,01		144	144
43	VIP		28.907,60			28.907,60		445	445
44	Vivienda Estrato 4	28.875,77				28.875,77	304		304
45	Vivienda Estrato 4	28.573,06				28.573,06	301		301
46	Vivienda Estrato 4	32.494,35				32.494,35	292		292
47	Vivienda Estrato 4	50.543,85				50.543,85	532		532
48	VIS		17.400,50			17.400,50		288	288
49	VIP		14.332,70			14.332,70		221	221
50	VIS		14.187,70			14.187,70		218	218
51	VIS		19.498,00			19.498,00		300	300
52	Vivienda Estrato 4	31.959,74				31.959,74	336		336
52a	Vivienda Estrato 4	18.211,66				18.211,66	250		250
52b	Comercio (Zonal)				5.285,19	5.285,19			0
	TOTAL	**1.041.246,33**	**189.605**	**79.637**	**34.719,14**	**1.345.207,91**	**11.187**	**2.993**	**14.180**

Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

4. INGRESOS Y SALIDAS

4.1. ACCESIBILIDAD VEHICULAR

A continuación de manera ilustrativa se observa la accesibilidad vehicular planteada a cada una de las manzanas que conforman el Plan Parcial La Felicidad.

Figura 4. Accesibilidad vehicular Plan Parcial La Felicidad.

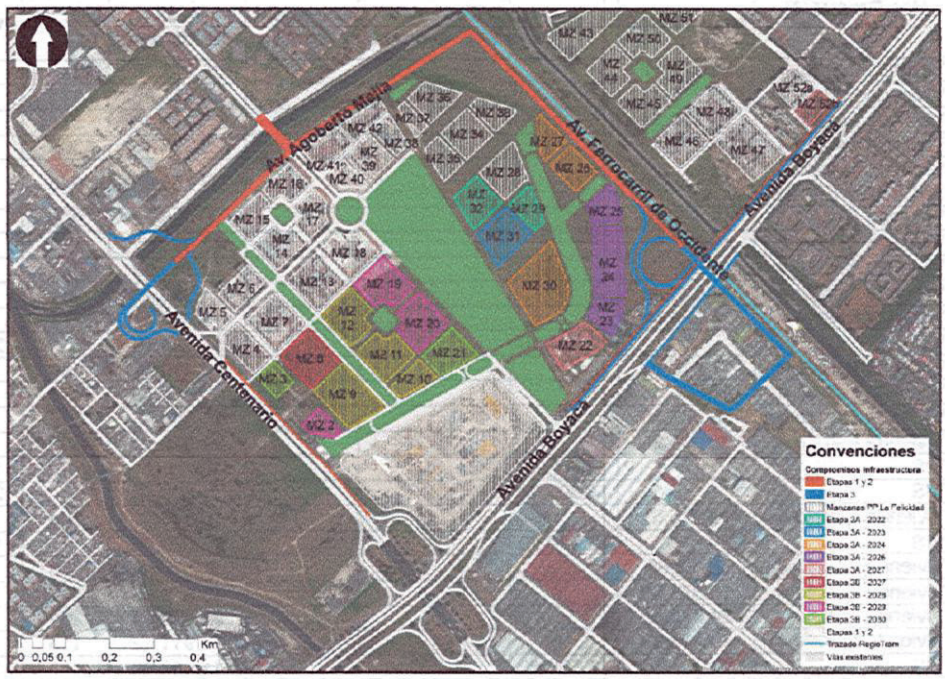

Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

4.2. ACCESIBILIDAD PEATONAL

Las determinantes para el manejo del espacio público consideradas por el Plan Parcial La Felicidad son:

- Diseñar una estructura de espacio público que permita la vinculación de los usos propuestos en el interior del plan con el sistema de movilidad planteado por el POT.
- Destinar del total de cesión exigida para parques un 50% en un solo globo y el resto en parques equidistantes a la vivienda, con un área mínima de 100 m^2, conectados entre sí por una red de espacio público.
- Para los usos dotacionales, se destinará el 8% del área neta urbanizable como cesión obligatoria y gratuita para espacio público.
- La cesión exigida para proyectos dotacionales se destinará a crear parques, plazas, plazoletas, alamedas o sobre-anchos de andenes, que articulen dichos usos a la estructura urbana de la ciudad.
- Generar plazas y plazoletas que estructuren una red de espacio público y que sirvan de guía para encontrar fácilmente el acceso al futuro sistema de TransMilenio.
- Se debe crear una plaza en la intersección de la Avenida Boyacá y la Avenida Centenario, con el fin de mitigar el impacto vial en esta parte del predio.

Figura 5. Accesibilidad peatonal Plan Parcial La Felicidad

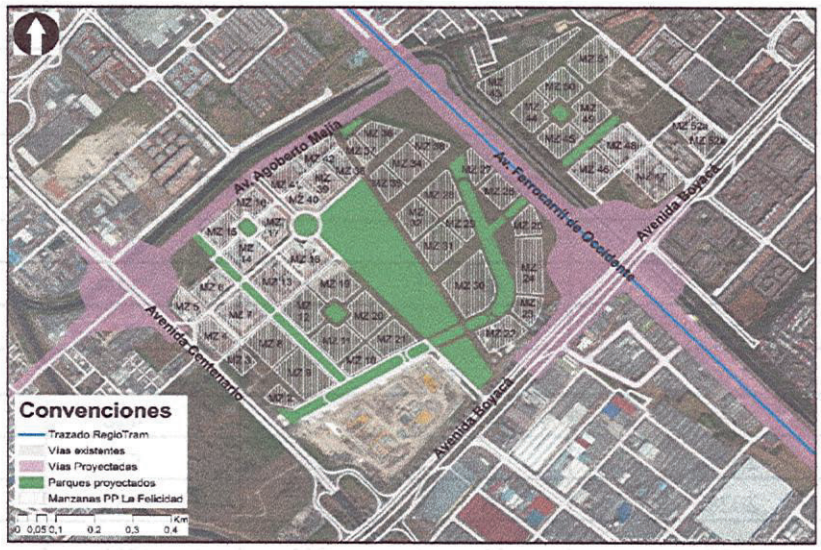

Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

5. CUPOS DE ESTACIONAMIENTO:

A continuación se presenta un cuadro con los cupos requeridos por norma para el Plan Parcial La Felicidad, discriminados por manzanas.

Tabla 2. Cupos de estacionamiento para el Plan Parcial La Felicidad

ETAPA	AÑO DE FUNCIONAMIENTO	MANZANAS	No. DE VIVIENDAS	CUPOS ESTACIONAMIENTO		TOTAL
				PRIVADOS	VISITANTES	
2	2019	VIS 49	221	28	12	40
	2020	VIS 28	248	31	14	45
	2020	VIS 50	218	27	12	39
	2020	VIS 51	300	38	17	55
	2021	VIS 34	228	29	13	42
	2021	VIS 36	193	24	11	35
	2021	VIP 43	445	56	25	81
	2021	E 4 35	204	204	51	255
	2021	E 4 37	103	103	26	129
	2021	E 4 44	304	304	76	380
	2021	E 4 45	301	301	75	376
TOTAL						1477
3A	2022	29	183	183	46	229
	2022	32	306	306	77	383

	2023	31	385	385	96	481
	2024	26	261	261	65	326
	2024	27	177	177	44	221
	2024	30	693	693	173	866
	2025	23	205	205	51	256
	2025	24	484	484	121	605
	2025	25	204	204	51	255
	2027	22	345	345	86	431
	2027	52 B		21	176	197
TOTAL						**4250**
3 B	2027	8	416	416	104	520
	2028	9	530	530	133	663
	2028	10	195	195	49	244
	2028	11	371	371	93	464
	2028	12	371	371	93	464
	2029	2		91	69	160
	2029	19	371	371	93	464
	2029	20	371	371	93	464
	2030	3		24	201	225
	2030	21	304	304	76	380
TOTAL						**4048**

Fuente: Suministrado por el consultor

6. COMPROMISOS DEL TITULAR DEL PROYECTO

Los compromisos del proyecto se encuentran consignados en el "Acta de Compromisos" que hace parte integral del presente documento la cual se anexa en ocho (8) folios.

Es responsabilidad del titular del proyecto, el adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos descritos, de tal forma que las obras viales y de señalización estén operando y hayan sido recibidas por el Distrito, al momento de iniciar la operación del proyecto.

En aplicación del Decreto 1203 del 12 de julio de 2017: "*El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables*". En este sentido, se aclara que el concepto que emite la Secretaría, basado en el

Estudio de Tránsito en su última versión, determina la factibilidad técnica en el tema de tránsito y transporte, así como en lo referente a la operación de la vialidad circundante; de acuerdo con lo anterior, el concepto de aprobación que emite esta Secretaría, está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular y peatonal consideradas en el Estudio de Tránsito presentado, el cual garantizó adecuadas condiciones de operación para el tránsito peatonal, de ciclousuarios y vehicular, desde el punto de vista de seguridad vial y movilidad.

Esta Entidad, como autoridad de tránsito y transporte, una vez esté funcionando el proyecto, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes según lo consignado en el Estudio de Tránsito y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular y peatonal del sector, requerirá al propietario para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente[4].

La aprobación tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición de este oficio. Si durante este tiempo, no se cubren los trámites ante las entidades competentes, esta vigencia podrá ampliarse a petición del interesado mientras no se modifiquen sustancialmente las condiciones de tráfico que se consideraron en la evaluación inicial del Estudio de Tránsito presentado para el Plan Parcial La Felicidad.

De otra parte, sí como consecuencia de los procesos posteriores para la obtención de las licencias de construcción, ante las Entidades competentes, el proyecto tiene modificaciones en cuanto a localización de los accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por ésta Entidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (modificación de accesos y salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante esta Entidad para revisión y estudio.

El presente concepto se expide con base en el análisis de la información contenida en el Estudio de Tránsito presentado por el Consultor, la cual se revisó bajo el principio Constitucional de la Buena Fe, cualquier inconsistencia en la misma, será responsabilidad del solicitante.

Bogotá Mejor para Todos,

JHON ALEXANDER GONZÁLEZ MENDOZA
Subdirector de Infraestructura

Copia: León Darío Espinosa Restrepo. - Director de Planes Parciales. Secretaría Distrital de Planeación Cr 30 24-90
William Orlando Luzardo Triana. Subdirector General de Desarrollo Urbano. Instituto de Desarrollo Urbano Calle 22 No.6-27
Nelson Gamboa B. - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos – Ad Hoc. Secretaría Distrital de Planeación Cr 30 24-90
Dra. Johanna Paola Bocanegra. Alcaldesa Local de Fontibón Cl. 18 No.99-02

Anexo: Acta de Compromiso en ocho (8) folios, documentos de representación legal nueve (9) folios.

Revisó: Ana Patricia Herrera Medina. Profesional especializado. Subdirección de Infraestructura

Proyectó: Edwin Rodríguez. Profesional especializado. Subdirección de Infraestructura

[4] Se da alcance al artículo 7 del Decreto 596 de 2007, el cual establece: *"Si durante la operación del proyecto se observa impacto negativo sobre la movilidad del sector, superior al previsto en el estudio de tránsito o de demanda y atención de usuarios, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá solicitar al titular un nuevo estudio, en el cual propondrá las medidas para corregir la situación presentada..."*

PM04-PR03-MD04

ACTUALIZACIÓN ESTUDIO DE TRÁNSITO PLAN PARCIAL LA FELICIDAD

ACTA DE COMPROMISOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL OFICIO SDM-SI-156144-19

Fecha: 1 AGO

DANIEL HAIME GUTT, identificado con Cédula de Ciudadanía C.E.695.972, actuando en condición de Representante Legal de las sociedades: (i) **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA GRASCO LTDA**, Identificada con NIT. 860.005.264-0; (ii) **DETERGENTES LTDA,** identificada con NIT860007955-0 y (iii) **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900124008-6, tal y como costa en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sociedades propietarias del derecho de dominio de los predios que conforman el plan parcial La Felicidad, y **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ MENDOZA**, Subdirector de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), suscriben la presente Acta en compromisos de lo exigido por el Artículo 5 del Decreto 596 de 2007.

Las obligaciones contenidas en la presente acta serán transferidas a los urbanizadores y constructores responsables de cada una de las etapas del plan parcial. Dichas obligaciones serán consignadas dentro de la licencia de urbanización y serán responsabilidad del titular de la respectiva licencia.

Como resultado de los análisis y evaluaciones adelantadas en la actualización al Estudio de Tránsito realizado para el Plan Parcial La Felicidad, a continuación, se relacionan los diseños, obras de señalización y semaforización, obras de infraestructura vial, espacio público circundante y condiciones operativas que el promotor, urbanizador o titular de los predios que conforman el **PLAN PARCIAL LA FELICIDAD,** se comprometen a implementar para mitigar el impacto que sobre la movilidad peatonal, de ciclousuarios y vehicular pueda generar su puesta en operación.

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO
Las condiciones para el licenciamiento de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, son las contenidas en los Decretos Distritales 386 de 2015, 354 de 2019 salvo aquellas que se modifiquen a través de la presente acta de compromisos. Para la entrada en operación de las manzanas útiles que hacen parte de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, se requiere que el promotor, urbanizador o titular del proyecto se comprometa a ejecutar el 100% de las obras y acciones previstas en la presente Acta para cada Etapa de ejecución de obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, con base en la actualización del Estudio de Tránsito SDM-SI-156144-19. El orden de entrada en operación de las manzanas en las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 definidas en el Plan Parcial La Felicidad, está sujeto a la ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación propuestas con base en los compromisos que se señalan a continuación para cada Etapa. Nota: Se aclara que la nomenclatura asignada a cada una de las acciones de mitigación, corresponde a la establecida en el Acta de Compromisos SDM-DSVCT-154869-14 de noviembre 18 de 2014.

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ACCIONES DE MITIGACIÓN

ETAPA 2

MANZANAS	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ACCIONES DE MITIGACIÓN	
Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45, 49, 50 y 51 se deberá tener terminada las obras de infra estructura, semaforización y señalización señaladas en los numerales 3.5, 3.8 y 4.1 del acta de compromisos SDM-DSVCT-168742-14 de 15 de diciembre de 2014.	**2. SEMAFORIZACIÓN:** 2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regularización semaforizada peatonal (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4, nomenclatura del Plan Parcial), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. (Ver figura 1)	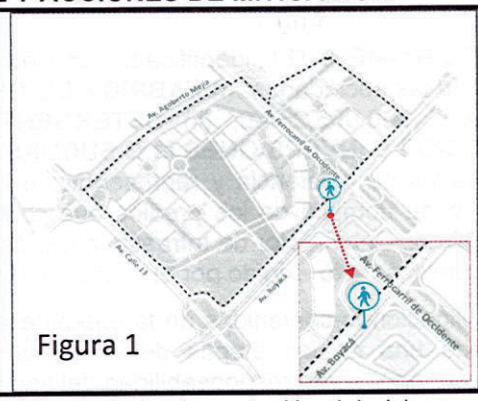 Figura 1
	Nota: Esta semaforización es de carácter temporal hasta la implementación del ciclopuente ubicado en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente.	
	2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localiza sobre el Canal San Francisco sobre la intersección con la Calle 19 (Calle 3, nomenclatura del Plan Parcial) y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. (Ver figura 2)	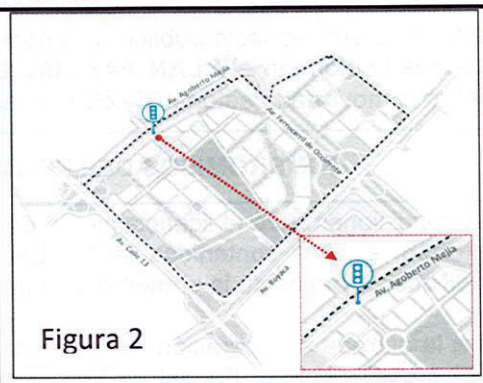 Figura 2
	2.6 Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77 (Carrera 7 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). (Ver figura 3) El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.	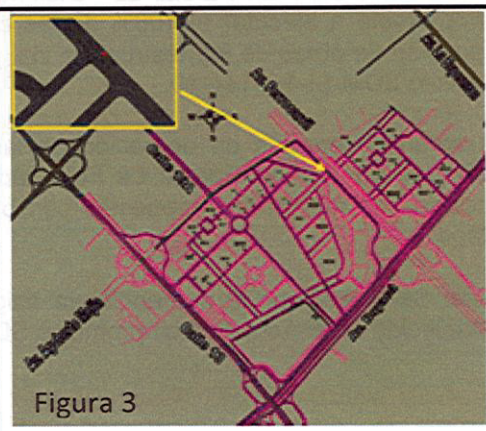 Figura 3

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

2.7 Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75 (Carrera 1 con Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). (Ver figura 4)

El seguimiento deberá ser presentado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.

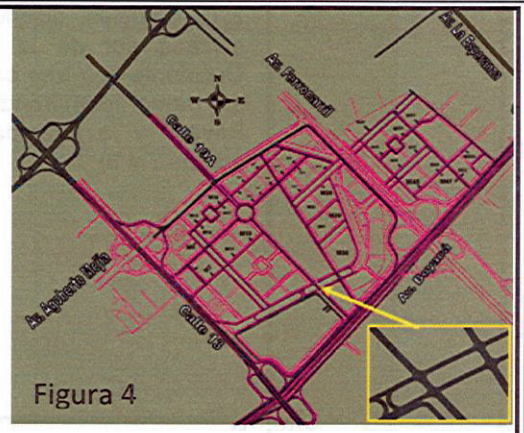

Figura 4

3 INFRAESTRUCTURA:

3.9 Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente. (Ver figuras 5 y 6)

Figura 5

Figura 6

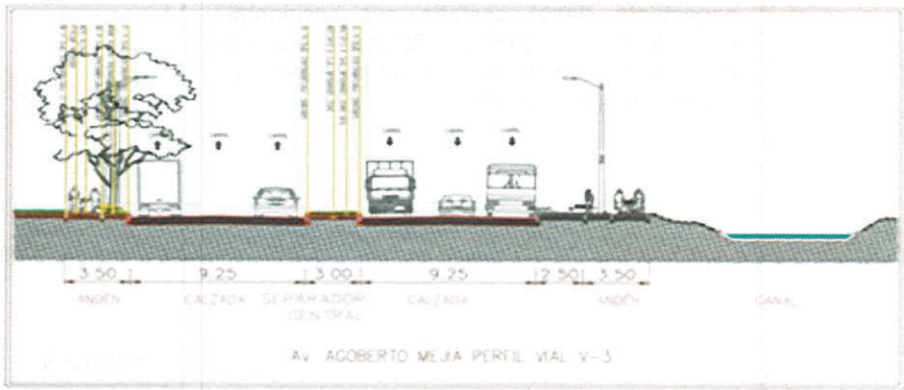

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO		
	3.10 Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía. (Ver figuras 7 y 8)	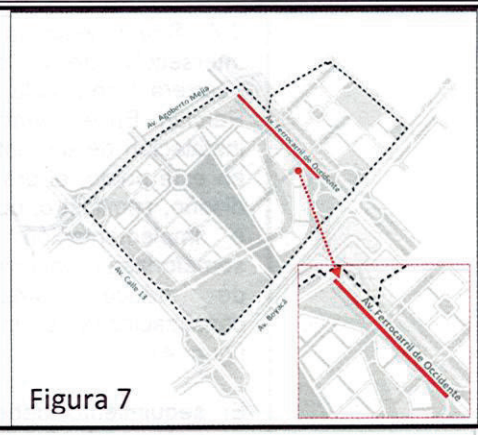 Figura 7
	Nombre de la Vía: Avenida Ferrocarril de Occidente **Tipo de Vía: V1** **Perfil Vial:** 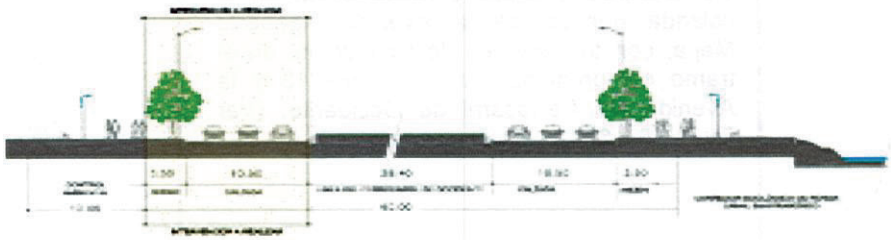 Figura 8	
	3.11.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación. (Ver Figura 9)	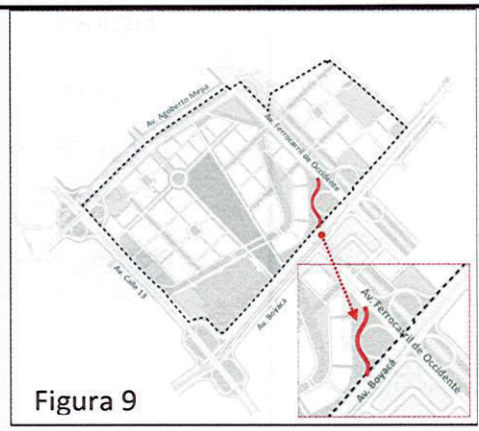 Figura 9

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO		
	3.12.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) nor- oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario (Calle 13). (Ver figura 10)	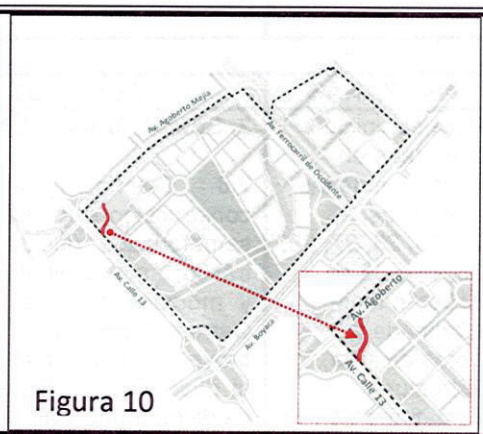 Figura 10
	3.13.5 Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional (Un carril) que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3B (Ver obligación 3.12.5. (Ver figura 11) **Nota:** Las obras de infraestructura correspondientes a la presente Etapa, deben garantizar la conectividad del Plan Parcial con la Avenida Boyacá y con la Avenida Centenario. La ejecución de obras de infraestructura vial antes mencionadas, deben iniciarse de manera inmediata; por lo tanto, deben ser priorizadas por el promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial.	 Figura 11
	4 CAMBIOS DE SENTIDO VIAL: 4.2 Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes cambios de sentidos viales: * La Calle 19A (Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente - occidente. * La Calle 21 (Calle 4 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente - oriente. * La Carrera 78 (Carrera 5 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur – norte.	

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

ETAPA 3A

MANZANAS	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ACCIONES DE MITIGACIÓN	
Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 se deberán tener terminada las obras de infra estructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 2 en la presente acta de compromisos. Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 22 y 52B deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A en la presente acta de compromisos.	**2. SEMAFORIZACIÓN** 2.8 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7 (Nomenclatura interna del proyecto Plan Parcial La Felicidad), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial. (Ver figura 12) El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.	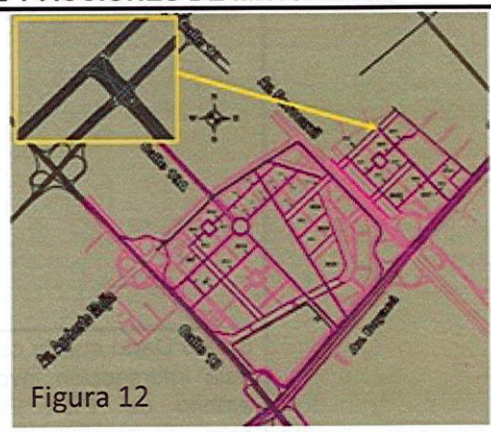 Figura 12
	3. INFRAESTRUCTURA 3.6 Estudios, diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19 A (Calle 3 nomenclatura interna del Plan Parcial) hasta la Calle 23 en el espacio público que indique el IDU. (Ver figura 13) **Nota:** Esta obra se ejecutará una vez la Empresa de Acueducto finalice las intervenciones para la Línea Tibitoc, la cual se estima que esté terminada no más allá del 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019)	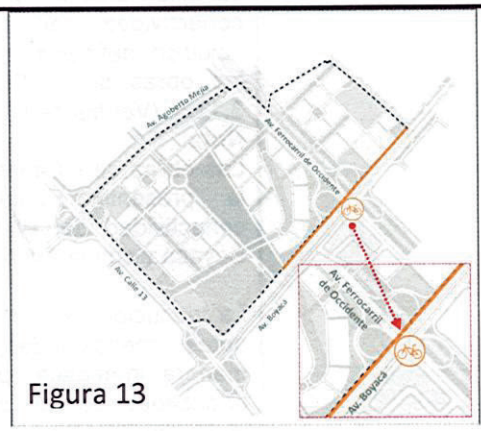 Figura 13
	3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía. (Ver figura 14) Esta obra deberá construirse una vez se defina la factibilidad de la Troncal Calle 13 y se concluyan las obras previstas por la empresa de acueducto hacia el año 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019) Se deberá evaluar y relocalizar los paraderos existentes sobre la Calle 13 entre la Av. Boyacá	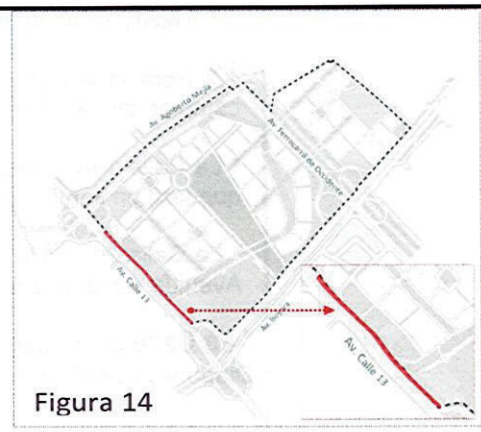 Figura 14

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

y la Av. Agoberto Mejía.	
3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. (Ver figura 15) Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.11.2, 3.11.3, 3.11.7, 3.11.8, 3.11.9, deben entrar a operar en un mismo momento. Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69. **Nota:** En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.	
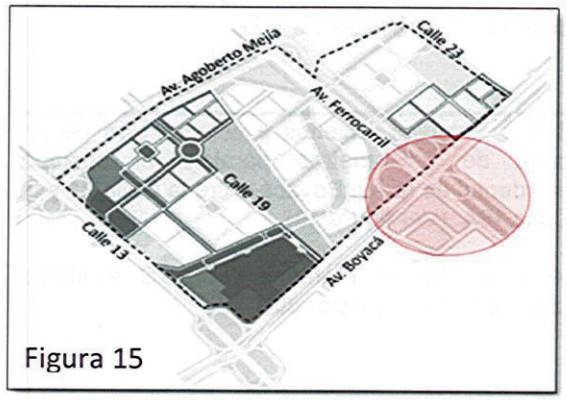 Figura 15	
3.11.2 Estudios, diseños y construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), de la Av. Ferrocarril de Occidente sobre la Av. Boyacá. (Ver figura 16)	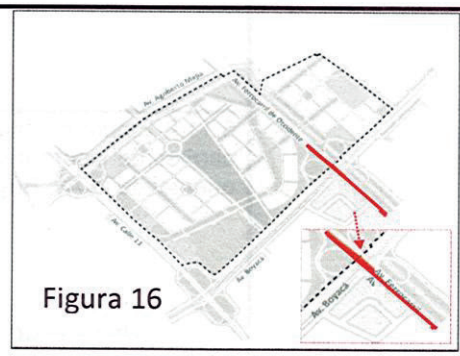 Figura 16
3.11.3 Estudios diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril. (Ver figura 17)	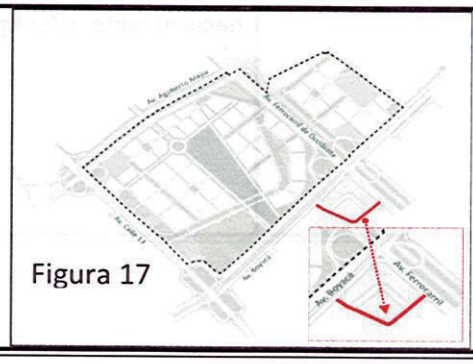 Figura 17

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO		
	3.11.7 Estudios, diseños y construcción de un ciclopuente peatonal (es decir el tablero debe garantizar circulación exclusiva peatonal y circulación exclusiva de bicicletas) adosado al tablero sur del puente vehicular propuesto sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente. (Ver figura 18) En el momento de dar al servicio el ciclopuente peatonal, deberá desmontarse la intersección semaforizada sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 descrita como acción 2.4	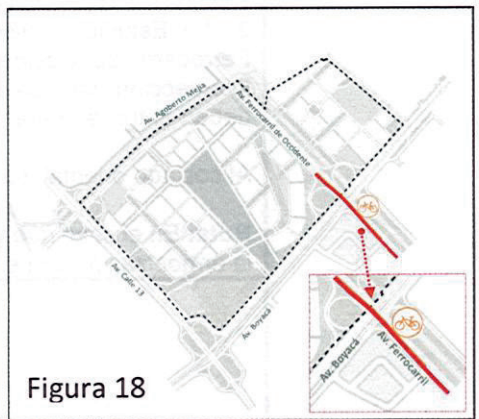 Figura 18
	3.11.8 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A. (Ver figura 19) Nota: Se deberá mantener el perfil existente (zona de andén y ciclorruta).	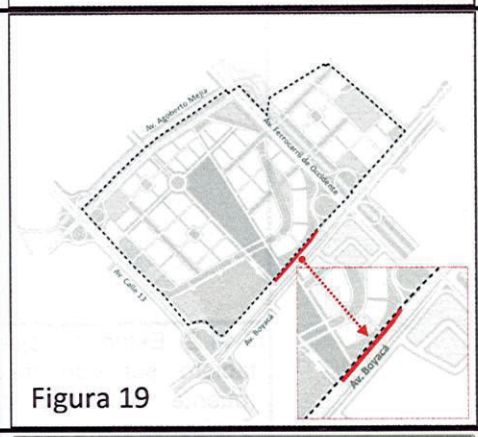 Figura 19
	3.11.9 Estudios, diseños y construcción de dos carriles de incorporación paralelos en el costado oriental de la Av. Boyacá desde la Calle 21 así: • Un carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 100 metros hacia el norte. (Ver figura 20)	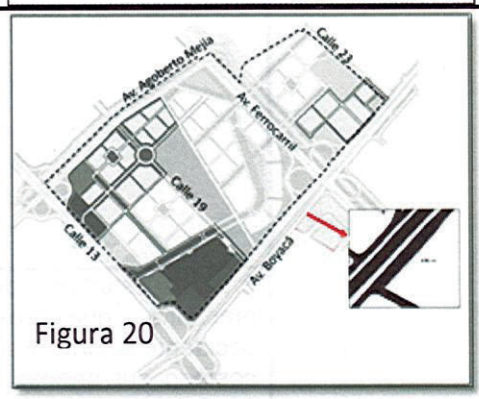 Figura 20

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

	• Un segundo carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 275 metros hacia el norte. (Ver figura 21)	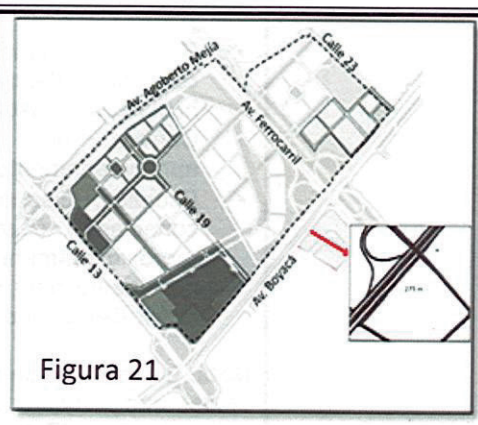 Figura 21

ETAPA 3B	
MANZANAS	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ACCIONES DE MITIGACIÓN**
Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20 y 21 deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A de la presente acta de compromisos.	**INFRAESTRUCTURA** 3.12.1 Estudios, diseños y construcción de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13). (Ver figura 22) Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.12.2, 3.12.3, 3.12.4, 3.12.5, deben entrar a operar en un mismo momento. **Nota:** En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado. 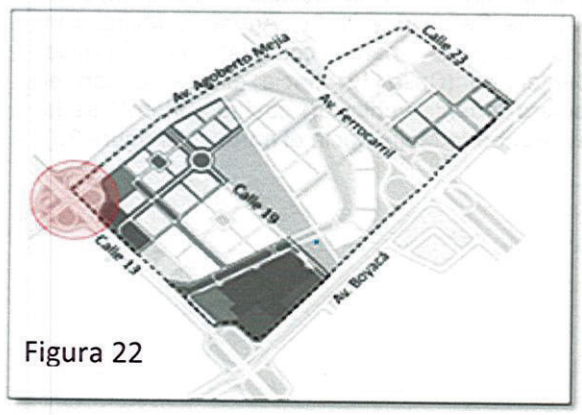 Figura 22

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

	• Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la Av. Centenario hacia el sur hasta la calzada existente en la Carrera 80 sobre la calle 16f aproximadamente • Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la calle 16f (aproximadamente) con calle 80 hacia el nor-oriente para realizar la incorporación a la Av. Centenario (Calle 13). (Ver figura 23) **Nota:** Los diseños de detalle de la intersección se deberán presentar una vez se suscriba el convenio con el IDU y los mismos se deben armonizar con los diseños aprobados de la Av. Centenario (Calle 13).	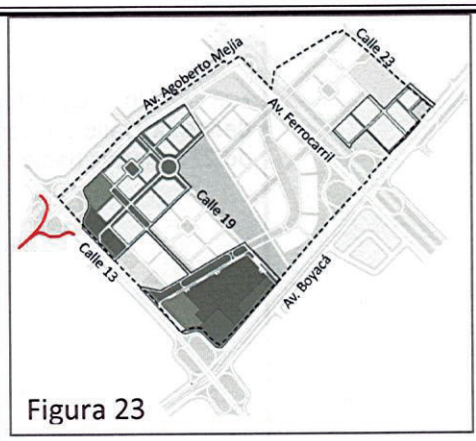 Figura 23
	3.12.2 Estudios, diseños y construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13). (Ver figura 24)	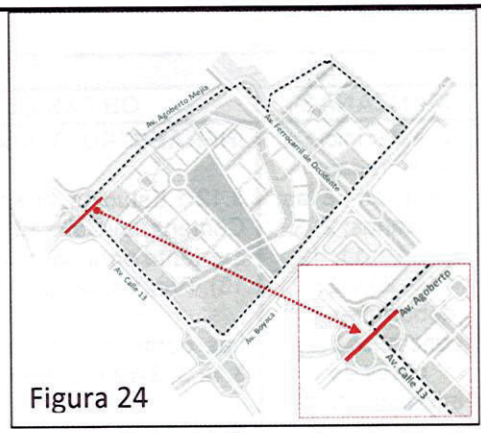 Figura 24
	3.12.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental (parte de la solución tipo trompeta), entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el oriente con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte. (Ver figura 25)	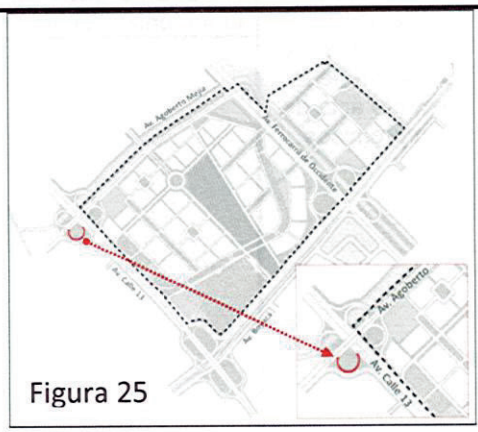 Figura 25

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO		
	3.12.4 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo, parte de la solución tipo trompeta) costado sur-oriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, para conectarla hacia el oriente con una calzada de circulación. (Ver figura 26)	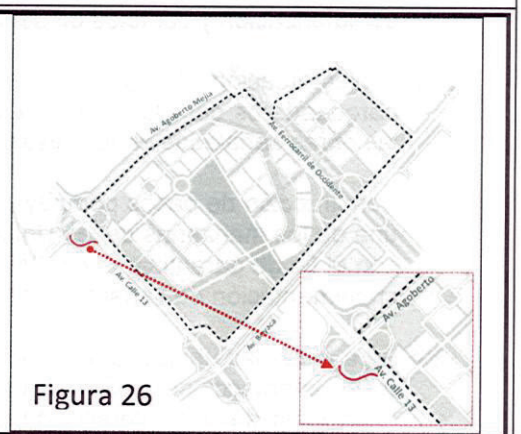 Figura 26
	3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor-occidental de la intersección entre la Avenida Centenario (Calle 13) y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación. (Ver figura 27)	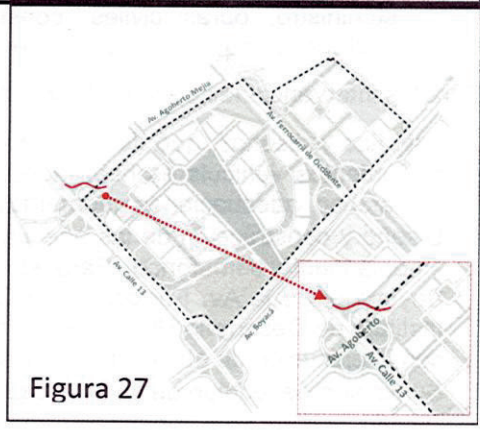 Figura 27
	4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL 4.3 El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 5 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las aperturas existentes sobre la Carrera 1 entre la Avenida Centenario (Calle 13) y la Calle 19A (frente al predio del Centro Comercial Multiplaza). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá revisar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.	
Nota: Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del interventor contratado por el promotor y validados por el IDU.		

Fuente: Elaboración propia a partir de la Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN

2.1 Elaboración de los Diseños de Señalización vertical y Demarcación horizontal, para el trámite de aprobación ante la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad, incluyendo el suministro e instalación de la señalización vertical y horizontal requerida para la adecuada circulación vehicular, de ciclistas y peatonal, de acuerdo con la propuesta de infraestructura, señalización,

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

semaforización y cambios de sentido vial.

2.2 Implementación de la señalización y demarcación en los accesos y salidas de las zonas de parqueaderos del Plan Parcial La Felicidad y demás zonas que se requieran dentro del Plan Parcial y las obras señaladas en la presente Acta.

2.3 Construcción de pasos pompeyanos en la totalidad de accesos vehiculares a las agrupaciones en cada una de las manzanas de las Unidades de Gestión UG6, UG4, UG5 y UG2 del Plan Parcial La Felicidad, con el fin de garantizar la continuidad de los flujos peatonales y de ciclistas. Incluye estudios, diseños e implementación de señalización vertical y horizontal.

2.4 Para todas las unidades de gestión del Plan Parcial La Felicidad, el proyecto deberá hacer seguimiento a las intersecciones internas que hacen parte de dicho plan. En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en esos puntos, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dichas regulaciones semaforizadas (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).

Para las intervenciones de semaforización, el proyecto deberá adelantar las siguientes acciones:

- Estudios y diseños, que definan de manera precisa las características de regulación y control semafórico: movimientos vehiculares habilitados, pasos peatonales protegidos, la estructura básica del planeamiento semafórico, adecuaciones geométricas y de infraestructura a que haya lugar para dicha instalación.
- Diseño y construcción de las adecuaciones geométricas y obras civiles para la implementación de redes y amoblamiento semafórico. Para el caso de la intersección semaforizada peatonal localizada sobre Av. Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4)[1], se requiere la coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano, en el marco de la armonización del Convenio de Cooperación 1233 de 2017, con la ejecución de otros proyectos de ciudad.
- Suministro del equipo de control, cableado y amoblamiento semafórico.
- Diseño, suministro e implementación de la señalización de la intersección.

NOTA:

Los diseños de semaforización se deberán presentar para su revisión y aprobación ante la Subdirección Técnica de Semaforización de la Secretaría Distrital de Movilidad. El diseño, suministro e instalación de dichas obras deberán estar acordes con las especificaciones técnicas establecidas en el tema.

3. GENERALIDADES PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

3.1 Construcción de la totalidad de la malla vial al interior del Plan Parcial La Felicidad. De acuerdo con el desarrollo de cada manzana. Las construcciones de dichas vías deberán considerar las especificaciones técnicas que permitan la circulación de rutas de transporte púbico y del SITP.

3.2 Adecuación de los andenes en la totalidad de costados del predio y construcción de las plazoletas propuestas, con el fin ofrecer condiciones de comodidad y seguridad a sus usuarios y a los residentes de la zona. Las intervenciones de los andenes deberán prever la adecuación de rampas para personas con movilidad reducida y la accesibilidad a predios atendiendo lo dispuesto en el Decreto 470 de 2007 Política Pública de Discapacidad, de acuerdo con las etapas de desarrollo de cada manzana.

[1] Calle 4: Nomenclatura interna del proyecto PP La Felicidad

implementadas por el proyecto, evaluar el desempeño de la red y los puntos críticos con el fin de buscar medidas adicionales (si se requieren) y que busquen mitigar los impactos generados por el proyecto

Para lo anterior, anualmente y/o cuando la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el Plan Parcial La Felicidad deberá presentar la retroalimentación de la operación de cada una de las manzanas para revisión de la Secretaría Distrital de Movilidad que incluya el análisis de las condiciones con proyecto con los siguientes contenidos mínimos en las condiciones de máxima demanda del proyecto:

(i) Actualización de volúmenes vehiculares en la red vial adyacente al plan parcial.
(ii) Evaluación de la efectividad de la construcción de los pompeyanos propuestos como acciones de mitigación y en el caso que la operación de los pompeyanos afecte la circulación vehicular en el sector y la Secretaría Distrital de Movilidad considere necesario ajustar la priorización de los flujos, el Plan Parcial La Felicidad hará las inversiones requeridas para el ajuste de la infraestructura a pasos peatonales texturizados.
(iii) Análisis de colas en accesos vehiculares.
(iv) Evaluación de ocupación de parqueaderos y la propuesta de estrategias operacionales en el caso de saturación.
(v) Análisis operacional de las infraestructuras peatonales que hacen parte del Plan Parcial.
(vi) Evaluación de potenciales nuevos puntos críticos generados por la operación del proyecto y propuestas de solución

En caso de evidenciar que las medidas propuestas e implementadas no presentan los resultados esperados o se generan impactos no previstos en el Estudio de Tránsito, el Plan Parcial La Felicidad deberá proponer e implementar otras soluciones a la situación presentada.

6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Para el desarrollo e implementación de las obras, estudios y diseños que hacen parte de la presente Acta, el Plan Parcial La Felicidad, se compromete a acoger el siguiente cronograma:

6.1 Coordinar con el IDU y demás entidades competentes los aspectos técnicos, procedimiento, cronograma de ejecución y entrega de las obras y propuestas descritas en la presente Acta, una vez adoptada la Modificación del Plan Parcial La Felicidad por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

6.2 Los estudios y diseños de señalización deberán ser presentados para revisión y aprobación de la Subdirección de Señalización, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Manual de Señalización Vial Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte.

6.3 El Plan Parcial La Felicidad, deberá disponer de los protocolos de operación de los vehículos de carga, operativos, de taxis y ambulancias (para los usos complementarios tales como los dotacionales, comerciales y de servicios), así como de los dispositivos de registro y control adecuados para la operación de los accesos a los estacionamientos, previo a la entrada de operación de cada etapa del proyecto.

7. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

La Secretaría Distrital de Movilidad en representación de la Administración Distrital, a través de la presente Acta deja constancia que en los diseños y posterior construcción del proyecto adecuación de la Troncal Av. Centenario al Sistema Transmilenio, y de la futura Troncal Av. Boyacá, podrán generarse afectaciones en el Plan Parcial La Felicidad, por tanto potencialmente podrían generarse ajustes a las propuestas de intervención

3.3 Implementación de pasos pompeyanos en los sitios que se requiera y se establezcan, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.

NOTAS:

- El Promotor financiará y ejecutará la totalidad de las obras mencionadas, para lo cual el IDU suministrará las especificaciones y controlará la calidad de la ejecución de las obras. El Promotor con el acompañamiento permanente del IDU, financiará y realizará los trámites necesarios para la adquisición de los predios pertenecientes a terceros que sean necesarios para la ejecución de las obras por fuera del plan parcial.
- Para la construcción de las obras anteriormente mencionadas, el Representante Legal del Plan Parcial La Felicidad, deberá adelantar las gestiones pertinentes con el IDU, SDP y demás entidades competentes para su implementación. Las obras aprobadas, deben construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Para todas las actuaciones anteriores, el Plan Parcial La Felicidad, debe iniciar las gestiones necesarias a partir de la adopción de modificación del Plan Parcial La Felicidad por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a fin de garantizar que las obras de intervención en la infraestructura sean recibidas a satisfacción por las entidades competentes de acuerdo con las etapas de desarrollo previstas por el proyecto.
- A partir de la suscripción del presente documento el promotor del proyecto deberá acordar y coordinar con la Administración Distrital los cronogramas de ejecución de las obras a que se refiere la presente acta, acordes con los lineamientos que establezca el IDU para tal efecto.

4. CONDICIONES OPERATIVAS DEL PROYECTO

4.1 Es compromiso del Plan Parcial La Felicidad, presentar un protocolo de operación y manejo de los vehículos de carga generados por el proyecto, de manera que el arribo de estos vehículos se realice de manera programada y coordinada con el proyecto, acogiendo en todo caso lo dispuesto en el Decreto 593 de 2018 "*Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*" y demás normatividad que lo complemente y/o modifique.

4.2 En la implementación del sistema de registro y control para la operación de las zonas de parqueadero, el Plan Parcial La Felicidad deberá gestionar con los propietarios, administradores o responsables de la operación de las unidades de vivienda, para que se cumpla que el ingreso vehicular a la zona de estacionamientos prevalezca sobre la salida de los mismos, impidiendo cruces conflictivos en la zona de registro y control y garantizando en todo momento que no se generan colas por fuera de cada una de las manzanas que conforman el Plan Parcial La Felicidad.

5. SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD

El promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial La Felicidad, en la medida en que se desarrollen y entren en operación cada una de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, deberá realizar seguimiento a la totalidad de medidas propuestas en el Estudio de Tránsito descritas en la presente Acta de Compromiso, lo anterior con el fin de evaluar la efectividad de las medidas de gestión de tráfico propuestas e

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO	
en la infraestructura del Subsistema Vial contempladas en el la presente Acta, los cuales estarían a cargo del Plan Parcial La Felicidad, previa coordinación con las Entidades Distritales competentes, siempre y cuando estos ajustes se hagan por parte de la Administración Distrital con antelación a la ejecución de las obras por parte del Plan Parcial La Felicidad. La ejecución de las obras definidas en la presente acta será gestionada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto directamente con las entidades de la administración Distrital competentes en cada tema y cumplirá con las directrices técnicas y legales impartidas, gestión que deberá ser informada a esta Entidad con el fin de hacer el seguimiento al cumplimiento de la mismas. En caso de que las medidas aquí contenidas, no se ejecuten en el término y forma convenida, esta Entidad dará inicio a las acciones respectivas, para efectos de asegurar que previo a la entrada en operación de cada manzana se ejecute la totalidad de las obras de señalización, semaforización, infraestructura, cambios de sentido vial, condiciones operativas y de seguimiento al Plan Parcial La Felicidad pactadas en la presente Acta.	
JHON ALEXANDER GONZÁLEZ MENDOZA C.C. 1.026.558.244 Subdirector de Infraestructura	**DANIEL HAIME GUTT** C.E. 695.972 Representante Legal de Grasco LTDA, DETERGENTES LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA - Responsables del Plan Parcial La Felicidad.

Anexo: Certificaciones de Existencia y Representación Legal - Copia de la Cédula de Ciudadanía

12 AGO 2019

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19735595B2BBB

19 de julio de 2019 Hora 14:57:19

AA19735595 Página: 1 de 8

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : GRASCO, LTDA.
N.I.T. : 860005264-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00006401 del 20 de marzo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 615,948,133,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 81 No.11-68 OFC. 503
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: GRASCO@GRASCO.COM

Dirección Comercial: CR 35 NO. 7 - 50
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: GRASCO@GRASCO.COM

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 2217, Notaría 1 Bogotá del 2 de julio de 1.951, inscrita el 10 de julio de 1.951 bajo el no. 23431 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA" "GRASCO"

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4.050 otorgada en la Notaría 27 de Bogotá el 5 de julio de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 1.985 bajo el número 173.387 del libro IX, la sociedad agrego a su nombre "S.A." el cual en adelante será: " FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A., GRASCO, S.A. " e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 491 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. del 14 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472116 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: " FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A., GRASCO, S.A. ", por el de: GRASCO, LTDA.

CERTIFICA:

Escritura Pública No. 3128. Notaría 3 Bogotá el 31 de julio de 1.968, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 1.968 bajo el No. 39293 del libro respectivo, la sociedad se transformó de limitada en anónima, bajo el nombre de "FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A." "GRASCO" e introdujo otras reformas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1269 del 29 de septiembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de octubre de 2006 bajo el número 1082208 del libro IX, la sociedad se transformó de anónima en sociedad limitada bajo el nombre de: FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, GRASO, LIMITADA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2.151 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 12 de noviembre de 1.997, inscrita el 18 de diciembre de 1.997 bajo el No. 614.871 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad: INVERSIONES FUTURAMA LTDA absorbiéndola.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 491 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472116 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA e INDUSTRIA EXPORTADORA DE GRASAS COMESTIBLES LIMITADA las cuales se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2242	23- VI-1953	1 BTA	8- IX-1953 NO. 27677

4375	22- XI-1955	1 BTA	2- XII-1955 NO. 33143
2545	19- VII-1956	1 BTA	26- VII-1956 NO. 34882
176	27- I-1958	1 BTA	4- II-1958 NO. 39180
1354	24- IV-1961	1 BTA	2- V-1961 NO. 49629
2841	10-VIII-1964	1 BTA	19-VIII-1964 NO. 61930
1523	24- IV-1967	3 BTA	5- V-1967 NO. 72000
3748	1- IX-1967	3 BTA	29- XII-1967 NO. 74690
3326	4- VII-1969	3 BTA	18- VII-1969 NO. 81227
1053	13- III-1970	3 BTA	22- V-1970 NO. 42333
7748	30- X-1973	3 BTA	21- XI-1973 NO. 13387
5264	6- XI-1974	3 BTA	18- XII-1974 NO. 23114
5078	26- VI-1987	27 BTA	6- VII-1987 NO.214544
5051	16- VI -1989	27 BTA	29-VI -1989 NO.268596
8710	22-VII -1992	27 STAFE BTA	24-VII -1992 NO.372593
4343	23- IV- 1993	27 STAFE BTA	5- V -1993 NO.404358
2010	15-VI-1.995	27 STAFE BTA	06-VII-1.995 NO. 499.343
2010	15-VI-1.995	27 STAFE BTA	17-VII-1.995 NO.500.781

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002151	1997/11/12	Notaría 27	1997/12/18	00614871
0001416	2001/10/17	Notaría 27	2001/10/23	00799356
0001698	2003/12/18	Notaría 27	2003/12/29	00913158
0001269	2006/09/29	Notaría 27	2006/10/02	01082208
0001720	2006/12/18	Notaría 27	2006/12/22	01098359
0001720	2006/12/18	Notaría 27	2006/12/22	01098363
0001720	2006/12/18	Notaría 27	2006/12/22	01098364
0001720	2006/12/18	Notaría 27	2006/12/22	01098365
0001720	2006/12/18	Notaría 27	2006/12/22	01098366
487	2017/07/12	Notaría 46	2017/07/14	02242543
1063	2018/12/17	Notaría 46	2019/02/25	02428034
491	2019/05/14	Notaría 46	2019/05/31	02472116

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 1 de julio de 2024.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de grasas y aceites vegetales y sus derivados y de cualesquiera otros productos

químicos, agropecuarios o similares o relacionados con aquellos que puedan elaborarse con materias primas oleaginosas, complementarias y químicas, y la adquisición a cualquier título y enajenación de las materias primas relacionadas con dichas actividades y elementos, de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de toda especie que por cualquier aspecto se relacionen con las mismas actividades; igualmente, la sociedad podrá ser socia de otras sociedades. También podrá ocuparse en negocios de compra, venta, levante, ceba y cría de ganado. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera efectos de comercio y aceptarlos en pago; garantizar obligaciones de terceros; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios y cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal, y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación, para la explotación de los negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar, a cualquier título, intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas, dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto; y, en general, hacer, en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que sean necesarios para el logro de los fines que(sic) sociedad persigue y que de manera directa se relacionen con su objeto.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
1030 (Elaboración De Aceites Y Grasas De Origen Vegetal Y Animal)
Actividad Secundaria:
4620 (Comercio Al Por Mayor De Materias Primas Agropecuarias; Animales Vivos)
Otras Actividades:
4799 (Otros Tipos De Comercio Al Por Menor No Realizado En Establecimientos, Puestos De Venta O Mercados)
7490 (Otras Actividades Profesionales, Científicas Y Técnicas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital y Socios: $6,208,805,300.00 dividido en 62,088,053.00 cuotas con valor nominal de $100.00 cada una, distribuido así :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
INVERSIONES BURSATILES CENTRALES LIMITADA - EN LIQUIDACION N.I.T. 000008000686573
No. cuotas: 52.00 Valor: $5,200.00
INVERSIONES GRASABON LTDA - EN LIQUIDACION N.I.T. 000008000741276
No. cuotas: 104.00 Valor: $10,400.00
DETERBON LTDA - EN LIQUIDACION N.I.T. 000008000768939

No. cuotas: 52.00 Valor: $5,200.00
EMPRESA INDUSTRIAL DE GRASAS Y ACEITES GRASCOIL SUCURSAL COLOMBIA
N.I.T. 000009001237254
No. cuotas: 62,087,845.00 Valor: $6,208,784,500.00
Totales
No. cuotas: 62,088,053.00 Valor: $6,208,805,300.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 0000051 de Asamblea de Accionistas del 31 de agosto de 2006, inscrita el 2 de octubre de 2006 bajo el número 01082218 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
HAIME GUTT DANIEL	C.E. 000000000695972

Que por Acta no. 64 de Junta de Socios del 30 de marzo de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100368 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
FINVARB HAIME MORIS	C.C. 000000079588319

Que por Acta no. 0000051 de Asamblea de Accionistas del 31 de agosto de 2006, inscrita el 2 de octubre de 2006 bajo el número 01082218 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
BERG GUTT HERNAN EDUARDO	C.C. 000000019100735
CUARTO RENGLON	
MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES	C.C. 000000019235786

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 0000051 de Asamblea de Accionistas del 31 de agosto de 2006, inscrita el 2 de octubre de 2006 bajo el número 01082218 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
DEL CASTILLO TRUCCO RAFAEL SIMON	C.C. 000000079155962
SEGUNDO RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********
TERCER RENGLON	
BERG BIBLIOWICZ JONATHAN MOISES	C.C. 000001032398147
CUARTO RENGLON	
MISHAAN GUTT ALBERTO	C.C. 000000019395101

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general que será el representante legal de la misma y como tal ejecutor y gestor nato de los negocios y asuntos sociales. El gerente general tendrá un (1) suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000051 de Asamblea de Accionistas del 31 de agosto de 2006, inscrita el 2 de octubre de 2006 bajo el número 01082213 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
HAIME GUTT DANIEL	C.E. 000000000695972

Que por Acta no. 64 de Junta de Socios del 30 de marzo de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100371 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
FINVARB HAIME MORIS	C.C. 000000079588319

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son atribuciones del gerente general: representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social; b) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la junta general de socios, de la presidencia y de la junta directiva y convocarlas a reuniones página 22 ordinarias y extraordinarias; c) nombrar y remover libremente a empleados de la sociedad; d) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estime convenientes, de aquellas de que el mismo goza; e) celebrar o llevar a cabo los siguientes actos y contratos: I) la enajenación o gravamen totales de la empresa social, II) la designación de los árbitros que le corresponde nombrar a la sociedad en relación con los contratos que esta celebre, iii) la adquisición o enajenación a cualquier título, de bienes raíces, IV) la construcción o edificación en los inmuebles de la sociedad, V) las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad, VI) la venta o enajenación, a cualquier titulo de los activos fijos de la sociedad, en ningún caso por un valor inferior al que figura en los libros, vii) la obtención de préstamos bancarios, con o sin garantía, VIII) la realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social; f) ejecutar por sí mismo los actos o celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar, a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores; girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos,

tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase y cederlos a cualquier título, comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, renovar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad ; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, persona jurídica o natural, etc., y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; g) presentar a la junta general de socios, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos; h) preparar, elaborar y presentar a la junta general de socios el balance e inventarios generales y el estado de pérdidas y ganancias cada año, junto con las cuentas respectivas; e y) las demás que le confiere las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza del cargo. Parágrafo. No obstante las atribuciones determinadas en el presente artículo, el gerente general y su suplente, requerirán de la aprobación impartida por la junta general de socios a través del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las cuotas que integran el capital social de la compañía, para efectos de llevar a cabo las siguientes actuaciones: a) celebrar cualquier acto que implique, individualmente o en conjunto, el endeudamiento financiero de la sociedad en una cuantía superior al cincuenta por ciento (50 %) del valor de sus activos totales, b) celebrar actos que impliquen, individualmente o en conjunto, la enajenación o gravamen totales de la empresa social; y c) celebrar cualquier tipo de acto que implique la cesión o traspaso a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.

CERTIFICA:

Que por EP. No. 704 del 01 de junio de 2000 de la Notaría 27 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 02 de junio de 2000 bajo el nó. 6377 del libro V, Daniel Haime Gutt identificado con la C.C. No. 19440649 de Bogotá, en su calidad de gerente general de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S .A. GRASCO, S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente al señor Miguel Jacobo Krauz Holz, identificado con la C.C. No. 12525275 de santa marta para que nombre de la sociedad de la referencia, pueda realizar las siguientes actividades: 1. Para que el apoderado pueda llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones que deban ejecutarse frente a la federación nacional de cultivadores de palma de

aceite FEDEPALMA, con plena capacidad para: 1. 1. Discutir, acordar, suscribir convenios, acuerdos, contratos, y los anexos y modificaciones, si hay lugar a ellos. 1.2. En ejecución de esta representación podrá el apoderado presentar solicitudes de compensación, recibir compensaciones, si hay lugar a ellas, presentar recursos en procura de la defensa de los intereses de la sociedad. Para lo cual podrá nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, si lo considera necesarios o convenientes. 1. 3. Llevar a cabo todas las actuaciones que se deriven del fondo de estabilización de precios, el cual es administrado por FEDEPALMA, o la autoridad que haga sus veces, para lo cual podrá suscribir documentos y comprometer a la sociedad poderdante. 1. 4. Actuar frente al comité directivo del fondo de estabilización de precios. 2. El apoderado queda facultado para llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad las exportaciones e importaciones de los productos terminados producidos por FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A., GRASCO, S.A. En desarrollo de esta facultad podrá representar a la sociedad ante todas las entidades y funcionarios públicos relacionados con los trámites de exportación en este país y en el país de destino, y suscribir los documentos correspondiente a que hubiere lugar. 3. La realización de todas las actividades y gestiones tendientes a la formalización y legalización, firma y suscripción de declaraciones de importación y exportación. 4. La realización de todas las gestiones y actividades a que hubiere lugar relacionadas con la expedición de licencias, patentes, registros y demás requisitos exigidos por las autoridades de cualquier nivel. 5. La celebración de todos los actos y contratos a que hubiere lugar con entidades públicas y privadas nacionales extranjeras e internacionales que se relacionan con este poder, y 6. La constitución de los apoderados que considere necesarios o convenientes para el desarrollo de este mandato.

CERTIFICA:

Que por E.P. No.4427 Notaría 27 de Bogotá del 7 de mayo de 1.992 inscrito el 16 de diciembre de 1.996 bajo el No. 004477 del libro V, el gerente general señor Daniel Haime Gutt con C.C. 19'440.649- actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder al doctor Alberto Rubio Mercado, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con C.C. 13622 de Bogotá, y con tarjeta profesional de abogado número 3901, para que el mencionado apoderado presente en nombre de la precitada sociedad las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, y sus adiciones conteste requerimientos sobre dichas declaraciones e interponga - todos los recursos que sean procedentes por las vías gubernativa- y contencioso administrativa, cualquiera que sea el periodo gravable de que se trate.--el doctor Alberto Rubio Mercado queda facultado además para otorgar poderes especiales para la interposición de recursos correspondientes por la vía gubernativa y contencioso administrativa.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1028, Notaría 27 de Santafé de Bogotá del 10 de junio de 1.998, inscrita el 16 de junio de 1.998, bajo en n0. 5186 del libro V, consta, que Daniel Haime Gutt, en su calidad de gerente general de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A, GRASCO, S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente al Ricardo Foschi Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 19179342 de Bogotá, para que a nombre de la sociedad que represento diligencie y firme los formularios de la declaración andina de valor, por cada

factura, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del decreto 1220 del 12 de julio de 1996, y demás normas que le sean concordantes o complementarias.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 00691 del 18 de mayo de 1999 de la Notaría 27 de Santafé de Bogotá, inscrita el 25 de mayo de 1999 bajo el no. 5775 del libro V, y modificada por la E.P. No. 967 del 06 de julio de 1999 de la Notaría 27 de Santafé de Bogotá, inscrita el 08 de julio de 1999 bajo el No. 5855 del libro V, compareció el doctor Daniel Haime Gutt, identificado con la C.C. No. 19440649 de Bogotá, obrando en su carácter de gerente general de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A., y dijo: Que confiere poder especial, amplio y suficiente, a los señores Ricardo Foschi Salazar, mayor de edad vecino de la ciudad de barranquilla identificado con la C.C. No.19179342 de Bogotá, y a Miguel J Krausz Holz, vecino de la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C. Identificado con la C.C. No. 12525275 para que a nombre de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A., Grasco S.A ., cuando esta sociedad lleve a cabo importaciones de materias primas que requieran para su descargue la habilitación de depósitos transitorios de aduana, firme cualquiera de los apoderados mencionados, las pólizas o garantías bancarias o de compañía de seguros a que haya lugar para asegurar el cumplimiento de disposiciones legales a favor de la nación, de la unidad administrativa especial, de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, y de la administración local de aduanas de barranquilla.

CERTIFICA:

que por E.P. No. 1521 del 01 de diciembre de 2005 de la Notaría 27 de Bogotá D.C, inscrita el 01 de diciembre de 2005 bajo el no. 10166 del libro V, compareció el doctor Daniel Haime Gutt, identificado con la C.C. No. 19440649 de Bogotá, obrando en su carácter de gerente general de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A., confiere poder especial, amplio y suficiente, al doctor Alirio Ayala Barbosa, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2164.109 de San Benito (Santander), para que represente los intereses de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A, GRASCO S.A. Dentro de las diligencias y audiencias de pacto de cumplimiento que se lleven a cabo dentro del proceso de acción popular instaurado ante el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C ., por el señor óscar Mauricio huertas cuesta en contra de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A, GRASCO, S.A. En virtud al presente poder el apoderado podrá realizar los siguientes actos: 2.1. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de acción popular en cuestión. 2. 2. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de

cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y documentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 071 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2008, inscrita el 30 de enero de 2008 bajo el no. 13163 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 de Bogotá, en su calidad de gerente general y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, al doctor Alirio Ayala Barbosa, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2. 164. 109 de San Benito (Santander), para que represente los intereses de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. GRASCO LTDA., dentro de las diligencias y audiencias de pacto de cumplimiento que se lleven a cabo dentro del proceso de acción popular instaurado ante el Juzgado Veintisiete (27) Civil del circuito de Bogotá, d.C., por el señor Libardo Melo Vega en contra de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., GRASCO LTDA. En virtud del presente poder el apoderado podrá realizar los siguientes actos: 2. 1. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones y diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de acción popular en cuestión. 2.2. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y documentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 446 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015 inscrita el 16 de junio de 2015 bajo el Nos. 00031319, 00031322, 00031323 y 00031324 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Miguel Jacobo Krausz Holz, Salomón Finvarb Mishaan, Andrés Monsalve Cadavid y Jorge Alberto Montoya Villa, identificados con cédulas ciudadanía No. 12.525275 de Santa Marta; 17.160.324 de Bogotá; 79.15.599 de Bogotá y 79.285.404 de Bogotá; para que puedan obtener y firmar pagares, bonos de prenda y cartas de crédito en nombre y representación de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, LTDA., GRASCO, LTDA. Para comprometer a la sociedad es indispensable que dichos documentos lleven, por lo menos, dos (2) firmas de las cuatro (4) correspondientes a las personas indicadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 211 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017 inscrita el 28 de marzo de 2017 bajo el no. 00037070 del libro v, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Doris Del Socorro Barrera Pardo identificada con cédula de ciudadanía 51.707.445 de Bogotá d.C.; para que a la acción por infracción marcaría a derechos de propiedad industrial, radicación 15-227o74, demandante: FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, FRASCO, LTDA., demandado: GRASAS ELABORADAS DE COLOMBIA SAS. - GRANEL SAS., expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. La representante legal para asuntos judiciales aquí nombrada, cuenta corp. Facultades suficientes para el ejercido, de su mandato. Incluidas las expresamente señaladas en el artículo 77 del codeo general del proceso, tales y como por ejemplo, pero sin limitarse a: (1), allanarse y disponer del derecho en litigio; (2), recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir,

conciliar y renunciar; (3), para asistir y representar la sociedad, con las más amplias facultades y sin restricción alguna, en la audiencia de que trata el artículo 372 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 918 de la Notaría 46 de Bogotá d.C., del 26 de diciembre de 2017 inscrita el 27 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038508 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Olaff De Greiff Muñoz identificado con cédula de ciudadanía no. 79.151.407 para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y contratos ante terceros, constituya gravámenes e hipotecas cualquier tipo de limitación al dominio, con respecto al siguiente inmueble de propiedad de la sociedad FABRICA DE GASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA. GRASCO LTDA. Inmueble ubicado en la ac 17 No. 72-82 de la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con matrícula inmobiliaria número 50c-1745671, con chip aaa0216zykl, con cedula catastral 00632024130000000, cuyos linderos y especificaciones especiales se detallan en la escritura pública 1987 del 20 de abril de 2017 de la Notaría trece del circulo de Bogotá, debidamente inscrita al folio de matrícula 50c-1745671 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá d.C., adquirido por fusión de Inversiones Futura Ltda. Según escritura pública número 2151 del 12 de noviembre de 1997 de la Notaría 27 de Bogotá. Segundo: el señor Olaf de Greiff se encuentra ampliamente facultado: a) para que en desarrollo de las facultades y dentro de los términos aquí descritos, pueda notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, conciliar, transigir. B) para comparecer ante notario con el fin de suscribir todo tipo de acto o contrato en desarrollo del presente poder c) para actuar directamente o por intermedio de apoderado ante las entidades distritales de Bogotá d.C., secretarias distritales, entidades administrativas de todo nivel, a fin de pagar impuestos, multas, tasas, contribuciones, aportar y solicitar documentos, pruebas y en general la realización de cualquier actividad o gestión destinada al cumplimiento del presente mandato. D) para que el apoderado pueda nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para llevar a cabo el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2009, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el no. 00016018 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Elisa Maldonado De Rodriguez identificada con cédula ciudadanía No. 35323350 de Fontibón, para que represente los intereses de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA., dentro de las diligencias y audiencias de pacto de cumplimiento que se lleven a cabo dentro del proceso de acción popular instaurado ante el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuíto de Bogotá, D.C., por la fundación cívica en contra de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., GRASCO LTDA. En virtud del presente poder la apoderada podrá realizar los siguientes actos: 1.1. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones y diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de acción popular en cuestión. 1.2. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y documentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública del 4 de julio de 2013, inscrito el 9 de julio de 2013 bajo los No. 00025740, 00025741 del libro V, Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Alirio Ayala Barbosa identificado con cédula ciudadanía No. 2.164.109 de San Benito, y Jorge Armando Moreno Plazas identificado con cédula ciudadanía No 79.159.101 de San Usaquén, para que el uno o el otro en forma separada e independiente, lleven la representación de la sociedad mencionada única y exclusivamente, en los asuntos laborales en donde la sociedad deba comparecer a audiencias obligatoria de conciliación que citen las diferentes autoridades nacionales, departamentales, musicales y locales; cortes o tribunales o administrativos del trabajo en la república de Colombia o de cualquiera de sus divisiones políticas; igualmente podrán nuestros apoderados en ejercicio de tal delegación absolver los interrogatorios de parte, suscribir, recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, conciliar los procesos bien sea dentro de la audiencia obligatoria de conciliación o dentro de su respectivo trámite judicial o extrajudicial. En general, podrán hacer uso además de las facultades que de acuerdo con la ley sean propias para la defensa de los intereses de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA., en los asunto laborales determinados anteriormente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 445 de la Notaría 46 de Bogotá d.C., del 11 de junio de 2015 inscrita el 18 de junio de 2015 bajo los Nos. 00031360, 00031361 y 00031362 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt con minuta enviada por e-mail identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a los señores Miguel Krausz Holz, Andres Monsalve Cadavid Y Jorge Alberto Montoya Villa Varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.525.275 de santa marta; 79.156.599 de Bogotá y 79.285.404 de Bogotá; respectivamente, para que dichos apoderados, en nombre y representación de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, LTDA GRASCO, LTDA puedan suscribir, separadamente, las declaraciones bimestrales de impuestos sobre las ventas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 479 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del

23 de junio de 2015 inscrita el 9 de julio de 2015 bajo el No. 00031477, 00031478 y 00031479 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 en su calidad de gerente general, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Miguel Jacobo Krausz Holz, identificado con cédula ciudadanía No. 12.525.275 de Bogotá D.C., para que pueda: 1), nombrar apoderados judiciales cuando lo estime necesario para la defensa de los intereses de la sociedad; 2), para que dicho apoderado pueda obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; 3), para que dicho apoderado pueda representar a la sociedad ante cualquier funcionario público, juzgado, tribunal etc., 4)para que dicho apoderado pueda obtener préstamos bancarios para la sociedad y pignorar materias primas de propiedad de la misma, ante los almacenes de depósito. En este último caso los documentos deberán llevar también la firma del señor Andrés Monsalve Cadavid, o del señor Jorge Alberto Montoya Villa, quienes se identifican con cédula de ciudadanía número 79.156.599 y 79.285.404, respectivamente, las dos expedidas en Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 30 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041178 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 695.972, obrando en su carácter de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Víctor Manuel Rodríguez Dueñas identificado con cedula ciudadanía No. 19.461.345 de Bogotá D.C., para que represente los intereses de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA., dentro de la Audiencia de Pruebas que se llevará a cabo el día 21 de mayo de 2019 a las 2:30 pm en la Sala de Audiencias 4 del Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado ante Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera, Sub Sección B, expediente número 25000-23-41-000-2018-00439-00, por FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA. en contra del DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. En virtud del presente poder el apoderado podrá realizar los siguientes actos: 1.1. Comparecer como representante legal de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA. Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sub Sección B, para absolver interrogatorio de parte. 1.2. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las demás actuaciones y diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en cuestión. 1.3. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y

documentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 664 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041727 del libro V, compareció ANDRÉS MONSALVE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.599 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado especial, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a EUGENIA ESTER POLO ORTIZ identificado con cedula ciudadanía No. 32.822.891 de Soledad, Atlántico, para que lleve la representación en calidad de representante legal de la sociedad mencionada, única y exclusivamente, en los asuntos laborales en donde la sociedad comparecer, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos en los cuales deba surtirse audiencia obligatoria de conciliación que citen las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales y locales, cortes o tribunales o administrativos del trabajo en la Republica de Colombia; Igualmente la señora POLO ORTIZ, en ejercicio de tal delegación, podrá absolver interrogatorios de parte, suscribir, recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, allanarse, conciliar los procesos bien sea dentro de la audiencia obligatoria de conciliación o dentro de su respectivo tramite judicial o extrajudicial. En general, podrá hacer uso además de las facultades que de acuerdo con la ley sean propias para la defensa de los intereses de GRASCO, LTDA - sociedad absorbente de GRASAS Y ACEITES VEGETALES LTDA., GRACETALES, LTDA.-, en los asuntos laborales determinados anteriormente.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de abril de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447872 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
OJEDA PESCADOR JUAN FELIPE	C.C. 000001018439494
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
USEDA GOMEZ DIEGO ANDRES	C.C. 000001098747637

Que por Acta no. 72 de Junta de Socios del 28 de marzo de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447871 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE CO S.A.S	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

Permiso de funcionamiento: que por resolucion no.3511 del 31 de julio de 1.970, inscrita el 3 de septiembre de 1.970, bajo el - no.42888 del libro respectivo, la superintendencia de sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la compania.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 13 de octubre de 2004, inscrito el 19 de octubre de 2004 bajo el número 00958259 del libro IX, se comunicó que

se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRASCO, LTDA., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- PRODUCTORA DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA PROGRAL LIMITADA
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representación Legal del 20 de marzo de 2007, inscrito el 23 de julio de 2007 bajo el número 01146363 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- EMPRESA INDUSTRIAL DE GRASAS Y ACEITES GRASCOIL S DE R L
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS GRASCO
Matrícula No: 00077579 del 10 de agosto de 1976
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 35 NO. 7-50
Teléfono: 4440444
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: grasco@grasco.com

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

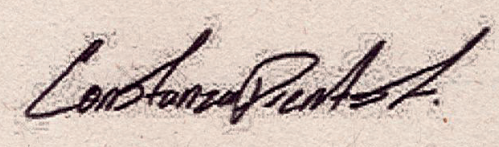

12 AGO 2019

PARA USO EXCLUSIVO TRÁMITE CURADURIA 26-09-2018

I<COL695972<<<0<<<<<<<<<<<<<<<
6005133M2006040BHS<<<<<<<<<<<4
HAIME<GUTT<<DANIEL<<<<<<<<<<<

Decreto Número 273
(Diciembre 14 de 2020)

"Por medio del cual se crea la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" y se dictan otras disposiciones."

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, señala que la instrucción técnica y profesional debe ser generalizada, y el acceso a estudios superiores igual para todos, en función de sus méritos.

Que el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la técnica y profesional, y la enseñanza superior debe ser accesible a todos, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

Que el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra como obligación de los Estados parte, la de adoptar providencias a nivel interno y mediante cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas sobre educación, ciencia y cultura, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente dispone que las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.

Que el artículo 69 constitucional, precisa que radica en cabeza del Estado la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas a la educación superior.

Que el artículo 71 ibíd, consagra que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 315 del ordenamiento superior, establece: *"Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (…)".*

Que el artículo 1 de la Ley 30 de 1992 califica a la educación superior como *"un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional".* En ese marco, el artículo 7 ídem, establece que son campos de ésta, el de la técnica, la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Que en desarrollo de lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior han establecido en sus estatutos mecanismos tendientes a cumplir acciones misionales relacionadas con la docencia, la investigación y la extensión.

Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 1012 de 2006, determina que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las instituciones de este nivel, establecerán una política general de ayudas y créditos, cuya ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los fondos educativos departamentales y municipales que para tales fines se creen.

Que el artículo 1 de la Ley 29 de 1990, indica que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano plazo como para el largo plazo.

Que el artículo 2 ídem., expresa que la acción del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación se dirigirá a crear condiciones favorables para

la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo y fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica, entre otras.

Que el inciso primero del artículo 68 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* señala que, además de las enunciadas, son entidades descentralizadas las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que en el marco del reconocimiento legal de entidades descentralizas innominadas, surgieron las Agencias como nueva tipología de entidades administrativas especiales, caracterizadas porque sus normas de creación les han encomendado objetos concretos y desarrollo de programas específicos, atendiendo a criterios de especialidad y tecnicidad. Para determinar su régimen y estructura, las entidades administrativas especiales se nutren de los elementos comunes de las entidades descentralizadas por servicios identificadas en la Ley 489 de 1998, particularmente de los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales, en todo aquello que no requiera un tratamiento diferenciado para el cumplimiento de sus fines y en los términos previstos en la ley.

Que las competencias otorgadas a la Agencia por el Concejo de la Ciudad están orientadas por la obtención de resultados que impactarán en el modelo de acceso, permanencia, graduación y vinculación con el mercado laboral de los jóvenes en Bogotá, lo que sustenta la creación de la Agencia como una entidad descentralizada por servicios de naturaleza especial, siendo ilustrativa la posición del Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia de radicación 11001-03-25-000-2013-00369 00 (0793-2013) del 19 de julio de 2019 sobre la materia.

Que el Concejo de Bogotá define esta nueva entidad descentralizada, que amen de su nacimiento, tendrá la obligación, de entregar informes a esa colegiatura trimestrales "de ejecución presupuestal, cobertura, y la gestión contractual y de funcionamiento", tal como se exige en el parágrafo del artículo 132 del Acuerdo 761 de 2020, que evidencia control que ejercerá el Concejo de Bogotá a los resultados de la entidad.

Que siendo uno de los objetivos de la agencia la promoción de la ciencia y la tecnología y de proyectos de investigación científica, su naturaleza jurídica y régimen interno se orientará por el parágrafo 2º del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, que define que los organismos o entidades del sector descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la legislación de ciencia y tecnología.

Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 establece que, en el orden distrital es viable crear entidades descentralizadas mediante acuerdo o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de dicha ley.

Que el Decreto 1075 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación",* establece en el artículo 2.3.3.1.3.4 la necesidad de garantizar la continuidad dentro del servicio educativo y, en esa medida, determinó que la educación preescolar, básica, media, de educación laboral, universitaria, técnica y tecnológica constituyen un solo sistema interrelacionado y flexible que permita la continuidad en el proceso formativo.

Que el numeral 9 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, contempla como una atribución del Concejo de Bogotá, D.C., crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.

Que el numeral 11 del artículo 12 ibíd., establece dentro de las atribuciones del concejo distrital, la de revestir pro tempore al alcalde de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo de Bogotá, D.C., correspondiendo al/la alcalde/sa mayor informarle a la corporación, sobre el uso que haga de las facultades, al término de su vencimiento.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones del/la alcalde/sa mayor de Bogotá, D.C., entre otras, las siguientes, *"(..) 1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo", "3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito" y "6. Distribuirlos negocios según su naturaleza entre las secretarias, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas."*

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de*

las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", señala que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general, a los fines del Estado Social de Derecho y atendiendo los principios de *"democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad".*

Que en el artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 *"UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI",* se han fijado programas como *"Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes", "Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI",* y *"Bogotá región productiva y competitiva",* entre otros, que apuntan a la puesta en marcha de nuevos mecanismos de gestión interinstitucional y financiación de la educación, que además de articular sus distintos niveles, apunten a afrontar retos y satisfacer las necesidades de la región, de la mano del sector productivo y otros actores del mundo laboral.

Que, el mencionado Acuerdo Distrital facultó a la administración distrital por el término de seis (6) meses a partir de su publicación, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, en los siguientes términos:

> *"Artículo 132. Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. Se faculta a la Administración Distrital por el término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y para definir su naturaleza jurídica, patrimonio, funciones y adscripción o vinculación con la Secretaría de Educación Distrital y su relacionamiento con otras entidades distritales. Esta agencia se encargará de fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior pública a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades, de articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital (…)".*
>
> *Que, adicionalmente, el artículo 133 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", autorizó la suscripción de convenios con la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, cuyo objeto sea la aplicación del conocimiento científico y/o la aplicación de soluciones tecnológicas a los problemas que afectan la ciudad región, y la promoción a través de ésta, de creación y fortalecimiento de redes colaborativas de educación superior, ciencia y tecnología, que permita mejorar la infr*aestructura tecnológica, fortalecer el capital humano, intelectual y relacional con que cuenta la ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, se realizó estudio demostrativo como justificación de la creación de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", el cual tuvo concepto técnico favorable por parte de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante oficio con radicado E2020-143489 de fecha 25 de noviembre de 2020, expedido en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016

Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las facultades otorgadas por el Concejo de Bogotá, D.C., se creará de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", a efectos que, en el desarrollo de su función pública y objeto social, tenga la facultad de vincular actores públicos y privados para cumplir con su cometido de dirección, articulación interinstitucional y gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
Creación, denominación, adscripción, objeto, régimen jurídico de actos y contratos, domicilio y jurisdicción, funciones, recursos y patrimonio,

ARTÍCULO 1°.- Creación. En ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, créase la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio

propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de "Educación", cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 2°.- Denominación. Para todos los efectos legales, la denominación de la entidad será Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Objeto. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" tiene por objeto fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 4°.- Régimen jurídico de actos y contratos. El régimen jurídico aplicable a los actos que expida la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, "Atenea" en cumplimiento de sus funciones administrativas, será el general de los actos administrativos definido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y aquellos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y sus respectivos reglamentos.

Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", para el cumplimiento de sus funciones y objeto, se regirán por las normas del Estatuto General de Contratación de la administración pública, contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", para la ejecución de programas, planes, proyectos y estrategias para financiar el acceso a la educación superior, a través de la disposición de recursos para instituciones de educación superior, establecimientos públicos que impartan educación superior, y/o personas naturales o beneficiarios directos, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado.

Los contratos que celebre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" para la ejecución de planes programas, proyectos y estrategias destinadas al de fomento de actividades científicas y tecnológicas, se adelantarán conforme a las disposiciones de la normatividad vigente en materia de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 5°.- Domicilio y jurisdicción. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", tendrá su domicilio principal en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 6°.- Funciones. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" ejercerá las siguientes funciones:

1. Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media.

2. Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas.

3. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media a la superior; y para la articulación entre la educación media y la educación post-media, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles, en coordinación con las entidades competentes.

4. Desarrollar los planes, programas y proyectos distritales para el establecimiento de rutas y modelos de homologación de contenidos académicos y competencias laborales de los actores del Sistema Distrital de Educación Post-media.

5. Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública.

6. Gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales que promuevan el fortalecimiento y financiamiento de proyectos y redes colaborativas de ciencia, tecnología

e innovación con actores del sector público y privado, para mejorar la infraestructura tecnológica del Distrito Capital.

7. Coordinar bajo la orientación de los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital, la formulación y ejecución de la política, planes, programas y proyectos distritales de ciencia, tecnología e innovación; así como en la divulgación y apropiación social de conocimiento resultado de CT+I.

8. Gestionar la creación, promover el fortalecimiento y participar en alianzas y convenios de cooperación con entidades y actores del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación, así como la gestión y consecución de recursos para su desarrollo.

9. Orientar, liderar y desarrollar programas y proyectos distritales de base científica y tecnológica, para la solución de problemas y desafíos de la ciudad y la región, el fortalecimiento de su infraestructura tecnológica y su capital humano, intelectual y relacional, en coordinación con los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital.

10. Desarrollar, mantener y actualizar un modelo de análisis de información que permita orientar, con criterios de pertinencia, la oferta en la formación post-media, y que articule la vocación de los y las jóvenes con las necesidades de empleo, emprendimiento e innovación.

11. Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia.

12. Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

13. Cobrar por los servicios que preste o los bienes que produzca, cuando a ello haya lugar según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en sus estatutos.

14. Las demás que le establezcan las leyes, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7°.- Recursos y patrimonio. El presupuesto de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital y, en su defecto, a las normas orgánicas del presupuesto distrital y aquellas que regulan el régimen jurídico especial de sus actos y contratos.

1. Serán ingresos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea":

1.1. Las partidas que sean asignadas por la Secretaría Distrital de Hacienda en el presupuesto anual.

1.2. Los recursos de los fondos especiales y demás instrumentos financieros que se creen para desarrollar el objeto de la Agencia.

1.3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

1.4. Los recursos provenientes de convenios suscritos con entidades de los órdenes municipal, distrital, departamental, nacional e internacional, y todos aquellos que le sean transferidos.

1.5. Los ingresos y participaciones que reciba de otras entidades, que adquiera o se le asignen en el futuro.

1.6. Las donaciones de cualquier orden.

1.7. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizadas por normas específicas a su favor.

1.8. Los provenientes de venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y de las actividades propias en desarrollo de su objeto.

1.9. Los provenientes de la gestión de recursos que integren los fondos de educación postmedia, ciencia y tecnología que se creen y así lo determinen, y de aquellos existentes, de conformidad con lo previsto en disposiciones especiales.

1.10. Los rendimientos financieros obtenidos de sus recursos propios e ingresos provenientes de las actividades realizadas para el cumplimiento de su objeto.

1.11. Las tasas y beneficios que se generen por la administración de ciencia y tecnología (seleccionador, supervisor).

1.12. Los recursos propios que genere en desarrollo de su objeto.

2. El patrimonio de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" estará constituido por:

2.1. Los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la Nación, que reciba a cualquier título, correspondientes a todos los equipamientos públicos creados y destinados a la Agencia, necesarios para su operación.

2.2. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y/o reciba a cualquier título.

CAPÍTULO II
De los órganos de dirección

ARTÍCULO 8°.- Órganos de dirección. La Dirección de la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología "Atenea" estará a cargo del consejo directivo y del/la directora/a general.

Parágrafo.- El/la director/a general tendrá la calidad de servidor público, de libre nombramiento y remoción; será designado por el/la alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.; tendrá a su cargo la representación legal de la Agencia, y será el máximo cargo del nivel directivo de la entidad.

ARTÍCULO 9°.- Integración del consejo directivo. El consejo directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" estará integrado por:

1. El/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá o su delegado/a, que será el/ Secretario/a de Educación del Distrito, quien lo presidirá.
2. El/la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico.
3. Un estudiante de la educación postmedia beneficiario de los programas de financiación del Distrito, designado/a por el/la alcalde/sa mayor de Bogotá, D.C.
4. El/la presidente/a o representante legal de un gremio del sector productivo o una entidad sin ánimo de lucro de carácter corporativo y gremial del sector productivo con domicilio principal en Bogotá, designado por el/la alcalde/sa mayor de Bogotá, D.C.
5. Un/a delegado/a de las instituciones de educación superior públicas acreditadas con domicilio en Bogotá, D.C., designado/a por el/la alcalde/sa mayor de Bogotá, D.C.
6. Un/a delegado/a de las instituciones de educación superior privadas acreditadas o de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano certificadas en calidad, con domicilio en Bogotá, D.C., designado/a por el/la alcalde/sa mayor de Bogotá, D.C.
7. Un/a delegado/a de instituciones o empresas, que tengan domicilio en Bogotá, D.C., con función misional de desarrollo de la ciencia, la tecnología o la innovación, designado/a por el/la alcalde/sa mayor de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO 1.- El/la director/a general ejercerá la secretaría técnica del consejo directivo y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2.- Los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del consejo directivo de la Agencia, de que tratan los numerales 3 al 7 del presente artículo, serán definidos por la Secretaría de Educación del Distrito quien, para el caso, presentará a consideración del/la alcaldesa mayor, los postulados para su designación.

ARTÍCULO 10.- Funciones del consejo directivo. Son funciones del consejo directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", las siguientes:

1. Formular y dirigir la política general de la Agencia, en concordancia con el Plan de Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital;
2. Establecer y modificar la estructura organizacional, planta de empleos y señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias, la escala salarial y demás emolumentos de los servidores de la Agencia, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos proferidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.
3. Establecer y modificar los estatutos de la Agencia.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia y sus modificaciones.
5. Aprobar el plan estratégico, los planes, programas y proyectos que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto presente el/la director/a general, para ser incorporados en los planes sectoriales.
6. Definir la política de administración de los fondos que para cumplir su objeto se creen, así como

de los recursos financieros y presupuestales, de acuerdo con la ley y con los estatutos.

7. Darse su propio reglamento.
8. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Aprobar el informe anual de gestión de la Agencia.
10. Solicitar y Evaluar los informes que entregue el/la directora/a general y formular las recomendaciones del caso.
11. Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las funciones de la Agencia por sus estatutos.

ARTÍCULO 11.- Funciones del/la directora/a general de la Agencia. Son funciones del despacho del director/a general de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea".
2. Fijar los parámetros para la optimización y uso eficiente de los recursos públicos destinados para la educación post-media, la ciencia y la tecnología.
3. Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la Agencia para el cumplimiento de su objeto.
4. Presentar a consideración del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos de inversión de la Agencia.
5. Definir los lineamientos en materia de recursos humanos, financieros, materiales técnicos y tecnológicos, de acuerdo con la ley y los estatutos.
6. Expedir los actos administrativos necesarios para cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los estatutos y las decisiones del Consejo Directivo.
7. Suscribir los contratos, acuerdos y convenios requeridos para el cumplimiento del objeto de la Agencia, de conformidad con el Estatuto General de Contratación y los regímenes jurídicos aplicables a sus actos y contratos y sus estatutos.
8. Presentar a consideración del consejo directivo el proyecto anual de presupuesto, el plan estratégico y los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia.
9. Presentar a consideración del consejo directivo propuestas de modificación de estatutos, estructura de la Agencia y de la planta de empleos.
10. Expedir y actualizar el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea".
11. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de talento humano y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
12. Presentar el informe anual de gestión al consejo directivo y a otras entidades o autoridades que los requieran, sobre el funcionamiento general de la Agencia, los planes y programas adoptados, los contratos celebrados y sus ejecuciones.
13. Presentar el informe de que trata el parágrafo del artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.
14. Coordinar y gestionar las actividades de la Agencia para relacionarse con otras entidades públicas, el sector privado, las organizaciones sociales y culturales, grupos de investigación, entre otros actores.
15. Ejercer la función disciplinaria de conformidad con las normas vigentes.
16. Realizar las gestiones necesarias para suscribir acuerdos de cooperación y la obtención de recursos nacionales e internacionales públicos y privados para el desarrollo de su objeto.
17. Velar por el diseño, implementación y correcto funcionamiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
18. Someter a consideración de las autoridades competentes, el proyecto de presupuesto anual o sus modificaciones, de acuerdo con las autorizaciones previas del Consejo Directivo.
19. Las demás que le señalen las leyes, los acuerdos y las que establezcan los estatutos de la Agencia.

CAPÍTULO III
Disposiciones generales

ARTÍCULO 12.- Régimen de personal. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Agencia tendrán el carácter de empleados públicos y, por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal, disciplinario, salarial y prestacional vigente para los mismos.

ARTÍCULO 13.- Transferencia de bienes, derechos y obligaciones. Los bienes, derechos y obligaciones

relacionados con algunas de las funciones que en la actualidad cumple la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en relación con las funciones atribuidas a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", serán transferidos a la Agencia, a título gratuito, de conformidad con el procedimiento que se establezca de común acuerdo por las entidades.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones básicas en materia de ciencia, tecnología e innovación, atribuidas a la Secretaría de Educación del Distrito y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, por el Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 14.- Contratos, convenios y alianzas vigentes. Los contratos, convenios y alianzas actualmente vigentes, celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Agencia, se entenderán subrogados a partir de la puesta en marcha de la Agencia, sin perjuicio de las modificaciones y arreglos que de común acuerdo se aprueben.

CAPÍTULO IV
Disposiciones finales

ARTÍCULO 15.- Régimen de transición. La Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, continuarán ejerciendo sus funciones en materia de ciencia, tecnología e innovación, hasta tanto la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", entre en funcionamiento, y se dispongan los actos administrativos que modifican o ajustan la estructura interna de las secretarías en mención, siempre y cuando no entren en conflicto con las funciones básicas de las Secretarías mencionadas, atribuidas por el Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 16.- Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Decreto Número 274
(Diciembre 14 de 20207)

"Por medio del cual se efectúan algunas delegaciones sobre enajenación de bienes inmuebles.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 40 del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, establece que: "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*. (…)"..

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, estipula que la alcaldesa mayor "*podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.*".

Que el artículo 53 ídem, consagra que la alcaldesa mayor, como jefe de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de las entidades y organismos creados por el concejo distrital.

Que el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 autoriza a las autoridades distritales a delegar sus funciones en sus colaboradores u otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 80 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI""* dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 80. Enajenación a título oneroso de bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito.** Autorícese a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., durante el período de vigencia del presente Plan, para realizar de conformidad con las normas que regulan la materia, la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de entidades distritales.*

Parágrafo 1. *Lo anterior, sin perjuicio de las competencias otorgadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) que respecto de la administración de los bienes inmuebles fiscales posee.*

Parágrafo 2. *La Alcaldía Mayor dentro de los estudios que contienen la sustentación jurídica y técnica que fundamentan dicha enajenación, deberá incorporar un análisis en donde consten las razones por las cuales ese inmueble, no puede reemplazar uno que actualmente tenga en arrendamiento cualquiera de los sectores que hacen parte de la estructura del Distrito. En el marco de la facultad otorgada en el presente artículo se informará al Concejo Distrital del uso de esta facultad por la Administración Distrital cada seis (6) meses."*

Que se hace necesario delegar la autorización conferida a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C. por el Concejo de Bogotá, D.C., con el fin que las diferentes autoridades públicas de Bogotá, en el marco de sus competencias específicas, adelanten los actos de enajenación correspondiente en cumplimiento de los fines y principios que rigen la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en los/as secretarios/as de despacho, directores/as de departamentos administrativos y de unidades administrativas especiales con y sin personería jurídica, gerentes, presidentes/as y directores/as de establecimientos públicos, de empresas industriales y comerciales del distrito, sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas, empresas de servicios públicos domiciliarios incluidas las oficiales y mixtas y empresas sociales del estado, la facultad para enajenar a título oneroso los bienes inmuebles fiscales que sean de propiedad de las entidades y organismos bajo su dirección y representación, y que no sean necesarios para su funcionamiento administrativo, previo el respectivo estudio y sustentación jurídica y técnica que fundamente dicha enajenación, conforme lo exigido por el parágrafo 2 del artículo 80 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

PARÁGRAFO 1.- Para el cumplimiento de la facultad delegada, deberá atenderse estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias regulatorias de la enajenación de los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas, así como agotar los requisitos, procesos y procedimientos fijados por la normativa vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 2.- Previo al inicio del proceso de enajenación a título oneroso de bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito Capital, la respectiva entidad deberá informarle al/la secretario/a privado/a del despacho del/la alcalde/sa mayor de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO 3.- En tratándose de la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital, deberá contarse previamente con concepto de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital de Salud.

PARÁGRAFO 4.- Cuando algunas de las entidades señaladas en el presente artículo, cumpla con la función delegada, deberá informarle al DADEP, para los efectos de que trata el artículo 3 de este decreto.

ARTÍCULO 2.- Las entidades y organismos del sector descentralizado del Distrito Capital, adscritas o vinculadas a un sector administrativo de coordinación de la administración distrital, podrán acudir a la secretaría de despacho cabeza del respectivo sector administrativo, para que de conformidad con lo previsto en los literales c) y d) del artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, les preste la colaboración y orientación que requieran para la ejecución de la facultad delegada, relacionada con la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de su propiedad.

ARTÍCULO 3.- Delegar en el/la directora/a del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la función de presentar al Concejo de Bogotá D.C., el informe al que se refiere el parágrafo 2 del artículo 80 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

ARTÍCULO 4.- El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital y se mantendrá vigente durante el periodo de vigencia del Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cartorce (14) dîas del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Decreto Número 275
(Diciembre 14 de 2020)

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 42 de la Ley 388 de 1997, los artículos 2.2.4.1.6.2.3 y 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 40 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 388 de 1997 se entiende por unidad de actuación urbanística *"el área conformada por uno o varios inmuebles explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios".* Asimismo, señala que en el plan parcial se concretarán los criterios para la conformación de las unidades de actuación urbanística y se incorporará el proyecto específico de delimitación.

Que el artículo 39 del Decreto Distrital 190 de 2004 "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*- Plan de Ordenamiento Territorial, define la unidad de actuación urbanística como el *"área conformada por uno o varios terrenos o inmuebles que debe ser diseñada, urbanizada o construida como una unidad de planeamiento y gestión, con el fin de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura general y local para el transporte,*

los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios".

Que el artículo 40 de la Ley 388 de 1997, reglamenta el instrumento de desarrollo prioritario de unidades de actuación urbanística en los siguientes términos: *"Los planes de ordenamiento y los instrumentos que los desarrollen podrán determinar el desarrollo o la* "Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

construcción prioritaria de inmuebles que conformen unidades de actuación urbanística, de acuerdo con las prioridades previstas en los planes de Ordenamiento Territorial"; y el artículo 41 ibidem consagra que la delimitación de unidades de actuación urbanística se realizará de acuerdo con los parámetros previstos en el POT, siempre y cuando medie la formulación y aprobación del correspondiente plan parcial.

Que los artículos 44 y siguientes de la Ley 388 de 1997, reglamentados en el Decreto Nacional 1077 de 2015, establecen las normas para la ejecución de las unidades de actuación urbanística, lo cual implica la gestión asociada de los propietarios de los predios incluidos dentro de su ámbito mediante sistemas de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación entre partícipes, según lo determine el correspondiente plan parcial. En los casos de unidades de actuación de desarrollo prioritario, si en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la delimitación de la unidad de actuación urbanística, no se hubiese logrado acuerdo entre los propietarios que conforman la actuación, la administración podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, conforme a lo previsto por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente crea operaciones estratégicas como una herramienta que vincula *"(...) actuaciones, acciones urbanísticas e instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo, la estrategia de ordenamiento (...)"* territorial del Distrito; operaciones estratégicas cuya finalidad es *"(...) orientar los recursos de inversión para que sean incluidos en el respectivo programa de ejecución de cada administración."*

Que en concordancia con lo anterior el artículo 26 del decreto en comento, establece que *"Para efectos de jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y con el fin de que sean observados en los planes de inversión y facilitar la aplicación de instrumentos de gestión, (...)"* se prioriza, entre otras, la operación estratégica centro (Centro histórico – Centro Internacional), cuya área se encuentra delimitada en el plano denominado *"Operaciones Estratégicas"* del POT.

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

Que el artículo 71 del decreto citado, establece como directrices para la ejecución de la Operación Estratégica Centro (Centro Histórico – Centro Internacional): **i)** Fortalecer y posicionar el centro como nodo internacional, nacional y regional; **ii)** Proteger el patrimonio cultural y **iii)** Promover la renovación urbana.

Que de acuerdo con el artículo 158 del decreto del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.- es un pilar de la Política Habitacional la rehabilitación de vivienda en áreas centrales: *"Convertir las acciones de renovación urbana en instrumentos centrales de la política habitacional del Distrito para la generación de una oferta habitacional de altas calidades y de vivienda de interés social en particular en las zonas centrales de la ciudad, priorizando las acciones en áreas expulsoras de vivienda y en zonas con condiciones de hacinamiento crítico, promoviendo la recuperación y habilitación del inventario inmobiliario mediante programas de rehabilitación urbana y de vivienda, la promoción de la vivienda en alquiler y el desarrollo de proyectos integrales de vivienda nueva*".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 247 del POT, en materia de espacio público se deben priorizar los proyectos orientados a recuperar, mantener y construir el espacio público en el centro de la ciudad, en especial en las zonas de interés cultural.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 306 de la norma en mención el Programa de Renovación Urbana tiene como objetivo "(…) *identificar las zonas para desarrollar proyectos de renovación urbana y priorizar las actuaciones públicas para impulsar su ejecución (...)",* mediante dos actuaciones paralelas, una de ellas *"La puesta en marcha de*

proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos (...).”

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 492 de 2007 *“Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo”* modificado parcialmente por los Decretos Distritales 172 de 2010 y 110 de 2018, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 591 de 2014.

“Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”.

Que de conformidad con los numerales 4, 6 y 7 del literal a) del artículo 8 del Decreto Distrital 492 de 2007, son objetivos de la Operación Estratégica del Centro, entre otros, los siguientes: *“(...) implementar instrumentos de renovación urbana que permitan suplir las carencias que presenta el Centro y propiciar su reordenamiento y mejor aprovechamiento a través de acciones integrales público - privadas, consolidando la estructura vial principal y desarrollar acciones para mejorar la accesibilidad y conectividad del Centro, e incrementar la movilidad peatonal promoviendo la construcción de nuevos espacios públicos. (...)”*

Que en el cuadro anexo No. 3 del Decreto Distrital 492 de 2007 se establecen los programas territoriales integrados, dentro de los cuales se encuentra el “PROYECTO URBANO TRIANGULO DE FENICIA”.

Que mediante el Decreto Distrital 420 de 2014 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Triángulo de Fenicia”*, ubicado en el Barrio Las Aguas de la Localidad de Santa Fe y en la Unidad de Planeamiento Zonal 92*“La Macarena”*, el cual concreta las prioridades del POT y prevé cinco (5) unidades de actuación urbanística establecidas en el Plano n.° 2 de 2 *“Proyecto urbano”*. Dicho acto administrativo fue modificado por los Decretos Distritales 421 de 2017 y 677 de 2018.

Que el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia"*, y en consecuencia la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 como parte de dicho instrumento de gestión, tiene como propósitos, entre otros, fortalecer y posicionar el centro como nodo internacional, nacional y regional; y promover la renovación urbana, cumpliendo así las directrices de la Operación Estratégica Centro (Centro histórico-Centro internacional) de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Decreto 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 420 de 2014 definió dentro de los mecanismos de ejecución para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios las unidades de actuación urbanística pre delimitadas en el Plano n.° 1 de 2 *"Delimitación Área de Planificación y Localización de áreas de dominio público"*, que se conciben como mecanismos de gestión del suelo requerido para la aplicación de dicho reparto, conforme a los requerimientos del artículo 39 del POT, con base en las condiciones técnicas, financieras, económicas y la "Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

división predial, que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios, y la ejecución del instrumento de plan parcial.

Que en este sentido, el artículo 46 ibídem, presenta en términos de reparto, las cargas urbanísticas identificadas en el plan parcial asignadas a cada unidad de actuación o unidad de gestión de manera proporcional a los beneficios otorgados, medidos en valor de suelo útil, para garantizar así el reparto equitativo. Pese a que los porcentajes de la siguiente tabla son indicativos, sintetizan en términos generales el conjunto de las condiciones financieras y económicas que hacen posible el reparto y ejecución de las cargas de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 2:

Unidad de Actuación Urbanística o Gestión	*Beneficios según valor residual por UAU/UG*	*Valor económico de carga por UAU/UG*	*Compensación entre UAU/UG como % del Valor Residual*
2	*92,42%*	*35,04%*	*-56,37%*

Que el artículo 58 del Decreto Distrital 420 de 2014 estableció en relación con la delimitación de las unidades de actuación urbanística, que su adopción solo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el decreto, no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización.

Que a su vez, el artículo 59 del citado decreto dispone que las unidades de actuación urbanística del plan parcial se desarrollarán mediante integración inmobiliaria, y su ejecución demandará desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el decreto, especialmente de aquellas relativas a las reglas de reparto de cargas y beneficios, y de compensación entre unidades.

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 reglamenta el procedimiento para la delimitación de unidades de actuación urbanística, señalando que el proyecto de delimitación será presentado ante la oficina de planeación municipal o distrital correspondiente, de oficio o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros previstos en el correspondiente plan parcial, y será aprobado por el Alcalde Municipal o Distrital respectivo.

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia"* de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Proyecto de delimitación de la unidad de actuación urbanística.

1.1 El señor Juan Felipe Pinilla Pineda en calidad de apoderado especial de la sociedad GREENER CITIES S.A.S., empresa Fideicomitente Gerente del Fideicomiso Triángulo de Fenicia, mediante oficio n.° 1-2019-63544 del 18 de septiembre de 2019,

solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la aprobación del proyecto de delimitación correspondiente a la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia"* adoptado mediante el Decreto Distrital 420 de 2014 y modificado según los Decretos Distritales 421 de 2017 y 677 de 2018.

Conforme a la documentación e información allegada y en el marco de lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP dio inicio al procedimiento para la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia",* llevando a cabo las siguientes actuaciones:

2. Citación a titulares de derechos reales y vecinos colindantes.

2.1 La SDP encontrándose dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante comunicaciones masivas enviadas por correo postal a través de la empresa ExpresServices Ltda., con radicados n.° 2-201965101 y 2-2019-65135 del 25 de septiembre de 2019 y radicado n.º 2-2019-65472 del 27 de septiembre de 2019, citó a los titulares de derechos reales incluidos dentro de la propuesta de delimitación de la unidad de actuación y a los vecinos colindantes,

conforme a los estudios de títulos y demás información aportada por el solicitante, para que conocieran el proyecto de delimitación y formularan objeciones u observaciones, dentro de los treinta (30) días contados desde el recibo de la citación.

2.2 Aun cuando el Distrito no es titular de las áreas de uso público colindantes al área de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 2 y los inmuebles fiscales y de propiedad de entidades públicas del nivel descentralizado que se encuentran al interior del polígono están a nombre de otras entidades administradoras, mediante oficio n.º 2-2019-66936 del 02 de octubre de 2019 se invitó al Departamento Administrativo de la Defensoría

del Espacio Público – DADEP, a que conociera el proyecto y formulara objeciones u observaciones al mismo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

2.3 La SDP advirtió que terceras personas indeterminadas podían resultar directamente afectadas por la presente actuación administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 37 del CPACA, procedió a divulgar la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 2 del PPRU *"Triángulo de Fenicia",* mediante publicación realizada en la página Web de la entidad el 24 de septiembre de 2019 y en el diario de amplia circulación *"La República"* de fecha 02 de octubre de 2019, para que los terceros indeterminados pudiesen hacer valer sus derechos, y concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la entidad para formular objeciones u observaciones al proyecto de delimitación, y en todo caso, hasta el día 18 de noviembre de 2019.

2.4 En razón a que algunos predios cuentan con hipoteca abierta suscrita con el hoy liquidado Banco Central Hipotecario, en principio y según información aportada por el apoderado especial, se notificó a Central de Inversiones CISA S.A, entidad que dentro del trámite de liquidación del Banco Central Hipotecario adquirió parte de sus derechos y obligaciones. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicha entidad hizo devolución de las citaciones argumentando no ser la propietaria y atendiendo a lo consultado en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, además de CISA S.A se comunicó al Banco Granahorrar hoy BBVA Colombia S.A. mediante radicados n.os 22019-73270 del 29 de octubre de 2019, 2-2019-73510, 2-2019-73688 y 2-2019-73690

del 30 de octubre de 2019, a la Fiduciaria la Previsora S.A, mediante radicados n.os 22019-73271 del 29 de octubre de 2019, 2-2019-73502, 2-2019-73503 y 2-2019-73507 del 30 de octubre de 2019, a la Fiduciaria Fiduagraria S.A, mediante radicados n.os 22019-73272 del 29 de octubre de 2019, 2-2019-73508, 2-2019-73687 y 2-2019-73689 del 30 de octubre de 2019 y nuevamente a CISA S.A aclarando su posible condición

de acreedor hipotecario, mediante radicados n.os 2-2019-73273, 2-2019-73289, 22019-73290 y 2-2019-73291 del 29 de octubre de 2019.

2.5 A través de la radicación SDP n.º 1-2019-73830 del 31 de octubre de 2019, el promotor del proyecto informó a la Secretaría Distrital de Planeación que en el marco del proceso de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 2 del PPRU *"Triangulo de Fenicia"* ha venido desarrollando una estrategia de comunicación con la comunidad en desarrollo del principio de publicidad de la actuación administrativa de delimitación de la mencionada unidad.

De esta manera informó que el día 18 de octubre de 2019 se realizó una reunión de socialización convocada por el promotor, a la que asistieron propietarios y vecinos de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 2 en la que se informó del proceso en trámite y se expusieron sus implicaciones. Se aportaron los listados de asistencia y el video de la jornada.

3. Trámite de objeciones y observaciones al proyecto de delimitación.

3.1 De conformidad con el término establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y según las constancias de entrega de correspondencia, el plazo máximo para presentar observaciones u objeciones se cumplió el día 18 de noviembre de 2019.

Al respecto, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, durante el plazo señalado, recibió las observaciones u objeciones al proyecto, a las que dio respuesta durante el término legal previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, concluyendo que las observaciones u objeciones presentadas no tienen mérito para modificar el proyecto de "Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 2 del PPRU *"Triángulo de Fenicia",* objeto del presente acto administrativo, así

Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	Calidad del ciudadano dentro del proceso de delimitación	Dirección predio	Radicación de entrada y fecha	Observaciones y/o recomendaciones presentadas	Radicación de salida y fecha de respuesta	Acoge en el acto adm. (Si o No)
POSTVENTA LEASING COLOMBIA - BBVA	Titular de derecho real	KR 3 20 76 AP 702	Correo electrónico recibido el 04 de octubre de 2019	*Validando la comunicación allegada al Banco sobre la solicitud delimitación unidad de actuación Urbanística No.2, le informamos que no se encuentra registro de dicho CHIP, motivo por el cual solicitamos que nos remita el certificado de Tradición y libertad, para la confirmación del mismo y así, proceder con la identificación del inmueble.*	SDP 22019-83506 del 13 de diciembre de 2019	No se acoge en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el predio identificado con Matricula Inmobiliaria 050C-34706 y CHIP AAA0030EMMR, según anotación n.° 20 del Folio de Matricula Inmobiliaria figura con una hipoteca abierta a favor de la "CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR", entidad representada actualmente por el BBVA.
Carlos Felipe Hernández Gómez	Titular de derecho real	Calle 20 2A 58	Correo electrónico recibido el 07 de octubre de 2019	Solicita obtener mayor información al respecto del proyecto	SDP 22019-83507 del 13 de diciembre de 2019	No se acoge en el presente acto administrativo dado que esta Secretaría considera que las observaciones y objeciones presentadas en la solicitud tratan aspectos propios de la ejecución del plan parcial y podrán ser retomados en un espacio posterior a la delimitación

Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	Calidad del ciudadano dentro del proceso de delimitación	Dirección predio	Radicación de entrada y fecha	Observaciones y/o recomendaciones presentadas	Radicación de salida y fecha de respuesta	Acoge en el acto adm. (Si o No)
						conforme lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y lo dispuesto en el Decreto Distrital 420 de 2014, por lo tanto no generan modificación alguna a la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia".
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Titular de derecho real	CL 21 1 83 AP 201	SDP 1-201968659 del 09 de octubre de 2019	(...) *De acuerdo a su información le comunicamos que el SENA no tiene objeción ninguna al plan parcial mencionado dentro del radicado, por cuanto esta Entidad no cuenta con inmueble alguno dentro del proyecto*	SDP 22019-73733 del 30 de octubre de 2019	No se acoge en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el SENA es titular de un derechos real al ser acreedor de una hipoteca que recae sobre el predio identificado con Matricula Inmobiliaria 050C00028262 y CHIP AAA0030EMXS..

Marly Cárdenas Guzmán	Tercero con interés	KR 1 20A 51	SDP 1-201970803 del 18 de octubre de2019	(…) *En atención a sus oficios radicados bajo los números de las referencias y dirigidos a los señores Pedro Efren Navarrete Ortiz, Jairo Navarrete Ortiz y (sic) Isabel Lombana Buendia. Me permito*	SDP 22019-65171 del 26 de septiembre de 2019	No se acoge en el presente acto administrativo, dado que una vez verificada la información del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 050C1021120 y CHIP AAA0030EOAW, suministrado por el promotor, se constató que Isabel Lombana Buendía

Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	**Calidad del ciudadano dentro del proceso de delimitación**	**Dirección predio**	**Radicación de entrada y fecha**	**Observaciones y/o recomendaciones presentadas**	**Radicación de salida y fecha de respuesta**	**Acoge en el acto adm. (Si o No)**
				informarle que los citados señores no son propietarios ni ostentan la calidad de poseedores del predio de la carrera 1 # 20 A 51 (…). La poseedora del predio es Marly Cárdenas Guzmán, por lo anterior le ruego que cualquier trámite referente al predio en mención me sea comunicado		es quien se registra como propietaria del inmueble. No obstante, también se identificó una anotación en dicho certificado en el cual se inscribió una demanda en proceso de pertenencia de Pedro Efrén Navarrete Ortiz y Jairo Navarrete Ortiz, razón por la cual dentro de las personas a las que se les envió comunicaciones se incluyó a estos últimos.

Orquesta Filarmónica de Bogotá	Titular de derecho real	CL 20 2A 70 KR 1 20A 55	SDP 1-201970792 del 18 de octubre de 2019	(…) *En atención a la solicitud realizada y en virtud a la información suministrada (...) me permito informar que por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá no se encuentra mérito para presentar observaciones (...)*	N.A	N.A
Luis Alberto Larrota	Titular de derecho real	KR 1 20A 41	SDP 1-201972831 del 28 de octubre de 2019	Preocupación por el manejo de la información recibida y emitida por parte de la SDP, la ERU, la SDCRD, el SDPC, el SNC, el IDPC, y los estudios de la propuesta del Plan	SDP 22019-82209 del 09 de diciembre de 2019	No se acoge en el presente acto administrativo, dado que esta Secretaría considera que las observaciones y objeciones presentadas en la solicitud tratan aspectos propios de la ejecución del plan

						parcial y podrán ser retomados en un espacio
Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	**Calidad del ciudadano dentro del proceso de delimitación**	**Dirección predio**	**Radicación de entrada y fecha**	**Observaciones y/o recomendaciones presentadas**	**Radicación de salida y fecha de respuesta**	**Acoge en el acto adm. (Si o No)**

				Parcial Triangulo de Fenicia.		posterior a la delimitación conforme lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y lo dispuesto en el Decreto Distrital 420 de 2014, por lo tanto, no generan modificación alguna a la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia". En todo caso reitera que las actuaciones adelantadas en el marco de aprobación del plan parcial así como las adelantadas hasta ahora en el proceso de delimitación de la UAU 2, han respondido a lo establecido en la normatividad aplicable y procurando el respeto a los ciudadanos e interesados en el proyecto.

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

DADEP	Vecino colindante	Áreas de uso público	SDP 1-201973215 del 29 de octubre de 2019	No se encuentra objeción alguna sobre el planteamiento propuesto en cuanto a la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 2.	N.A	N.A

Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	Calidad del ciudadano dentro del proceso de delimitación	Dirección predio	Radicación de entrada y fecha	Observaciones y/o recomendaciones presentadas	Radicación de salida y fecha de respuesta	Acoge en el acto adm. (Si o No)
Central de Inversiones CISA S.A	Tercero con interés	KR 3 20 76 AP 601 KR 3 20 76 AP 201 KR 3 20 76 AP 602 CL 21 1 49 AP 101	Correo electrónico recibido el 06 de noviembre de 2019	*"(...) los predios objeto de solicitud, no se encuentran registrados a nombre de CISA (...) así las cosas, no podemos pronunciarnos frente al plan parcial por no corresponder a titulares de derechos reales.*	SDP 22019-82245 del 09 de diciembre de 2019	Se acoge en el presente acto administrativo, ya que en virtud de lo expuesto dicha entidad no será incluida como titular de derechos reales dentro del acto administrativo mediante el cual se resuelva la solicitud de delimitación y tampoco será notificada del mismo.
COMITÉ NO SE TOMEN LAS AGUAS	Tercero con interés	CL 20 2 A 26	SDP 1-201974962 del 07 de noviembre de 2019	Solicitud de ampliación de información en relación con la metodología y soporte técnico de la delimitación	SDP 22019-82232 del 09 de diciembre de 2019	No se acoge en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que se trata de una solicitud de ampliación de información en relación con el trámite de delimitación, a lo que esta Secretaría señala que las actuaciones adelantadas en el proceso de delimitación de la UAU 2, han respondido a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

Fiduciaria La Previsora S.A – PAR BCH EN LIQUIDACION	Tercero con interés	CL 21 1 49 AP 101	SDP 1-201976658 del 15 de noviembre de 2019	Respuesta a comunicación en relación con una hipoteca abierta suscrita con el hoy liquidado BCH según anotación en folio de matrícula inmobiliaria. *(...) Así las cosas, es claro* que *FIDUPREVISORA S.A. en su condición*	SDP 22019-81711 del 06 de diciembre de 2019	Se acoge en el presente acto administrativo, ya que en virtud de lo expuesto dicha entidad no será incluida como titular de derechos reales dentro del acto administrativo mediante el cual se resuelva la solicitud de delimitación y tampoco será notificada del mismo.
Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	**Calidad del ciudadano dentro del proceso de delimitación**	**Dirección predio**	**Radicación de entrada y fecha**	**Observaciones y/o recomendaciones presentadas**	**Radicación de salida y fecha de respuesta**	**Acoge en el acto adm. (Si o No)**
				de vocera y administradora del PAR BCH EN LIQUIDACION, NO es la entidad acreedora de la obligación hipotecaria antes relacionada y NO recibió obligación alguna referida al inmueble en mención (...)		
Fiduciaria La Previsora S.A – PAR BCH EN LIQUIDACION	Tercero con interés	KR 3 20 76 AP 602	SDP 1-201976660 del 15 de noviembre de 2019	Respuesta a comunicación en relación con una hipoteca abierta suscrita con el hoy liquidado BCH según anotación en folio de matrícula inmobiliaria. *(...) Así las cosas, es claro* que *FIDUPREVISORA S.A. en su condición de vocera y*	SDP 22019-81706 del 06 de diciembre de 2019	Se acoge en el presente acto administrativo, ya que en virtud de lo expuesto dicha entidad no será incluida como titular de derechos reales dentro del acto administrativo mediante el cual se resuelva la solicitud de delimitación y tampoco será notificada del mismo.

				administradora del PAR BCH EN LIQUIDACION, NO es la entidad acreedora de la obligación hipotecaria antes relacionada y NO recibió obligación alguna referida al inmueble en mención (...)		
Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	**Calidad del ciudadano dentro del proceso de delimitación**	**Dirección predio**	**Radicación de entrada y fecha**	**Observaciones y/o recomendaciones presentadas**	**Radicación de salida y fecha de respuesta**	**Acoge en el acto adm. (Si o No)**

Fiduciaria La Previsora S.A – PAR BCH EN LIQUIDACION	Tercero con interés	KR 3 20 76 AP 601	SDP 1-201976662 del 15 de noviembre de 2019	Respuesta a comunicación en relación con una hipoteca abierta suscrita con el hoy liquidado BCH según anotación en folio de matrícula inmobiliaria. *(...) Así las cosas, es claro* que *FIDUPREVISORA S.A. en su condición de vocera y administradora del PAR BCH EN LIQUIDACION, NO es la entidad acreedora de la obligación hipotecaria antes relacionada y NO recibió obligación alguna referida al inmueble en mención (...)*	SDP 22019-82175 del 09 de diciembre de 2019	Se acoge en el presente acto administrativo, ya que en virtud de lo expuesto dicha entidad no será incluida como titular de derechos reales dentro del acto administrativo mediante el cual se resuelva la solicitud de delimitación y tampoco será notificada del mismo.

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

Fiduciaria La Previsora S.A – PAR BCH EN LIQUIDACION	Tercero con interés	KR 3 20 76 AP 201	SDP 1-201976664 del 15 de noviembre de 2019	Respuesta a comunicación en relación con una hipoteca abierta suscrita con el hoy liquidado BCH según anotación en folio de matrícula inmobiliaria. *(...) Así las cosas, es claro* que *FIDUPREVISORA*	SDP 22019-81707 del 06 de diciembre de 2019	Se acoge en el presente acto administrativo, ya que en virtud de lo expuesto dicha entidad no será incluida como titular de derechos reales dentro del acto administrativo mediante el cual se resuelva la solicitud de delimitación y tampoco será notificada del mismo.

Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	Calidad del ciudadano dentro del proceso de delimitación	Dirección predio	Radicación de entrada y fecha	Observaciones y/o recomendaciones presentadas	Radicación de salida y fecha de respuesta	Acoge en el acto adm. (Si o No)
				S.A. en su condición de vocera y administradora del PAR BCH EN LIQUIDACION, NO es la entidad acreedora de la obligación hipotecaria antes relacionada y NO recibió obligación alguna referida al inmueble en mención (...)		
Néstor Raúl Saboya	Tercero con interés	CL 20 2 A 54	Correo electrónico recibido el 18 de noviembre de 2019	Solicita replantear la decisión de la propuesta de delimitación del Área de Actuación Urbanística No. 2, donde se evidencia la exclusión del predio correspondiente a una Estación de Servicios. Solicita además la	SDP 22019-83509 del 13 de diciembre de 2019	No se acoge en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las razones expuestas en el numeral 3.1.4.3 del Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial "Triangulo de Fenicia", de contemplar al predio donde se encuentra la estación de servicios como un AMD, que no es objeto

				suspensión transitoria del tramite		de integración inmobiliaria y no hace parte del reparto de cargas y beneficios. Por otro lado, las actuaciones adelantadas por parte de esta Secretaría en el proceso de delimitación de la UAU 2, han respondido a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015. Por lo anteriormente expuesto, no se encontró procedente la solicitud de suspensión del trámite.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 420 de 2014 mediante el cual se adopta el PPRU *"Triángulo de Fenicia"*, precisa que la finalidad del reparto de cargas y beneficios es asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial, dotación de equipamientos y generación y recuperación de espacio público; a su vez, el artículo 43 ibídem, establece la unidad de actuación urbanística como uno de los mecanismos de ejecución para asegurar este reparto.

Que en desarrollo de lo anterior, el parágrafo del artículo 57 del citado Decreto permite realizar modificaciones a las predelimitaciones de las unidades de actuación urbanísticas establecidas en el instrumento, siempre y cuando las mismas mantengan las condiciones que aseguren la ejecución de las cargas y la participación de los propietarios de los predios en los beneficios urbanísticos en las mismas condiciones aprobadas inicialmente.

Que por las razones expuestas y en virtud de lo dispuesto en los artículos 71, 158, 247 y 306 del Decreto 190 de 2004 la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística N.° 2, se considera de desarrollo prioritario en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley 388 de 1997.

Que una vez agotado el plazo para la recepción de objeciones y observaciones al presente proyecto, surtido el procedimiento respectivo para su pronunciamiento, la SDP verificó el "Por medio del cual

se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en ese sentido encuentra viable la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 2 del PPRU *"Triángulo de Fenicia",* y lo presentó para su aprobación definitiva a la Alcaldesa Mayor, en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º- OBJETO. Aprobar la delimitación y declarar como de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia",* adoptado mediante el Decreto Distrital 420 de 2014 y modificado mediante los Decretos Distritales 421 de 2017 y 677 de 2018, ubicado en el Barrio Las Aguas en la Localidad de Santa Fe, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo 2º- LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN. El área objeto de la delimitación se encuentra demarcada en el Plano n.° 1 *"Delimitación Unidad de Actuación Urbanística 2 Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo De Fenicia"*, que forma parte integral del presente acto administrativo, y se encuentra delimitado así:

Localización	Límite
Norte	Calle 21
Sur	Calle 20
Oriente	Carrera 1ª
Occidente	Carrera 3ª y en parte con los predios 12, 13, 19, 21 y 22 de la Manzana 04

Artículo 3º- IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 "Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia"* aprobada mediante el presente Decreto está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación:

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	1	20 1 1	KRA 1 20 A 05	050C310358	AAA0030ECCN	Jaime Ortega Acero
3103	4	2	20 1 51	CL 20 2 A 16	050C00286431	AAA0030ECDE	Jaramirez e hijos S.A.S.
							Hernando Estrada Mejía
3103	4	4	20 1 49 10	CL 20 2 A 26 GJ 24	050C00937242	AAA0030ECRJ	Cesar Augusto Polanco Tapia
							Edy Emilse Gómez Rojas
3103	4	4	20 1 49 12	CL 20 2 A 26 GJ 26	050C00937244	AAA0030ECTD	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"
							Fondo Nacional del Ahorro
							Jeannette Romero Hernández
							Mauricio Romero Hernández
							Carlos Alberto Romero Hernández
3103	4	4	20 1 49 13	CL 20 2 A 26 GJ 27|	050C00937245	AAA0030ECUH	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI
							Álvaro Grajales Cuartas
3103	4	4	20 1 49 49	CL 20 2 A 26 AP 311	050C937281	AAA0030EELF	Gloria Lucia Rodríguez González
3103	4	4	20 1 49 67	CL 20 2 A 26 AP 501	050C00937299	AAA0030EFFT	Blas José Lechuga Camero

3103	4	4	20 1 49 68	CL 20 2 A 26 AP 502	050C00937300	AAA0030EFHY	Teresa de Jesus Revelo Rosero
3103	4	4	20 1 49 69	CL 20 2 A 26 AP 503	050C00937301	AAA0030EFJH	Fabian Enrique Sarmiento Suarez
3103	4	4	20 1 49 70	CL 20 2 A 26 AP 504	050C00937302	AAA0030EFKL	Jaime Bueno Henao
3103	4	4	20 1 49 71	CL 20 2 A 26 AP 505	050C00937303	AAA0030EFLW	Cesar Augusto Polanco Tapia

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							Edy Emilse Gómez Rojas
3103	4	4	20 1 49 72	CL 20 2 A 26 AP 506	050C00937304	AAA0030EFMS	Magdalena Aguilera de Aranguren
							Alfonso Aranguren Saavedra
							Ivonne Aranguren Saavedra
3103	4	4	20 1 49 73	CL 20 2 A 26 AP 511	050C00937305	AAA0030EFNN	Luis Fernando Godoy Segura
							Zulema Helena Martínez de Godoy
3103	4	4	20 1 49 74	CL 20 2 A 26 AP 512	050C00937306	AAA0030EFOE	Blanca Leonor Rodríguez Valbuena
3103	4	4	20 1 49 76	CL 20 2 A 26 AP 514	050C00937308	AAA0030EFRU	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI
							Doris Patricia Niño Pérez
3103	4	4	20 1 49 77	CL 20 2 A 26 AP 515	050C00937309	AAA0030EFSK	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI
							Magdalena Rodríguez López

3103	4	4	20 1 49 78	CL 20 2 A 26 AP 516	050C00938318	AAA0030EFTO	Gladys Alarcón Alarcón Julián Alfonso Casasbuenas Gallo
3103	4	4	20 1 49 79	CL 20 2 A 26 AP 601	050C938319	AAA0030EFUZ	Juan David Moreno Cartagena
3103	4	4	20 1 49 80	CL 20 2 A 26 AP 602	050C938320	AAA0030EFWF	Corporacion Colombiana de Ahorro y Vivienda – DAVIVIENDA Gloria Elizabeth Téllez Segura
3103	4	4	20 1 49 81	CL 20 2 A 26 AP 603	050C00938321	AAA0030EFXR	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI Álvaro Grajales Cuartas

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	4	20 1 49 82	CL 20 2 A 26 AP 604	050-00938322	AAA0030EFYX	Ruth Violeta Bautista Pérez
3103	4	4	20 1 49	CL 20 2 A 26 GJ 1	050C00937233	AAA0030ECFZ	Humberto Cardona Ospina Gladys Helena Sánchez Martínez
3103	4	4	20 1 49 11	CL 20 2 A 26 GJ 25	050-00937243	AAA0030ECSY	Daniel Santos Vargas José Bernardo Ramírez Rodríguez Elizabeth Santos David
3103	4	4	20 1 49 16	CL 20 2 A 26 GJ 30	050C00937248	AAA0030ECYN	Fernando Cabrales Cañizares

3103	4	4	20 1 49 21	CL 20 2A 30 LC	050C00937253	AAA0030EDDM	Olga María Castiblanco Parra
3103	4	4	20 1 49 27	CL 20 2 A 26 AP 112	050C00937259	AAA0030EDLW	Alix Rosero de Luna
3103	4	4	20 1 49 31	CL 20 2 A 26 AP 201	050C00937263	AAA0030EDPP	Carmen Julia Molina Beltrán
3103	4	4	20 1 49 32	CL 20 2 A 26 AP 202	050C00937264	AAA0030EDRU	Saturia Toro Rodríguez
3103	4	4	20 1 49 33	CL 20 2 A 26 AP 203	050C937265	AAA0030EDSK	Fondo Nacional del Ahorro María Stella Hernández Sastoque
3103	4	4	20 1 49 34	CL 20 2 A 26 AP 204	050C937266	AAA0030EDTO	Luz Stella Giraldo José Ignacio Lascar Tavera
3103	4	4	20 1 49 35	CL 20 2 A 26 AP 205	050C00937267	AAA0030EDUZ	Alicia Rosas Ochoa
3103	4	4	20 1 49 36	CL 20 2 A 26 AP 206	050C00937268	AAA0030EDWF	Luis Albeiro Valdes López
3103	4	4	20 1 49 37	CL 20 2 A 26 AP 211	050C937269	AAA0030EDXR	Ela Isabel Tellez Murcia Felipe Corredor Tellez
3103	4	4	20 1 49 2	CL 20 2 A 26 GJ 2	050C00937234	AAA0030ECHK	Corporacion Colombiana de Ahorro y Vivienda – DAVIVIENDA

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							Gloria Elizabeth Téllez Segura
3103	4	4	20 1 49 3	CL 20 2 A 26 GJ 3	050C00937235	AAA0030ECJZ	Martha Isaza Sierra
3103	4	4	20 1 49 4	CL 20 2 A 26 GJ 6	050C00937236	AAA0030ECKC	Clara Inés Hernández de Torres

3103	4	4	20 1 49 5	CL 20 2 A 26 GJ 7	050C00937237	AAA0030ECLF	Teresa de Jesús Revelo Rosero
3103	4	4	20 1 49 6	CL 20 2 A 26 GJ 8	050C00937238	AAA0030ECMR	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI María del Carmen Acuña de Pinzón
3103	4	4	20 1 49 7	CL 20 2 A 26 GJ 21	050C937239	AAA0030ECNX	Amparo Trujillo Espitia José Miguel Arismendy Montañez
3103	4	4	20 1 49 8	CL 20 2 A 26 GJ 22	050C00937240	AAA0030ECOM	Blanca Leonor Rodríguez Valvuena
3103	4	4	20 1 49 9	CL 20 2 A 26 GJ 23	050C00937241	AAA0030ECPA	Promotores de Construcción Ltda Carmen Julia Molina Beltrán
3103	4	4	20 1 49 38	CL 20 2 A 26 AP 212	050C00937270	AAA0030EDYX	Freddy Milciades Ordoñez Gómez Leonor Gómez Acevedo
3103	4	4	20 1 49 39	CL 20 2 A 26 AP 213	050C00937271	AAA0030EDZM	Sonia Esperanza Montealegre García Arlex Fernando Montealegre García
3103	4	4	20 1 49 41	CL 20 2 A 26 AP 215	050C00937273	AAA0030EEBS	Myriam Rosa Morales Morales
3103	4	4	20 1 49 42	CL 20 2 A 26 AP 216	050C00937274	AAA0030EECN	María Olga Pérez Hurtado
3103	4	4	20 1 49 43	CL 20 2 A 26 AP 301	050C00937275	AAA0030EEDE	Juan Francisco Torres Chacón
3103	4	4	201 49 44	CL 20 2 A 26 AP 302	050C00937276	AAA0030EEEP	Clara Inés Hernández de Torres

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	4	20 1 49 45	CL 20 2 A 26 AP 303	050C00937277	AAA0030EEFZ	Martha Isaza Sierra
3103	4	4	20 1 49 46	CL 20 2 A 26 AP 304	050C00937278	AAA0030EEHK	Karla Margarita Hernández Maldonado
							Yumaira Maldonado García
3103	4	4	20 1 49 47	CL 20 2 A 26 AP 305	050C00937279	AAA0030EEJZ	Gloria Estella Moreno Ortíz
							Germán Antonio Melo Moncada
3103	4	4	20 1 49 48	CL 20 2 A 26 AP 306	050C00937280	AAA0030EEKC	Aura Aminta Correa Elizalde
							Virna Ednee Ordóñez Correa
3103	4	4	20 1 49 14	CL 20 2 A 26 GJ 28	050C00937246	AAA0030ECWW	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI
							Diana Carolina Osorio Carreño
							Andrés Guillermo Contreras Carreño
3103	4	4	20 1 49 15	CL 20 2 A 26 GJ 29	050C00937247	AAA0030ECXS	Gloria Estella Moreno Ortíz
							Germán Antonio Melo Moncada
3103	4	4	20 1 49 17	CL 20 2 A 26 GJ 33	050C00937249	AAA0030ECZE	Luis Albeiro Valdes López
3103	4	4	20 1 49 18	CL 20 2 A 26 GJ 34	050C00937250	AAA0030EDAF	Luis Albeiro Valdes López
3103	4	4	20 1 49 19	CL 20 2 A 26 GJ 35	050C00937251	AAA0030EDBR	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI
							Banco Popular
							Goldstein Goldstein Perla
							Betty Alarcón de Palomino

3103	4	4	20 1 49 20	CL 20 2 A 26 GJ 36	050C00937252	AAA0030EDCX	Banco Popular

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							Goldstein Goldstein Perla
							Banco Popular y acumulado de Corporación Popular de Ahorro CORPAVI
							Betty Alarcón de Palomino
3103	4	4	20 1 49 22	CL 20 2A 34 LC	050C00937254	AAA0030EDEA	Zulema Helena Martínez de Godoy
							Luis Fernando Godoy Segura
3103	4	4	20 1 49 50	CL 20 2 A 26 AP 312	050C00937282	AAA0030EEMR	Juan Pablo Mena Nieto (representados por Leticia nieto s.(madre).
							Melissa Mena Nieto (representados por Leticia nieto s.(madre).
							Martha Leticia Mena Mosquera
							Zeta del Socorro Mena Mosquera
3103	4	4	20 1 49 51	CL 20 2 A 26 AP 313	050C937283	AAA0030EENX	Amparo Revelo de Lozano
							Erik Ferney Lozano Revelo
							Édgar Fabián Lozano Revelo
3103	4	4	20 1 49 52	CL 20 2 A 26 AP 314	050C00937284	AAA0030EEOM	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI
							Mauricio Ramírez Aragón

							Nubia Marleni Aragón Cedeño
3103	4	4	20 1 49 53	CL 20 2 A 26 AP 315	050C00937285	AAA0030EEPA	Édgar Alfonso Ovalle Ovalle
3103	4	4	20 1 49 54	CL 20 2 A 26 AP 316	050C00937286	AAA0030EERJ	Teresa Maldonado María Marcela Muñoz Maldonado

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	4	20 1 49 55	CL 20 2 A 26 AP 401	050-00937287	AAA0030EESY	José Oliveros Ramos Varón
3103	4	4	20 1 49 23	CL 20 2A 38 LC	050C00937255	AAA0030EDFT	Giovani Mancilla Gaona Dora Ines Moreno Castellanos
3103	4	4	20 1 49 24	CL 20 2A 42 LC	050C00937256	AAA0030EDHY	Ana Adela Reyes de Cárdenas
3103	4	4	20 1 49 25	CL 20 2A 46 LC	050C00937257	AAA0030EDJH	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI Flaminio Cortes Cortes Maribel Forero Pinzón César Francisco Ramirez Castro
3103	4	4	20 1 49 26	CL 20 2 A 26 AP 111	050C00937258	AAA0030EDKL	Elizabeth Santos David Daniel Santos Vargas José Bernardo Ramírez Rodríguez
3103	4	4	20 1 49 28	CL 20 2 A 26 AP 113	050C00937260	AAA0030EDMS	Alba Azucena Gómez Rodríguez

3103	4	4	20 1 49 29	CL 20 2 A 26 AP 114	050C00937261	AAA0030EDNN	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI
							María del Carmen Acuña de Pinzón
3103	4	4	20 1 49 30	CL 20 2 A 26 AP 115	050C00937262	AAA0030EDOE	Judith González de Ontibón
3103	4	4	20 1 49 56	CL 20 2 A 26 AP 402	050C00937288	AAA0030EETD	Teresa de Jesús Aponte Ortíz
3103	4	4	20 1 49 57	CL 20 2 A 26 AP 403	050C00937289	AAA0030EEUH	Banco Popular
							Goldstein Goldstein Perla
							Corporación de Ahorro popular y vivienda CORPAVI

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							Betty Alarcón de Palomino
3103	4	4	20 1 49 58	CL 20 2 A 26 AP 404	050C00937290	AAA0030EEWW	Esther Vásquez de Lesmes
3103	4	4	20 1 49 59	CL 20 2 A 26 AP 405	050C00937291	AAA0030EEXS	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI
							Andrés Guillermo Contreras Carreño
							Diana Carolina Osorio Carreño
3103	4	4	20 1 49 60	CL 20 2 A 26 AP 406	050C00937292	AAA0030EEYN	Gladys Helena Sánchez Martínez
							Humberto Cardona Ospina
3103	4	4	20 1 49 61	CL 20 2 A 26 AP 411	050C00937293	AAA0030EEZE	Abraham Alirio Rodríguez Valcárcel

3103	4	4	20 1 49 63	CL 20 2 A 26 AP 413	050C00937295	AAA0030EFBR	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"
							Jeannette Romero Hernández
							Mauricio Romero Hernández
							Carlos Alberto Romero Hernández
3103	4	4	20 1 49 64	CL 20 2 A 26 AP 414	050C00937296	AAA0030EFCX	Eugenia Lesmes Benavides
3103	4	4	20 1 49 65	CL 20 2 A 26 AP 415	050C00937297	AAA0030EFDM	Héctor Eduardo Ayala
3103	4	4	20 1 49 66	CL 20 2 A 26 AP 416	050C00937298	AAA0030EFEA	Bancolombia S.A.
							Milton Santiago Rios Pantoja
3103	4	4	20 1 49 40	CL 20 2 A 26 AP 214	050C00937272	AAA0030EEAW	Fernando Cabrales Cañizares
3103	4	4	20 1 49 62	CL 20 2 A 26 AP 412	050C00937294	AAA0030EFAF	Susana Marcela Chavez Leiton
3103	4	4	20 1 49 75	CL 20 2 A 26 AP 513	050C00937307	AAA0030EFPP	Amparo Trujillo Espitia
							José Miguel Arismendy Montañez

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	5	20 1 49 84	CL 20 2 A 26 GJ 10	050-00968090	AAA0030EHAF	Jaime Bueno Henao
3103	4	5	20 1 49 85	CL 20 2 A 26 GJ 11	050C00968091	AAA0030EHBR	Nohora del Pilar Villota Portilla
3103	4	5	20 1 49 155	CL 20 2 A 26 AP 605	050C968160	AAA0030ELFT	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI

							Hernando de Jesús Betancourt Ramírez
							María Olith Gómez Jaramillo
3103	4	5	20 1 49 156	CL 20 2 A 26 AP 606	050C00968161	AAA0030ELHY	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
						AAA0030EKTD	Humberto Toro Rodríguez
3103	4	5	20 1 49 144	CL 20 2 A 26 AP 410	050C00968149		Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Elizabeth Hernández de Franco
3103	4	5	20 1 49 147	CL 20 2 A 26 AP 419	050C968152	AAA0030EKXS	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Matilde Ortíz de Arias
							José Ignacio Arias Prieto
3103	4	5	20 1 49 86	CL 20 2 A 26 GJ 12	050C00968092	AAA0030EHCX	Mabel Yelitza Escobar
							Edward Enrique Gómez Barreto
3103	4	5	20 1 49 103	CL 20 2 A 26 GJ 51	050C00968108	AAA0030EHXR	Ana Ruth Mancipe Hernández
3103	4	5	20 1 149 104	CL 20 2 A 26 GJ 52	050C00968109	AAA0030EHYX	José Alberto de Jesús Novoa Jiménez
							Miryam Celmira Candia Guerra
3103	4	5	20 1 49 105	CL 20 2 A 26 GJ 54	050C968110	AAA0030EHZM	Amanda Cardoso Manrique

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	5	20 1 49 120	CL 20 2 A 26 AP 107	050C00968125	AAA0030EJRU	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI Sandra Soledad Pantoja Rosales Jaime Esteban Niño
3103	4	5	201 49 121	CL 20 2 A 26 AP 108	050C00968127	AAA0030EJSK	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI María Elena Perdomo Cerquera
3103	4	5	20 1 49 122	CL 20 2 A 26 AP 109	050C00968128	AAA0030EJTO	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de los Andes "FONDO UNIANDES" Luz Miriam Marín Orrego
3103	4	5	20 1 49 123	CL 20 2 A 26 AP 110	050C00968129	AAA0030EJUZ	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI José Bernardo Ramírez Rodríguez Elizabeth Santos David
3103	4	5	20 1 49 124	CL 20 2 A 26 AP 117	050C00968130	AAA0030EJWF	Eduardo Carreño Barajas
3103	4	5	20 1 49 125	CL 20 2 A 26 AP 118	050C968131	AAA0030EJXR	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI

							Amanda Cardoso Manrique

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	5	20 1 49 126	CL 20 2 A 26 AP 119	050C00968132	AAA0030EJYX	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI Elizabeth Hernández de Franco
3103	4	5	20 1 49 127	CL 20 2 A 26 AP 207	050C00968162	AAA0030EJZM	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI Ana Ruth Mancipe Hernández
3103	4	5	20 1 49 128	CL 20 2 A 26 AP 208	050C00968133	AAA0030EKAW	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI Olga María Castiblanco Parra Sergio Andrés Neiza Castiblanco Mónica María Neiza Castiblanco
3103	4	5	20 1 49 129	CL 20 2 A 26 AP 209	050C00968134	AAA0030EKBS	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI Nohora del Pilar Villota Portilla
3103	4	5	20 1 49 130	CL 20 2 A 26 AP 210	050C968135	AAA0030EKCN	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI Ricardo Helmer Amador Torres

3103	4	5	20 1 49 131	CL 20 2 A 26 AP 217	050C00968136	AAA0030EKDE	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Flor Rocío Jaime Nossa
3103	4	5	20 1 49 132	CL 20 2 A 26 AP 218	050C00968137	AAA0030EKEP	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Edward Enrique Gómez Barreto

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							Mabel Yelitza Escobar
3103	4	5	20 1 49 133	CL 20 2 A 26 AP 219	050C00968138	AAA0030EKFZ	Carolina Peña Ortega
							Alvaro Antonio Patiño Forero
3103	4	5	20 1 69 134	CL 20 2 A 26 AP 307	050C968139	AAA0030EKHK	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Carlos Eduardo Hernández Valdeblánquez
							Pamela Melissa Hernández Cabrera
3103	4	5	20 1 49 136	CL 20 2 A 26 AP 309	050C00968141	AAA0030EKKC	Bancolombia S.A.
							Mara Cristina Lucero García
3103	4	5	20 1 49 87	CL 20 2 A 26 GJ 13	050C00968093	AAA0030EHDM	Esther Vásquez de Lesmes
3103	4	5	20 1 49 88	CL 20 2 A 26 GJ 14	050C00968094	AAA0030EHEA	Fabian Enrique Sarmiento Suarez
3103	4	5	20 1 49 89	CL 20 2 A 26 GJ 15	050C00968095	AAA0030EHFT	Édgar Alfonso Ovalle Ovalle

3103	4	5	20 1 49 90	CL 20 2 A 26 GJ 16	050C00968096	AAA0030EHHY	Alba Azucena Gómez Rodríguez
3103	4	5	20 1 49 91	CL 20 2 A 26 GJ 17	050C00968097	AAA0030EHJH	Alexandra Jackeline Morales Cotachira Ruth Esmeralda Morales Cotachira
3103	4	5	20 1 49 92	CL 20 2 A 26 GJ 18	050C00968126	AAA0030EHKL	Luis Alberto Vásquez Huertas María Stella Hernández Sastoque
3103	4	5	20 1 49 93	CL 20 2 A 26 GJ 37	050C968098	AAA0030EHLW	Promotores de Construcción Ltda
3103	4	5	20 1 49 94	CL 20 2 A 26 GJ 38	050C00968099	AAA0030EHMS	Abraham Alirio Rodríguez Valcárcel
3103	4	5	20 1 49 95	CL 20 2 A 26 GJ 41	050C00968100	AAA0030EHNN	Juan Francisco Torres Chacón
3103	4	5	20 1 49 96	CL 20 2 A 26 GJ 42	050C00968101	AAA0030EHOE	Jos Oliveros Ramos Varón

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	5	20 1 49 97	CL 20 2 A 26 GJ 43	050C00968102	AAA0030EHPP	Santiago Velasco Ordoñez Andrea Diana Mercedes Velazco Ordoñez
3103	4	5	20 1 49 98	CL 20 2 A 26 GJ 44	050C00968103	AAA0030EHRU	Yumaira Maldonado García
3103	4	5	20 1 49 99	CL 20 2 A 26 GJ 45	050C00968104	AAA0030EHSK	Gilberto Enrique Vitola Márquez
3103	4	5	20 1 49 100	CL 20 2 A 26 GJ 48	050C00968105	AAA0030EHTO	Ruth Violeta Bautista Pérez
3103	4	5	20 1 49 101	CL 20 2 A 26 GJ 49	050C00968106	AAA0030EHUZ	Margarita María Torres Hernández
3103	4	5	20 1 49 102	CL 20 2 A 26 GJ 50	050C00968107	AAA0030EHWF	Martha Carreño Barajas

3103	4	5	20 1 49 106	CL 20 2 A 26 GJ 55	050C968111	AAA0030EJAF	Myriam Yida Morales Cotachira
3103	4	5	20 1 49 107	CL 20 2 A 26 GJ 56	050-00968112	AAA0030EJBR	Bancolombia S.A. Mara Cristina Lucero García
3103	4	5	20 1 49 108	CL 20 2 A 26 GJ 57	050C968113	AAA0030EJCX	Luz Stella Giraldo José Ignacio Lascar Tavera
3103	4	5	20 1 49 109	CL 20 2 A 26 GJ 58	050C00968114	AAA0030EJDM	Luz Marina Forero Gracia José Vicente Rico Montenegro
3103	4	5	20 1 49 110	CL 20 2 A 26 GJ 59	050C00968115	AAA0030EJEA	Gabriel Alejandro Sánchez Ávila
3103	4	5	20 1 49 111	CL 20 2 A 26 GJ 60	050C00968116	AAA0030EJFT	Zulema Helena Martínez de Godoy Luis Fernando Godoy Segura
3103	4	5	20 1 49 112	CL 20 2 A 26 GJ 61	050C00968117	AAA0030EJHY	Ricardo Helmer Amador Torres
3103	4	5	20 1 49 113	CL 20 2 A 26 GJ 62	050C00968118	AAA0030EJJH	Mónica María Neiza Castiblanco Olga María Castiblanco Parra

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							Sergio Andrés Neiza Castiblanco
3103	4	5	20 1 49 114	CL 20 2 A 26 GJ 63	050C968119	AAA0030EJKL	Alexandra Jackeline Morales Cotachira Myriam Yida Morales Cotachira

							Ruth Esmeralda Morales Cotachira
3103	4	5	20 1 49 115	CL 20 2 A 26 GJ 64	050C00968120	AAA0030EJLW	Judith González de Ontibón
3103	4	5	20 1 49 83	CL 20 2 A 26 GJ 9	050C968089	AAA0030EFZM	Carlos Hernández Valdeblanquez
3103	4	5	20 1 49 135	CL 20 2 A 26 AP 308	050C00968140	AAA0030EKJZ	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Fondo Nacional del Ahorro
							Ketty Eufenia Perea Díaz
3103	4	5	20 1 49 116	CL 20 2 A 26 GJ 65	050C00968121	AAA0030EJMS	Elizabeth Hernández de Franco
3103	4	5	20 1 49 117	CL 20 2 A 26 GJ 66	050C00968122	AAA0030EJNN	Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de los Andes "FONDO UNIANDES"
							Luz Miriam Marín Orrego
3103	4	5	20 1 49 118	CL 20 2 A 26 GJ 67	050C00968123	AAA0030EJOE	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Matilde Ortiz de Arias
							José Ignacio Arias Prieto
3103	4	5	20 1 49 119	CL 20 2 A 26 GJ 68	050C968124	AAA0030EJPP	María Elena Perdomo Cerquera
3103	4	5	20 1 49 145	CL 20 2 A 26 AP 417	050C00968150	AAA0030EKUH	Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA
							Banco Cafetero S.A.

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							María del Pilar Díaz Méndez
3103	4	5	20 1 49 146	CL 20 2 A 26 AP 418	050C968151	AAA0030EKWW	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI Guillermo Cruz Pérez Marina González Osorio
3103	4	5	20 1 49 148	CL 20 2 A 26 AP 507	050C00968153	AAA0030EKYN	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI José Vicente Rico Montenegro Luz Marina Forero Gracía
3103	4	5	20 1 49 149	CL 20 2 A 26 AP 508	050C00968154	AAA0030EKZE	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI Martha Carreño Barajas
3103	4	5	20 1 49 150	CL 20 2 A 26 AP 509	050C968155	AAA0030ELAF	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI Ruth Esmeralda Morales Cotachira Alexandra Jackeline Morales Cotachira Myriam Yida Morales Cotachira
3103	4	5	20 1 49 49 151	CL 20 2 A 26 AP 510	050C968156	AAA0030ELBR	Servicios Electrónicos Especializados Seles Ltda
3103	4	5	20 1 49 152	CL 20 2 A 26 AP 517	050C00968157	AAA0030ELCX	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI Nelis Olascoaga Navarro

3103	4	5	20 1 49 153	CL 20 2 A 26 AP 518	050C00968158	AAA0030ELDM	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							Andrea Diana Mercedes Velazco Ordoñez
							Santiago Velasco Ordoñez
3103	4	5	20 1 49 154	CL 20 2 A 26 AP 519	050C00968159	AAA0030ELEA	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Hernán Martínez Ferro
3103	4	5	20 1 49 137	CL 20 2 A 26 AP 310	050C00968142	AAA0030EKLF	Jacqueline Ramírez Ortíz
3103	4	5	20 1 49 138	CL 20 2 A 26 AP 317	050C00968143	AAA0030EKMR	Fondo Nacional del Ahorro
							Oscar Enrique Rodríguez Guzmán
3103	4	5	20 1 49 139	CL 20 2 A 26 AP 318	050C00968144	AAA0030EKNX	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							José Alexander Estepa Becerra
							Jose Galo Estepa Castillo
3103	4	5	20 1 49 140	CL 20 2 A 26 AP 319	050C00968145	AAA0030EKOM	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Fondo Nacional del Ahorro

							Antonio José Monroy Castro
3103	4	5	20 1 49 141	CL 20 2 A 26 AP 407	050C00968146	AAA0030EKPA	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Ricardo Eduardo Galindo Gomez
							María Virgelina Gomez
							Diana Patricia Galindo Gomez

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	5	20 1 49 142	CL 20 2 A 26 AP 408	050C00968147	AAA0030EKRJ	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Myriam Yida Morales Cotachira
3103	4	5	20 1 49 143	CL 20 2 A 26 AP 409	050C00968148	AAA0030EKSY	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI
							Alexandra Jackeline Morales Cotachira
							Ruth Esmeralda Morales Cotachira
3103	4	7	20 1 47	CL 20 2 A 54	050C86064	AAA0030ELKL	Maria Elsa Saboya Ruiz
							Emelina Ruiz Vda. de Saboya
							Fabio Saboya Ruiz
							Hernán Saboya Ruiz

3103	4	8	20 1 46	CL 20 2A 58	050C00114741	AAA0030ELLW	Carlos Felipe Hernández Gómez
3103	4	9	20 1 45	CL 20 2A 62	050C00476000	AAA0030ELMS	Francisco de Jesús María Vidales Abondano
							Obdulia La Rota
							Blanca Ines Vidales Mahecha
3103	4	10	20 1 44	CL 20 2A 68	050C01620616	AAA0030ELNN	Asociación Mutualista Sagrada Familia
3103	4	11	20 1 43	CL 20 2A 70	050C00433613	AAA0030ELOE	Alianza Fiduciaria única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso UAU 2 Triangulo de Fenicia
3103	4	20	20 1 22 14	KR 3 20 76 AP 802	050C00014984	AAA0030EMOM	Carmen Emilia Rodríguez Vargas

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							Rafael María Rodríguez Vargas
3103	4	20	20 1 22 15	KR 3 20 76 AP 901	050C00060849	AAA0030EMPA	Juan Manuel Giraldo Giraldo
3103	4	20	20 1 22 16	KR 3 20 76 AP 902	050C00031037	AAA0030EMRJ	Ana María Carreira
3103	4	20	20 1 22 6	KR 3 20 76 AP 402	050C00043475	AAA0030EMEP	Miguel Leonardo Rojas Sotelo
3103	4	20	20 1 22 7	KR 3 20 76 AP 501	050C00049249	AAA0030EMFZ	Lucía del Perpetuo Socorro Guzmán Latorre
3103	4	20	20 1 22 8	KR 3 20 76 AP 502	050C00011858	AAA0030EMHK	Luis Antonio Murcia Torres

3103	4	20	20 1 22 9	KR 3 20 76 AP 601	050C00022701	AAA0030EMJZ	Banco Central Hipotecario - En liquidación Urian Vladimir Sarmiento Obando Yolanda Obando Ramirez
3103	4	20	20 1 22 10	KR 3 20 76 AP 602	050C00048761	AAA0030EMKC	Banco Central Hipotecario - En Liquidacion Diana Cecilia Gómez Cely
3103	4	20	20 1 22 11	KR 3 20 76 AP 701	050C00136714	AAA0030EMLF	Zaira Yarith Rincon Barrera
3103	4	20	20 1 22 13	KR 3 20 76 AP 801	050C00011439	AAA0030EMNX	Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo Hernando Jaramillo Rincón
3103	4	20	20 1 22 1	KR 3 20 66 LC	050C00038442	AAA0030ELZM	Angela Maria Castellanos Gómez María Teresa Gómez de Castellanos
3103	4	20	20 1 22 3	KR 3 20 76 AP 201	050C00062093	AAA0030EMBS	Banco Central Hipotecario - En Liquidacion Carlos Humberto Torres Arango
3103	4	20	20 1 22 4	KR 3 20 76 AP 202	050C00059237	AAA0030EMCN	Corporación Financiera Popular S.A Elizabeth Concha de Arévalo

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							Isidoro Arévalo Buitrago
3103	4	20	20 1 22 5	KR 3 20 76 AP 401	050C00619595	AAA0030EMDE	Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa

							Graciela Marín de Hernández
							Édgar Antonio García Moreno
							Marcela Torres Hernández
3103	4	20	20 1 22 17	KR 3 20 76 AP 1001	050C00158600	AAA0030EMSY	José Ricardo Zapata Camacho
3103	4	20	20 1 22 2	KR 3 20 80 LC	050C00041430	AAA0030EMAW	Adriana Suarez Vásquez
3103	4	20	20 1 22 12	KR 3 20 76 AP 702	050C00034706	AAA0030EMMR	Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar
							Samuel Benjamín Rincón Rueda
							Gloria Marina Barrera de Rincón
3103	4	21	20 1 21	CL 21 1 97	050C01051439	AAA0030EMTD	Eulices Eugenio Martínez Mora
3103	4	22	20 1 20	CL 21 1 91	050C00260879	AAA0030EMUH	Ulises Eugenio Martínez Mora
3103	4	23	20 1 19 1	CL 21 1 83 AP 101	050C00028261	AAA0030EMWW	Wiliam Francisco Muñoz Díaz
3103	4	23	20 1 29 2	CL 21 1 83 AP 201	050C00028262	AAA0030EMXS	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
							Esmeralda Flórez Acosta
3103	4	23	20 1 19 3	CL 21 1 83 AP 301	050C00028263	AAA0030EMYN	Elkin Jhonson Martínez Gamba
3103	4	23	20 1 19 4	CL 21 1 83 AP 401	050C00028264	AAA0030EMZE	Joel Amezquita Moncada
3103	4	24	20 1 18	CL 21 1 77	050C00552185	AAA0030ENAF	Carlos Ernesto Hernández Bueno
3103	4	25	20 1 17	CL 21 1 71	050C00677334	AAA0030ENCX	María Alicia Ospina Alvis
3103	4	26	20 1 59	CL 21 1 69	050C00252684	AAA0030ENDM	Fundación Ciudad Fraterna Bogotá

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	27	20 1 16	CL 21 1 65	050C00398022	AAA0030ENEA	Jesús Daniel Castaño Arbeláez
							Francisco Emilio Castaño Arbelaez
							Luis Carlos Villegas Castaño
							Felix Rodrigo Castaño Gomez
							Libardo De Jesus Castaño Arbelaez
							Ovidio de Jesus Castaño Serna
							Arcesio Leon Castaño Serna
							Marco Fidel Castaño Arbelaez
							Mary Luz Castaño Gomez
							Rosaura Castaño Arbelaez
							Rosa Angelica Castaño Gomez
							Maria Oliva Castaño Serna
							Maria Celina Castaño Gomez
							Maria Elisa Castaño Serna
							Maria Adela Castaño Arbelaez
							Marta Nubia Villegas Castaño
							Aracelly Villegas Castaño
							Maria Adela Villegas Castaño
							Luz Gema Castaño Serna
							Angela Sofia Castaño Serna

							Dora Adiela Castaño Serna
							Guillermo Leon Villegas Castaño

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							Sergio De Jesus Castaño Gomez
							Jesus Alcides Castaño Gomez
							Sixto Castaño Serna
							Edilberto Castaño Serna
							Jose Arnulfo Castaño Gomez
							Jose Uriel Villegas Castaño
							Diego De Jesus Villegas Castaño
							Martha Irene Castaño Gomez
							Carlos Andres Castaño Gomez
3103	4	28	20 1 64	CL 21 1 61	050C00307941	AAA0030ENFT	Lucila Gaitán de García
							Andrea Liliana Poveda Zárate
3103	4	29	20 1 15	CL 21 1 57	050C01556233	AAA0030ENHY	Universidad de los Andes
3103	4	30	20 1 63 1	CL 21 1 49 AP 101	050C00925141	AAA0030ENJH	Banco Central Hipotecario - En Liquidacion
							Enrique Oviedo Poloche
3103	4	30	20 1 63 2	CL 21 1 49 AP 201	050C00925142	AAA0030ENKL	Enrique Oviedo Poloche

3103	4	30	20 1 63 3	CL 21 1 49 AP 301	050C00925143	AAA0030ENLW	Dora Inés Suárez Córdoba
3103	4	31	20 1 14	CL 21 1 45	050C00156747	AAA0030ENMS	Emma Yolanda Reyes Vargas
3103	4	32	20 1 13	CL 21 1 43	050C01223681	AAA0030ENNN	Emma Yolanda Reyes Vargas
3103	4	33	20 1 12	CL 21 1 39	050C00114011	AAA0030ENOE	Elsa Beatriz Rodríguez Aguirre
3103	4	34	20 1 11	CL 21 1 35	050C00383009	AAA0030ENPP	Fondo de Desarrollo Local de Santafe

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	35	20 1 10	CL 21 1 33	050C00184475	AAA0030ENRU	Dora Inés Herrera de Bernal
3103	4	36	20 1 58	CL 21 1 25	050C00693676	AAA0030ENSK	Nelson David Díaz Ospina
							Daniel Alfonso Salguero Díaz
3103	4	37	20 1 57	CL 21 1 17	050C01512807	AAA0030ENTO	Juan Fernando Herrán Carreño
							María Victoria Mahecha Tascón
3103	4	40	20 1 9	KR 1 20A 79	050C00241403	AAA0030ENXR	Banco Cafetero
							Luz Nelly Bolaños de Camero
							Manuel Eduardo Camero Perilla
3103	4	41	20 1 8	KR 1 20A 63	050C01095601	AAA0030ENYX	Blanca Cecilia Cubillos López
							Carlos Fernando Cubillos López

							Gustavo Jesús Cubillos López
							Maria Isabel Cubillos López
							Rafael Cubillos López
							Jorge Aureliano Cubillos López
							Juan Manuel Cubillos López
							Héctor Antonio Cubillos López
3103	4	42	20 1 7	KR 1 20A 55	050C00209365	AAA0030ENZM	Alianza Fiduciaria única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso UAU 2 Triangulo de Fenicia

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	43	20 1 6	KR 1 20A 51	050C01021120	AAA0030EOAW	Isabel Lombana Buendía
3103	4	44	20 1 5	KR 1 20A 47	050C00049785	AAA0030EOBS	Banco de Bogotá S.A
3103	4	45	20 1 4	KR 1 20A 41	050C00906807	AAA0030EOCN	Luis Alberto Larrota Molenda
							Elizabeth Molenda Dorsonville
3103	4	46	20 1 53	KR 1 20A 29	050C00500490	AAA0030EODE	Álvaro Torres Rodríguez
							Juan Francisco Torres Chacón

							Clara Vanessa Torres Hernandez
3103	4	47	20 1 54	KR 1 20A 25	050C00551114	AAA0030EOEP	Álvaro Torres Rodríguez
3103	4	48	20 1 3	KR 1 20A 21	050C00106668	AAA0030EOFZ	Claribel González de la Rosa
3103	4	49	20 1 2	KR 1 20A 13	050C00500430	AAA0030EOHK	Universidad de los Andes
3103	4	50	003103045000103001	KR 1 20A 85 LC 301	050C1713252	AAA0225NHHK	Fuentes Bustamante José Amiro Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge Inversiones Gilalf S.A.S.
3103	4	50	003103045000104001	KR 1 20A 85 LC 401	050C1713253	AAA0225NHLF	Fuentes Bustamante José Amiro Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge Inversiones Gilalf S.A.S.
3103	4	50	003103045000101001	CL 21 1 03 LC 101	050C1713247	AAA0225NHOM	Frángola S.A.S
3103	4	50	003103045000101003	CL 21 1 03 LC 103	050C1713249	AAA0225NHNX	Fuentes Bustamante José Amiro Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
							Inversiones Gilalf S.A.S
3103	4	50	003103045000101004	KR 1 20A 85 LC 104	050C1713250	AAA0225NHPA	Fuentes Bustamante José Amiro

							Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge
							Inversiones Gilalf S.A.S
3103	4	50	003103045000105001	KR 1 20A 85 LC 501	050C1713254	AAA0225NHKC	Fuentes Bustamante José Amiro
							Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge
							Inversiones Gilalf S.A.S
3103	4	50	003103045000105002	KR 1 20A 85 LC 502	050C1713255	AAA0225NHMR	Fuentes Bustamante José Amiro
							Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge
							Inversiones Gilalf S.A.S
3103	4	50	003103045000101002	CL 21 1 03 LC 102	050C1713248	AAA0225NHFZ	Fuentes Bustamante José Amiro
							Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge
							Inversiones Gilalf S.A.S.
3103	4	50	003103045000102001	KR 1 20A 85 LC 201	050C1713251	AAA0225NHJZ	Fuentes Bustamante José Amiro
							Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge
							Inversiones Gilalf S.A.S..

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
3103	4	4	N.A	CL 20 2A 26	050C937232 (Matriz – Propiedad Horizontal)	N.A	Agrupación de Vivienda Multifamiliares Calle 20 Propiedad Horizontal-. Corporación de Ahorro popular y vivienda CORPAVI
3103	4	20	N.A	KR 3 20 76	050C1620918 (Matriz – Propiedad Horizontal)	N.A	Edificio Inírida – Propiedad Horizontal-
3103	4	23	N.A	CL 21 1 83	050C23099 (Matriz-Propiedad Horizontal)	N.A	Álvaro Amézquita Posada María Teresa Amézquita de Moreno
3103	4	30	N.A	CL 21 1 49	050C571889 (Matriz-Propiedad Horizontal)	N.A	Silva Vda de Bonilla Maria Purificación
3103	4	50	N.A	KR 1 20A 85	050C1713246 (Matriz-Propiedad Horizontal)	N.A	Edificio Londoño - Propiedad Horizontal-

Parágrafo 1º.- No se identifican áreas de espacio público en la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial "*Triángulo de Fenicia".*

Parágrafo 2º.- Los inmuebles relacionados en el presente artículo se encuentran identificados en el Plano n.° 1 *"Delimitación Unidad de Actuación Urbanística 2 Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo De Fenicia"*, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 4º- INSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La Secretaría Distrital de Planeación remitirá copia del presente Decreto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro de Bogotá D.C. para su inscripción en cada uno de "Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

los folios de matrícula de los predios señalados en el artículo anterior bajo el Código 900 - otros, Clasificación 0914 - *Delimitación Unidad de actuación urbanística* o la que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 5º- DECLARATORIA DE DESARROLLO PRIORITARIO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Declárense de desarrollo prioritario los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia",* de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 al 44 de la Ley 388 de 1997. Los titulares de derechos reales de los predios enunciados en el artículo 3 del presente Decreto, disponen de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Decreto para definir las bases de la actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 388 de 1997.

Si cumplido este tiempo no se hubiese logrado acuerdo entre los propietarios de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística, la Administración Distrital podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997. En todo caso, los inmuebles expropiados podrán formar parte de la asociación gestora de la actuación y los recursos para su adquisición podrán provenir de ésta, observando la forma de pago prevista en el artículo 56 del Decreto Distrital 420 de 2014.

Artículo 6º- REGLAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. De conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto Distrital 420 de 2014, la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 se desarrollará mediante integración inmobiliaria, y su ejecución demanda desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el Decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia"* y sus modificaciones.

Artículo 7º- DEFINICIÓN DE LAS BASES PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Para la definición de las bases de la "Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2, se seguirán los parámetros y procedimientos establecidos para ello en los artículos 60 y siguientes del Decreto Distrital 420 de 2014.

Artículo 8º- ENTIDAD GESTORA. Es el ente de representación de los propietarios e interesados en la gestión, desarrollo y ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2, encargado de asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios entre las diferentes unidades, en el marco de las reglas definidas en los artículos 64 y 65 del Decreto Distrital 420 de 2014.

Artículo 9º- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Los predios enlistados en el artículo 3 del presente Decreto, no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la presente unidad de actuación. Conforme al artículo 76 del Decreto Distrital 420 de 2014, la entidad gestora deberá solicitar las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el mencionado acto administrativo y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 10º- NOTIFICACIÓN. El presente Decreto deberá notificarse a los titulares de derechos reales de los inmuebles que conforman la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Triángulo de Fenicia"*, así como a los vecinos colindantes que se hicieron parte dentro del trámite, en los términos de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Para tal fin, a continuación, se relaciona la información de cada uno de los predios de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 2 del PPRU *"Triángulo de Fenicia"* los titulares de derechos reales y los vecinos colindantes, necesaria para realizar el proceso de notificación:

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
3103	4	1	KRA 1 20 A 05	050C310358	Jaime Ortega Acero	KRA 1 20 A 05
3103	4	2	CL 20 2 A 16	050C00286431	Jaramirez e hijos S.A.S.	CL 20 2 A 16
					Hernando Estrada Mejía	CL 20 2 A 16

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 24	050C00937242	Cesar Augusto Polanco Tapia	CL 20 2 A 26 GJ 24
					Edy Emilse Gómez Rojas	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 26	050C00937244	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"	KR 9 72 21 P 10
					Fondo Nacional del Ahorro	CL 12 65 - 11

					Jeannette Romero Hernández	CL 20 2 A 26 GJ 26
					Mauricio Romero Hernández	
					Carlos Alberto Romero Hernández	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 27	050C00937245	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12
					Álvaro Grajales Cuartas	CL 20 2 A 26 GJ 27
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 311	050C937281	Gloria Lucia Rodriguez Gonzalez	CL 20 2 A 26 AP 311
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 501	050C00937299	Blas José Lechuga Camero	CL 20 2 A 26 AP 501
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 502	050C00937300	Teresa de Jesus Revelo Rosero	CL 20 2 A 26 AP 502
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 503	050C00937301	Fabian Enrique Sarmiento Suarez	CL 20 2 A 26 AP 503

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 504	050-00937302	Jaime Bueno Henao	CL 20 2 A 26 AP 504
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 505	050C00937303	Cesar Augusto Polanco Tapia	CL 20 2 A 26 AP 505

					Edy Emilse Gómez Rojas	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 506	050C00937304	Magdalena Aguilera de Aranguren	CL 20 2 A 26 AP 506
					Alfonso Aranguren Saavedra	
					Ivonne Aranguren Saavedra	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 511	050C00937305	Luis Fernando Godoy Segura	CL 20 2 A 26 AP 511
					Zulema Helena Martínez de Godoy	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 512	050C00937306	Blanca Leonor Rodríguez Valbuena	CL 20 2 A 26 AP 512
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 514	050C00937308	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12
					Doris Patricia Niño Pérez	CL 20 2 A 26 AP 514
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 515	050C00937309	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12
					Magdalena Rodríguez López	CL 20 2 A 26 AP 515
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 516	050C00938318	Gladys Alarcón Alarcón	CL 20 2 A 26 AP 516

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Julián Alfonso Casasbuenas Gallo	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 601	050C938319	Juan David Moreno Cartagena	CL 20 2 A 26 AP 601
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 602	050C938320	Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda – DAVIVIENDA	Avenida El Dorado n.° 68B - 31 Piso 1
					Gloria Elizabeth Téllez Segura	CL 20 2 A 26 AP 602
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 603	050C00938321	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12
					Álvaro Grajales Cuartas	CL 20 2 A 26 AP 603
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 604	050C00938322	Ruth Violeta Bautista Pérez	CL 20 2 A 26 AP 604
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 1	050C00937233	Humberto Cardona Ospina	CL 20 2 A 26 GJ 1
					Gladis Helena Sánchez Martínez	CL 20 2 A 26 GJ 1
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 25	050C00937243	Daniel Santos Vargas José Bernardo Ramírez Rodríguez	CL 20 2 A 26 GJ 25

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Elizabeth Santos David	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 30	050C00937248	Fernando Cabrales Cañizares	CL 20 2 A 26 GJ 30
3103	4	4	CL 20 2A 30 LC	050C00937253	Olga María Castiblanco Parra	CL 20 2A 30 LC
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 112	050C00937259	Alix Rosero de Luna	CL 20 2 A 26 AP 112
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 201	050C00937263	Carmen Julia Molina Beltrán	CL 20 2 A 26 AP 201
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 202	050C00937264	Saturia Toro Rodríguez	CL 20 2 A 26 AP 202
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 203	050C937265	Fondo Nacional del Ahorro	Calle 12 # 65 – 11
					María Stella Hernández Sastoque	CL 20 2 A 26 AP 203
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 204	050C937266	Luz Stella Giraldo	CL 20 2 A 26 AP 204
					José Ignacio Lascar Tavera	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 205	050C00937267	Alicia Rosas Ochoa	CL 20 2 A 26 AP 205
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 206	050C00937268	Luis Albeiro Valdes López	CL 20 2 A 26 AP 206
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 211	050C937269	Ela Isabel Tellez Murcia	CL 20 2 A 26 AP 211

					Felipe Corredor Téllez	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 2	050C00937234	Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda – DAVIVIENDA	Avenida El Dorado No 68B - 31 Piso 1

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Gloria Elizabeth Téllez Segura	CL 20 2 A 26 GJ 2
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 3	050C00937235	Martha Isaza Sierra	CL 20 2 A 26 GJ 3
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 6	050C00937236	Clara Inés Hernández de Torres	CL 20 2 A 26 GJ 6
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 7	050C00937237	Teresa de Jesús Revelo Rosero	CL 20 2 A 26 GJ 7
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 8	050C00937238	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12
					María del Carmen Acuña de Pinzón	CL 20 2 A 26 GJ 8
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 21	050C937239	Amparo Trujillo Espitia	CL 20 2 A 26 GJ 21
					José Miguel Arismendy Montañez	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 22	050C00937240	Blanca Leonor Rodríguez Valvuena	CL 20 2 A 26 GJ 22

3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 23	050C00937241	Promotores de Construcción Ltda Carmen Julia Molina Beltrán	CL 20 2 A 26 GJ 23
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 212	050C00937270	Freddy Milcíades Ordoñez Gómez Leonor Gómez Acevedo	CL 20 2 A 26 AP 212
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 213	050C00937271	Sonia Esperanza Montealegre García	CL 20 2 A 26 AP 213

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Arlex Fernando Montealegre García	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 215	050C00937273	Myriam Rosa Morales Morales	CL 20 2 A 26 AP 215
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 216	050C00937274	María Olga Pérez Hurtado	CL 20 2 A 26 AP 216
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 301	050C00937275	Juan Francisco Torres Chacón	CL 20 2 A 26 AP 301
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 302	050C00937276	Clara Inés Hernández de Torres	CL 20 2 A 26 AP 302
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 303	050C00937277	Martha Isaza Sierra	CL 20 2 A 26 AP 303
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 304	050C00937278	Karla Margarita Hernández Maldonado	CL 20 2 A 26 AP 304

					Yumaira Maldonado García	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 305	050C00937279	Gloria Estella Moreno Ortíz Germán Antonio Melo Moncada	CL 20 2 A 26 AP 305
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 306	050C00937280	Aura Aminta Correa Elizalde Virna Ednee Ordóñez Correa	CL 20 2 A 26 AP 306
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 28	050C00937246	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12
					Diana Carolina Osorio Carreño Andrés Guillermo Contreras Carreño	CL 20 2 A 26 GJ 28
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 29	050C00937247	Gloria Estella Moreno Ortíz	CL 20 2 A 26 GJ 29

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Germán Antonio Melo Moncada	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 33	050C00937249	Luis Albeiro Valdes López	CL 20 2 A 26 GJ 33
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 34	050C00937250	Luis Albeiro Valdes López	CL 20 2 A 26 GJ 34
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 35	050C00937251	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12
					Banco Popular	CL 17 7 43 P 4

					Goldstein Goldstein Perla	CL 20 2 A 26 GJ 35
					Betty Alarcón de Palomino	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 GJ 36	050C00937252	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12
					Banco Popular	CL 17 7 43 P 4
					Goldstein Goldstein Perla	CL 20 2 A 26 GJ 36
					Betty Alarcón de Palomino	
3103	4	4	CL 20 2A 34 LC	050C00937254	Zulema Helena Martínez de Gpdoy	CL 20 2A 34 LC
					Luis Fernando Godoy Segura	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 312	050C00937282	Juan Pablo Mena Nieto (representados por Leticia nieto s.(madre).	CL 20 2 A 26 AP 312
					Melissa Mena Nieto (representados por Leticia nieto s.(madre).	

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Zeta del Socorro Mena Mosquera	
					Martha Leticia Mena Mosquera	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 313	050C937283	Amparo Revelo de Lozano	CL 20 2 A 26 AP 313

					Erik Ferney Lozano Revelo	
					Édgar Fabián Lozano Revelo	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 314	050C00937284	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12
					Mauricio Ramírez Aragón	CL 20 2 A 26 AP 314
					Nubia Marleni Aragón Cedeño	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 315	050C00937285	Édgar Alfonso Ovalle Ovalle	CL 20 2 A 26 AP 315
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 316	050C00937286	Teresa Maldonado	CL 20 2 A 26 AP 316
					María Marcela Muñoz Maldonado	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 401	050C00937287	José Oliveros Ramos Varón	CL 20 2 A 26 AP 401
3103	4	4	CL 20 2A 38 LC	050C00937255	Giovani Mancilla Gaona	CL 20 2A 38 LC
					Dora Ines Moreno Castellanos	
3103	4	4	CL 20 2A 42 LC	050C00937256	Ana Adela Reyes de Cárdenas	CL 20 2A 42 LC
3103	4	4	CL 20 2A 46 LC	050C00937257	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Flaminio Cortes Cortes	CL 20 2A 46 LC
					Maribel Forero Pinzón	
					César Francisco Ramirez Castro	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 111	050C00937258	Elizabeth Santos David	CL 20 2 A 26 AP 111
					Daniel Santos Vargas	
					José Bernardo Ramírez Rodríguez	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 113	050C00937260	Alba Azucena Gómez Rodríguez	CL 20 2 A 26 AP 113
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 114	050C00937261	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12
					María del Carmen Acuña de Pinzón	CL 20 2 A 26 AP 114
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 115	050C00937262	Judith González de Ontibón	CL 20 2 A 26 AP 115
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 402	050C00937288	Teresa de Jesús Aponte Ortíz	CL 20 2 A 26 AP 402
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 403	050C00937289	Banco Popular S.A	Calle 17 No. 7- 43 P 4
					Goldstein Goldstein Perla	CL 20 2 A 26 AP 403
					Corporación de Ahorro popular y vivienda CORPAVI	CR 7 24 89 P 12
					Betty Alarcón de Palomino	CL 20 2 A 26 AP 403

3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 404	050C00937290	Esther Vásquez de Lesmes	CL 20 2 A 26 AP 404

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 405	050C00937291	Corporación de Ahorro Popular y Vivienda CORPAVI	CR 7 24 89 P 12
					Andrés Guillermo Contreras Carreño	CL 20 2 A 26 AP 405
					Diana Carolina Osorio Carreño	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 406	050C00937292	Gladys Helena Sánches Martínez	CL 20 2 A 26 AP 406
					Humberto Cardona Ospina	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 411	050C00937293	Abraham Alirio Rodríguez Valcárcel	CL 20 2 A 26 AP 411
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 413	050C00937295	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"	KR 9 72 21 P 10
					Jeannette Romero Hernández	CL 20 2 A 26 AP 413
					Mauricio Romero Hernández	
					Carlos Alberto Romero Hernández	
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 414	050C00937296	Eugenia Lesmes Benavides	CL 20 2 A 26 AP 414
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 415	050C00937297	Héctor Eduardo Ayala	CL 20 2 A 26 AP 415
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 416	050C00937298	Bancolombia S.A.	Calle 30A No. 6 - 75

					Milton Santiago Rios Pantoja	CL 20 2 A 26 AP 416
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 214	050C00937272	Fernando Cabrales Cañizares	CL 20 2 A 26 AP 214
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 412	050C00937294	Susana Marcela Chavez Leiton	CL 20 2 A 26 AP 412
3103	4	4	CL 20 2 A 26 AP 513	050C00937307	Amparo Trujillo Espitia	CL 20 2 A 26 AP 513
					José Miguel Arismendy Montañez	

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 10	050-00968090	Jaime Bueno Henao	CL 20 2 A 26 GJ 10
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 11	050C00968091	Nohora del Pilar Villota Portilla	CL 20 2 A 26 GJ 11
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 605	050C968160	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	CL 30A 6 – 75
					Hernando de Jesús Betancourt Ramírez	CL 20 2 A 26 AP 605
					María Oltih Gómez Jaramillo	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 606	050C00968161	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 - 75
					Humberto Toro Rodríguez	CL 20 2 A 26 AP 606
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 410	050C00968149	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Elizabeth Hernández de Franco	CL 20 2 A 26 AP 410

3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 419	050C968152	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Matilde Ortiz de Arias	CL 20 2 A 26 AP 419
					José Ignacio Arias Prieto	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 12	050C00968092	Mabel Yelitza Escobar	CL 20 2 A 26 GJ 12
					Edward Enrique Gómez Barreto	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 51	050-00968108	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Ana Ruth Mancipe Hernández	CL 20 2 A 26 GJ 51
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 52	050-00968109	José Alberto de Jesús Novoa Jiménez	CL 20 2 A 26 GJ 52

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Miryam Celmira Candia Guerra	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 54	050C968110	Amanda Cardoso Manrique	CL 20 2 A 26 GJ 54
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 107	050C00968125	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Sandra Soledad Pantoja Rosales	CL 20 2 A 26 AP 107
					Jaime Esteban Niño	

3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 108	050C00968127	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					María Elena Perdomo Cerquera	CL 20 2 A 26 AP 108
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 109	050C00968128	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de los Andes "FONDO UNIANDES"	Carrera 3 No. 17- 73 piso 01
					Luz Miriam Marín Orrego	CL 20 2 A 26 AP 109
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 110	050C00968129	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					José Bernardo Ramírez Rodríguez	CL 20 2 A 26 AP 110
					Elizabeth Santos David	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 117	050C00968130	Eduardo Carreño Barajas	CL 20 2 A 26 AP 117
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 118	050C968131	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Amanda Cardoso Manrique	CL 20 2 A 26 AP 118
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 119	050C00968132	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75

					Elizabeth Hernández de Franco	CL 20 2 A 26 AP 119
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 207	050C00968162	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Ana Ruth Mancipe Hernández	CL 20 2 A 26 AP 207
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 208	050C00968133	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Olga María Castiblanco Parra	CL 20 2 A 26 AP 208
					Sergio Andrés Neiza Castiblanco	
					Mónica María Neiza Castiblanco	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 209	050C00968134	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Nohora del Pilar Villota Portilla	CL 20 2 A 26 AP 209
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 210	050C968135	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Ricardo Helmer Amador Torres	CL 20 2 A 26 AP 210
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 217	050C00968136	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Flor Rocío Jaime Nossa	CL 20 2 A 26 AP 217
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 218	050C00968137	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Edward Enrique Gómez Barreto	CL 20 2 A 26 AP 218

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Mabel Yelitza Escobar	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 219	050C00968138	Alvaro Antonio Patiño Forero	CL 20 2 A 26 AP 219
					Carolina Peña Ortega	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 307	050C968139	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Carlos Eduardo Hernández Valdeblánquez	CL 20 2 A 26 AP 307
					Pamela Melissa Hernández Cabrera	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 309	050C00968141	Bancolombia S.A.	Calle 30A No. 6 – 75
					Mara Cristina Lucero García	CL 20 2 A 26 AP 309
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 13	050C00968093	Esther Vásquez de Lesmes	CL 20 2 A 26 GJ 13
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 14	050C00968094	Fabian Enrique Sarmiento Suarez	CL 20 2 A 26 GJ 14
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 15	050C00968095	Édgar Alfonso Ovalle Ovalle	CL 20 2 A 26 GJ 15
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 16	050C00968096	Alba Azucena Gómez Rodríguez	CL 20 2 A 26 GJ 16
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 17	050C00968097	Alexandra Jackeline Morales Cotachira	CL 20 2 A 26 GJ 17
					Ruth Esmeralda Morales Cotachira	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 18	050C00968126	Luis Alberto Vásquez Huertas	CL 20 2 A 26 GJ 18
					María Stella Hernández Sastoque	

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 37	050C968098	Promotores de Construcción Ltda	CL 20 2 A 26 GJ 37
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 38	050C00968099	Abraham Alirio Rodríguez Valcárcel	CL 20 2 A 26 GJ 38
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 41	050C00968100	Juan Francisco Torres Chacón	CL 20 2 A 26 GJ 41
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 42	050C00968101	Jos Oliveros Ramos Varón	CL 20 2 A 26 GJ 42
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 43	050C00968102	Santiago Velasco Ordoñez	CL 20 2 A 26 GJ 43
					Andrea Diana Mercedes Velazco Ordoñez	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 44	050C00968103	Yumaira Maldonado García	CL 20 2 A 26 GJ 44
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 45	050C00968104	Gilberto Enrique Vitola Márquez	CL 20 2 A 26 GJ 45
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 48	050C00968105	Ruth Violeta Bautista Pérez	CL 20 2 A 26 GJ 48
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 49	050C00968106	Margarita María Torres Hernández	CL 20 2 A 26 GJ 49
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 50	050C00968107	Martha Carreño Barajas	CL 20 2 A 26 GJ 50

3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 55	050C968111	Myriam Yida Morales Cotachira	CL 20 2 A 26 GJ 55
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 56	050C00968112	Bancolombia S.A.	Calle 30A No. 6 – 75
					Mara Cristina Lucero García	CL 20 2 A 26 GJ 56
3103	4	5		050C968113	Luz Stella Giraldo	CL 20 2 A 26 GJ 57

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
			CL 20 2 A 26 GJ 57		José Ignacio Lascar Tavera	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 58	050C00968114	Luz Marina Forero Gracia	CL 20 2 A 26 GJ 58
					José Vicente Rico Montenegro	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 59	050C00968115	Gabriel Alejandro Sánchez Ávila	CL 20 2 A 26 GJ 59
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 60	050C00968116	Zulema Helena Martínez de Godoy	CL 20 2 A 26 GJ 60
					Luis Fernando Godoy Segura	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 61	050C00968117	Ricardo Helmer Amador Torres	CL 20 2 A 26 GJ 61
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 62	050C00968118	Mónica María Neiza Castiblanco	CL 20 2 A 26 GJ 62
					Olga María Castiblanco Parra	

					Sergio Andrés Neiza Castiblanco	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 63	050C968119	Alexandra Jackeline Morales Cotachira	CL 20 2 A 26 GJ 63
					Myriam Yida Morales Cotachira	
					Ruth Esmeralda Morales Cotachira	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 64	050C00968120	Judith González de Ontibón	CL 20 2 A 26 GJ 64

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 9	050C968089	Carlos Hernández Valdeblanquez	CL 20 2 A 26 GJ 9
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 308	050C00968140	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Fondo Nacional del Ahorro	Calle 12 # 65 – 11
					Ketty Eufenia Perea Díaz	CL 20 2 A 26 AP 308
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 65	050C00968121	Elizabeth Hernández de Franco	CL 20 2 A 26 GJ 65
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 66	050C00968122	Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de los Andes "FONDO UNIANDES"	Carrera 3 No. 17- 73 piso 01

					Luz Miriam Marín Orrego	CL 20 2 A 26 GJ 66
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 67	050C00968123	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Matilde Ortiz de Arias	CL 20 2 A 26 GJ 67
					José Ignacio Arias Prieto	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 GJ 68	050C968124	María Elena Perdomo Cerquera	CL 20 2 A 26 GJ 68
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 417	050C00968150	Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA	Avenida El Dorado No 68B - 31 Piso 1

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Banco Cafetero	Avenida El Dorado No 68B - 31 Piso 1
					María del Pilar Díaz Méndez	CL 20 2 A 26 AP 417
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 418	050C968151	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Guillermo Cruz Pérez	CL 20 2 A 26 AP 418

					Marina González Osorio	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 507	050C00968153	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					José Vicente Rico Montenegro	CL 20 2 A 26 AP 507
					Luz Marina Forero Gracía	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 508	050C00968154	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Martha Carreño Barajas	CL 20 2 A 26 AP 508
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 509	050C968155	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Ruth Esmeralda Morales Cotachira	CL 20 2 A 26 AP 509
					Alexandra Jackeline Morales Cotachira	

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Myriam Yida Morales Cotachira	

3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 510	050C968156	Servicios Electrónicos Especializados Seles Ltda	CL 20 2 A 26 AP 510
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 517	050C00968157	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Nelis Olascoaga Navarro	CL 20 2 A 26 AP 517
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 518	050C00968158	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Andrea Diana Mercedes Velazco Ordoñez	CL 20 2 A 26 AP 518
					Santiago Velasco Ordoñez	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 519	050C00968159	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Hernán Martínez Ferro	CL 20 2 A 26 AP 519
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 310	050C00968142	Jacqueline Ramírez Ortíz	CL 20 2 A 26 AP 310
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 317	050C00968143	Fondo Nacional del Ahorro	Calle 12 # 65 – 11
					Oscar Enrique Rodríguez Guzmán	CL 20 2 A 26 AP 317
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 318	050C00968144	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					José Alexander Estepa Becerra	CL 20 2 A 26 AP 318
					Jose Galo Estepa Castillo	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 319	050C00968145	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Fondo Nacional del Ahorro	Calle 12 # 65 – 11
					Antonio José Monroy Castro	CL 20 2 A 26 AP 319
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 407	050C00968146	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Ricardo Eduardo Galindo Gómez	CL 20 2 A 26 AP 407
					María Virgelina Gómez	
					Diana Patricia Galindo Gómez	
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 408	050C00968147	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Myriam Yida Morales Cotachira	CL 20 2 A 26 AP 408
3103	4	5	CL 20 2 A 26 AP 409	050C00968148	Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI	Calle 30A No. 6 – 75
					Alexandra Jackeline Morales Cotachira	CL 20 2 A 26 AP 409
					Ruth Esmeralda Morales Cotachira	
3103	4	7	CL 20 2 A 54	050C86064	Maria Elsa Saboya Ruiz	CL 20 2 A 54
					Emelina Ruiz Vda. de Saboya	

					Fabio Saboya Ruiz	
					Hernán Saboya Ruiz	

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
3103	4	8	CL 20 2A 58	050C00114741	Carlos Felipe Hernández Gómez	CL 20 2A 58
3103	4	9	CL 20 2A 62	050C00476000	Francisco de Jesús María Vidales Abondano	CL 20 2A 62
					Obdulia La Rota	
					Blanca Inés Vidales Mahecha	
3103	4	10	CL 20 2A 68	050C01620616	Asociación Mutualista Sagrada Familia	CL 20 2A 68
3103	4	11	CL 20 2A 70	050C00433613	Alianza Fiduciaria unica y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso UAU 2 Triangulo de Fenicia	KR 15 82 99
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 802	050C00014984	Carmen Emilia Rodríguez Vargas	KR 3 20 76 AP 802
					Rafael María Rodríguez Vargas	
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 901	050C00060849	Juan Manuel Giraldo Giraldo	KR 3 20 76 AP 901
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 902	050C00031037	Ana María Carreira	KR 3 20 76 AP 902

3103	4	20	KR 3 20 76 AP 402	050C00043475	Miguel Leonardo Rojas Sotelo	KR 3 20 76 AP 402
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 501	050C00049249	Lucía del Perpetuo Socorro Guzmán Latorre	KR 3 20 76 AP 501
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 502	050C00011858	Luis Antonio Murcia Torres	KR 3 20 76 AP 502
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 601	050C00022701	Banco Central Hipotecario - En Liquidacion	Calle 63 N° 11-09

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Urian Vladimir Sarmiento Obando	KR 3 20 76 AP 601
					Yolanda Obando Ramirez	
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 602	050C00048761	Banco Central Hipotecario - En Liquidacion	Calle 63 N° 11-09
					Diana Cecilia Gómez Cely	KR 3 20 76 AP 602
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 701	050C00136714	Zaira Yarith Rincon Barrera	KR 3 20 76 AP 701
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 801	050C00011439	Fondo Nacional de Ahorro	Calle 12 # 65 – 11
					Hernando Jaramillo Rincón	KR 3 20 76 AP 801

3103	4	20	KR 3 20 66 LC	050C00038442	Angela María Castellanos Gómez	KR 3 20 66 LC
					María Teresa Gómez de Castellanos	
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 201	050C00062093	Banco Central Hipotecario - En Liquidación	Calle 63 N° 11-09
					Carlos Humberto Torres Arango	KR 3 20 76 AP 201
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 202	050C00059237	Corporación Financiera Popular S.A	KR 7 71 52 TO B P 6
					Elizabeth Concha de Arévalo	KR 3 20 76 AP 202
					Isidoro Arévalo Buitrago	

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 401	050C00619595	Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA	Avenida El Dorado No 68B - 31 Piso 1
					Graciela Marín de Hernández	KR 3 20 76 AP 401
					Édgar Antonio García Moreno	
					Marcela Torres Hernández	
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 1001	050C00158600	José Ricardo Zapata Camacho	KR 3 20 76 AP 1001

3103	4	20	KR 3 20 80 LC	050C00041430	Adriana Suarez Vásquez	KR 3 20 80 LC
3103	4	20	KR 3 20 76 AP 702	050C00034706	Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar	KR 9 72 21 P 10
					Samuel Benjamín Rincón Rueda	KR 3 20 76 AP 702
					Gloria Marina Barrera de Rincón	
3103	4	21	CL 21 1 97	050C01051439	Eulices Eugenio Martínez Mora	CL 21 1 97
3103	4	22	CL 21 1 91	050C00260879	Ulises Eugenio Martínez Mora	CL 21 1 91
3103	4	23	CL 21 1 83 AP 101	050C00028261	Wiliam Francisco Muñoz Díaz	CL 21 1 83 AP 101
3103	4	23	CL 21 1 83 AP 201	050C00028262	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"	CL 57 8 69
					Esmeralda Flórez Acosta	CL 21 1 83 AP 201
3103	4	23	CL 21 1 83 AP 301	050C00028263	Elkin Jhonson Martínez Gamba	CL 21 1 83 AP 301

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
3103	4	23	CL 21 1 83 AP 401	050C00028264	Joel Amezquita Moncada	CL 21 1 83 AP 401
3103	4	24	CL 21 1 77	050C00552185	Carlos Ernesto Hernández Bueno	CL 21 1 77
3103	4	25	CL 21 1 71	050C00677334	María Alicia Ospina Alvis	CL 21 1 71

3103	4	26	CL 21 1 69	050C00252684	Fundación Ciudad Fraterna Bogotá	CL 21 1 69
3103	4	27	CL 21 1 65	050C00398022	Jesús Daniel Castaño Arbeláez	CL 21 1 65
					Francisco Emilio Castaño Arbeláez	
					Luis Carlos Villegas Castaño	
					Felix Rodrigo Castaño Gómez	
					Libardo de Jesús Castaño Arbeláez	
					Ovidio de Jesús Castaño Serna	
					Arcesio León Castaño Serna	
					Marco Fidel Castaño Arbeláez	
					Mary Luz Castaño Gómez	
					Rosaura Castaño Arbeláez	
					Rosa Angelica Castaño Gómez	
					María Oliva Castaño Serna	

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN

					María Celina Castaño Gómez	
					María Elisa Castaño Serna	
					María Adela Castaño Arbeláez	
					Marta Nubia Villegas Castaño	
					Aracelly Villegas Castaño	
					María Adela Villegas Castaño	
					Luz Gema Castaño Serna	
					Angela Sofía Castaño Serna	
					Dora Adiela Castaño Serna	
					Guillermo León Villegas Castaño	
					Sergio de Jesús Castaño Gómez	
					Jesús Alcides Castaño Gómez	
					Sixto Castaño Serna	
					Edilberto Castaño Serna	
					José Arnulfo Castaño Gómez	
					José Uriel Villegas Castaño	
					Diego de Jesús Villegas Castaño	
					Martha Irene Castaño Gómez	

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Carlos Andres Castaño Gómez	
3103	4	28	CL 21 1 61	050C00307941	Lucila Gaitán de García	CL 21 1 61
					Andrea Liliana Poveda Zárate	
3103	4	29	CL 21 1 57	050C01556233	Universidad de los Andes	CARRERA 1 # 18A-12
3103	4	30	CL 21 1 49 AP 101	050C00925141	Banco Central Hipotecario - En liquidación	Calle 63 N° 11-09
					Enrique Oviedo Poloche	CL 21 1 49 AP 101
3103	4	30	CL 21 1 49 AP 201	050C00925142	Enrique Oviedo Poloche	CL 21 1 49 AP 201
3103	4	30	CL 21 1 49 AP 301	050C00925143	Dora Inés Suárez Córdoba	CL 21 1 49 AP 301
3103	4	31	CL 21 1 45	050C00156747	Emma Yolanda Reyes Vargas	CL 21 1 45
3103	4	32	CL 21 1 43	050C01223681	Emma Yolanda Reyes Vargas	CL 21 1 43
3103	4	33	CL 21 1 39	050C00114011	Elsa Beatriz Rodríguez Aguirre	CL 21 1 39
3103	4	34	CL 21 1 35	050C00383009	Fondo de Desarrollo Local de Santafe	CL 21 5 74
3103	4	35	CL 21 1 33	050C00184475	Dora Inés Herrera de Bernal	CL 21 1 33

3103	4	36	CL 21 1 25	050C00693676	Nelson David Díaz Ospina	CL 21 1 25
					Daniel Alfonso Salguero Díaz	
3103	4	37	CL 21 1 17	050C01512807	Juan Fernando Herrán Carreño	CL 21 1 17

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					María Victoria Mahecha Tascón	
3103	4	40	KR 1 20A 79	050C00241403	Banco Cafetero	Avenida El Dorado No 68B - 31 Piso 1
					Luz Nelly Bolaños de Camero	KR 1 20A 79
					Manuel Eduardo Camero Perilla	
3103	4	41	KR 1 20A 63	050C01095601	Blanca Cecilia Cubillos López	KR 1 20A 63
					Carlos Fernando Cubillos López	
					Gustavo Jesús Cubillos López	
					Maria Isabel Cubillos López	
					Rafael Cubillos López	
					Jorge Aureliano Cubillos López	
					Juan Manuel Cubillos López	

					Héctor Antonio Cubillos López	
3103	4	42	KR 1 20A 55	050C00209365	Alianza Fiduciaria única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso UAU 2 Triangulo de Fenicia	KR 15 82 99
3103	4	43	KR 1 20A 51	050C01021120	Isabel Lombana Buendía	KR 1 20A 51
3103	4	44	KR 1 20A 47	050C00049785	Banco de Bogotá S.A.	CL 36 7 47 PISO 15

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
3103	4	45	KR 1 20A 41	050C00906807	Luis Alberto Larrota Molenda	KR 1 20A 41
					Elizabeth Molenda Dorsonville	
3103	4	46	KR 1 20A 29	050C00500490	Álvaro Torres Rodríguez	KR 1 20A 29
					Juan Francisco Torres Chacón	
					Clara Vanessa Torres Hernandez	
3103	4	47	KR 1 20A 25	050C00551114	Álvaro Torres Rodríguez	KR 1 20A 25
3103	4	48	KR 1 20A 21	050C00106668	Claribel González de la Rosa	KR 1 20A 21
3103	4	49	KR 1 20A 13	050C00500430	Universidad de los Andes	KR 1 18 12

3103	4	50	KR 1 20A 85 LC 301	050C1713252	Fuentes Bustamante José Amiro	KR 1 20A 85 LC 301
					Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge	KR 1 20A 85 LC 301
					Inversiones Gilalf S.A.S.	CL 8. 20 30 OF 614
3103	4	50	KR 1 20A 85 LC 401	050C1713253	Fuentes Bustamante José Amiro	KR 1 20A 85 LC 401
					Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge	KR 1 20A 85 LC 401
					Inversiones Gilalf S.A.S.	CL 8. 20 30 OF 614
3103	4	50	CL 21 1 03 LC 101	050C1713247	Fragola S.A.S	KR 17 88 12 APTO 302
3103	4	50	CL 21 1 03 LC 103	050C1713249	Fuentes Bustamante José Amiro	CL 21 1 03 LC 103
					Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge	CL 21 1 03 LC 103
					Inversiones Gilalf S.A.S.	CL 8. 20 30 OF 614
3103	4	50	KR 1 20A 85 LC 104	050C1713250	Fuentes Bustamante José Amiro	KR 1 20A 85 LC 104

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
					Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge	KR 1 20A 85 LC 104
					Inversiones Gilalf S.A.S.	CL 8. 20 30 OF 614
3103	4	50	KR 1 20A 85 LC 501	050C1713254	Fuentes Bustamante José Amiro	KR 1 20A 85 LC 501
					Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge	KR 1 20A 85 LC 501
					Inversiones Gilalf S.A.S.	CL 8. 20 30 OF 614

3103	4	50	KR 1 20A 85 LC 502	050C1713255	Fuentes Bustamante José Amiro	KR 1 20A 85 LC 502
					Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge	KR 1 20A 85 LC 502
					Inversiones Gilalf S.A.S.	CL 8. 20 30 OF 614
3103	4	50	CL 21 1 03 LC 102	050C1713248	Fuentes Bustamante José Amiro	CL 21 1 03 LC 102
					Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge	CL 21 1 03 LC 102
					Inversiones Gilalf S.A.S.	CL 8. 20 30 OF 614
3103	4	50	KR 1 20A 85 LC 201	050C1713251	Fuentes Bustamante José Amiro	KR 1 20A 85 LC 201
					Navarrete Salcedo Kaltz Heiz Rummenigge	KR 1 20A 85 LC 201
					Inversiones Gilalf S.A.S.	CL 8. 20 30 OF 614
3103	4	4	CL 20 2A 26	050C937232 (Matriz – Propiedad Horizontal)	Agrupación de Vivienda Multifamiliar Calle 20 – Propiedad Horizontal-	CL 20 2A 26
					Corporación de Ahorro popular y vivienda CORPAVI	CR 7 NO. 24 - 89 P 12
3103	4	20	KR 3 20 76	050C1620918 (Matriz – Propiedad Horizontal)	Edificio Inírida – Propiedad Horizontal-	KR 3 20 76
3103	4	23	CL 21 1 83	050C23099 (Matriz – Propiedad Horizontal)	Álvaro Amézquita Posada	CL 21 1 83
					María Teresa Amézquita de Moreno	CL 21 1 83
3103	4	30	CL 21 1 49	050C571889	Silva Vda de Bonilla María Purificación	CL 21 1 49

SECTOR CATASTRAL	MZ	PREDIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULARES DE DERECHOS REALES	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
				(Matriz – Propiedad Horizontal)		

3103	4	50	KR 1 20 A 85	050C1713246 (Matriz – Propiedad Horizontal)	Edifico Londoño – Propiedad Horizontal-	KR 1 20 A 85
3103	4	43	KR 1 20A 51	050C01021120	Marly Cárdenas Guzmán (Tercero con interés reconocido dentro del trámite)	KR 1 20A 51
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	Nestor Raúl Saboya (Tercero con interés reconocido dentro del trámite)	CL 20 2 A 54
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	COMITÉ NO SE TOMEN LAS AGUAS – Doris Patricia Niño Pérez y Otros	CL 20 2 A 26 CL 12B 6 82 Of 702

Artículo 11º.- VIGENCIA Y RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su ejecutoria y contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 del 2015 y en los términos previstos por la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

Artículo 12º.- PUBLICACIÓN. El presente Decreto deberá ser publicado en el Registro Distrital, la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con los artículos 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO
Secretaria Distrital de Planeación

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Número 271

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial *"La Felicidad"*, ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones" 1

Decreto Número 273

"Por medio del cual se crea la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" y se dictan otras disposiciones." 185

Decreto Número 274

"Por medio del cual se efectúan algunas delegaciones sobre enajenación de bienes inmuebles. 192

Decreto Número 275

"Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia". 194

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital